

INDICADORES DE EVALUACIÓN Y PROPUESTAS ESTRATÉGICAS PARA POLÍTICAS PÚBLICAS INTERCULTURALES



ENFOQUE EN DERECHOS HUMANOS

Principales hallazgos de los indicadores
para políticas públicas de interculturalidad
en México y Colombia

Fotografías © pikwizard.com



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

Cátedra UNESCO - diálogo intercultural

**INDICADORES DE EVALUACIÓN Y PROPUESTAS ESTRATÉGICAS
PARA POLÍTICAS PÚBLICAS INTERCULTURALES CON ENFOQUE
EN DERECHOS HUMANOS.**

Principales hallazgos de los indicadores para políticas públicas de
interculturalidad en México y Colombia.

2021

Edición de contenido y diseño digital
CAROLINA LISCANO CRISTANCHO



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

Cátedra UNESCO - diálogo intercultural

MÉXICO

Universidad Nacional Autónoma de México
ENRIQUE LUIS GRAUE WIECHERS

Coordinación de Humanidades
GUADALUPE VALENCIA GARCÍA

Programa Universitario de Derechos Humanos
LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ

Coordinación e investigación
LAURA ELISA PÉREZ GÓMEZ

Investigación
MARIA JULIA ARRIAGA ESTRADA

COLOMBIA

Universidad Nacional de Colombia
DOLLY MONTOYA CASTAÑO

Directora de Relaciones Exteriores DRE
MELBA LIBIA CÁRDENAS

Director Académico, sede Bogotá
CARLOS EDUARDO CUBILLOS

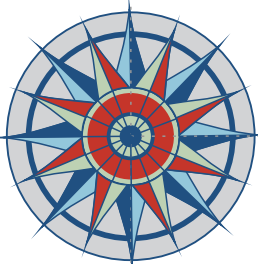
Investigador principal
JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ

Investigador asociado
JUAN CARLOS VARGAS

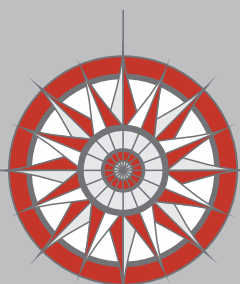
Asistentes de investigación
CHARLOTTE LESELLIER
ANDRÉS FELIPE HERRERA

Asesor jurídico
SERGIO GONZÁLEZ L.

Contáctanos

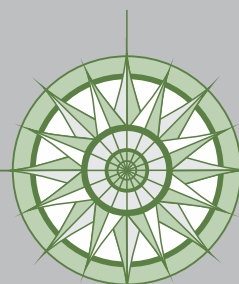


MENÚ PRINCIPAL



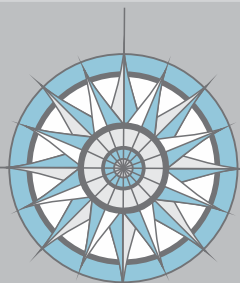
CAPÍTULO 1

**CONCEPTUALIZACIÓN Y
DISEÑO DE LA BATERÍA
DE INDICADORES**



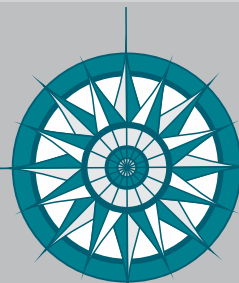
CAPÍTULO 2

**FICHAS TÉCNICAS
DE LOS INDICADORES**



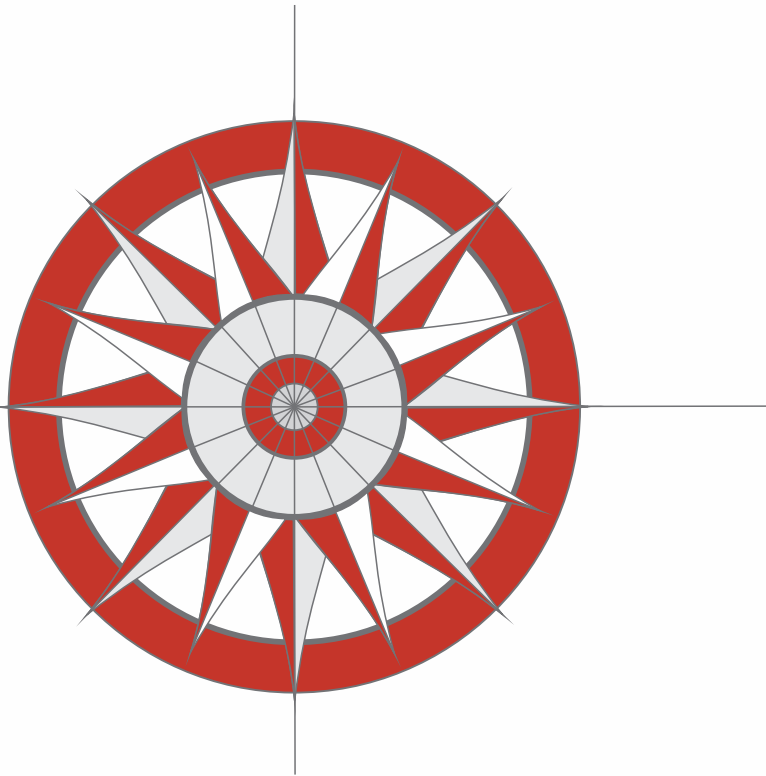
CAPÍTULO 3

**PILOTAJE DE LOS INDICADORES
PARA POLÍTICAS PÚBLICAS DE
INTERCULTURALIDAD EN MÉXICO**



CAPÍTULO 4

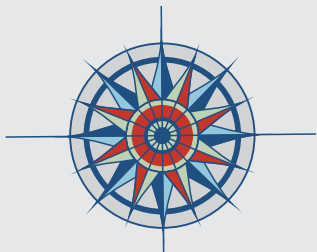
**PILOTAJE DE LOS INDICADORES
PARA POLÍTICAS PÚBLICAS DE
INTERCULTURALIDAD EN COLOMBIA**



CAPÍTULO 1

CONCEPTUALIZACIÓN Y DISEÑO DE LA BATERÍA DE INDICADORES

MENÚ PRINCIPAL





CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

ANTECEDENTES

OBJETIVO GENERAL DEL PROYECTO

FASES DEL PROYECTO

IMPACTO SOCIAL

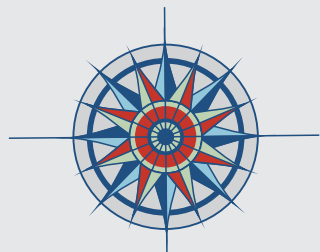
METODOLOGÍA PARA LA DEFINICIÓN DE INDICADORES

INDICADORES PARA EVALUACIÓN DE POLÍTICAS
INTERCULTURALES CON ENFOQUE EN DERECHOS
HUMANOS

MATRIZ CON PROPUESTA DE INDICADORES PARA
DISEÑO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS
INTERCULTURALES

DESARROLLO DE FICHAS TÉCNICAS DE LOS
INDICADORES

MENÚ PRINCIPAL



CONTENIDO



INTRODUCCIÓN GENERAL

La incorporación de la interculturalidad es un paradigma necesario en las nuevas políticas de desarrollo, en ello convergen destacados acuerdos internacionales y regionales como la Agenda 2030 para los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Consenso de Montevideo y la Convención de la UNESCO sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales.

La Agenda 2030 sostiene que se requiere “un mundo en el que sea universal el respeto de los derechos humanos y la dignidad humana, el estado de derecho, la justicia, la igualdad y la no discriminación; donde se respeten las razas, el origen étnico y la diversidad cultural y en el que exista igualdad de oportunidades para que pueda realizarse plenamente el potencial humano y para contribuir a una prosperidad compartida” (ONU, 2015); asimismo, en la primera reunión de la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe, mediante el Consenso de Montevideo, se acordó como parte de las acciones establecidas para lograr las medidas prioritarias, “aplicar un enfoque de derechos humanos con perspectiva de género e intercultural en el tratamiento de los asuntos de población y desarrollo” (CEPAL, 2013).

La Convención sobre diversidad cultural reconoció que “la diversidad cultural crea un mundo rico y variado que acrecienta la gama de posibilidades y nutre las capacidades y los valores humanos, y constituye, por lo tanto, uno de los principales motores del desarrollo sostenible de las comunidades, los pueblos y las naciones”, por ello entre los objetivos establecidos en su artículo primero consideró: “(a) proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; (c) fomentar el diálogo entre culturas a fin de garantizar intercambios culturales más amplios y equilibrados en el mundo en pro del respeto intercultural y una cultura de paz; (d) fomentar la interculturalidad con el fin de desarrollar la interacción cultural, con el espíritu de construir puentes entre los pueblos” (UNESCO, 2005).

Por otra parte, de acuerdo con el Libro Blanco sobre el Diálogo Intercultural (Consejo de Europa, 2008, p.21), el diálogo intercultural es un: “proceso que abarca el intercambio abierto y respetuoso de opiniones entre personas y grupos con diferentes tradiciones y orígenes étnicos, culturales, religiosos y lingüísticos, en un espíritu de entendimiento y respeto mutuos. La libertad y la capacidad para expresarse, pero también la voluntad y la facultad de escuchar las opiniones de los demás, son elementos indispensables. El diálogo intercultural contribuye a la integración política, social, cultural y económica, así como a la cohesión de sociedades culturalmente diversas. Fomenta la igualdad, la dignidad humana y el sen-

timiento de unos objetivos comunes. Tiene por objeto facilitar la comprensión de las diversas prácticas y visiones del mundo; reforzar la cooperación y la participación (o la libertad de tomar decisiones); permitir a las personas desarrollarse y transformarse, además de promover la tolerancia y el respeto por los demás”.

El respeto a la diversidad de cosmovisiones es requisito fundamental para garantizar la vida en paz, en un mundo donde coexisten del orden de cinco mil grupos étnicos, la UNESCO alerta que “los costos de la incompetencia intercultural son muy elevados, incluyendo todos los riesgos del conflicto y la guerra, por ello, es vital invertir en actividades necesarias para aclarar, enseñar, promover, promulgar y apoyar las competencias interculturales” (UNESCO, 2013).

Asimismo, en términos de políticas públicas, la CEPAL enfatiza que la noción de interculturalidad busca poner en evidencia el conjunto de relaciones sociales, económicas, lingüísticas y culturales que se inscriben en un tejido social lleno de contradicciones y en escenarios de poder; por ello, la transformación de estas relaciones en favor, por un lado, de los derechos humanos universales y, por otro, de los derechos culturales específicos, debe dotar de nuevos sentidos y valores a la participación social. En el diseño de políticas interculturales con enfoque de derechos humanos es central priorizar a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad, además de enfatizar que la visión de interdependencia e integralidad de los derechos se destaca en la medida en que el acceso a derechos no se efectiviza en lo concreto si se desvinculan unos derechos de otros (CEPAL-UNICEF, 2018).

Todos estos antecedentes, sustentan el proyecto de investigación que proponen el Programa Universitario de Derechos Humanos de la UNAM y la Cátedra UNESCO - Diálogo Intercultural de la Universidad Nacional de Colombia, dirigido a la elaboración de propuestas estratégicas para políticas interculturales con enfoque de derechos humanos, las cuales puedan construirse con base en la evidencia que se derive de un conjunto sólido de indicadores construido ex profeso para dicho propósito.

CONTENIDO



ANTECEDENTES

El Programa Universitario de Derechos Humanos de la Universidad Nacional Autónoma de México cuenta desde 2013 con una vertiente de trabajo sobre *Investigación y desarrollo de indicadores para evaluación de la situación de los derechos humanos*¹, que lo ha posicionado como referente experto en el tema a nivel nacional y regional, a través del desarrollo de bases conceptuales, metodológicas y técnicas tanto para evaluar derechos fundamentales como para mejorar el diseño de políticas públicas con enfoque basado en derechos humanos.

En particular, el PUDH llevó a cabo los procesos de incidencia, vinculación y articulación con entidades gubernamentales, órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, organismos internacionales y de la sociedad civil, para la adopción por parte del Gobierno de México de los indicadores para el monitoreo de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. A partir de estos procesos se estableció la plataforma informática para el “Sistema Nacional de Evaluación de Derechos Humanos”²; la cual permite la revisión pública y manejo de datos abiertos, de más de 760 indicadores que fueron construidos en un proceso colaborativo con la Secretaría de Gobernación, la Cancillería y la Coordinación de Estrategia Digital de la Presidencia, bajo la guía del PUDH-UNAM quien desarrolló los indicadores y posteriormente supervisó la sistematización de la información proveniente de más de 80 entidades del Estado mexicano. Este Sistema permite avanzar en la promoción de procesos participativos para la evaluación integral de la situación de derechos humanos en México y su exigibilidad, así como, en la generación de bases de información con evidencias objetivas para el diseño y valoración de las políticas públicas en esta materia.

En relación con el tema de interculturalidad, el PUDH inició en 2017 un intercambio de trabajo con la Cátedra UNESCO - Diálogo Intercultural de la Universidad Nacional de Colombia (UNAL), a partir de la invitación de la Coordinación de Humanidades de la UNAM para asistir al seminario internacional sobre el tema "Interculturalidad y Derechos humanos", después de ese evento se inició un fructífero intercambio³ que dio lugar a la puesta en marcha de este proyecto.

1. Ver: http://www.pudh.unam.mx/sintesis_linea_trabajo_desarrollo_indicadores.html

2. Ver: <https://snedh.segob.gob.mx/>

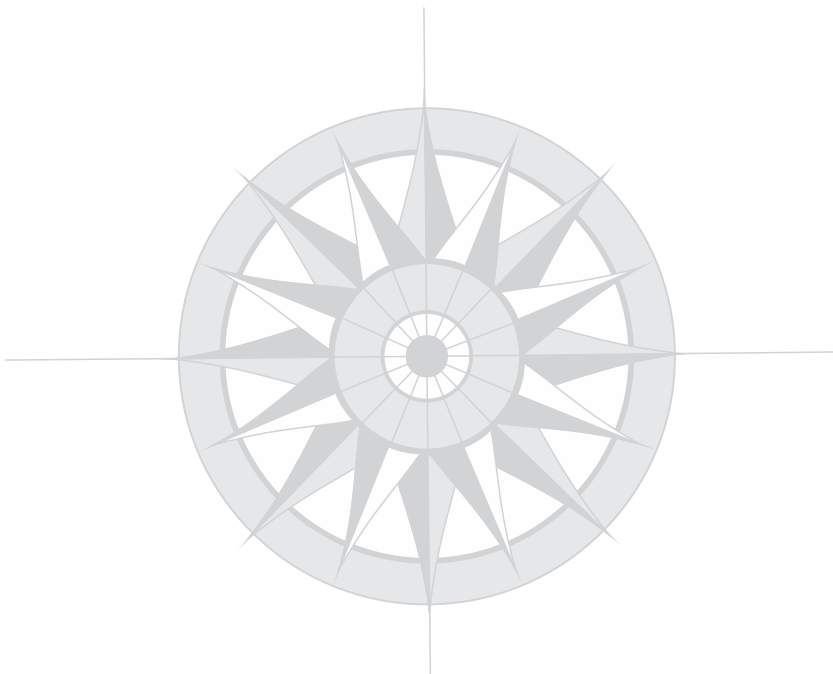
3. Entre diversos hitos se destacan: (a) La propuesta del PUDH a la UNAL, en enero de 2018, para construir un análisis hermenéutico analógico de política pública intercultural con enfoque de derechos humanos; (b) la realización de jornadas de trabajo en agosto de 2018 en Bogotá para precisar componentes para el proyecto conjunto; (c) el desarrollo por parte del PUDH de la *Primera Propuesta de indicadores para evaluación de políticas interculturales con enfoque de derechos humanos* en junio de 2019; (d) la presentación de los avances del proyecto al Coordinador de Humanidades de la UNAM, para proponer posibles fases subsecuentes, incluyendo la realización de un coloquio internacional y la correspondiente publicación.

CONTENIDO



OBJETIVO GENERAL DEL PROYECTO

El propósito del proyecto consiste en la identificación conceptual de un primer conjunto de indicadores para la evaluación de políticas interculturales con enfoque de derechos humanos, para ser usado en la valoración de políticas públicas nacionales de amplio espectro que impulsen la co-construcción de nuevos instrumentos para el desarrollo de competencias interculturales con enfoque de derechos humanos.



CONTENIDO



FASES DEL PROYECTO

El proyecto está concebido en 4 fases:

FASE 1

Análisis conceptual y propuesta de indicadores, 2019-2020

En la primera etapa de la investigación se procedió al análisis de los sustentos conceptuales del tema a partir de un enfoque hermenéutico analógico para la política pública intercultural; para esta etapa son de profunda relevancia las contribuciones derivadas de los trabajos en la materia elaborados por el Dr. Mauricio Beuchot, investigador del Seminario de Hermenéutica del Instituto de Investigaciones Filológicas de la UNAM y el Dr. Jorge Enrique González, coordinador de la Cátedra UNESCO - Diálogo Intercultural de la Universidad Nacional de Colombia⁴.

Con esta base conceptual, se procedió a la elaboración de una primera propuesta de indicadores, construida por el PUDH-UNAM a partir de la metodología internacional para la medición de progresos en materia de derechos humanos, considerando el conjunto de conceptos y variables desarrollado por la Universidad Nacional de Colombia.

Se identificaron 48 indicadores tipificados en categorías conceptuales y principios transversales para valorar los diversos aspectos del enfoque basado en derechos humanos. Dada la innovación que implica la valoración de políticas para la promoción del diálogo intercultural se proponen primordialmente indicadores cualitativos (30), así como indicadores cuantitativos (18) que se pueden calcular, en su mayoría, a partir de información que recaba la UNESCO o con información que entregan los países a mecanismos de monitoreo internacional.

FASE 2

Pilotaje para Colombia y México, 2020

Se sistematizó la información pública disponible en Colombia y México para los indicadores propuestos; con los resultados de este pilotaje se procedió a precisar las definiciones de los indicadores para centrar la atención en los elementos más significativos para el diseño y monitoreo de políticas interculturales con enfoque de derechos humanos.

4. Ver, entre otros documentos: Beuchot, 2005; Beuchot y González, 2018.

FASE 3**Investigación y sistematización para otros países en Latinoamérica, 2020-2021**

Culminado el primer pilotaje, es factible ampliar la investigación de gabinete en los siguientes países de centro y sur América: Bolivia, Ecuador, El Salvador, Honduras, Paraguay, Perú y Uruguay. Contando con la información de estos nueve países de la región de las Américas se podrá generar un primer conjunto de propuestas para políticas interculturales con enfoque de derechos humanos específicas para la región, que den lugar a la definición de recomendaciones y buenas prácticas, basadas en evidencia, las cuales se buscará que sean difundidas por la UNESCO.

FASE 4**Fases subsecuentes, 2021-2022**

El proyecto pretende ampliarse incorporando al Programa Universitario de Estudios de la Diversidad Cultural y la Interculturalidad (PUIC) de la UNAM, para contar con aportes especializados para la definición de políticas públicas que atiendan los derechos y requerimientos de grupos prioritarios sobre los que el PUIC cuenta con investigaciones detalladas, incluyendo la posibilidad de incorporar estudios de campo. Para este propósito se han planteado, de manera preliminar, las siguientes etapas:

1. Enriquecimiento conceptual para el diseño de políticas para impulsar la interculturalidad. Coloquio internacional y publicación, con posible apoyo financiero de la Coordinación de Humanidades de la UNAM.
2. Identificación de propuestas estratégicas para el impulso de la interculturalidad a partir de la hermenéutica sobre textos representativos de grupos de interés prioritario, aprovechando investigaciones realizadas y en curso del PUIC, del Instituto de Investigaciones Filológicas de la UNAM y de la Cátedra UNESCO - Diálogo Intercultural de la Universidad Nacional de Colombia (UNAL).
3. Trabajo de campo. Levantamiento de información para la co-construcción de nuevos instrumentos para el desarrollo de competencias interculturales con grupos de interés prioritario. Esta fase requeriría de la identificación y gestión de fondos de financiamiento específicos.



CONTENIDO



IMPACTO SOCIAL



SOCIEDAD CIVIL

Las ONG, comunidades étnicas y las plataformas sociales podrán tener un instrumento de medición del avance de la política pública de interculturalidad, para de esta manera, poder crear agendas conjuntas en construcción de lineamientos para lograr estándares internacionales de la política pública de interculturalidad.



INSTITUCIONES DEL GOBIERNO

Los representantes de las instituciones de gobierno podrán tener un instrumento para evaluar el avance en sus políticas públicas y de esta manera identificar los posibles cuellos de botella para llegar a un modelo pleno de interculturalidad. Adicionalmente podrán comparar su gestión respecto a los países de la región.



AGENCIAS INTERNACIONALES Y ACADEMIA

Las agencias internacionales y la comunidad académica tendrán a su disposición mediciones comparables con otros países de la región para analizar el estado de avance y el respeto y goce de la interculturalidad, con esta base es posible mejorar el diseño y la implementación de políticas públicas en la materia.

CONTENIDO



METODOLOGÍA PARA LA DEFINICIÓN DE INDICADORES⁵

La propuesta metodológica rescata el proceso conceptual que se sigue en la definición de indicadores para derechos humanos, considerando que la promoción y respeto de la interculturalidad tiene fundamento en los derechos culturales y en el derecho a la igualdad y no discriminación.

La metodología de medición de progresos en derechos humanos desarrollada por las autoridades internacionales del Sistema Universal (ACNUDH, 2008) y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (GTPSS, 2015) rescata en sus bases conceptuales el sentido de los derechos fundamentales, mediante una herramienta que permite no sólo estimular procesos de evaluación del cumplimiento de derechos sobre bases objetivas, sino que coadyuva en la formulación de políticas públicas para derechos humanos basadas en evidencia empírica.

El modelo de evaluación de los derechos humanos se fundamenta en las siguientes bases conceptuales: en primer término, los indicadores están dirigidos a medir los alcances de las acciones que los responsables de la protección de los derechos humanos realizan para cumplir sus obligaciones; para ello, los indicadores deben reflejar las obligaciones, principios y el contenido normativo de cada derecho, formulados en el *corpus juris*⁶ del derecho internacional de los derechos humanos.

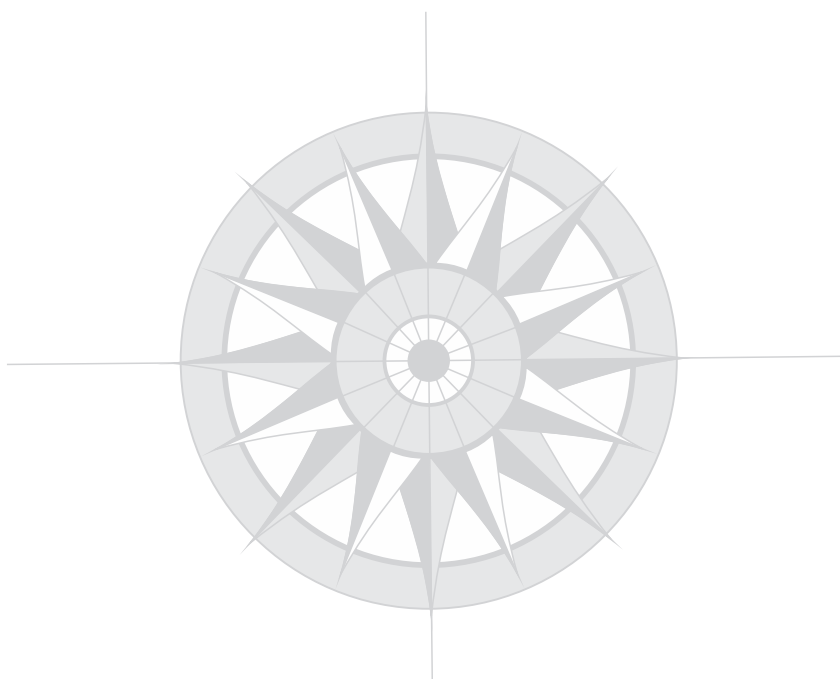
Los elementos constitutivos de los indicadores, se definen a partir de los estándares explícitos e implícitos en esta normativa, desglosando los derechos mediante la precisión de las obligaciones referidas al respeto, protección y garantía de cada derecho; así como de la inclusión las normas para su ejercicio, relativas a disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad; además de incorporar los principios transversales de los derechos humanos, tales como la no discriminación, igualdad, participación, acceso a la información y acceso a la justicia.

5. La metodología y fichas técnicas para los indicadores provienen del documento “Metodología para la evaluación de políticas públicas de interculturalidad” que se puede consultar en:

http://www.pudh.unam.mx/publicaciones/Metodología_para_la_evaluacion_de_politicas_publicas_de_interculturalidad_Dic2020.pdf

6. De acuerdo con O'Donnell (2004), ese *corpus* incluye: tratados, sentencias, resoluciones, informes, observaciones generales, opiniones consultivas y demás insumos provenientes de Comités, órganos jurisdiccionales de defensa de los derechos humanos, así como relatores temáticos o por país del sistema internacional o interamericano de derechos humanos.

En términos operativos, los indicadores se agrupan en: estructurales, de proceso y de resultado. Esta tipología obedece a la necesidad de evaluar que los avances en la garantía del derecho se produzcan en tres niveles: primero, en las condiciones estructurales de la acción estatal y del contexto en el que los Estados operan; segundo, en las acciones y los procesos mismos que los Estados realizan y, tercero, en los resultados en términos del goce efectivo de los derechos que se derivan de las condiciones estructurales y las acciones concretas que el Estado ha asumido para garantizarlos.



CONTENIDO



DESARROLLO DE FICHAS TÉCNICAS DE LOS INDICADORES

El enfoque basado en derechos humanos para las políticas públicas exige el cumplimiento de un conjunto amplio de principios y normas que deben incorporarse desde su formulación. Para el seguimiento y evaluación de estos principios la metodología propone un conjunto de indicadores, tanto cualitativos como cuantitativos, que se conceptualizan en un arreglo matricial con los siguientes componentes:

CATEGORÍAS/PRINCIPIOS	TIPO DE INDICADOR (obligaciones generales y normas de ejercicio efectivo)		
	Estructurales	Procesos	Resultados
Categorías basadas en principios de actuación	Recepción del derecho	Identifica información sobre la forma en que cada derecho se encuentra incorporado en el sistema legal y en las políticas públicas, así como los resultados generales sobre su garantía.	
	Compromiso financiero y presupuestal	Valora la disponibilidad efectiva de recursos financieros del Estado para el gasto público social, así como sus compromisos presupuestarios para los derechos.	
	Capacidad estatal	Describe los aspectos instrumentales y de disponibilidad de recursos al interior del aparato estatal para la atención de los derechos.	
Principios transversales	Igualdad y no discriminación	Detalla los mecanismos y políticas disponibles para asegurar la protección igualitaria y no discriminatoria de los derechos.	
	Acceso a información y participación	Revisa el nivel de información y transparencia sobre los derechos, para la adecuada rendición de cuentas. Examina la disponibilidad de mecanismos para la participación en el diseño, implementación y seguimiento de políticas públicas.	
	Acceso a la justicia	Valora los recursos para el apropiado acceso a la justicia, incluyendo el examen sobre la posibilidad de acceso a mecanismos de reclamo y protección.	

Fuente: Elaboración del PUDH-UNAM

Las categorías conceptuales responden a los distintos aspectos en los cuales se debe reflejar el avance en la garantía y la protección de los derechos. En la primera categoría, relativa a la recepción del derecho, se procura identificar información relevante sobre la forma en que cada derecho se encuentra incorporado en el sistema legal, en el aparato institucional y en las políticas públicas. La categoría sobre el contexto financiero, refiere a la disponibilidad efectiva de recursos del Estado para el gasto público social y sus compromisos presupuestarios, para evaluar la importancia que el propio Estado le está asignando al derecho en cuestión. La tercera categoría refiere a las capacidades estatales o institucionales, la cual describe los aspectos instrumentales y de disponibilidad de recursos al interior del aparato estatal para la atención de los derechos.

Los principios transversales permiten identificar los mecanismos y políticas necesarios para asegurar la protección igualitaria y no discriminatoria de los derechos, así como un adecuado nivel de información, participación, transparencia y rendición de cuentas; también se evalúan los recursos para el apropiado acceso a la justicia, que incluye el examen sobre la posibilidad de acceso a mecanismos de reclamo y protección.

El esquema metodológico propuesto para propósitos de esta investigación parte de esta conceptualización matricial de indicadores, incorporando los requerimientos identificados por la UNESCO para avanzar en el desarrollo de competencias interculturales.

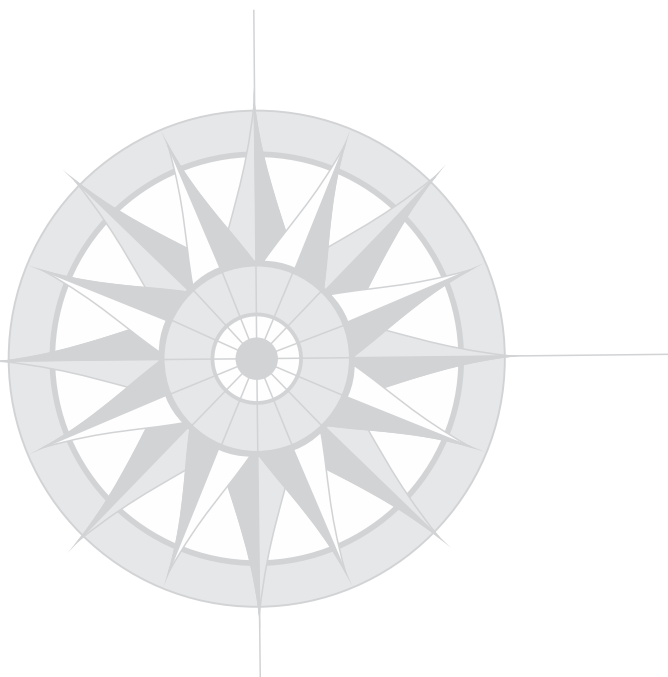
CONTENIDO



INDICADORES PARA EVALUACIÓN DE POLÍTICAS INTERCULTURALES CON ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS

A continuación se presenta la propuesta final de indicadores; a partir de la metodología expuesta y contando con los resultados preliminares del pilotaje en México y Colombia, se precisó la definición de 48 indicadores en las categorías conceptuales y principios transversales expuestos. Se destaca que, con el propósito de abonar a la coherencia con los sistemas de monitoreo internacional, se retomaron indicadores específicos derivados del marco de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible y del Consenso de Montevideo para Población y Desarrollo.

El siguiente capítulo contiene las fichas técnicas con los metadatos para cada indicador propuesto, en éstas destacan las justificaciones detalladas que permiten ligar a cada uno de los indicadores con los estándares internacionales identificados que, en sí mismos, constituyen elementos centrales a tomar en cuenta en la posterior definición de políticas públicas.



CONTENIDO



MATRIZ CON PROPUESTA DE INDICADORES PARA DISEÑO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS INTERCULTURALES CON ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS

1. RECEPCIÓN DEL DERECHO		
ESTRUCTURALES	PROCESO	RESULTADO
<p>ICaEo1. Ratificación de los siguientes instrumentos internacionales que reconocen los derechos culturales (PSS CaEo1):</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales –PIDESC- y su <i>Protocolo Facultativo</i>; Protocolo de San Salvador. b) Ratificación de los instrumentos de la UNESCO, Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales, Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, Convención sobre la protección del patrimonio mundial cultural y natural. c) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. d) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer –CEDAW y <i>Protocolo facultativo</i>. e) Convención sobre los Derechos del Niño. f) Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. g) Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. h) Convenio N. 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países <i>independientes</i>. <p>ICaEo2. Consagración en la Constitución del derecho a la cultura, considerando elementos de <i>salvaguarda de la interculturalidad</i> (PSS CaEo3).</p> <p>ICaEo3. Existencia de legislación que garantice que las <i>políticas culturales tengan en cuenta el desarrollo de competencias interculturales</i> (ODS 4.7.1).</p> <p>ICaEo4. Lenguas del país a las que se han traducido las fuentes normativas de los DDHH (PPS CaEo4).</p> <p>ICaEo5. Existencia de legislación que garantice protección y autonomía para las minorías étnicas, regionales (inmigrantes) y culturales (PSS CaEo6).</p>	<p>ICaPo1. Existencia de planes de <i>acción para la implementación y coordinación de políticas y competencias interculturales</i> (PSS CaPo2 y EcPo4).</p> <p>ICaPo2. Porcentaje de la población escolar que estudia en establecimientos educativos que ofrecen una formación laica, intercultural, libre de discriminación, gratuita y de calidad por <i>nivel educativo</i> (CM B.6).</p> <p>ICaPo3. Existencia de instrumentos de planificación nacional para integrar los asuntos de población y de pueblos indígenas en los planes de desarrollo, de conformidad con los estándares de derecho de los pueblos indígenas (CM H.3).</p>	<p>ICaRo1. Grado en que (i) la educación para la ciudadanía global (GCED) y (ii) la educación para un desarrollo sostenible (EDS), incluyendo igualdad de género y los derechos humanos, se incorporan en: (a) las políticas nacionales de educación, (b) los planes de estudio, (c) la formación de los docentes y (d) las evaluaciones de los estudiantes (ODS 4.7.1).</p> <p>ICaRo2. Tasa de alfabetismo en lenguas originarias y de comunidades migrantes más articuladas (PSS CaRo2).</p> <p>ICaRo3. Número de comunidades indígenas y <i>afrodescendientes</i> que mantienen sus tradiciones (PSS CaR14).</p>

Fuente: Elaboración del PUDH-UNAM

2. CONTEXTO FINANCIERO BÁSICO Y COMPROMISOS

	PROCESO	RESULTADO
	<p>ICfP01. Presupuesto del Estado <i>destinado a los grupos culturales</i> (PSS CfE03 y CM- H.6).</p> <p>ICfP02. Presupuesto del Estado <i>destinado a proyectos relativos a la mejora de competencias interculturales</i> (PSS CfE03 y UfE01).</p> <p>ICfP03. Gasto total (público y privado) per cápita gastado en la preservación, protección y conservación de todo el patrimonio cultural y natural, por tipo de patrimonio (cultural, natural, mixto), nivel de gobierno (nacional, regional y local / municipal), tipo de gastos (gastos operativos / inversión) y tipo de financiación privada (donaciones en especie, privadas sector sin fines de lucro y patrocinio) (ODS 11.4.1).</p>	<p>ICfR01. Porcentaje del gasto de los hogares que se destina al consumo de bienes y servicios culturales, por deciles de ingresos, regiones y pertenencia étnica (PSS CfR04).</p>

3. CAPACIDADES ESTATALES

ESTRUCTURALES	PROCESO	RESULTADO
<p>ICcE01. Existencia de un inventario de la riqueza cultural intangible, religiones practicadas, lenguas existentes, tradiciones de artes plásticas, danzas, ritmos, grupos étnicos y culturales (PSS CcE02).</p>	<p>ICcP01. Existencia de estrategias para garantizar una comunicación fluida entre el Estado y las distintas minorías étnicas (PSS CcP04).</p> <p>ICcP02. Existencia de <i>programas específicos para los centros pedagógicos e institutos de entrenamiento docente, en todos los niveles educativos, en torno a las competencias interculturales, para dotar a los profesores de material de apoyo y técnicas pertinentes</i> (ODS 4.7.1).</p> <p>ICcP03. Existencia de <i>programas para el desarrollo de las competencias interculturales a nivel de organización incluyendo: trabajadores de la salud, trabajadores sociales/comunitarios, juristas (abogados de derechos humanos, jueces), autoridades a nivel nacional, regional y local, profesionales de la cultura y los medios de comunicación, líderes y organizaciones sociales así como líderes empresariales</i> (PSS CdE02).</p>	<p>ICcR01. Porcentaje de espacios con agendas culturales <i>que tengan en cuenta la promoción de competencias interculturales</i> (PSS CaR16).</p> <p>ICcR02. Porcentaje de la población total de minorías étnicas que no cuenta con documento de identidad (PSS CcR04).</p>

4. IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN		
ESTRUCTURALES	PROCESO	RESULTADO
<p>ICdEo1. Incorpora la Constitución o la legislación el enfoque diferencial (por sexo, pertenencia étnica, grupo etario, personas con discapacidad) en relación con la garantía del derecho a la cultura (PSS CdEo1).</p> <p>ICdEo2. Existen programas para asegurar el derecho a la cultura en los Ministerios con perspectiva poblacional (mujeres, jóvenes, niños, grupos étnicos, adultos mayores, etc.) o en los Ministerios con competencias en el tema (PSS CdEo2).</p> <p>ICdEo3. Contempla el Plan de Desarrollo o su equivalente, estrategias diferenciales para asegurar el derecho a la cultura de poblaciones tradicionalmente discriminadas (PSS CdEo4).</p> <p>ICdEo4. Reconocimiento Constitucional o en legislación nacional de formas tradicionales de tenencia de la tierra de pueblos indígenas (PSS CdEo5).</p>	<p>ICdPo1. Porcentaje de la población destinataria de los programas públicos de acceso a bienes y servicios culturales/Participación porcentual de personas por pertenencia étnica, edad, sexo, en la población total (PSS CdPo1).</p> <p>ICdPo2. Existen criterios para una asignación equitativa de bienes y servicios culturales entre regiones, grupos étnicos y grupos culturales en los planes de dotación de equipamientos (PSS CdPo2).</p> <p>ICdPo3. Procesos de consulta con organizaciones de mujeres, grupos étnicos, grupos religiosos y grupos culturales minoritarios para concertar la política cultural (PSS CdPo3).</p> <p>ICdPo4. Aplicación de políticas públicas de carácter intercultural, en particular en los sistemas de educación básica (PSS CdPo4).</p> <p>ICdPo5. Existencia de <i>estrategias para apoyar el respeto por el conocimiento (incluidos los conocimientos tradicionales y el saber de los pueblos indígenas) que contribuye a salvaguardar la biodiversidad y promover el desarrollo sostenible, como vehículo mediante el cual las competencias interculturales pueden ser desarrolladas</i> (PSS MdEo2).</p>	<p>ICdRo1. Índice de concentración geográfica de los bienes culturales o recreativos (<i>museos, bibliotecas, teatros, centros culturales, auditorios, etc.</i>), que el país acapara en cada región o entidad federativa, por cada 100,000 habitantes (PSS-CdRo3, CaRo3, CaRo4, CaRo5 y CcRo3).</p> <p>ICdRo2. Población indígena, afrodescendiente y de otros grupos étnicos representativos y tasa de crecimiento o decrecimiento (PSS CdRo4).</p> <p>ICdRo3. Representación en los poderes legislativos de los gobiernos nacional y descentralizado de minorías culturales (mujeres, pueblos indígenas, LGBTI, afrodescendientes) (PSS CdRo5).</p> <p>ICdRo4. Producciones o actividades culturales, artísticas o académicas representativas de los sectores históricamente excluidos (PSS CdRo6).</p>

5. ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN

ESTRUCTURALES	PROCESO	RESULTADO
<p>ICiE01. Existencia de un sistema de preservación y divulgación del inventario de la riqueza cultural del país (PSS CiE01).</p> <p>ICiE02. Existen mecanismos públicos de divulgación de la oferta cultural con formatos accesibles para las personas con discapacidad y para la población de diversas culturas (PSS CiE03).</p> <p>ICiE03. Existencia de una encuesta a nivel nacional que permita medir la diversidad cultural y la participación de la población en la cultura (PSS CcS01).</p>	<p>ICiP01. Mecanismos de participación, formulación y monitoreo de políticas públicas a nivel nacional, departamental y municipal, que promuevan diálogos entre las civilizaciones (PSS CiR01).</p> <p>ICiP02. Existencia de programas de apoyo para organizaciones civiles que desarrollan competencias interculturales en la población (PSS AiP02).</p> <p>ICiP03. Sistema de indicadores para dar seguimiento y evaluar el avance de las políticas interculturales (PSS MaP03).</p> <p>ICiP04. Existencia de fuentes de datos pertinentes que incluyen la autoidentificación indígena, considerando censos, encuestas y registros administrativos de los diferentes sectores (CM H.11).</p>	<p>ICiR01. Proporción de jóvenes y adultos con habilidades de tecnología de información y comunicación (TIC), por tipo de habilidad y sexo (ODS 4.4.1).</p>

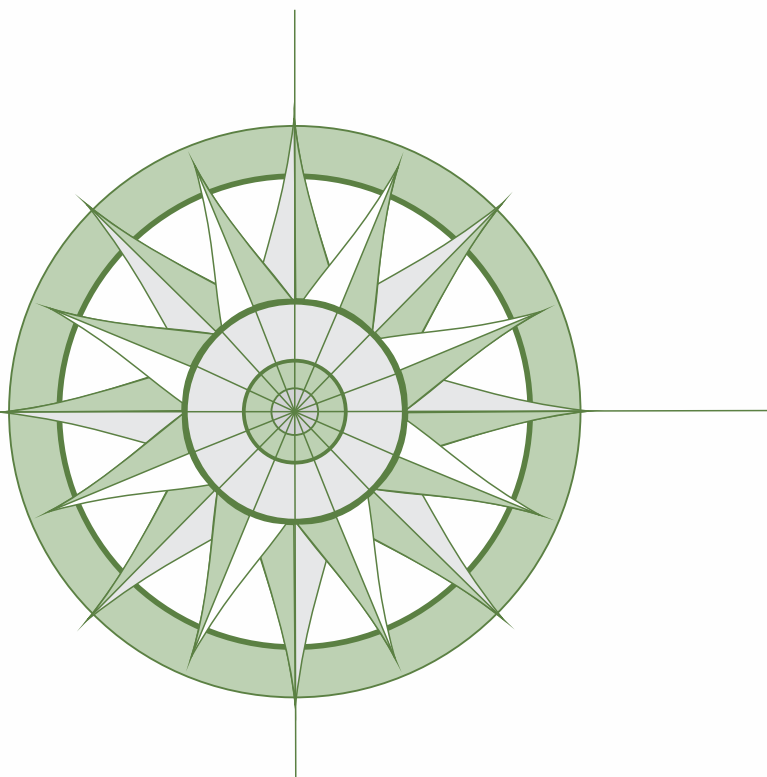
6. ACCESO A LA JUSTICIA

ESTRUCTURALES	PROCESO	RESULTADO
<p>ICjE01. Existencia de mecanismos constitucionales y legales para proteger la diversidad étnica, cultural y lingüística (PSS CjE02).</p> <p>ICjE02. El sistema judicial contempla la justicia tradicional de los pueblos indígenas (PSS CjE03).</p>	<p>ICjP01. Existencia de jurisprudencia en los siguientes campos (PSS CjP02):</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Anti-discriminación por motivos culturales en el acceso a derechos sociales y a los programas del Estado o por motivos culturales en el trabajo ii) Mínimo vital de grupos minoritarios en riesgo iii) Límites de la autonomía cultural, iv) Garantía y protección de la libertad de cultos, a la libertad de expresión, a la protección del libre desarrollo de la personalidad, y a la libertad de cátedra. 	<p>ICjR01. Variación porcentual de los episodios de violencia denunciados, por motivos religiosos, culturales o étnicos (PSS CjR01).</p> <p>ICjR01b. Quejas presentadas por motivos de discriminación religiosa, cultural o étnica.</p> <p>ICjR02. Porcentaje de casos que utilizaron la consulta previa el Convenio 169 de la OIT (CjR02).</p> <p>ICjR03. Casos resueltos/Total de casos abordados en los mecanismos judiciales y administrativos para proteger los derechos culturales o para resolver conflictos interculturales (PSS CjR03).</p>

NOTA:

Entre paréntesis se señalan los indicadores referenciales que provienen de: La agenda 2030 para el desarrollo sostenible (ODS), el Consenso de Montevideo (CM) o del protocolo de San Salvador (PSS).

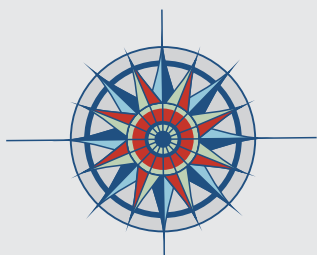
Con la tipografía itálica se destacan indicadores en los que se puso mayor énfasis sobre temáticas culturales. Así como aquellos que presentan algunas variantes con respecto a la denominación o precisión técnica de donde fueron retomados.



CAPÍTULO 2

FICHAS TÉCNICAS DE LOS INDICADORES

MENÚ PRINCIPAL





CONTENIDO CAPÍTULO 2

FICHAS TÉCNICAS DE LOS INDICADORES

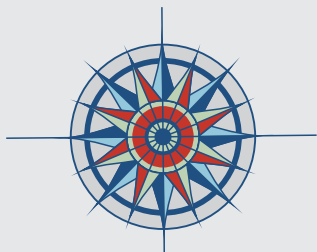
DESCRIPCIÓN DE FICHAS TÉCNICAS CUALITATIVAS

DESCRIPCIÓN DE FICHAS TÉCNICAS CUANTITATIVAS

CARPETA DE FICHAS DE LOS INDICADORES

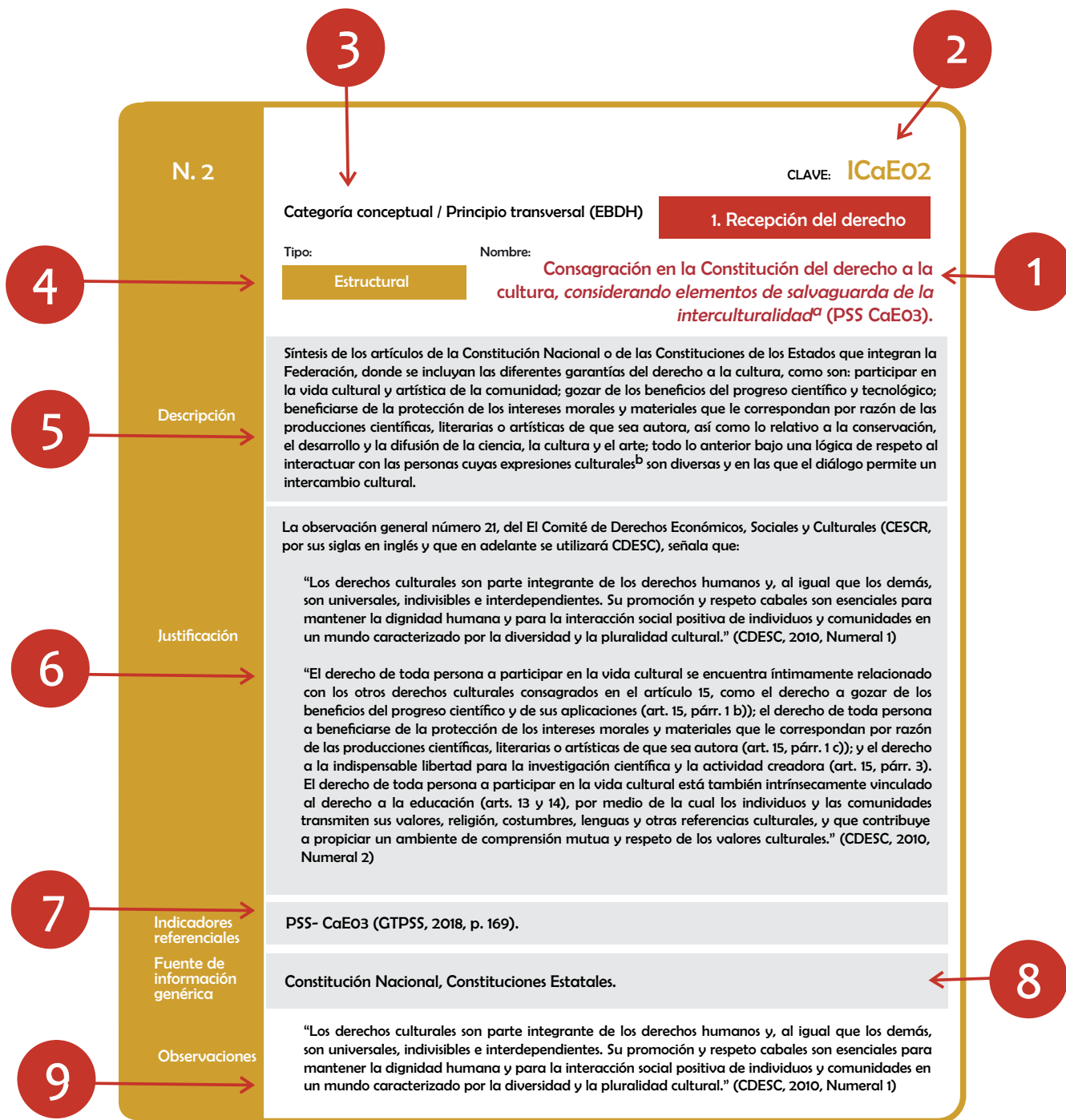
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

MENÚ PRINCIPAL





Descripción de fichas técnicas INDICADORES CUALITATIVOS



La imagen de la ficha es tomada como ejemplo, el contenido puede no corresponder con el indicador.

Descripción de cada uno de los campos de las fichas técnicas de Indicadores cualitativos de Interculturalidad:

- 1** → **Nombre del indicador**
Denominación con la que se distingue cada indicador y sintetiza su esencia.
- 2** → **Clave**
Código conformado por las siglas que identifican al conjunto de indicadores de interculturalidad “IC”, la categoría conceptual o principio transversal al que pertenece de acuerdo con la metodología (a, f, c, d, i, j), el tipo de indicador (E, P, R) y el orden cardinal en el que se sitúa dentro de cada categoría y tipo de indicador.
- 3** → **Categoría conceptual o principio transversal**
División conceptual del enfoque basado en derechos humanos para las políticas públicas que verifican el cumplimiento de un conjunto amplio de principios y normas que deben ser aplicadas por los Estados parte.
- 4** → **Tipo**
Categoría establecida para distinguir los aspectos -estructurales, procesos, resultados- que analiza el enfoque basado en derechos humanos para la garantía de éstos.
- 5** → **Descripción**
Explicación detallada de los componentes del indicador y la información requerida para satisfacer al mismo.
- 6** → **Justificación**
Fundamento derivado de los estándares internacionales de derechos humanos en el que se basa teóricamente la selección del indicador, su objetivo y alcance.
- 7** → **Indicadores referenciales**
Datos para localizar la fuente de los indicadores retomados o que sirvieron de base para la construcción del indicador.
- 8** → **Fuente de información genérica**
Tipo de documento o entidad sugeridos para la localización de la información necesaria para satisfacer al indicador.
- 9** → **Observaciones**
Conjunto de notas explicativas para aclarar conceptos relevantes del indicador o detalles adicionales sobre el alcance de éste.



Descripción de fichas técnicas INDICADORES CUANTITATIVOS

N. 14

CLAVE: **ICfPo3**

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH) 2. Contexto financiero

Tipo:

Procesos

Nombre:

Gasto total (público y privado) per cápita para preservación, protección y conservación del patrimonio cultural^a y natural^b, por tipo de patrimonio (cultural, natural, mixto), nivel de gobierno (nacional, regional y local / municipal), tipo de gastos (gastos operativos / inversión) y tipo de financiación privada (donaciones en especie, privadas sector sin fines de lucro y patrocinio) (ODS 11.4.1).

Definición

Financiamiento público total en patrimonio (es decir, incluidas las transferencias pagadas, pero excluyendo las transferencias recibidas) del gobierno en sus tres niveles (central, regional, local), más el total de los fondos privados (que proceden de los hogares y de las empresas como donativos, patrocinios o fuentes internacionales) para la preservación, protección y conservación del patrimonio cultural y / o natural, con respecto a la población total, en un año determinado. Los resultados deben expresarse en paridades de poder adquisitivo (PPA) a precios constantes.

Justificación

La Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural (UNESCO, 2002), enfatiza que:

“Toda creación tiene sus orígenes en las tradiciones culturales pero se desarrolla plenamente en contacto con otras. Esta es la razón por la cual el patrimonio, en todas sus formas, debe ser preservado, valorizado y transmitido a las generaciones futuras como testimonio de la experiencia y de las aspiraciones humanas, con el fin de nutrir la creatividad en toda su diversidad e instaurar un verdadero diálogo entre las culturas.” (Art. 7).

Asimismo, entre los objetivos establecidos por la citada Declaración se encuentra el 13:

“Elaborar políticas y estrategias de preservación y valorización del patrimonio cultural y natural, en particular el patrimonio oral e inmaterial, y combatir el tráfico ilícito de bienes y servicios culturales.” (p. 7).

Con el propósito de disponer lo necesario y hacer realidad el derecho de los individuos o de las comunidades a participar en la vida cultural, la observación general número 21 del CDESC, incluye como obligaciones de los Estados el desarrollo de: “Programas destinados a preservar y restablecer el patrimonio cultural” (CDESC, 2010, Numeral 54 b).

Por su parte, el metadato del indicador ODS 11.4.1 se señala que:

Este indicador mide el gasto per cápita (público y privado) en la preservación, protección y conservación del patrimonio cultural y / o natural a lo largo del tiempo. Para monitorear el cambio en el tiempo de los esfuerzos nacionales para la protección y salvaguarda del patrimonio cultural y / o natural.

La imagen de la ficha es tomada como ejemplo, el contenido puede no corresponder con el indicador.

Descripción de fichas técnicas INDICADORES CUANTITATIVOS

N. 14

Justificación

Este indicador ilustra los esfuerzos / acciones financieras realizados por las autoridades públicas, tanto a nivel local como nacional y niveles internacionales, solos o en asociación con organizaciones de la sociedad civil (OSC) y el sector privado, para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo, produciendo un impacto directo en la creación de ciudades y en los seres humanos al construir asentamientos más sostenibles.

Esto significa que los recursos y activos culturales están protegidos para mantener / atraer personas (habitantes, trabajadores, turistas, etc.) e inversiones financieras, para finalmente mejorar la cantidad total de inversión. Este indicador es un proxy para medir este objetivo.

Este indicador permitiría conocer si los países están fortaleciendo o no sus esfuerzos para salvaguardar su patrimonio cultural y natural. Ayudará a identificar áreas que requieren más atención para fines de la política.

Expresar el indicador en PPP \$ permite la comparación entre países y el uso de valores constantes cuando es necesario observar series temporales para evaluar cuántos son los recursos reales (eliminando los efectos de la inflación), evolucionando con el tiempo.

7 → **Fórmula**

$$HCExp_{percápita} = \frac{\sum Exp_{pu} + Exp_{pr}}{Población} * PPP_f$$

8 → Elementos del cálculo	<i>HCExp_{percápita}</i>	Financiamiento total por habitante en patrimonio a precios constantes, en el año t.
	<i>HCExp</i>	Financiamiento en protección y conservación de bienes culturales y/o patrimonio natural.
	<i>Exp_{pu}</i>	Suma del gasto público de todos los niveles de gobierno en la preservación, protección y y/o natural.
	<i>Exp_{pr}</i>	Suma de todo tipo de gasto privado en la protección y conservación de bienes culturales y/o patrimonio natural.
	<i>PPP_f</i>	Paridad de poder adquisitivo= PPP constante \$ factor de conversión.

9 → **Unidad de medida**

Razón

Fuente de la fórmula

Metadatos del indicador 11.4.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. <https://unstats.un.org/sdgs/metadata/files/Metadata-11-04-01.pdf>

11 → **Indicadores referenciales**

(ODS11.4.1)

10 ←

La imagen de la ficha es tomada como ejemplo, el contenido puede no corresponder con el indicador.

29

Descripción de fichas técnicas INDICADORES CUANTITATIVOS

N. 14	
12	<p>Desgloses requeridos</p> <p>Por tipo de patrimonio (cultural, natural, mixto) Por tipo de gasto: gasto operativo o de inversión Por tipo de financiación privada: donaciones en especie, sector privado sin ánimo de lucro, patrocinio.</p>
13	<p>Fuente de información sugerida</p> <p>Para gasto público: Ministerios de finanzas y/o ministerios de cultura, gestión financiera ambiental. El gasto familiar en cultura se registra a través de encuestas generales de gastos de consumo.</p> <p>Para gastos privados: Datos sobre otras fuentes privadas de financiación del patrimonio, como, por ejemplo, patrocinio corporativo y filantropía</p>
14	<p>Observaciones</p> <p>^aPatrimonio cultural: incluye artefactos, monumentos, un grupo de edificios y sitios, museos que tienen una diversidad de valores simbólicos, históricos, artísticos, estéticos, etnológicos o antropológicos, significados científicos y sociales. Incluye patrimonio tangible (móvil, inmóvil y submarino), patrimonio intangible (ICH) incrustado en artefactos, sitios o monumentos de patrimonio cultural y natural. La definición excluye ICH relacionado con otros dominios culturales como festivales, celebraciones, etc. Cubre patrimonio industrial y pinturas en cuevas. (Metadato ODS 11.4.1)</p> <p>^bPatrimonio natural: se refiere a características naturales, formaciones geológicas y fisiográficas y áreas delineadas que constituyen el hábitat de especies amenazadas de animales y plantas y sitios naturales de valor desde el punto de vista de la ciencia, la conservación o la belleza natural. Incluye áreas naturales privadas y públicas protegidas, zoológicos, acuarios y jardines botánicos, hábitat natural, ecosistemas marinos, santuarios, embalses, etc. (idem.).</p>

La imagen de la ficha es tomada como ejemplo, el contenido puede no corresponder con el indicador.

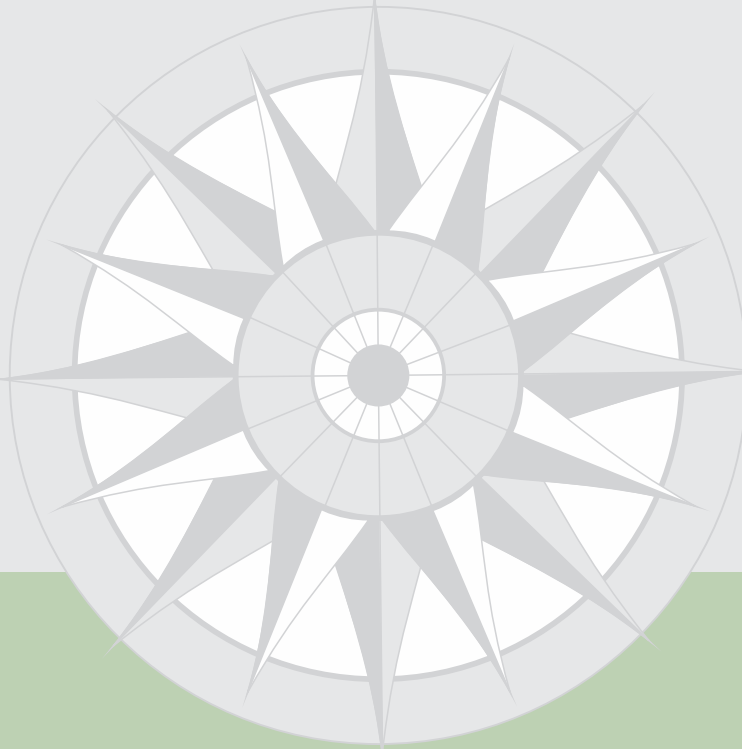
Descripción de cada uno de los campos de las fichas técnicas de Indicadores cuantitativos de Interculturalidad:

- 1** → **Nombre del indicador**
Denominación con la que se distingue cada indicador y sintetiza su esencia.
- 2** → **Clave**
Código conformado por las siglas que identifican al conjunto de indicadores de interculturalidad “IC”, la categoría conceptual o principio transversal al que pertenece de acuerdo con la metodología (a, f, c, d, i, j), el tipo de indicador (E, P, R) y el orden cardinal en el que se sitúa dentro de cada categoría y tipo de indicador.
- 3** → **Categoría conceptual o principio transversal**
División conceptual del enfoque basado en derechos humanos para las políticas públicas que verifican el cumplimiento de un conjunto amplio de principios y normas que deben ser aplicadas por los Estados parte.
- 4** → **Tipo**
Categoría establecida para distinguir los aspectos -estructurales, procesos, resultados- que analiza el enfoque basado en derechos humanos para la garantía de éstos.
- 5** → **Definición**
Enunciado de la relación que guardan entre sí los elementos o variables necesarias para la medición propuesta por el indicador.
- 6** → **Justificación**
Fundamento derivado de los estándares internacionales de derechos humanos en el que se basa teóricamente la selección del indicador, su objetivo y alcance.
- 7** → **Fórmula**
Expresión matemática empleada para describir los elementos o variables necesarias para realizar el cálculo o la medición propuesta por el indicador.
- 8** → **Elementos del cálculo**
Expresión empleada para describir cada una de las variables que integran la fórmula del indicador.
- 9** → **Unidad de medida**
Magnitud estandarizada en que se expresa el resultado de la medición del indicador.
- 10** → **Fuente de la fórmula**
Datos referenciales que sirvieron de apoyo, o fueron el origen de la expresión empleada para realizar el cálculo del indicador.
- 11** → **Indicadores referenciales**
Datos para localizar la fuente de los indicadores retomados o que sirvieron de base para la construcción del indicador.
- 12** → **Desgloses requeridos**
Subgrupos para los que se requiere replicar, por separado, el cálculo del indicador propuesto.
- 13** → **Fuente de información sugerida**
Tipo de documento o entidad sugeridos para la localización de la información necesaria para satisfacer al indicador.
- 14** → **Observaciones**
Conjunto de notas explicativas para aclarar conceptos relevantes del indicador o detalles adicionales sobre el alcance de éste.

CONTENIDO



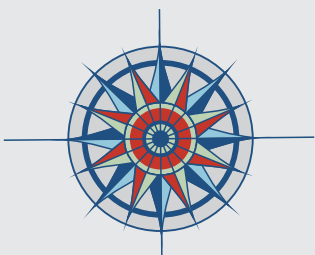
FICHAS TÉCNICAS DE LOS INDICADORES



CATEGORÍA 1.

RECEPCIÓN DEL DERECHO

MENÚ PRINCIPAL



Haga click sobre la carpeta que desee consultar



RECEPCIÓN DEL DERECHO

CONTEXTO FINANCIERO

CAPACIDADES ESTATALES

NO DISCRIMINACIÓN

ACCESO A LA INFORMACIÓN

ACCESO A LA JUSTICIA

N. 1

CLAVE: **ICaE01**

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH)

1. Recepción del derecho

Tipo:

Nombre:

Estructural**Ratificación de los siguientes instrumentos internacionales que reconocen los derechos culturales (PSS CaE01):**

- a) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales –*PIDESC*- y su *Protocolo Facultativo; Protocolo de San Salvador*.
- b) Ratificación de los instrumentos de la UNESCO, Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones *culturales*. Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, Convención sobre la protección del patrimonio mundial cultural y natural.
- c) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
- d) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer –*CEDAW* y *Protocolo facultativo*.
- e) Convención sobre los Derechos del Niño.
- f) Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.
- g) Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.
- h) Convenio N. 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

Descripción

El indicador hace referencia a, según sea el caso, la ratificación/firma, o no, por parte del país, de cada uno de los instrumentos internacionales solicitados.

Justificación

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (ONU, 1969, Numeral 2. a, b y g), definió como tratado: “un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”; asimismo, denominó: “ratificación”, “aceptación”, “aprobación” y “adhesión”, según el caso, el acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado; y, se identifica como “parte” un Estado que ha consentido en obligarse por el tratado y con respecto al cual el tratado está en vigor”.

El Numeral 11 de la citada Convención explica que: [...] “el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido.”; y el Numeral 27 aclara: “[u]na parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado”.

Indicadores
referenciales

PSS- CaE01 (GTPSS, 2018, p. 169).

Fuente de
información
genérica

Cancillería, información parlamentaria.

N. 2

CLAVE: **ICaE02**

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH)

1. Recepción del derecho

Tipo:

Estructural

Nombre:

Consagración en la Constitución del derecho a la cultura, considerando elementos de salvaguarda de la interculturalidad^a (PSS CaE03).

Descripción

Síntesis de los artículos de la Constitución Nacional o de las Constituciones de los Estados que integran la Federación, donde se incluyan las diferentes garantías del derecho a la cultura, como son: participar en la vida cultural y artística de la comunidad; gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico; beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora, así como lo relativo a la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia, la cultura y el arte; todo lo anterior bajo una lógica de respeto al interactuar con las personas cuyas expresiones culturales^b son diversas y en las que el diálogo permite un intercambio cultural.

Justificación

La observación general número 21, del El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR, por sus siglas en inglés y que en adelante se utilizará CDESC), señala que:

“Los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos y, al igual que los demás, son universales, indivisibles e interdependientes. Su promoción y respeto cabales son esenciales para mantener la dignidad humana y para la interacción social positiva de individuos y comunidades en un mundo caracterizado por la diversidad y la pluralidad cultural.” (CDESC, 2010, Numeral 1)

“El derecho de toda persona a participar en la vida cultural se encuentra íntimamente relacionado con los otros derechos culturales consagrados en el artículo 15, como el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones (art. 15, párr. 1 b)); el derecho de toda persona a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora (art. 15, párr. 1 c)); y el derecho a la indispensable libertad para la investigación científica y la actividad creadora (art. 15, párr. 3). El derecho de toda persona a participar en la vida cultural está también intrínsecamente vinculado al derecho a la educación (arts. 13 y 14), por medio de la cual los individuos y las comunidades transmiten sus valores, religión, costumbres, lenguas y otras referencias culturales, y que contribuye a propiciar un ambiente de comprensión mutua y respeto de los valores culturales.” (CDESC, 2010, Numeral 2)

Indicadores referenciales

PSS- CaE03 (GTPSS, 2018, p. 169).

Fuente de información genérica

Constitución Nacional, Constituciones Estatales.

N. 2

Observaciones

^aEl concepto de interculturalidad desarrollado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en el Numeral 8 del Artículo 4 de la Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, definía a ésta como:

“la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, adquiridas por medio del diálogo y de una actitud de respeto mutuo” (UNESCO, 2005).

La UNESCO en 2006 señaló que la interculturalidad:

“es un concepto dinámico y se refiere a las relaciones evolutivas entre grupos culturales. (...) La interculturalidad supone el multiculturalismo y es la resultante del intercambio y el diálogo «intercultural» en los planos local, nacional, regional o internacional.” (p. 17).

^bLa UNESCO definió como “expresiones culturales” a aquellas “resultantes de la creatividad de personas, grupos y sociedades, que poseen un contenido cultural.”, entendiendo a éste último como: “(...) [E]l sentido simbólico, la dimensión artística y los valores culturales que emanan de las identidades culturales o las expresan” (UNESCO, 2005, Artículo 4, Numerales 2 y 3).

N. 3

CLAVE: ICaE03

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH)

1. Recepción del derecho

Tipo:

Nombre:

Estructural

Existencia de legislación que garantice que las políticas culturales tengan en cuenta el desarrollo de competencias interculturales* (ODS 4.7.1).

Descripción

Nombre de la(s) Ley(es), así como una breve síntesis de cada artículo donde se establezca la obligación para que las políticas culturales incorporen dentro de sus componentes el desarrollo de capacidades y habilidades, que permitan a todas las personas interactuar con otros grupos culturales de diversidad lingüística, religiosa, socioeconómica, histórica y pluralidad de identidades; manteniendo una visión conciliadora entre las diferencias, apaciguando los conflictos y configurando las bases de una coexistencia pacífica

Justificación

La Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales (CMPC, 1992) señaló los principios que deben regir a estas políticas, entre ellos se retoman los siguientes: la Identidad cultural, la dimensión cultural del desarrollo, las relaciones entre cultura, educación, ciencia y comunicación; así como, la planificación, administración y financiación de las actividades culturales.

Por su parte, el concepto de interculturalidad desarrollado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en el Numeral 8 del Artículo 4 de la Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, definió a ésta como:

“la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, adquiridas por medio del diálogo y de una actitud de respeto mutuo” (UNESCO, 2005).

La UNESCO en 2006 señaló que la interculturalidad:

“es un concepto dinámico y se refiere a las relaciones evolutivas entre grupos culturales. (...) La interculturalidad supone el multiculturalismo y es la resultante del intercambio y el diálogo «intercultural» en los planos local, nacional, regional o internacional.” (p. 17).

Posteriormente, la UNESCO planteó la necesidad de identificar y promover el rango más amplio posible de competencias interculturales como fuente relevante para ayudar a los individuos a negociar fronteras culturales por medio de sus encuentros y experiencias culturales, y citando a J. Delors destacó que es preciso “aprender a vivir juntos”; definiendo como competencias interculturales:

“habilidades para navegar acertadamente en ambientes complejos marcados por la creciente diversidad de gentes, culturas y estilos de vida, en otros términos, habilidades para desempeñarse «efectiva y apropiadamente al interactuar con otros lingüística y culturalmente diferentes de uno mismo» (Fantini & Tirmizi, 2006).” (UNESCO, 2013 p. 9)

Además, en el mismo documento se señala que:

“Las competencias interculturales buscan liberar a la gente de su propia lógica y dialectos culturales para involucrarlos con otros y escuchar sus ideas, lo cual puede implicar pertenecer a uno o más sistemas culturales, particularmente si ellos no son valorados o reconocidos en un contexto socio-político dado. (...) Por lo tanto, dichas competencias empoderan a los grupos participantes y a los individuos, y los capacita para interactuar con otros con una visión para conciliar las diferencias, apaciguando los conflictos y configurando las bases de una coexistencia pacífica.” (UNESCO, 2013a, pp. 9-10).

N. 3

“El desarrollo de competencias interculturales facilita las relaciones e interacciones entre personas de varios orígenes y culturas, así como dentro de grupos heterogéneos, todos ellos necesitan aprender a vivir juntos en paz. Las competencias interculturales permiten, entre otras, compartir una conciencia de mismidad y otredad con mucha más gente, evitando riesgos como la reproducción de estereotipos y la promoción de una perspectiva esencialista de la cultura.” (...) “Así, las competencias interculturales complementan los derechos humanos como un catalizador para promover una cultura de coexistencia pacífica y armoniosa.” (ídem, pp.11-12).

El documento aclara también:

“Una vez [que] se acepta la necesidad y se sienten como urgentes las competencias interculturales, empieza a ser esencial desarrollar un amplio rango de conceptos y definiciones teóricas que reconozcan las múltiples comprensiones, considerando la existencia de la pluralidad de lenguas, religiones, historias e identidades. Progresivamente, diferentes grupos coexisten en cercana proximidad y necesitan entender y negociar conceptos, percepciones, oportunidades y acciones. La confianza mutua y el intercambio sobre experiencias y valores similares y diferentes e imbricación de vidas, sirven como puntos de inicio para el desarrollo de estas definiciones comunes y para crear un nuevo espacio de interacciones.” (UNESCO, 2013a, p. 13).

Justificación

Por último, el citado documento define las competencias interculturales en estos términos:

“Competencias interculturales se relacionan con tener un adecuado y relevante conocimiento sobre culturas particulares, así como conocimiento general sobre la suerte de cuestiones que emergen cuando miembros de diferentes culturas interactúan, conservando actitudes receptivas que impulsen el establecimiento y mantenimiento del contacto con otros diversos. También tener las habilidades requeridas para aprovechar el conocimiento y las actitudes al interactuar con otros.” (UNESCO, 2013a, p. 20).

Recientemente, la Relatora Especial sobre los derechos culturales señaló:

“(…) Desde un punto de vista más general, los derechos culturales requieren la aplicación de políticas que promuevan la interacción y el entendimiento culturales entre personas y grupos, el intercambio de distintas lecturas del pasado y visiones del futuro y la concepción de un panorama cultural que refleje y respete la diversidad cultural y los derechos humanos universales.” (ONU, 2018a, Numeral 17).

“(…) Los Estados tienen la responsabilidad importante de velar por que los sistemas educativos no refuercen los antagonismos que ponen en entredicho la universalidad de la dignidad humana sino que combatan activamente esos antagonismos y fomenten una cultura de los derechos humanos, la tolerancia y el respeto de la diversidad.” (ONU, 2018a, Numeral 48).

RECUERDA



*Se interpretan como competencias interculturales:

Conjunto de capacidades y habilidades, que permitan a todas las personas interactuar con otros grupos culturales de diversidad lingüística, religiosa, socioeconómica, histórica y pluralidad de identidades; manteniendo una visión conciliadora entre las diferencias, apaciguando los conflictos y configurando las bases de una coexistencia pacífica.

Indicadores
referenciales

ODS 4.7.1.

Fuente de
información
genérica

Ley

N. 4

CLAVE: **ICaE04**

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH)

1. Recepción del derecho

Tipo:

Estructural

Nombre:

Lenguas del país a las que se han traducido las fuentes normativas de los DDHH (PPS CaE04).

Descripción

El indicador hace referencia a la disponibilidad en el país de las fuentes normativas que garantizan el derecho a la cultura, traducida a las diversas lenguas utilizadas en el país. Se solicita señalar cuáles fuentes se han traducido y en qué lenguas.

Justificación

La observación general número 21 del CDESC, al respecto del derecho de las minorías** a participar en la cultura, señaló lo siguiente:

“A juicio del Comité, el párrafo 1 a) del artículo 15 del Pacto incluye también el derecho de las minorías y de quienes pertenecen a ellas a participar en la vida cultural de la sociedad y a preservar, promover y desarrollar su propia cultura. Este derecho conlleva, a su vez, la obligación de los Estados partes de reconocer, respetar y proteger la cultura de las minorías como componente esencial de su propia identidad. Por lo tanto, las minorías tienen derecho a su diversidad cultural, tradiciones, costumbres, religión, formas de educación, lenguas, medios de comunicación (prensa, radio, televisión, Internet) y a todas las expresiones propias de su identidad y afiliación culturales.

Indicadores referenciales

PSS- CaE04 (GTPSS, 2018, p. 169).

Fuente de información genérica

Ley, Normativa.

**La ONU destacó:

RECUERDA



“Según la definición dada en 1977 por Francesco Capotorti, Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, una minoría es: Un grupo numéricamente inferior al resto de la población de un Estado, que se encuentra en una posición no dominante y cuyos miembros, que son nacionales del Estado, poseen características étnicas, religiosas o lingüísticas diferentes de las del resto de la población y manifiestan, aunque sólo sea implícitamente, un sentimiento de solidaridad para preservar su cultura, sus tradiciones, su religión o su idioma (E/CN.4/Sub.2/384/Rev. 1, párr. 568)”. (ONU, 2010, p. 3).

N. 5

CLAVE: **ICaE05**

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH)

1. Recepción del derecho

Tipo:

Estructural

Nombre:

Existencia de legislación que garantice protección^a y autonomía para las minorías étnicas, regionales (inmigrantes) y culturales (PSS CaE06).**

Descripción

Nombre y/o número de Ley o leyes, así como una breve síntesis de cada artículo donde se establezca la garantía para la protección y autonomía para los grupos de minorías étnicas, inmigrantes y culturales.

La ONU, en el documento denominado *Derechos de las minorías : Normas internacionales y orientaciones para su aplicación*, señala que:

“La promoción de los derechos, de la identidad y de la cultura puede reforzarse mediante la introducción y la promoción de ciertas formas de autogobierno, entre ellas la autonomía territorial o cultural.” (ONU, 2010, p. 46).

Justificación

La observación general número 21 del CDESC (CDESC, 2010) incluye a: las minorías y a quienes pertenecen a ellas, los migrantes y, los pueblos indígenas, entre los grupos de población que requieren una protección especial para garantizar su acceso a la cultura, y destacó los siguientes elementos:

“(…) Este derecho conlleva, a su vez, la obligación de los Estados partes de reconocer, respetar y proteger la cultura de las minorías como componente esencial de su propia identidad. Por lo tanto, las minorías tienen derecho a su diversidad cultural, tradiciones, costumbres, religión, formas de educación, lenguas, medios de comunicación (prensa, radio, televisión, Internet) y a todas las expresiones propias de su identidad y afiliación culturales.” (Numeral 32).

“Las minorías, y quienes pertenecen a ellas, tienen derecho no solo a su propia identidad sino también a su desarrollo en todos los ámbitos de la vida cultural. En consecuencia, cualquier programa destinado a promover la integración constructiva de las minorías y quienes pertenecen a ellas en la sociedad de un Estado parte debe basarse en la inclusión, la participación y la no discriminación, a fin de preservar el carácter distintivo de las culturas minoritarias.” (Numeral 33).

“Los Estados partes deben prestar especial atención a la protección de la identidad cultural de los migrantes, así como de su idioma, religión y folclore, y de su derecho a organizar eventos culturales, artísticos e interculturales. Los Estados partes no deberían impedir que los migrantes mantuvieran sus lazos culturales con sus países de origen.” (Numeral 35).

N. 5

“Los Estados partes deben adoptar medidas para garantizar que el ejercicio del derecho a participar en la vida cultural tenga debidamente en cuenta los valores de la vida cultural, que pueden ser de carácter sólidamente comunitario o que solo pueden ser expresados y ejercidos como comunidad por los pueblos indígenas. (...) Los Estados partes deben respetar también el principio del consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas en todos los aspectos concernientes al ámbito de aplicación de sus derechos específicos.” (Numerales 36 y 37).

Indicadores
referenciales

PSS - CaE06 (GTPSS, 2018, p. 169).

Fuente de
información
genérica

Leyes

Observaciones

^aPor protección se entenderá la “adopción de medidas encaminadas a la salvaguardia y el enriquecimiento” (UNESCO, 2005, Artículo 4, Numeral 7), que podríamos aplicar a cualquier situación particular.

Por su parte, la Declaración de México sobre las Políticas Culturales señala:

“A fin de garantizar la participación de todos los individuos en la vida cultural, es preciso eliminar las desigualdades provenientes, entre otros, del origen y la posición social, de la educación, la nacionalidad, la edad, la lengua, el sexo, las convicciones religiosas, la salud o la pertenencia a grupos étnicos, minoritarios o marginales.” (CMPC, 1992, Numeral 22).

**La ONU destacó:

RECUERDA



“Según la definición dada en 1977 por Francesco Capotorti, Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, una minoría es: Un grupo numéricamente inferior al resto de la población de un Estado, que se encuentra en una posición no dominante y cuyos miembros, que son nacionales del Estado, poseen características étnicas, religiosas o lingüísticas diferentes de las del resto de la población y manifiestan, aunque sólo sea implícitamente, un sentimiento de solidaridad para preservar su cultura, sus tradiciones, su religión o su idioma (E/CN.4/Sub.2/384/Rev. 1, párr. 568)”. (ONU, 2010, p. 3).

N. 6

CLAVE: ICaPO1

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH)

1. Recepción del derecho

Tipo:

Procesos

Nombre:

Existencia de planes de acción para la implementación y coordinación de políticas y competencias interculturales* (PSS CaPO2 y EcPO4).

Descripción

El indicador solicita señalar si el país cuenta o no con planes y/o programa(s) nacional(es) que contengan objetivos, metas, estrategias y acciones para incorporar y desarrollar capacidades y habilidades, que permitan a todas las personas interactuar con otros grupos culturales de diversidad lingüística, religiosa, socioeconómica, histórica y pluralidad de identidades; manteniendo una visión conciliadora entre las diferencias, apaciguando los conflictos y configurando las bases de una coexistencia pacífica.

Justificación

La observación general número 21 del CDESC, al respecto de la plena realización del derecho de toda persona a participar en la vida cultural, sobre la base de igualdad y de la no discriminación, incluyó entre los requisitos, el siguiente:

“(…) d) La adaptabilidad se refiere a la flexibilidad y la pertinencia de las políticas, los programas y las medidas adoptados [sic] por el Estado parte en cualquier ámbito de la vida cultural, que deben respetar la diversidad cultural de las personas y las comunidades. (...)” (CDESC, 2010, Numeral 16).

La UNESCO señala que:

“las competencias interculturales también deben ser activamente enseñadas, promovidas y promulgadas, para que cumplan su rol en una amplia variedad de contextos: en educación formal y no formal, y en instituciones sociales de toda clase—políticas, culturales y económicas—” (UNESCO, 2013a, p. 26).

Indicadores
referenciales

PSS- CaPO2 y EcPO4 (GTPSS, 2018, pp. 170 y 75).

Fuente de
información
genérica

Planes, programas, Ministerio de Educación o de Cultura.

RECUERDA



*Se interpretan como competencias interculturales:

Conjunto de capacidades y habilidades, que permitan a todas las personas interactuar con otros grupos culturales de diversidad lingüística, religiosa, socioeconómica, histórica y pluralidad de identidades; manteniendo una visión conciliadora entre las diferencias, apaciguando los conflictos y configurando las bases de una coexistencia pacífica.

N. 7

CLAVE: **ICaPO2**

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH)

1. Recepción del derecho

Tipo:

Nombre:

Procesos

Porcentaje de la población escolar que estudia en establecimientos educativos que ofrecen una formación laica, intercultural, libre de discriminación, gratuita y de calidad por nivel educativo (CM B.6).

Definición
proxi ⁷

Población que estudia en establecimientos educativos que ofrecen una formación: laica, intercultural^a, libre de discriminación, gratuita; con respecto al total de la población que estudia en establecimientos educativos, por cien, por año escolar.

7. Hay acuerdo en que cabe seguir trabajando los metadatos para alcanzar una definición experta, validada políticamente y factible de medir de “establecimientos educativos que ofrecen una formación laica, intercultural, libre de discriminación, gratuita y de calidad” (CEPAL, 2018, p. 38). Este indicador proxi excluye por lo pronto, el aspecto sobre calidad.

Justificación

A fin de garantizar el derecho a la educación para todos los niños, niñas y jóvenes, conlleva como imperativo para los Estados el proporcionar las condiciones necesarias establecidas en el artículo 29 de la Convención para los Derechos del Niño, en la cual se señala el acceso a la educación pública, universal, laica, intercultural, libre de discriminación, gratuita y de calidad, que coadyuve a garantizar para las niñas y los niños una etapa de vida plena y satisfactoria.

La importancia del aprendizaje establecida en la Convención sobre los Derechos del Niño requiere propiciar a través de la educación el desarrollo integral de la persona (ONU, 1989, Artículo 27 Numeral 1 y Artículo 29, Numeral 1); para ello, según lo se señala en el Artículo 1º de la Declaración Mundial sobre Educación para Todos, los seres humanos deben contar con herramientas esenciales, tales como la lectura y las matemáticas, así como con contenidos básicos - conocimientos teóricos y prácticos, valores y aptitudes-, mismos que coadyuven a su sobrevivencia, y les permitan desarrollar plenamente sus capacidades, vivir y trabajar con dignidad, participar plenamente en el desarrollo, mejorar la calidad de su vida, tomar decisiones fundamentadas y continuar aprendiendo (UNESCO, 1990). Este indicador permite evaluar el nivel de aprendizaje recibido, mediante los resultados aceptables obtenidos de la adquisición de conocimientos en asignaturas o temáticas específicas.

Además, la Declaración Mundial citada señala que: “La educación básica debería proporcionarse a todos los niños, jóvenes y adultos. Para este fin, habría que aumentar los servicios de educación básica de calidad y tomar medidas coherentes para reducir las desigualdades.” (UNESCO, 1990, Artículo III, Numeral 1).

N. 7

Justificación

Por su parte, la Relatora Especial sobre los derechos culturales, señaló como requisito necesario ante la diversidad cultural:

“(…) luchar activamente contra la discriminación en el ámbito de los derechos culturales, de conformidad con las normas internacionales, en particular la discriminación por motivo de la raza, el color, el sexo, la lengua, la religión, las opiniones políticas o de otra índole, el origen nacional o social, el patrimonio, el nacimiento u otra condición análoga, la orientación sexual, la identidad de género, la edad, la condición de migrante, la discapacidad o la pobreza. También hay que asegurarse la participación de los habitantes de las zonas rurales. Además, la Relatora Especial reconoce que, en el futuro, habrá que ocuparse de los derechos de las personas con discapacidad, para que estas participen plenamente en esas iniciativas” (ONU, 2018a, Numeral 77).

Fórmula

$$PPEenEE_t^{f,n} = \left(\frac{PEenEE_t^{f,n}}{PETenEE_t^n} \right) \times 100$$

Elementos del cálculo

$PPEenEE_t^{f,n}$	Porcentaje de la población escolar que estudia en establecimientos educativos que ofrecen una formación “f” en el nivel “n”, del ciclo escolar t.
$PEenEE_t^{f,n}$	Población escolar que estudia en establecimientos educativos que ofrecen una formación “f” en el nivel “n”, del ciclo escolar t.
$PETenEE_t^n$	Población total de establecimientos educativos en el nivel “n” del ciclo escolar t.
f	Laica, intercultural, libre de discriminación, gratuita.
n	Cada uno de los niveles educativos establecidos en el país.
t	Año escolar de cálculo.

Unidad de medida

Porcentaje

Fuente de la fórmula

Fórmula generada con base en el indicador (B.6.) Porcentaje de la población escolar que estudia en establecimientos educativos que ofrecen una formación laica, intercultural, libre de discriminación, gratuita y de calidad, del Consenso de Montevideo 2018 Pág. 38.

Ver: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/43622-propuesta-indicadores-sus-metadatos-seguimiento-regional-consenso-montevideo>

Indicadores referenciales

CM-B.6 (9.1 GO) (CEPAL, 2018, p. 38); EdaP01 (CONAPRED-PUDH-UNAM, 2019, pp. 179-180).

N. 7

Desgloses
requeridos

Las incluidas en el indicador, más las que corresponden del Anexo IV del Informe del Grupo Interinstitucional y de Expertos sobre los Indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (E/CN.3/2016/2/Rev.1), aprobado por la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas en su 47^º período de sesiones (8 a 11 de marzo de 2016):

“Los indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible deberán desglosarse, siempre que sea pertinente, por ingreso, sexo, edad, raza, etnicidad, estado migratorio, discapacidad y ubicación geográfica, u otras características, de conformidad con los Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales.” (ONU-CE, 2016, p.9).

Fuente de
información
genérica

Registros educativos, encuestas, censos, informes nacionales.

Observaciones

CEPAL (2018) señala que: “La fuente debiera proporcionar los datos y las desagregaciones, pero es poco probable que exista la posibilidad de identificar con precisión y medir adecuadamente todos los criterios que califican a los establecimientos educativos. Entonces esta MP será muy difícil de mensurar si no se ajusta su medición (por ejemplo, simplificando a proporción de población escolar que estudia en establecimientos educativos gratuitos, inclusivos y de calidad, o gratuitos, al menos). Hay acuerdo en que cabe seguir trabajando los metadatos para alcanzar una definición experta, validada políticamente y factible de medir de ‘establecimientos educativos que ofrecen una formación laica, intercultural, libre de discriminación, gratuita y de calidad’”.

^a“La educación intercultural se propone ir más allá de la coexistencia pasiva, y lograr un modo de convivencia evolutivo y sostenible en sociedades multiculturales, propiciando la instauración del conocimiento mutuo, el respeto y el diálogo entre los diferentes grupos culturales.” (UNESCO, 2006, p.18).

N. 8

CLAVE: **ICaPO3**

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH)

1. Recepción del derecho

Tipo:

Nombre:

Procesos

Existencia de instrumentos de planificación nacional para integrar los asuntos de población y de pueblos indígenas en los planes de desarrollo, de conformidad con los estándares de derecho de los pueblos indígenas (CM H.3).

Descripción

Existencia de uno o más instrumentos de planificación nacional para integrar los asuntos de población y de pueblos indígenas en los planes de desarrollo que consideren explícitamente el consentimiento libre, previo e informado y el derecho al autodesarrollo^a.

Justificación

La Relatora Especial sobre los derechos culturales, señala:

“Los derechos culturales protegen los derechos de todas las personas, individualmente y en comunidad con otros, así como de grupos de personas, para desarrollar y expresar su humanidad, su visión del mundo y el significado que dan a su existencia y su desarrollo. Como se afirma en la observación general núm. 21, la contribución a la vida cultural también se entiende como el derecho de toda persona a participar en el desarrollo de la comunidad a la que pertenece, así como en la definición, formulación y aplicación de políticas y decisiones que incidan en el ejercicio de sus derechos culturales (párr. 15 c)” (ONU, 2018a, Numeral 15).

Indicadores referenciales

CM-H.3 (CEPAL, 2018, p. 117).

Fuente de información genérica

Organismo a cargo de los asuntos de pueblos indígenas u otro pertinente. La información debería ser reportada en los informes nacionales.

Desagregación

No aplica

Observaciones

Según el metadato del Consenso de Montevideo, este indicador: “Debería complementarse con un examen cualitativo de los instrumentos de planificación existentes en algunas áreas claves, tales como el presupuesto asignado (total y con relación al porcentaje de población indígena), la inclusión de acciones específicas para los pueblos en peligro de desaparición y los derechos territoriales.”

N. 8

^aConviene señalar que, según la CEPAL: “El concepto de autodesarrollo indígena (o “etnodesarrollo”) se basa en el reconocimiento del derecho de cada pueblo en un estado multiétnico a definir y gestionar, con un alto grado de autonomía, su propio proceso de desarrollo (CEPAL, 1995c; (VER El etnodesarrollo de cara al siglo veintiuno (LC/R.1578), Santiago de Chile.)). Esta idea generalmente conlleva a privilegiar el fortalecimiento de la cultura propia como un objetivo de igual o mayor prioridad que el de la superación de la pobreza y del logro del bienestar material. Un vigoroso sistema cultural propio permite, a su vez, la mantención y transmisión intergeneracional de la identidad como pueblo, la cual es vista como una necesidad básica de las personas y un derecho humano. El fortalecimiento de la cultura y de la identidad indígenas tiene numerosas facetas, que se superponen entre sí. Entraña: a) las instituciones informales de reciprocidad económica y de toma de decisiones comunitarias; b) las normas de conducta y criterios de prestigio; c) las cosmovisiones y los sistemas religiosos; d) la memoria histórica y mítica colectiva; y e) el idioma propio” (Franco & Di Filippo, 1999, p. 185).

N. 9

CLAVE: **ICaRo1**

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH)

1. Recepción del derecho

Tipo:

Resultados

Nombre:

Grado en que (i) la educación para la ciudadanía global (GCED) y (ii) la educación para un desarrollo sostenible (EDS), incluyendo igualdad de género y derechos humanos, se incorporan en: (a) las políticas nacionales de educación, (b) los planes de estudio, (c) la formación de los docentes y (d) las evaluaciones de estudiantes (ODS 4.7.1).

Definición ⁸

Evaluación sobre la existencia de infraestructura básica mediante la cual los países normalizan para los estudiantes: i) la educación para la ciudadanía mundial (GCED)^a y ii) la educación para el desarrollo sostenible (EDS)^b, principalmente, pero no exclusivamente, de manera formal en entornos educativos, de acuerdo a cada uno de los cuatro componentes ⁹: (a) Políticas educativas, (b) Planes de estudio, (c) Capacitación docente y (d) Evaluación de los estudiantes. Para cada uno de los componentes mencionados, se miden varios criterios, que luego se combinan para dar una puntuación única en una escala de cero a uno. Cuanto más cercano a uno sea el valor, más se integran mejor GCED y ESD en ese componente.¹⁰

8. Para el desarrollo del indicador se utiliza la última versión del metadato correspondiente, publicada en septiembre de 2020.

9. Al presentar los resultados por separado para cada componente, los gobiernos podrán identificar en qué áreas se pueden necesitar más esfuerzos. (Metadato ODS 4.7.1)

10. La versión previa del Metadato ODS 4.7.1, correspondiente a diciembre de 2019 (liga disponible en las referencias), incluía 4 niveles de educación: preprimaria, primaria / secundaria, terciaria, no formal; en la versión más reciente (septiembre, 2020), el cálculo se propone solo para dos niveles: primaria y secundaria

Justificación

La Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural (UNESCO, 2002) establece los siguientes objetivos:

“4. Avanzar en la comprensión y la clarificación del contenido de los derechos culturales, considerados como parte integrante de los derechos humanos. (...)”

6. Fomentar la diversidad lingüística —respetando la lengua materna— en todos los niveles de la educación, dondequiera que sea posible, y estimular el aprendizaje del plurilingüismo desde la más temprana edad.

7. Alentar, a través de la educación, una toma de conciencia del valor positivo de la diversidad cultural y mejorar, a este efecto, tanto la formulación de los programas escolares como la formación de los docentes.

8. Incorporar al proceso educativo, tanto como sea necesario, métodos pedagógicos tradicionales, con el fin de preservar y optimizar los métodos culturalmente adecuados para la comunicación y la transmisión del saber.”

Entre las recomendaciones que emite la Relatora Especial sobre los derechos culturales, se encuentra: “Respetar y promover los derechos culturales de todas las personas sin discriminación; garantizar y fomentar una educación adecuada sobre los derechos humanos que haga hincapié en la universalidad y la no discriminación, por ejemplo, a través del arte, la cultura y una amplia variedad de medios de comunicación” (ONU, 2018b, Numeral 73. b.).

N. 9

Justificación

Por su parte, en la Guía Abreviada de Indicadores de Educación para el ODS 4 se señala (UNESCO, 2018, p.39):

“Este indicador pretende medir la cantidad y calidad de los insumos nacionales, y determinar si la calidad de las prestaciones educativas en materia de GCED y EDS es adecuada para que estas asignaturas puedan hacer realidad su potencial de transformación. El indicador va más allá del nivel de “existente” o de “mención” de la GCED y la EDS en las políticas, los planes de estudio, la formación de docentes y la evaluación de los alumnos.”.

Asimismo, se pretende: “Garantizar que todos los alumnos adquieran el conocimiento y las habilidades necesarias para promover el desarrollo sostenible, que incluye, entre otros, educación para el desarrollo sostenible y estilos de vida sostenibles, derechos humanos, igualdad de género, promoción de una cultura de paz y no violencia, ciudadanía global y apreciación de la diversidad cultural y de la contribución de la cultura del desarrollo sostenible.

Para alcanzar el objetivo 4.7 de los ODS, es necesario que los gobiernos garanticen que ESD y GCED y sus subtemas están completamente integrados en todos los aspectos de sus sistemas educativos. Los estudiantes no lograrán los resultados de aprendizaje deseados si la ESD y GCED no se han identificado como prioridades en las políticas educativas o leyes, si los planes de estudio no incluyen específicamente los temas y subtemas de ESD y GCED, y si los maestros no están capacitados para enseñar estos temas en todo el plan de estudios.”

Fórmula

$$Pk_t = \frac{\sum_{i=aj_t^k}^{bj_t^k} Pi_t^k}{nj_t^k}$$

$$Pi_t^k = \frac{\sum_{ci_t^k=1}^{di_t^k} Vfi_t^k}{ni_t^k}$$

Elementos
del cálculo

Pk_t	Media simple del componente k, en el año t.
k	Políticas educativas, Planes de estudio, Capacitación docente, Evaluación de los estudiantes.
Pi_t^k	Media simple de la i-ésima pregunta, del componente k, en el año t.
aj_t^k	Primera pregunta del componente k cuyo promedio ha sido calculado, en el año t.
bj_t^k	Última pregunta del componente k cuyo promedio ha sido calculado, en el año t.
nj_t^k	Total de preguntas del componente k cuyos promedios han sido calculados, en el año t.
Vfi_t^k	Valor final observado como respuesta a la i-ésima pregunta del componente k, donde: 0= “negativo”; 1= “afirmativo”, “parcial”, “exacto”, o “extenso”.
ri_t^k	Total de respuestas solicitadas en la i-ésima pregunta del componente k, en el cuestionario de la Recomendación de 1974, que un Estado presenta a la UNESCO, en el año t.

N. 9

Elementos
del cálculo

Vri_t^k	Valor observado como respuesta de la <i>i</i> -ésima pregunta del componente <i>k</i> , en el cuestionario de la Recomendación de 1974, que un estado presenta a la UNESCO, en el año <i>t</i> , cuyos valores pueden ser: 0= “negativo”, 1= “afirmativo” ó “parcial”, 2= “exacto” o “extenso” (en este caso, el valor final observado $Vf_{i_t}^k$ tomará el valor de 1), n/a, o está vacío.
ni_t^k	Total de respuestas observadas, de la <i>i</i> -ésima pregunta del componente <i>k</i> , cuyo valor final observado $Vf_{i_t}^k$ es: “0 ó 1, en el año <i>t</i> ”.
ci_t^k	Primera respuesta de la <i>i</i> -ésima pregunta del componente <i>k</i> , cuyo valor final observado $Vf_{i_t}^k$ es: “0 ó 1; siempre y cuando, $n_i^k \geq 1/2ri_t^k$, el año <i>t</i> .”
di_t^k	Última respuesta de la <i>i</i> -ésima pregunta del componente <i>k</i> , cuyo valor final observado $Vf_{i_t}^k$ es: “0 ó 1; siempre y cuando, $n_i^k \geq 1/2ri_t^k$, el año <i>t</i> .”
<i>t</i>	Año de cálculo.

NOTA: Si más de la mitad de las respuestas, excluidas, las no aplicables, son desconocidas o están en blanco la puntuación del componente no se calcula.

Unidad de
medida

Índice

Fuente de la
fórmula

Elaboración propia con base en el metadato del indicador 4.7.1 de los Objetivos de Desarrollo

Indicadores
referenciales

ODS 4.7.1.

Desgloses
requeridos

Ninguno.

Fuente de
información
sugerida

La UNESCO tiene un mandato para monitorear la aplicación de la Recomendación de 1974 sobre la “Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales” y la “Educación relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales”, mediante cuestionarios que envía cada cuatro años a sus Estados Miembros¹¹; se tiene planeado presentar en 2021 los primeros resultados para el indicador. Para el llenado de los cuestionarios la UNESCO solicita a los países cumplir con un conjunto de criterios de calidad¹²

11. En 2016 la UNESCO revisó la terminología y el formato de la encuesta a fin de hacerla más relevante y fácil de usar, lo que aumentará la tasa de respuesta (UNESCO, 2018, p. 39).

12. Se solicita a los encuestados que consulten ampliamente al sector de la educación y las organizaciones de la sociedad civil en la recopilación de sus respuestas. También se les solicita que presenten pruebas de apoyo en forma de documentos o enlaces (por ejemplo, a políticas educativas o leyes, planes de estudio, etc.), que se pondrán a disposición del público al final del ciclo de presentación de informes. La UNESCO examinará las respuestas para comprobar su coherencia y credibilidad, cualquier cambio propuesto en los valores de respuesta como resultado de los procedimientos de garantía de calidad será comunicada y verificada con los países.

N. 9

Observaciones

^a”La GCED refuerza el respeto hacia todos, consolida el sentido de pertenencia a la familia humana y ayuda a los estudiantes para que lleguen a ser ciudadanos del mundo activos y responsables. La GCED tiene por objeto empoderar a los alumnos para que asuman papeles activos que les permitan afrontar y solucionar problemas mundiales y para que puedan realizar aportes proactivos a la construcción de un mundo más pacífico, tolerante, seguro e integrador.” (UNESCO, 2018, p. 39).

^b”La EDS capacita a los alumnos para que puedan tomar decisiones fundamentadas y emprender acciones responsables en relación con la integridad del medio ambiente, la viabilidad económica y una sociedad justa, para las generaciones actuales y futuras, al tiempo que respetan la diversidad cultural. Se trata de un aprendizaje a lo largo de toda la vida y es parte integral de la educación de calidad.” (Ídem.)

El indicador mide lo que pretenden los gobiernos y no lo que es implementado en la práctica en escuelas y aulas. Para cada uno de los cuatro componentes del indicador (políticas, planes de estudio, formación del profesorado y evaluación a estudiantes), se miden varios criterios, que luego se combinan para dar una puntuación única entre cero y uno para cada componente. (Metadatos ODS 4.7.1).

Limitaciones

El indicador se basa en autoinformes de funcionarios gubernamentales. Sin embargo, se les pedirá a los países que proporcionar evidencia de apoyo en forma de documentos o enlaces (por ejemplo, políticas o leyes de educación, planes de estudio, etc.) para respaldar sus respuestas. Además, la UNESCO comparará las respuestas con la información disponible de fuentes alternativas y, si corresponde, planteará consultas con los encuestados nacionales. Al final del ciclo de informes, las respuestas de los países y los documentos de respaldo se pondrán a disposición del público. (Metadato ODS 4.7.1).

N. 10

CLAVE: **ICaRO2**

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH)

1. Recepción del derecho

Tipo:

Resultados

Nombre:

Tasa de alfabetismo en lenguas originarias y de comunidades migrantes más articuladas (PSS CaRO2).**Definición**

Población de condición indígena y migrante alfabeta (sabe leer y escribir un recado en el idioma oficial del país o en su idioma nativo) de 15 años y más, con respecto al total de la población de condición indígena y migrante de 15 años y más, por cien.

Justificación

Al revisar los principios rectores al respecto de los idiomas y la educación, la UNESCO establece las siguientes directrices que representan la visión actual de la citada Organización en el siglo XIX y que se formulan bajo tres principios básicos¹³:

“1.La UNESCO apoya la enseñanza en la lengua materna como medio de mejorar la calidad de la educación basándose en los conocimientos y la experiencia de los educandos y los docentes.

2.La UNESCO apoya la educación bilingüe y/o plurilingüe en todos los niveles de enseñanza como medio de promover a un tiempo la igualdad social y la paridad entre los sexos y como elemento clave en sociedades caracterizadas por la diversidad lingüística.

3.La UNESCO apoya los idiomas como componente esencial de la educación intercultural a fin de fomentar el entendimiento entre distintos grupos de población y garantizar el respeto de los derechos fundamentales.” (UNESCO, 2003, p. 30).

13. A cada uno de estos principios básicos corresponde una serie de orientaciones más específicas que pueden ser consultadas en: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000129728_spa

Fórmula

$$TAIoM_t^{\geq 15 \text{ años}} = \left(\frac{PAIoM_t^{\geq 15 \text{ años}}}{PTIoM_t^{\geq 15 \text{ años}}} \right) \times 100$$

Elementos del cálculo

$TAIoM_t^{\geq 15 \text{ años}}$ Tasa de alfabetismo de la población de condición indígena o migrante, en el año t.

$PAIoM_t^{\geq 15 \text{ años}}$ Población alfabeta de 15 años y más de condición indígena o migrante, en el año t.

$PTIoM_t^{\geq 15 \text{ años}}$ Población total de 15 años y más de habla indígena o migrante, en el año t.

t Año de cálculo.

N. 10

Unidad de medida	Porcentaje.
Fuente de la fórmula	Indicador de la UNESCO: Tasa de alfabetización http://uis.unesco.org/sites/default/files/documents/education-indicators-technical-guidelines-sp.pdf
Indicadores referenciales	PSS- CaRO2 (GTPSS, 2018, pp. 170-171).
Desgloses requeridos	No se solicitan desgloses específicos, pero se recomienda presentar los que el país tenga disponibles.
Fuente de información sugerida	Entidad Nacional de Estadística o dentro de la dependencia encargada del sector cultural.

N. 11

CLAVE: **ICaR03**

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH)

1. Recepción del derecho

Tipo:

Resultados

Nombre:

Número de comunidades indígenas y afrodescendientes que mantienen sus tradiciones (PSS CaR14).**Definición**

Cantidad de comunidades cuyos miembros se autoidentifican^a como indígenas o afrodescendientes y en las cuáles aún se preservan sus tradiciones^b, en un periodo específico.

Justificación

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas señala al respecto:

“Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, objetos, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.” (Art. 12, Numeral 1).

“Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas, así como a mantenerlos.” (Art. 13, Numeral 1).

La Recomendación sobre la salvaguardia de la cultura tradicional y popular señala que la cultura tradicional y popular forma parte del patrimonio universal de la humanidad y es un poderoso medio de acercamiento entre los pueblos y grupos sociales existentes y de afirmación de su identidad (UNESCO, 1989, p. 247).

Por su parte, La Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, enfatiza que:

“Toda creación tiene sus orígenes en las tradiciones culturales pero se desarrolla plenamente en contacto con otras. Esta es la razón por la cual el patrimonio, en todas sus formas, debe ser preservado, valorizado y transmitido a las generaciones futuras como testimonio de la experiencia y de las aspiraciones humanas, con el fin de nutrir la creatividad en toda su diversidad e instaurar un verdadero diálogo entre las culturas.” (Art. 7).

Asimismo, la relatora Relatora Especial sobre los derechos culturales reitera:

“El patrimonio cultural, las prácticas culturales y el arte son recursos para llamar la atención sobre preocupaciones urgentes, afrontar conflictos, reconciliar a antiguos enemigos, resistir ante la opresión, preservar la memoria del pasado e imaginar un futuro más favorable a los derechos y darle cuerpo. Las personas suelen expresar valores y compromisos éticos mediante formas y procedimientos estéticos” (ONU, 2018a, Numeral 2).

Fórmula

Cifras absolutas.

Unidad de medida

Comunidades.

Indicadores referenciales

PSS-CaR14 (GTPSS, 2018, p. 174).

N. 11

Desgloses
requeridos

Ninguno

Fuente de
información
sugerida

Algunos países han recopilado atlas u otros sistemas con información cultural de las características relevantes que permiten conservar registro de las tradiciones preservadas por los pueblos o comunidades que se autoidentifican como indígenas.

Observaciones

^aLa conciencia de su identidad indígena o tribal se considera un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del Convenio 169 de la OIT.

Pueblos tribales en países independientes, son aquéllos “cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial” (Convenio 169 OIT, Art.1, 1. a).

Además, los “pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.” (Convenio 169 OIT, Art.1, 1. b).

^b“La cultura tradicional y popular es un conjunto de creaciones que emanan de una comunidad cultural fundada en la tradición, expresadas por un grupo o por individuos y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad en cuanto expresión de su identidad cultural y social; las normas y los valores se transmiten oralmente, por imitación o de otras maneras. Sus formas comprenden, entre otras, la lengua, la literatura, la música, la danza, los juegos, la mitología, los ritos, las costumbres, la artesanía, la arquitectura y otras artes.

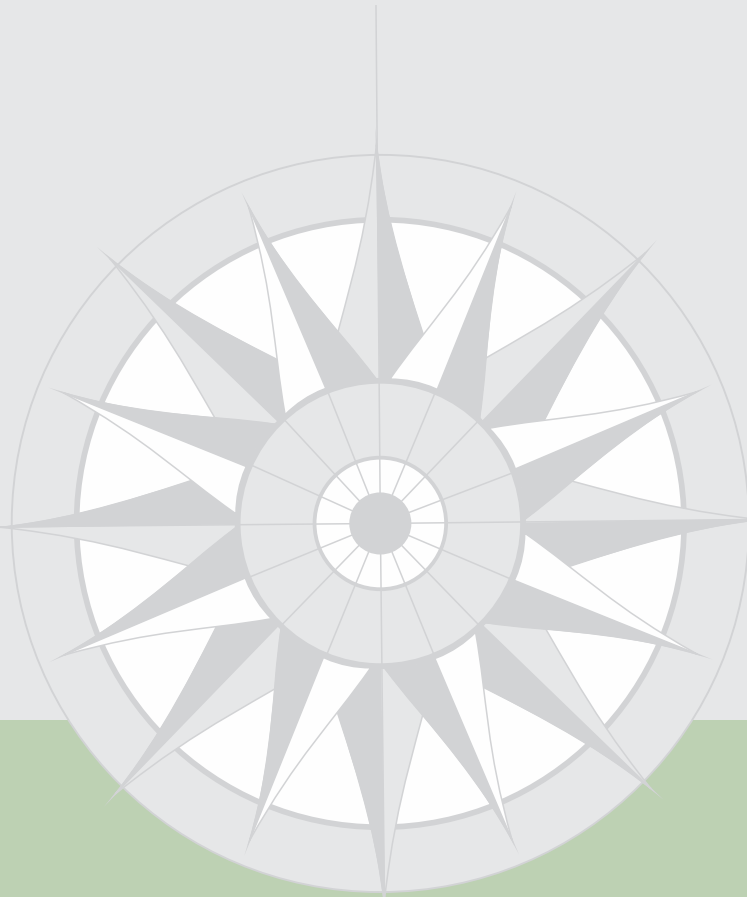
La cultura tradicional y popular, en cuanto expresión cultural, debe ser salvaguardada por y para el grupo (familiar, profesional, nacional, regional, religioso, étnico, etc.) cuya identidad expresa. (...).

La conservación [de la cultura tradicional y popular], se refiere a la documentación relativa a las tradiciones vinculadas a la cultura tradicional y popular, y su objetivo, en caso de no utilización o de evolución de dichas tradiciones, consiste en que los investigadores y los portadores de la tradición puedan disponer de datos que les permitan comprender el proceso de modificación de la tradición. Aunque la cultura tradicional y popular viva, dado su carácter evolutivo, no siempre permite una protección directa, la cultura que haya sido fijada debería ser protegida con eficacia. (...).”(UNESCO, 1989, p. 248).

CONTENIDO



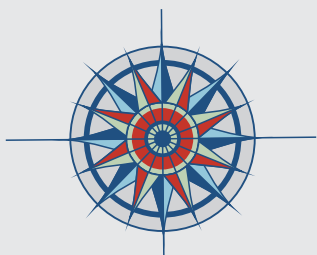
FICHAS DE LOS INDICADORES



CATEGORÍA 2.

CONTEXTO FINANCIERO BÁSICO Y COMPROMISOS PRESUPUESTARIOS

MENÚ PRINCIPAL



Haga click sobre la carpeta que desee consultar



RECEPCIÓN DEL DERECHO

CONTEXTO FINANCIERO

CAPACIDADES ESTATALES

NO DISCRIMINACIÓN

ACCESO A LA INFORMACIÓN

ACCESO A LA JUSTICIA

N. 12

CLAVE: ICfPo1

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH)

2. Contexto financiero

Tipo:

Procesos

Nombre:

Presupuesto del Estado destinado a los grupos culturales^a (PSS CfE03 y CM H.6).

Definición

Presupuesto nacional asignado a cada grupo cultural relevante en el país, en el año t.

Justificación

La observación general número 21 del CDESC, incluye la accesibilidad como uno de los elementos para una plena realización del derecho de toda persona a participar en la vida cultural, y la explica en estos términos:

“La accesibilidad consiste en disponer de oportunidades efectivas y concretas de que los individuos y las comunidades disfruten plenamente de una cultura que esté al alcance físico y financiero de todos, en las zonas urbanas y en las rurales, sin discriminación. (...)” (CDESC, 2010, Numeral 16 b).

Asimismo, la citada observación insta a los Estados a:

“(...) facilitar el derecho de toda persona a participar en la vida cultural tomando una gran variedad de medidas positivas, entre otras, de tipo financiero, que contribuyan a la realización de este derecho como, por ejemplo:

a) Adoptar políticas para la protección y promoción de la diversidad cultural y facilitar el acceso a una variedad rica y diversificada de expresiones culturales mediante, entre otras cosas, medidas que apunten a establecer y apoyar instituciones públicas y la infraestructura cultural necesaria para la aplicación de dichas políticas, (...);

b) Adoptar políticas que permitan a quienes pertenecen a diversas comunidades culturales dedicarse con libertad y sin discriminación a sus propias prácticas culturales y las de otras personas y elegir libremente su forma de vida (...)” (CDESC, 2010, Numeral 52).

Fórmula

Cifras absolutas.

Unidad de medida

Presupuesto anual.

Indicadores referenciales

PSS- CfE03 (GTPSS, 2018, p. 176); CM-H.6 (CEPAL, 2018, p. 119)

Desgloses requeridos

Por grupo cultural.

Fuente de información sugerida

Presupuesto de Egresos del Ministerio o Secretaría de Finanzas.

Observaciones

^aGrupo cultural, hace referencia a sociedades o grupos sociales que comparten una misma cultura, es decir, un conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que los caracterizan.

N. 13

CLAVE: ICfPo2

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH)

2. Contexto financiero

Tipo:

Procesos

Nombre:

Presupuesto destinado a proyectos relativos a la mejora de competencias interculturales (PSS CfE03 y UfE01).

Definición

Presupuesto nacional asignado a proyectos para mejorar el desarrollo de competencias interculturales*, en el año “t”.

Justificación

La Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales señaló los principios que deben regir a estas políticas, entre ellos se destaca: la planificación, administración y financiación de las actividades culturales. Dicho principio se traduce en estos términos:

“La cultura es el fundamento necesario para un desarrollo auténtico. La sociedad debe realizar un esfuerzo importante dirigido a planificar, administrar y financiar las actividades culturales. A tal efecto, se han de tomar en consideración las necesidades y problemas de cada sociedad, sin menoscabo de asegurar la libertad necesaria para la creación cultural, tanto en su contenido como en su orientación.

Para hacer efectivo el desarrollo cultural en los Estados Miembros, han de incrementarse los presupuestos correspondientes y emplearse recursos de diversas fuentes en la medida de lo posible. Asimismo, debe intensificarse la formación de personal en las áreas de planificación y administración culturales.” (CMPC, 1992, pp. 4-5).

Asimismo, la Relatora Especial sobre los derechos culturales recomienda: “(...) Asegurar una financiación suficiente para todos los sectores culturales, aceptando la norma recomendada por la UNESCO de destinar como mínimo el 1 % de los gastos a la cultura” (ONU, 2020. Numeral 77-h).

Fórmula

Cifras absolutas.

Unidad de medida

Presupuesto anual.

Indicadores referenciales

PSS- CfE03 y UfE01 (GTPSS, 2018, p. 176 y 115)

Desgloses requeridos

No se solicitan desgloses específicos, pero se recomienda presentar los que el país tenga disponibles.

Fuente de información sugerida

Presupuesto de Egresos del Ministerio o Secretaría de Finanzas.

RECUERDA



*Interpretar como competencias interculturales:

Conjunto de capacidades y habilidades, que permitan a todas las personas interactuar con otros grupos culturales de diversidad lingüística, religiosa, socioeconómica, histórica y pluralidad de identidades; manteniendo una visión conciliadora entre las diferencias, apaciguando los conflictos y configurando las bases de una coexistencia pacífica.

N. 14

CLAVE: ICfPO3

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH)

2. Contexto financiero

Tipo:

Procesos

Nombre:

Gasto total (público y privado) per cápita para preservación, protección y conservación del patrimonio cultural^a y natural^b, por tipo de patrimonio (cultural, natural, mixto), nivel de gobierno (nacional, regional y local / municipal), tipo de gastos (gastos operativos / inversión) y tipo de financiación privada (donaciones en especie, privadas sector sin fines de lucro y patrocinio) (ODS 11.4.1).

Definición

Financiamiento público total en patrimonio (es decir, incluidas las transferencias pagadas, pero excluyendo las transferencias recibidas) del gobierno en sus tres niveles (central, regional, local), más el total de los fondos privados (que proceden de los hogares y de las empresas como donativos, patrocinios o fuentes internacionales) para la preservación, protección y conservación del patrimonio cultural y / o natural, con respecto a la población total, en un año determinado. Los resultados deben expresarse en paridades de poder adquisitivo (PPA) a precios constantes.

Justificación

La Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural (UNESCO, 2002), enfatiza que:

“Toda creación tiene sus orígenes en las tradiciones culturales pero se desarrolla plenamente en contacto con otras. Esta es la razón por la cual el patrimonio, en todas sus formas, debe ser preservado, valorizado y transmitido a las generaciones futuras como testimonio de la experiencia y de las aspiraciones humanas, con el fin de nutrir la creatividad en toda su diversidad e instaurar un verdadero diálogo entre las culturas.” (Art. 7).

Asimismo, entre los objetivos establecidos por la citada Declaración se encuentra el 13:

“Elaborar políticas y estrategias de preservación y valorización del patrimonio cultural y natural, en particular el patrimonio oral e inmaterial, y combatir el tráfico ilícito de bienes y servicios culturales.” (p. 7).

Con el propósito de disponer lo necesario y hacer realidad el derecho de los individuos o de las comunidades a participar en la vida cultural, la observación general número 21 del CDESC, incluye como obligaciones de los Estados el desarrollo de: “Programas destinados a preservar y restablecer el patrimonio cultural” (CDESC, 2010, Numeral 54 b).

Por su parte, el metadato del indicador ODS 11.4.1 se señala que:

Este indicador mide el gasto per cápita (público y privado) en la preservación, protección y conservación del patrimonio cultural y / o natural a lo largo del tiempo. Para monitorear el cambio en el tiempo de los esfuerzos nacionales para la protección y salvaguarda del patrimonio cultural y / o natural.

N. 14

Justificación

Este indicador ilustra los esfuerzos / acciones financieras realizados por las autoridades públicas, tanto a nivel local como nacional y niveles internacionales, solos o en asociación con organizaciones de la sociedad civil (OSC) y el sector privado, para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo, produciendo un impacto directo en la creación de ciudades y en los seres humanos al construir asentamientos más sostenibles.

Esto significa que los recursos y activos culturales están protegidos para mantener / atraer personas (habitantes, trabajadores, turistas, etc.) e inversiones financieras, para finalmente mejorar la cantidad total de inversión. Este indicador es un proxy para medir este objetivo.

Este indicador permitiría conocer si los países están fortaleciendo o no sus esfuerzos para salvaguardar su patrimonio cultural y natural. Ayudará a identificar áreas que requieren más atención para fines de la política.

Expresar el indicador en PPP \$ permite la comparación entre países y el uso de valores constantes cuando es necesario observar series temporales para evaluar cuántos son los recursos reales (eliminando los efectos de la inflación), evolucionando con el tiempo.

Fórmula

$$HCE_{\text{pppercápita}} = \frac{\sum Exp_{pu} + Exp_{pr}}{\text{Población}} * PPP_f$$

Elementos del cálculo

$HCE_{\text{pppercápita}}$	Financiamiento total por habitante en patrimonio a precios constantes, en el año t.
HCE_{Exp}	Financiamiento en protección y conservación de bienes culturales y/o patrimonio natural.
Exp_{pu}	Suma del gasto público de todos los niveles de gobierno en la preservación, protección y y/o natural.
Exp_{pr}	Suma de todo tipo de gasto privado en la protección y conservación de bienes culturales y/o patrimonio natural.
PPP_f	Paridad de poder adquisitivo= PPP constante \$ factor de conversión.

Unidad de medida

Razón

Fuente de la fórmula

<https://unstats.un.org/sdgs/metadata/files/Metadata-11-04-01.pdf>

Indicadores referenciales

(ODS11.4.1)

N. 14

Desgloses
requeridos

Por tipo de patrimonio (cultural, natural, mixto).
Por tipo de gasto: gasto operativo o de inversión.
Por tipo de financiación privada: donaciones en especie, sector privado sin ánimo de lucro, patrocinio.

Fuente de
información
sugerida

Para gasto público: Ministerios de finanzas y/o ministerios de cultura, gestión financiera ambiental. El gasto familiar en cultura se registra a través de encuestas generales de gastos de consumo.

Para gastos privados: Datos sobre otras fuentes privadas de financiación del patrimonio, como, por ejemplo, patrocinio corporativo y filantropía.

Observaciones

^aPatrimonio cultural: incluye artefactos, monumentos, un grupo de edificios y sitios, museos que tienen una diversidad de valores simbólicos, históricos, artísticos, estéticos, etnológicos o antropológicos, significados científicos y sociales. Incluye patrimonio tangible (móvil, inmóvil y submarino), patrimonio intangible (ICH) incrustado en artefactos, sitios o monumentos de patrimonio cultural y natural. La definición excluye ICH relacionado con otros dominios culturales como festivales, celebraciones, etc. Cubre patrimonio industrial y pinturas en cuevas. (Metadato ODS 11.4.1).

^bPatrimonio natural: se refiere a características naturales, formaciones geológicas y fisiográficas y áreas delineadas que constituyen el hábitat de especies amenazadas de animales y plantas y sitios naturales de valor desde el punto de vista de la ciencia, la conservación o la belleza natural. Incluye áreas naturales privadas y públicas protegidas, zoológicos, acuarios y jardines botánicos, hábitat natural, ecosistemas marinos, santuarios, embalses, etc. (ídem.).

N. 15

CLAVE: ICfR01

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH)

2. Contexto financiero

Tipo:

Resultados

Nombre:

Porcentaje del gasto de los hogares que se destina al consumo de bienes y servicios culturales, por deciles de ingresos, regiones y pertenencia étnica (PSS CfR04).

Definición

Adquisiciones de las familias de bienes y servicios culturales de consumo final, con respecto al total de gastos de consumo final de los hogares, por cien.

Justificación

La observación general 21 del CDESC, señala entre los elementos del derecho para participar en la vida cultural, el siguiente:

“La accesibilidad consiste en disponer de oportunidades efectivas y concretas de que los individuos y las comunidades disfruten plenamente de una cultura que esté al alcance físico y financiero de todos, en las zonas urbanas y en las rurales, sin discriminación. Es fundamental a este respecto dar y facilitar a las personas mayores, a las personas con discapacidad y a quienes viven en la pobreza acceso a esa cultura.” (CDESC, 2010, Numeral 16 b).

Asimismo, entre las obligaciones que imprime a los Estados la citada observación general se incluye la siguiente:

“La cultura, como producto social, debe quedar al alcance de todos, en condiciones de igualdad, no discriminación y participación. Por lo tanto, al cumplir las obligaciones jurídicas que les impone el párrafo 1 a) del artículo 15 del Pacto, los Estados partes deben adoptar sin demora medidas concretas para la adecuada protección y el pleno ejercicio del derecho de las personas que viven en la pobreza y de sus comunidades a disfrutar de la vida cultural y a participar en ella.” (...) (CDESC, 2010, Numeral 39).

Además, la observación general 21 del CDESC agregó:

“La obligación de cumplir exige a los Estados partes disponer todo lo necesario para hacer realidad el derecho a participar en la vida cultural cuando los individuos o las comunidades, por razones que estén fuera de su alcance, no puedan hacerlo por sí mismos con los medios de que disponen. Este tipo de obligación incluye, por ejemplo: (...)”

El acceso garantizado de todos, sin discriminación por motivos de posición económica o cualquier otra condición social, a museos, bibliotecas, cines y teatros, y a actividades, servicios y eventos culturales.” (CDESC, 2010, Numeral 54, d).

N. 15

Fórmula

$$CFHenC_t^g = \left(\frac{\sum_1^n CHenC_t^g}{CFH_t^g} \right) \times 100$$

Elementos
del cálculo

$CFHenC_t^g$	Proporción de los gastos de consumo final de los hogares en actividades, bienes y servicios culturales, por sector poblacional "g" en el año t.
$CHenC_t^g$	Total de los gastos de consumo final de los hogares en actividades, bienes y servicios culturales, por sector poblacional "g", en el año t.
CFH_t^g	Totalidad de los gastos de consumo final de los hogares, por sector poblacional "g", en el año t.
g	I,II,III,IV,V,VI,VII,VIII,IX,X; regiones o pertenencia étnica.
n	Número de actividades, bienes y servicios culturales.
t	Año de cálculo.

Unidad de
medida

Porcentaje

Fórmula generada con base en el tercer indicador de economía de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (UNESCO, 2014, pp. 33-37). Ver: http://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/iucd_manual_metodologico_1.pdf

Indicadores
referenciales

PSS- CfR04 y CdR01 (GTPSS, 2018, pp. 180-181 y 187-188).

Desgloses
requeridos

Deciles (o quintiles) de ingresos, regiones y pertenencia étnica.

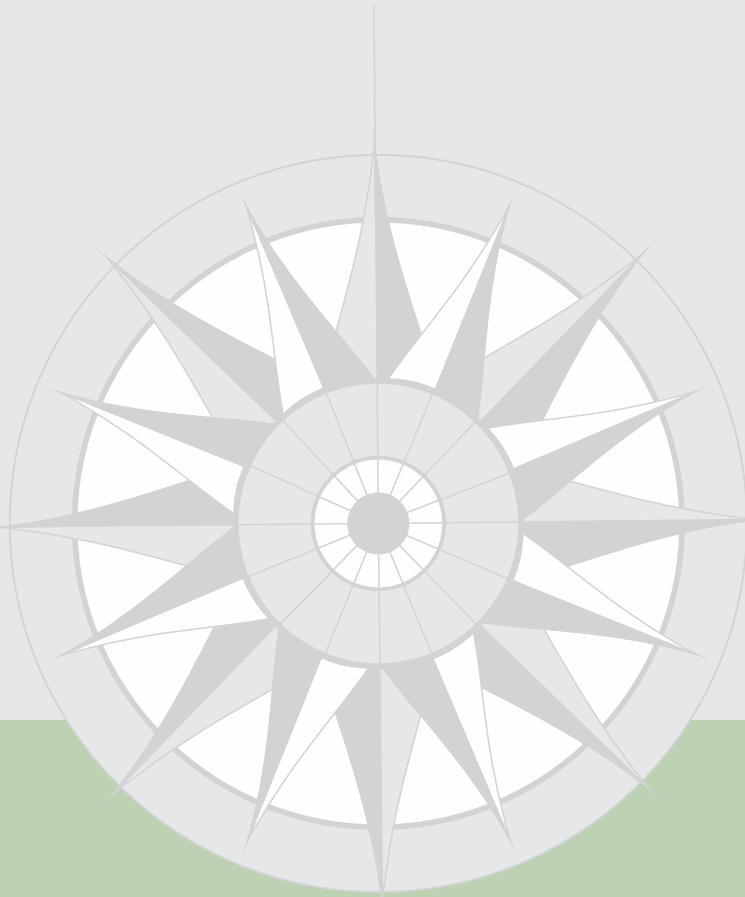
Fuente de
información
sugerida

Encuestas de hogares o aquellas que capten información al respecto del consumo de bienes o servicios culturales.

CONTENIDO



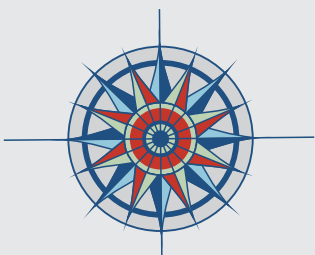
FICHAS DE LOS INDICADORES



CATEGORÍA 3.

CAPACIDADES ESTATALES

MENÚ PRINCIPAL



Haga click sobre la carpeta que desee consultar



RECEPCIÓN DEL DERECHO

CONTEXTO FINANCIERO

CAPACIDADES ESTATALES

NO DISCRIMINACIÓN

ACCESO A LA INFORMACIÓN

ACCESO A LA JUSTICIA

N. 16

CLAVE: **ICcE01**

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH)

3. Capacidades estatales

Tipo:

Estructural

Nombre:

Existencia de un inventario de la riqueza cultural intangible, religiones practicadas, lenguas existentes, tradiciones de artes plásticas, danzas, ritmos, grupos étnicos y culturales (PSS CcE02).

Descripción

El indicador hace referencia a la existencia en el país de una lista de bienes culturales que comprende cuestiones tales como: religiones practicadas, lenguas existentes, escuelas de teatro, corrientes cinematográficas, tradiciones de artes plásticas, danzas, ritmos, grupos étnicos y culturales, tradiciones o expresiones vivas como tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo, y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional. Además, solicita señalar la periodicidad del inventario y cómo se actualiza.

Justificación

La observación general número 21 del CDESC, entre las estrategias y políticas a implementar por parte del Estado incluye la siguiente:

“Los Estados partes, al poner en práctica el derecho consagrado en el párrafo 1 a) del artículo 15 del Pacto, deben ir más allá de los aspectos materiales de la cultura (como museos, bibliotecas, teatros, cines, monumentos y sitios del patrimonio) y adoptar políticas, programas y medidas proactivas que también promuevan el acceso efectivo de todos a los bienes intangibles de la cultura (tales como el idioma, los conocimientos y las tradiciones).” (CDESC, 2010, Numeral 70).

Indicadores
referenciales

PSS- CcE02 (GTPSS, 2018, p. 181).

Fuente de
información
genérica

Registros del Ministerio de Cultura.

N. 17

CLAVE: ICcPO1

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH)

3. Capacidades estatales

Tipo:

Procesos

Nombre:

Existencia de estrategias para garantizar una comunicación fluida entre el Estado y las distintas minorías étnicas (PSS CcPO4).**

Descripción

Mencionar si en el país se han desarrollado planes, programas, estrategias o similares, a fin de asegurar que los grupos étnicos puedan comunicarse con los entes estatales para el acceso y disfrute de los derechos culturales. Ej: la información para acceder a los servicios del Estado está traducida a las lenguas que se hablan en el país, o los servicios están en esas lenguas.

Justificación

La observación general número 21 del CDESC, al respecto de la plena realización del derecho de toda persona a participar en la vida cultural, sobre una base de igualdad y de no discriminación, incluyó como elementos del derecho a la cultura los siguientes requisitos:

“(…) c) La aceptabilidad implica que las leyes, políticas, estrategias, programas y medidas adoptadas por el Estado parte para el disfrute de los derechos culturales deben formularse y aplicarse de tal forma que sean aceptables para las personas y las comunidades de que se trate. A este respecto, se deben celebrar consultas con esas personas y comunidades para que las medidas destinadas a proteger la diversidad cultural les sean aceptables. (…)

e) La idoneidad se refiere a la realización de un determinado derecho humano de manera pertinente y apta a un determinado contexto o una determinada modalidad cultural, vale decir, de manera que respete la cultura y los derechos culturales de las personas y las comunidades, con inclusión de las minorías y de los pueblos indígenas” (CDESC, 2010, Numeral 16).

Además, la misma observación general conmina a los Estados a disponer todo lo necesario para hacer realidad el derecho de los individuos o las comunidades a participar en la vida cultural, y ofrece algunos ejemplos, tales como:

“La promulgación de legislación adecuada y el establecimiento de mecanismos efectivos que permitan a las personas, individualmente, en asociación con otros o dentro de una comunidad o grupo, participar efectivamente en los procesos de adopción de decisiones, reivindicar la protección de su derecho a participar en la vida cultural (…).” (CDESC, 2010, Numeral 54).

Indicadores referenciales

PSS- CcPO4 (GTPSS, 2018, p. 183).

Fuente de información genérica

Planes, programas, normativa o similares.

RECUERDA



**La ONU destacó:

“Según la definición dada en 1977 por Francesco Capotorti, Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, una minoría es: Un grupo numéricamente inferior al resto de la población de un Estado, que se encuentra en una posición no dominante y cuyos miembros, que son nacionales del Estado, poseen característica étnicas, religiosas o lingüísticas diferentes de las del resto de la población y manifiestan, aunque sólo sea implícitamente, un sentimiento de solidaridad para preservar su cultura, sus tradiciones, su religión o su idioma (E/CN.4/Sub.2/384/Rev. 1, párr. 568)”. (ONU, 2010, p. 3).

N. 18

CLAVE: ICcPO2

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH)

3. Capacidades estatales

Tipo:

Procesos

Nombre:

Existencia de programas específicos para los centros pedagógicos e institutos de entrenamiento docente, en todos los niveles educativos, en torno a las competencias interculturales*, para dotar a los profesores de material de apoyo y técnicas pertinentes (ODS 4.7.1).

Descripción

El indicador hace referencia a la disponibilidad en el país de programas de capacitación pedagógica vigentes, destinados a la formación de profesores de todos los niveles educativos, con herramientas y técnicas de enseñanza, que les permitan desarrollar en sus educandos las habilidades para interactuar con otros grupos culturales de diversidad lingüística, religiosa, socioeconómica, histórica y pluralidad de identidades; manteniendo una visión conciliadora entre las diferencias, apaciguando los conflictos y configurando las bases de una coexistencia pacífica. Es necesario incorporar una síntesis de los alcances de dichos programas.

Justificación

De acuerdo con las Directrices de la UNESCO sobre la educación intercultural (2003):

“La educación intercultural no puede ser un simple «añadido» al programa de instrucción normal. Debe abarcar el entorno pedagógico como un todo, al igual que otras dimensiones de los procesos educativos, tales como la vida escolar y la adopción de decisiones, la formación y capacitación de los docentes, los programas de estudio, las lenguas de instrucción, los métodos de enseñanza y las interacciones entre los educandos, así como los materiales pedagógicos.

Para lograrlo se pueden incorporar múltiples perspectivas y voces.

Ejemplo importante de ello es la elaboración de programas escolares integradores que comprendan enseñanza acerca de las lenguas, las historias y las culturas de los grupos no dominantes. La cuestión de la(s) lengua(s) de instrucción y la enseñanza de lenguas es otro elemento capital de una educación intercultural eficaz y ha sido tratada en el documento de orientación de la UNESCO «La educación en un mundo plurilingüe¹⁴».

Las metas distintivas de la educación intercultural pueden sintetizarse en los títulos de *los cuatro pilares de la educación* definidos por la Comisión sobre la Educación para el Siglo XXI, y de modo particular en el tercero:

“Aprender a vivir juntos, «desarrollando la comprensión del otro y la percepción de las formas de interdependencia, realizar proyectos comunes y prepararse para tratar los conflictos respetando los valores de pluralismo, comprensión mutua y paz», así como de diversidad cultural. En resumen, el educando necesita adquirir conocimientos, competencias y valores que contribuyan a un espíritu de solidaridad y cooperación entre los diversos individuos y grupos de la sociedad”.

(Delors, 1996, p. 109).

N. 18

Justificación

Asimismo, cabe señalar algunos de los objetivos establecidos en la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural¹⁴ (UNESCO, 2002):

- “5. Salvaguardar el patrimonio lingüístico de la humanidad y apoyar la expresión, la creación y la difusión en el mayor número posible de lenguas.
- 6. Fomentar la diversidad lingüística —respetando la lengua materna— en todos los niveles de la educación, dondequiera que sea posible, y estimular el aprendizaje del plurilingüismo desde la más temprana edad.
- 7. Alentar, a través de la educación, una toma de conciencia del valor positivo de la diversidad cultural y mejorar, a este efecto, tanto la formulación de los programas escolares como la formación de los docentes.
- 8. Incorporar al proceso educativo, tanto como sea necesario, métodos pedagógicos tradicionales, con el fin de preservar y optimizar los métodos culturalmente adecuados para la comunicación y la transmisión del saber.”

Por último, la Relatora Especial sobre los derechos culturales recomendó a las instituciones educativas:

- “a) Velar por que los estudiantes que reciben formación en disciplinas artísticas, asistencia social, derecho, transformación de conflictos y otras disciplinas pertinentes conozcan las normas y los principios por los que se rigen los derechos culturales, así como ejemplos de iniciativas culturales y artísticas socialmente comprometidas que ayuden a que su sociedad sea más respetuosa con los derechos humanos; (...)
- d) Crear materiales educativos y formativos que incorporen ejemplos de prácticas óptimas y adopten una perspectiva basada en los derechos culturales, así como difundir esos materiales ampliamente” (ONU, 2018a, Numeral 89).

14. UNESCO (2003): La educación en un mundo plurilingüe, UNESCO Educación Documento de Orientación. Se aborda la utilización de la lengua materna (o primera lengua) como lengua de alfabetización e instrucción inicial, la importancia de la educación bilingüe o plurilingüe (es decir, el uso de más de una lengua de instrucción) y la enseñanza de lenguas con un fuerte componente cultural.

Indicadores
referenciales

Respuestas del cuestionario¹⁵ cuatrienal que cada Estado reporta a la UNESCO, debido a su compromiso adquirido sobre la Recomendación de 1974 sobre *Educación para la Internacional Comprensión, Cooperación y Paz y Educación en relación con los Derechos Humanos y Fundamental Libertades, bajo la cual se garantiza*: i) la educación para la ciudadanía mundial (GCED) y ii) la educación para el desarrollo sostenible (EDS).

Los insumos sugeridos para este indicador son aquellos que se reportan para el tercer componente que refiere a la capacitación docente. Cabe aclarar que la información de los cuatro componentes son los elementos con los que se realizará el cálculo del ODS 4.7.1, ver: <https://unstats.un.org/sdgs/metadata/files/Metadata-04-07-01.pdf>

15. Cada cuatro años, los países informan sobre la implementación de la recomendación. Este mecanismo formal bien establecido será la información fuente del indicador 4.7.1. de los ODS. La séptima ronda de informes cuatrienales está programada para 2020. (Traducción del metadato ODS 4.7.1). ver: <https://unstats.un.org/sdgs/metadata/files/Metadata-04-07-01.pdf>

Fuente de
información
genérica

Planes, programas, normativa o similares.

RECUERDA



*Interpretar como competencias interculturales:

Conjunto de capacidades y habilidades, que permitan a todas las personas interactuar con otros grupos culturales de diversidad lingüística, religiosa, socioeconómica, histórica y pluralidad de identidades; manteniendo una visión conciliadora entre las diferencias, apaciguando los conflictos y configurando las bases de una coexistencia pacífica.

N. 19

CLAVE: ICcPO3

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH)

3. Capacidades estatales

Tipo:

Procesos

Nombre:

Existencia de programas para el desarrollo de las competencias interculturales a nivel de organización incluyendo: trabajadores de la salud, trabajadores sociales/comunitarios, juristas (abogados de derechos humanos, jueces), autoridades a nivel nacional, regional y local, profesionales de la cultura y los medios de comunicación, líderes y organizaciones sociales, así como líderes empresariales (PSS CdE02).

Descripción

El indicador hace referencia a la disponibilidad en el país de programas de capacitación, destinados a la formación de trabajadores de la salud, trabajadores sociales/comunitarios, juristas (abogados de derechos humanos, jueces), autoridades a nivel nacional, regional y local, profesionales de la cultura y los medios de comunicación, líderes y organizaciones sociales así como líderes empresariales, que les permitan desarrollar en su ámbito de acción, las habilidades para interactuar con otros grupos culturales de diversidad lingüística, religiosa, socioeconómica, histórica y pluralidad de identidades; asimismo, generar entre los miembros que integran sus ámbitos, la capacidad para mantener una visión conciliadora entre las diferencias, apaciguando los conflictos y configurando las bases de una coexistencia pacífica. Es necesario incorporar una síntesis de los alcances de dichos programas.

Justificación

De acuerdo con la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural (UNESCO, 2002, Art. 2):

“En nuestras sociedades cada vez más diversificadas, resulta indispensable garantizar la interacción armónica entre personas y grupos con identidades culturales plurales, variadas y dinámicas, así como la voluntad de convivir. Las políticas que favorecen la inclusión y la participación de todos los ciudadanos garantizan la cohesión social, la vitalidad de la sociedad civil y la paz. Definido de esta manera, el pluralismo cultural constituye la respuesta política a la realidad de la diversidad cultural. Inseparable de un contexto democrático, el pluralismo cultural propicia los intercambios culturales y el desarrollo de capacidades creativas que soportan la vida pública”.

La observación general número 21 del CDESC, recordando a los Estados sus obligaciones, incluyó como una de las medidas positivas para facilitar el derecho de toda persona a participar en la vida cultural, la siguiente:

“Adoptar medidas adecuadas para crear las condiciones que permitan una relación intercultural constructiva entre personas y grupos sobre la base de la comprensión, la tolerancia y el respeto mutuo.” (CDESC, 2010, Numeral 52 h).

N. 19

Justificación

Por su parte, la Relatora Especial sobre los derechos culturales señala:

“Los derechos culturales son importantes por sí mismos y también son instrumentos esenciales para lograr el desarrollo, la paz y la erradicación de la pobreza, para afianzar la cohesión social, así como el respeto y el entendimiento mutuos entre personas y grupos en toda su diversidad, y para acrecentar el disfrute de otros derechos humanos. Desde un punto de vista más general, los derechos culturales requieren la aplicación de políticas que promuevan la interacción y el entendimiento culturales entre personas y grupos, el intercambio de distintas lecturas del pasado y visiones del futuro y la concepción de un panorama cultural que refleje y respete la diversidad cultural y los derechos humanos universales” (ONU, 2018a, Numeral 17).

Indicadores
referenciales

PSS- CdEO2 (GTPSS, 2018, p. 186).

Fuente de
información
genérica

Plan Nacional de Desarrollo, programa nacional, programa específico, o similar.

N. 20

CLAVE: ICcR01

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH)

3. Capacidades estatales

Tipo:

Resultados

Nombre:

Porcentaje de espacios públicos con agendas culturales que tengan en cuenta la promoción de competencias interculturales (PSS CaR16).

Definición

a) Espacios abiertos de acceso público^a que presentan y desarrollan actividades culturales en las que se promueven competencias interculturales*, con respecto al total de espacios abiertos de acceso público que presentan actividades culturales, por cien.

b) Espacios cerrados de acceso público (teatros, bibliotecas, centros culturales, etc.) que presentan y desarrollan actividades culturales en las que se promueven competencias interculturales*, con respecto al total de espacios cerrados de acceso público que presentan actividades culturales, por cien.

Justificación

La observación general número 21 del CDESC, estableció:

“La plena realización del derecho de toda persona a participar en la vida cultural sobre una base de la igualdad y de no discriminación, requiere de la existencia de los siguientes elementos del derecho a la cultura:

a) La disponibilidad es la presencia de bienes y servicios culturales que todo el mundo pueda disfrutar y aprovechar, en particular bibliotecas, museos, teatros, salas de cine y estadios deportivos; la literatura, incluido el folclore, y las artes en todas sus manifestaciones; espacios abiertos compartidos esenciales para la interacción cultural, como parques, plazas, avenidas y calles; dones de la naturaleza, como mares, lagos, ríos, montañas, bosques y reservas naturales, en particular su flora y su fauna, que dan a los países su carácter y su biodiversidad; bienes culturales intangibles, como lenguas, costumbres, tradiciones, creencias, conocimientos e historia, así como valores, que configuran la identidad y contribuyen a la diversidad cultural de individuos y comunidades.

De todos los bienes culturales, tiene especial valor la productiva relación intercultural que se establece cuando diversos grupos, minorías y comunidades pueden compartir libremente el mismo territorio. (...)” (CDESC, 2010, Numeral 16).

En 2018, la Relatora Especial sobre los derechos culturales señaló:

“Los gobiernos tienen la responsabilidad de preservar los espacios y las instituciones que hay actualmente para ejercer los derechos culturales, así como la de crear nuevos espacios e instituciones, y la de respaldar a las voces que abogan por la tolerancia, la igualdad y la diversidad, a fin de promover los derechos humanos y la paz universales” (ONU, 2018a, Numeral 36).

“Por lo que respecta a las infraestructuras, los espacios públicos y al aire libre deben hacerse y mantenerse accesibles, para que las diversas iniciativas artísticas y culturales formen parte de la vida ordinaria de las personas, lo que contribuirá a la educación artística y cultural, favorecerá el desarrollo de una serie de capacidades de expresión y ayudará a tender puentes entre las líneas

N. 20

Justificación

que dividen a la sociedad. Los Estados tienen la función específica de garantizar que los espacios tanto públicos como institucionales estén a disposición de una pluralidad de iniciativas culturales, incluidas las que expresen opiniones críticas, y que aumenten las oportunidades que tienen las personas de diversas extracciones de relacionarse en esos espacios. Promover la idea de que el espacio público “tiene que ser inclusiv[o] e igualitari[o] y regirse por planteamientos orientados al bien común” ayuda a suscitar un debate democrático entre los ciudadanos” (ONU, 2018a, Numeral 72).

La Relatora Especial sobre los derechos culturales, en su informe relativo a los defensores de los derechos culturales, reiteró que una de las maneras como trabajan estos defensores consiste en:

“(…) proteger los lugares, definidos de forma general, en que se disfruta, practica o desarrolla la cultura, y de garantizar la igualdad de derechos en cuanto al acceso y el disfrute de esos lugares, incluidos los espacios públicos y los sitios que forman parte del patrimonio cultural.” (ONU, 2020, p. 8)

Asimismo, en el documento se afirma que:

“Los derechos culturales sustantivos que los defensores de los derechos culturales se esfuerzan por proteger y promover, incluido el derecho de todos a participar en la vida cultural sin discriminación, y las libertades artística y científica, están garantizados en virtud de numerosas disposiciones del derecho internacional. Entre esas disposiciones cabe mencionar el artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otras disposiciones conexas del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Esas normas han sido analizadas en detalle por sucesivos relatores especiales.

Los derechos culturales protegen, en particular: a) la creatividad humana en toda su diversidad y las condiciones para que sea posible desplegarla, desarrollarla y acceder a ella; b) la libertad para elegir, expresar y desarrollar una identidad, incluido el derecho a no considerarse parte de un colectivo determinado, así como el derecho a abandonarlo, y a participar en pie de igualdad en el proceso de definición de este; c) los derechos de las personas y los grupos a participar, o no, en la vida cultural de su elección, y a llevar a cabo sus propias prácticas culturales; d) el derecho a interactuar e intercambiar opiniones con otros, independientemente del grupo al que pertenezcan y de las fronteras que puedan separarlos; e) el derecho a acceder a las artes y al conocimiento, incluido el conocimiento científico, así como al patrimonio cultural propio y al de los demás, y a disfrutar de todo ello; y f) el derecho a participar en la interpretación, la elaboración y el desarrollo del patrimonio cultural, así como en la reformulación de las identidades culturales (A/HRC/40/53, párr. 15).” (ONU, 2020, pp. 32 y 33).

N. 20

Fórmula a)
$$PEPAcCI_t = \left(\frac{EPAcCI_t}{EPA_t} \right) \times 100$$

Fórmula b)
$$PEPCcCI_t^{ec} = \left(\frac{EPCcCI_t^{ec}}{EPC_t^{ec}} \right) \times 100$$

Elementos
del cálculo
Fórmula a) $PEPAcCI_t$

Porcentaje de espacios abiertos de acceso público que presentan y desarrollan actividades culturales en las que se promueven competencias interculturales, en el año t.

 $EPAcCI_t$

Espacios abiertos de acceso público que presentan y desarrollan actividades culturales en las que se promueven competencias interculturales, en el año t.

 EPA_t

Espacios abiertos de acceso público que presentan y desarrollan actividades culturales, en el año t.

 t

Año de cálculo.

Elementos
del cálculo
Fórmula b) $PEPCcCI_t^{ec}$

Porcentaje de “ec” de acceso público que presentan y desarrollan actividades culturales en las que se promueven competencias interculturales, en el año t.

 $EPCcCI_t^{ec}$

“ec” de acceso público que presentan y desarrollan actividades culturales en las que se promueven competencias interculturales, en el año t.

 EPC_t^{ec}

“ec” de acceso público que presentan y desarrollan actividades culturales, en el año t.

 ec

Teatros, bibliotecas, centros culturales, etc.

 t

Año de cálculo.

Unidad de
medida

Porcentaje

Fuente de la
fórmula

Fórmula propuesta por el PUDH-UNAM con base en el objeto del indicador.

Indicadores
referenciales

PSS- CaR16 (GTPSS, 2018, p. 175).

Desgloses
requeridos

No se solicitan desgloses específicos, pero se recomienda presentar los que el país parte tenga disponibles.

Fuente de
información
sugerida

Las preguntas del Cuestionario de la Relatora Especial en la esfera de los derechos culturales referente al Informe sobre “Derechos culturales y espacios públicos”; podrían incluir información relevante al respecto de la definición de espacio público que rige en cada País, misma que coadyuvaría a localizar los datos al respecto de este indicador. Ver:

<https://www.ohchr.org/SP/Issues/CulturalRights/Pages/PublicSpaces.aspx>

N. 20

Observaciones

^a Según el metadato de ODS 11.7.1 ¹⁶, el espacio público abierto incluye:

- Parques: espacios abiertos dentro de un territorio urbano que brindan recreación y contacto gratuito con la naturaleza. Su característica principal es la proporción significativa de área verde.
- Áreas recreativas: áreas públicas que contribuyen a la preservación del medio ambiente. Sus funciones principales pueden ser tanto recreación ornamental como pasiva. Estas incluyen áreas tales como parques infantiles, frentes de ríos, frentes de agua, playas públicas, etc.
- Parques cívicos: espacio abierto creado debido a la aglomeración de edificios alrededor de un área abierta, que luego se transformó en un área cívica representativa. Se caracterizan por una naturaleza considerable, específicamente jardines y un buen lugar para eventos culturales y recreación pasiva.
- Plazas: espacios abiertos creados debido a la aglomeración de edificios alrededor de un área. Sus características principales son los elementos arquitectónicos significativos e interacción entre edificios y el área abierta. Las plazas suelen ser espacios públicos relevantes para la ciudad debido a su ubicación, desarrollo territorial o importancia cultural.

16. Definiciones, pp. 2-3, ver: <https://unstats.un.org/sdgs/metadata/files/Metadata-11-07-01.pdf>

RECUERDA



*Interpretar como competencias interculturales:

Conjunto de capacidades y habilidades, que permitan a todas las personas interactuar con otros grupos culturales de diversidad lingüística, religiosa, socioeconómica, histórica y pluralidad de identidades; manteniendo una visión conciliadora entre las diferencias, apaciguando los conflictos y configurando las bases de una coexistencia pacífica.

N. 21

CLAVE: ICcRo2

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH)

3. Capacidades estatales

Tipo:

Resultados

Nombre:

Porcentaje de la población total de minorías** étnicas que no cuentan con documento de identidad (PSS CcRo4).

Definición

Población de minorías étnicas que no cuenta con documento de identidad con respecto al total de las minorías étnicas, por cien.

Justificación

El Artículo 3, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) establece el Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica (1969).

Asimismo, el Numeral 2 del Artículo 8 del Convenio 169 de la OIT (1989) señala:

“Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la prevención y el resarcimiento de:

a) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia privar a los pueblos y las personas indígenas de su integridad como pueblos distintos o de sus valores culturales o su identidad étnica.”

Fórmula

$$PPMSI_t = \left(\frac{PMSI_t}{PM_t} \right) \times 100$$

Elementos del cálculo

$PPMSI_t$ Porcentaje de población de minorías étnicas sin documento de identidad, en el año t.

$PMSI_t$ Porcentaje de minorías étnicas sin documento de identidad, en el año t.

PM_t Población de minorías étnicas, en el año t.

t Año de cálculo.

Unidad de medida

Porcentaje.

Fuente de la fórmula

Fórmula propuesta por el PUDH-UNAM con base en el objeto del indicador.

N. 21

Indicadores
referenciales

PSS-CcR04 (GTPSS, 2018, pp. 184-185).

Desgloses
requeridos

No se solicitan desgloses específicos, pero se recomienda presentar los que el país parte tenga disponibles.

Fuente de
información
sugerida

Registros administrativos o estadísticos nacionales.

RECUERDA

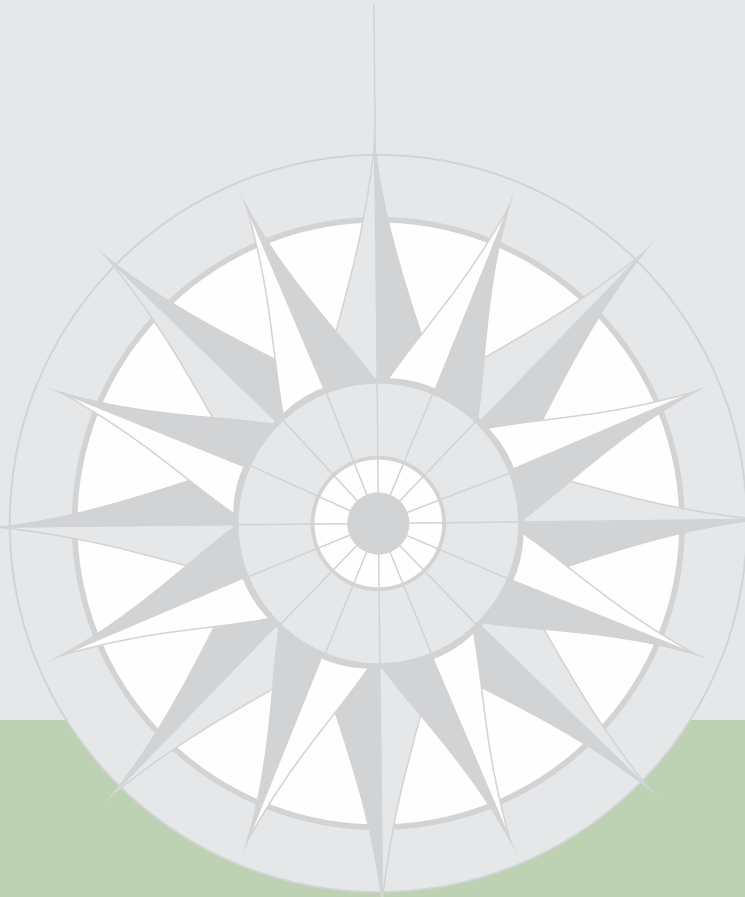
****La ONU destacó:**

“Según la definición dada en 1977 por Francesco Capotorti, Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, una minoría es: Un grupo numéricamente inferior al resto de la población de un Estado, que se encuentra en una posición no dominante y cuyos miembros, que son nacionales del Estado, poseen características étnicas, religiosas o lingüísticas diferentes de las del resto de la población y manifiestan, aunque sólo sea implícitamente, un sentimiento de solidaridad para preservar su cultura, sus tradiciones, su religión o su idioma (E/CN.4/Sub.2/384/Rev. 1, párr. 568)”. (ONU, 2010, p. 3).

CONTENIDO



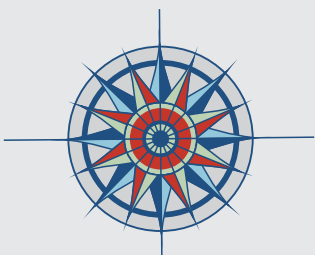
FICHAS DE LOS INDICADORES



PRINCIPIO TRANSVERSAL 1.

IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

MENÚ PRINCIPAL



Haga click sobre la carpeta que desee consultar



RECEPCIÓN DEL DERECHO

CONTEXTO FINANCIERO

CAPACIDADES ESTATALES

NO DISCRIMINACIÓN

ACCESO A LA INFORMACIÓN

ACCESO A LA JUSTICIA

N. 22

CLAVE: ICdE01

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH)

4. Igualdad y no discriminación

Tipo:

Estructural

Nombre:

Incorpora la Constitución o la legislación el enfoque diferencial (por sexo, pertenencia étnica, grupo etario, personas con discapacidad) en relación con la garantía del derecho a la cultura (PSS CdE01).

Descripción

Síntesis de cada artículo de la Constitución y/o legislación donde se garantice el derecho a la cultura desde un enfoque en el que se especifiquen diferencias por sexo, pertenencia étnica, edad y personas con discapacidad.

Justificación

La observación general número 21 del CDESC, al incorporar la obligación de proteger como elemento fundamental para el disfrute del derecho a la cultura, señaló que éste debe interpretarse en el sentido de que los Estados adopten medidas para impedir que terceros puedan injerir en el ejercicio de derechos asociados al disfrute del derecho a la cultura:

“Promulgar y hacer cumplir leyes que prohíban la discriminación sobre la base de la identidad cultural, así como la apología del odio nacional, racial o religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, teniendo en cuenta los artículos 19 y 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.” (CDESC, 2010, Numeral 50 d).

Asimismo, entre las obligaciones básicas que deben cumplir los Estados para asegurar la satisfacción de, por lo menos, los niveles mínimos esenciales de los derechos enumerados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), se incluye:

“Tomar medidas legislativas y cualesquiera otras que fueren necesarias para garantizar la no discriminación y la igualdad entre los géneros en el disfrute del derecho de toda persona a participar en la vida cultural.” (CDESC, 2010, Numeral 55 a).

Indicadores
referenciales

PSS- CdE01 (GTPSS, 2018, p. 185).

Fuente de
información
genérica

Constitución y/o legislación específica.

N. 23

CLAVE: ICdE02

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH)

4. Igualdad y no discriminación

Tipo:

Estructural

Nombre:

Existen programas para asegurar el derecho a la cultura en los Ministerios con perspectiva poblacional (mujeres, jóvenes, niños, grupos étnicos, adultos mayores, etc.) o en los Ministerios con competencias en el tema (PSS CdE02).

Descripción

El indicador hace referencia a la disponibilidad en el país de programas vigentes implementados para garantizar el derecho a la cultura de mujeres, jóvenes, niños y niñas, grupos étnicos, personas mayores, los cuales están a cargo de entidades (Ministerio, Secretaría, Dependencia, Órgano, Unidad, etc.) enfocadas a estos cinco grupos poblacionales; o en su defecto, programas con tales características a cargo de Ministerios con competencia en el tema cultural. Es necesario incorporar una síntesis de los alcances de dichos programas.

La observación general número 21 del CDESC, recordó la obligación que tienen los Estados de facilitar el derecho a toda persona a participar en la vida cultural y recomendó una variedad de medidas positivas, entre las que destacan:

“a) Adoptar políticas para la protección y promoción de la diversidad cultural y facilitar el acceso a una variedad rica y diversificada de expresiones culturales mediante, entre otras cosas, medidas que apunten a establecer y apoyar instituciones públicas y la infraestructura cultural necesaria para la aplicación de dichas políticas, (...);

b) Adoptar políticas que permitan a quienes pertenecen a diversas comunidades culturales dedicarse con libertad y sin discriminación a sus propias prácticas culturales y las de otras personas y elegir libremente su forma de vida; (...).” (CDESC, 2010, Numeral 52).

Justificación

Indicadores
referenciales

PSS- CdE02 (GTPSS, 2018, p. 186).

Fuente de
información
genérica

Programas públicos.

N. 24

CLAVE: ICdE03

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH)

4. Igualdad y no discriminación

Tipo:

Estructural

Nombre:

Contempla el Plan de Desarrollo o su equivalente, estrategias diferenciales para asegurar el derecho a la cultura de poblaciones tradicionalmente discriminadas (PSS CdE04).

Descripción

El indicador solicita señalar si en el Plan de Desarrollo del gobierno del país, se definen objetivos, metas y estrategias que aseguren el acceso al derecho a la cultura de grupos poblacionales que han sido discriminados sistemáticamente.

Justificación

La Declaración de México sobre las Políticas Culturales señala:

“A fin de garantizar la participación de todos los individuos en la vida cultural, es preciso eliminar las desigualdades provenientes, entre otros, del origen y la posición social, de la educación, la nacionalidad, la edad, la lengua, el sexo, las convicciones religiosas, la salud o la pertenencia a grupos étnicos, minoritarios o marginales.” (CMPC, 1992, Numeral 22).

La observación general número 21 del CDESC, recordó la obligación que tienen los Estados de facilitar el derecho a toda persona a participar en la vida cultural, libre de todo tipo de discriminación:

“El párrafo 2 del artículo 2 y el artículo 3 del Pacto prohíben cualquier clase de discriminación, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, en el ejercicio del derecho de toda persona a participar en la vida cultural.

En particular, nadie puede ser discriminado por el hecho de querer optar por pertenecer o no a una comunidad o grupo cultural determinado, o por el hecho de ejercer o no una actividad cultural. Igualmente, nadie quedará excluido del acceso a las prácticas, los bienes y los servicios culturales.

El Comité subraya que la eliminación de toda forma de discriminación para garantizar el ejercicio del derecho de toda persona a participar en la vida cultural puede, a menudo, lograrse con escasos recursos, mediante la adopción, enmienda o derogación de legislación, o a través de medidas de difusión e información. En particular, el reconocimiento por los Estados de que existen en sus territorios diversas identidades culturales de individuos y comunidades constituye un primer paso importante hacia la eliminación de la discriminación, sea directa o indirecta. El Comité remite a los Estados partes a su Observación general N° 3 (1990), párrafo 12, sobre la índole de las obligaciones de los Estados partes, la cual establece que, aun en tiempos de limitaciones graves de recursos, se puede y se debe proteger a los individuos y los grupos más desfavorecidos y marginados aprobando programas con fines concretos y relativo bajo costo.

N. 24

La adopción de medidas especiales de carácter temporal con el único fin de lograr la igualdad de facto no constituye discriminación, a condición de que no perpetúen una protección desigual ni configuren un sistema separado de protección para determinados individuos o grupos, y de que sean suspendidas una vez alcanzados los objetivos para los cuales fueron adoptadas.” (CDESC, 2010, Numeral 21-24).

Justificación

Por su parte, la Relatora Especial sobre los derechos culturales, señaló como requisito necesario ante la diversidad cultural:

“(…) luchar activamente contra la discriminación en el ámbito de los derechos culturales, de conformidad con las normas internacionales, en particular la discriminación por motivo de la raza, el color, el sexo, la lengua, la religión, las opiniones políticas o de otra índole, el origen nacional o social, el patrimonio, el nacimiento u otra condición análoga, la orientación sexual, la identidad de género, la edad, la condición de migrante, la discapacidad o la pobreza. También hay que asegurarse la participación de los habitantes de las zonas rurales. Además, la Relatora Especial reconoce que, en el futuro, habrá que ocuparse de los derechos de las personas con discapacidad, para que estas participen plenamente en esas iniciativas” (ONU, 2018a, Numeral 77).

Indicadores
referenciales

PSS- CdE04 (GTPSS, 2018, p. 186).

Fuente de
información
genérica

Plan de Desarrollo.

N. 25

CLAVE: ICdE04

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH)

4. Igualdad y no discriminación

Tipo:

Nombre:

Estructural

Reconocimiento Constitucional o en legislación nacional de formas tradicionales de tenencia de la tierra de pueblos indígenas (PSS CdE05).

Descripción

Síntesis de los artículos de la Constitución y/o legislación donde se establezcan mecanismos específicos para garantizar el respeto del uso de tierra y territorio por parte de los pueblos indígenas.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (2007) señala:

“Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la prevención y el resarcimiento de: (...)

b) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia despojarlos de sus tierras, territorios o recursos;

c) Toda forma de traslado forzado de población que tenga por objeto o consecuencia la violación o el menoscabo de cualquiera de sus derechos” (Artículo 8, Numeral 2).

Justificación

El Convenio 169 de la OIT (2014), establece:

“Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados [pueblos indígenas y tribales] reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.

La utilización del término tierras en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados [pueblos indígenas y tribales] ocupan o utilizan de alguna otra manera.” (Artículo 13).

“Deberá reconocerse a los pueblos interesados [pueblos indígenas y tribales] el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados [pueblos indígenas y tribales] a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.

Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados [pueblos indígenas y tribales] ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

N. 25

Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados [pueblos indígenas y tribales].” (Artículo 14).

“Deberán respetarse las modalidades de transmisión de los derechos sobre la tierra entre los miembros de los pueblos interesados establecidas por dichos pueblos.” (Artículo 17, Numeral 1).

Además, el citado Convenio señala:

“La ley deberá prever sanciones apropiadas contra toda intrusión no autorizada en las tierras de los pueblos interesados o todo uso no autorizado de las mismas por personas ajenas a ellos, y los gobiernos deberán tomar medidas para impedir tales infracciones.” (OIT, 2014, Artículo 17).

Al respecto, la observación general número 21 del CDESC aporta lo siguiente:

“Los Estados partes deben adoptar medidas para garantizar que el ejercicio del derecho a participar en la vida cultural tenga debidamente en cuenta los valores de la vida cultural, que pueden ser de carácter sólidamente comunitario o que solo pueden ser expresados y ejercidos como comunidad por los pueblos indígenas. La fuerte dimensión colectiva de la vida cultural de los pueblos indígenas es indispensable para su existencia, bienestar y desarrollo integral, y comprende el derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o de otra forma utilizado o adquirido. Hay que respetar y proteger los valores culturales y los derechos de los pueblos indígenas asociados a sus tierras ancestrales y a su relación con la naturaleza, a fin de evitar la degradación de su peculiar estilo de vida, incluidos los medios de subsistencia, la pérdida de recursos naturales y, en última instancia, su identidad cultural. Por lo tanto, los Estados partes deben tomar medidas para reconocer y proteger los derechos de los pueblos indígenas a poseer, explotar, controlar y utilizar sus tierras, territorios y recursos comunales y, en los casos en que se hubieren ocupado o utilizado de otro modo esas tierras o territorios sin su consentimiento libre e informado, adoptar medidas para que les sean devueltos.” (CDESC, 2010, Numeral 36).

Descripción

Justificación

Indicadores
referenciales

PSS- CdE05 (GTPSS, 2018, p. 186).

Fuente de
información
genérica

Constitución, legislación.

N. 26

CLAVE: ICdPO1

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH)

4. Igualdad y no discriminación

Tipo:

Procesos

Nombre:

Porcentaje de la población destinataria de los programas públicos de acceso a bienes y servicios culturales/Participación porcentual de personas por pertenencia étnica, edad, sexo, en la población total (PSS CdPO1).

Definición

Población con acceso a programas públicos relacionados con bienes y servicios culturales, con respecto al total de la población, por cien.

Justificación

La observación general número 21 del CDESC señala entre las obligaciones de los Estados:

“Adoptar medidas o establecer programas adecuados para apoyar a las minorías o a otras comunidades, entre otras, las comunidades de migrantes, en sus intentos por preservar su cultura.” (CDESC, 2010, 52 f).

Además, la misma observación general en sus numerales 38 y 39, conmina a los Estados a considerar en sus medidas de acción, a las personas que viven en pobreza extrema:

“El Comité considera que las personas o grupos de personas están dotados de una riqueza cultural intrínseca a su condición humana y, por tanto, pueden aportar y aportan una contribución significativa al desarrollo de la cultura. No obstante, se debe tener en cuenta que la pobreza limita gravemente, en la práctica, la capacidad de una persona o un grupo de personas de ejercer el derecho de participar en todos los ámbitos de la vida cultural y de tener acceso y contribuir a ellos en pie de igualdad y, lo que es más grave, afecta seriamente su esperanza en el porvenir y su capacidad para el disfrute efectivo de su propia cultura. El tema común subyacente a la experiencia de los pobres es el sentido de impotencia que, a menudo, deriva de su situación. La toma de conciencia de sus derechos humanos y, en particular, del derecho de toda persona a participar en la vida cultural puede potenciar significativamente a las personas o los grupos de personas que viven en la pobreza.

La cultura, como producto social, debe quedar al alcance de todos, en condiciones de igualdad, no discriminación y participación. Por lo tanto, al cumplir las obligaciones jurídicas que les impone el párrafo 1 a) del artículo 15 del Pacto, los Estados partes deben adoptar sin demora medidas concretas para la adecuada protección y el pleno ejercicio del derecho de las personas que viven en la pobreza y de sus comunidades a disfrutar de la vida cultural y a participar en ella. A este respecto, el Comité remite a los Estados partes a su Declaración sobre la pobreza y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales” (CDESC, 2010).

N. 26

Fórmula

$$PPAPPBC_t^g = \left(\frac{PAPPBC_t^g}{Pt_t} \right) \times 100$$

Elementos
del cálculo

$PPAPPBC_t^g$	Porcentaje de la población del sector “g” con acceso a programas públicos relacionados con bienes y servicios culturales, en el año t.
$PAPPBC_t^g$	Población del sector “g” con acceso a programas públicos relacionados con bienes y servicios culturales, en el año t.
Pt_t	Población total en el año t.
g	Pertenencia étnica, edad y sexo.
t	Año de cálculo.

Unidad de
medida

Porcentaje.

Fuente de la
fórmula

Fórmula propuesta por el PUDH-UNAM con base en el objeto del indicador.

Indicadores
referenciales

PSS- CdPO1 (GTPSS, 2018, p. 186).

Desgloses
requeridos

Pertenencia étnica, edad, sexo.

Fuente de
información
sugerida

Programas públicos.

N. 27

CLAVE: ICdPO2

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH)

4. Igualdad y no discriminación

Tipo:

Procesos

Nombre:

Existen criterios para una asignación equitativa de bienes y servicios culturales entre regiones, grupos étnicos y grupos culturales en los planes de dotación de equipamientos (PSS CdPO2).

Descripción

El indicador solicita conocer si en el país se cuenta con normativa o reglamentación para que en los planes en los que se define la dotación de equipamiento cultural, se establezca la asignación de los bienes y servicios culturales de manera equitativa entre regiones, grupos étnicos y grupos culturales.

Justificación

La observación general número 21 del CDESC, señala que:

“(…) nadie puede ser discriminado por el hecho de querer optar por pertenecer o no a una comunidad o grupo cultural determinado, o por el hecho de ejercer o no una actividad cultural. Igualmente, nadie quedará excluido del acceso a las prácticas, los bienes y los servicios culturales.” (CDESC, 2010, Numeral 22).

Asimismo, se subraya que:

“(…) la eliminación de toda forma de discriminación para garantizar el ejercicio del derecho de toda persona a participar en la vida cultural puede, a menudo, lograrse con escasos recursos, mediante la adopción, enmienda o derogación de legislación, o a través de medidas de difusión e información. En particular, el reconocimiento por los Estados de que existen en sus territorios diversas identidades culturales de individuos y comunidades constituye un primer paso importante hacia la eliminación de la discriminación, sea directa o indirecta. El Comité remite a los Estados partes a su Observación general Nº 3 (1990), párrafo 12, sobre la índole de las obligaciones de los Estados partes, la cual establece que, aun en tiempos de limitaciones graves de recursos, se puede y se debe proteger a los individuos y los grupos más desfavorecidos y marginados aprobando programas con fines concretos y relativo bajo costo.” (CDESC, 2010, Numeral 23).

Y, se reitera que:

“La adopción de medidas especiales de carácter temporal con el único fin de lograr la igualdad de facto no constituye discriminación, a condición de que no perpetúen una protección desigual ni configuren un sistema separado de protección para determinados individuos o grupos, y de que sean suspendidas una vez alcanzados los objetivos para los cuales fueron adoptadas.” (CDESC, 2010, Numeral 24).

Indicadores
referenciales

PSS- CdPO2 (GTPSS, 2018, p. 186-187).

Fuente de
información
genérica

Normativa.

Observaciones

La UNESCO realiza recomendaciones operativas en el documento: Indicadores UNESCO de cultura para el desarrollo, disponible en http://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/iucd_manual_metodologico_1.pdf

N. 28

CLAVE: ICdPO3

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH)

4. Igualdad y no discriminación

Tipo:

Procesos

Nombre:

Procesos de consulta con organizaciones de mujeres, grupos étnicos, grupos religiosos y grupos culturales minoritarios para concertar la política cultural (PSS CdPO3).

Descripción

El indicador solicita conocer si en la definición de la política cultural de los últimos cinco años, se ha desarrollado un proceso de consulta abierto e incluyente en el que puedan participar organizaciones de mujeres, grupos étnicos, grupos religiosos y grupos culturales minoritarios. Si es el caso, favor de anotar el número de organizaciones participantes y un breve resumen de las políticas culturales más importantes consideradas en estos procesos.

Justificación

La observación general número 21 del CDESC incluye entre los elementos del derecho a participar en la vida cultural, el siguiente:

“La aceptabilidad implica que las leyes, políticas, estrategias, programas y medidas adoptadas por el Estado parte para el disfrute de los derechos culturales deben formularse y aplicarse de tal forma que sean aceptables para las personas y las comunidades de que se trate. A este respecto, se deben celebrar consultas con esas personas y comunidades para que las medidas destinadas a proteger la diversidad cultural les sean aceptables.” (CDESC, 2010, Numeral 16 c).

Asimismo, se señala la relevancia de la participación de las minorías**, en estos términos:

“Las minorías, y quienes pertenecen a ellas, tienen derecho no solo a su propia identidad sino también a su desarrollo en todos los ámbitos de la vida cultural. En consecuencia, cualquier programa destinado a promover la integración constructiva de las minorías y quienes pertenecen a ellas en la sociedad de un Estado parte debe basarse en la inclusión, la participación y la no discriminación, a fin de preservar el carácter distintivo de las culturas minoritarias.” (CDESC, 2010, Numeral 33).

La citada observación general conmina a los Estados a asumir:

“La promulgación de legislación adecuada y el establecimiento de mecanismos efectivos que permitan a las personas, individualmente, en asociación con otros o dentro de una comunidad o grupo, participar efectivamente en los procesos de adopción de decisiones, reivindicar la protección de su derecho a participar en la vida cultural, (...)” (CDESC, 2010, Numeral 54 a).

Indicadores
referenciales

PSS- CdPO3 (GTPSS, 2018, p. 187).

N. 28

Fuente de
información
genérica

Planes y/o programas culturales.

Observaciones

Independientemente de que la UNESCO propone la generación de un índice, en el documento: Indicadores UNESCO de cultura para el desarrollo, se pueden encontrar recomendaciones operativas para este indicador. Disponible en:

http://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/iucd_manual_metodologico_1.pdf.

**La ONU destacó:

RECUERDA



“Según la definición dada en 1977 por Francesco Capotorti, Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, una minoría es: Un grupo numéricamente inferior al resto de la población de un Estado, que se encuentra en una posición no dominante y cuyos miembros, que son nacionales del Estado, poseen características étnicas, religiosas o lingüísticas diferentes de las del resto de la población y manifiestan, aunque sólo sea implícitamente, un sentimiento de solidaridad para preservar su cultura, sus tradiciones, su religión o su idioma (E/CN.4/Sub.2/384/Rev. 1, párr.. 568)”. (ONU, 2010, p. 3).

N. 29

CLAVE: ICdPO4

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH)

4. Igualdad y no discriminación

Tipo:

Procesos

Nombre:

Aplicación de políticas públicas de carácter intercultural, en particular en los sistemas de educación básica (PSS CdPO4).

Descripción

Forma en que las políticas públicas, programas o similares de carácter intercultural se aplican en el país, sobre todo las referidas a los contenidos de los planes y programas de estudio en educación básica, señalando el desarrollo y mejora de planes, programas, manuales y protocolos para tratar el sesgo cultural, la intolerancia, los estereotipos, la discriminación y la violencia.

Justificación

El Comité DESC, en su observación general número 21 recuerda a los Estados que, el objetivo fundamental del desarrollo educacional es el siguiente:

“(…) la transmisión y el enriquecimiento de los valores culturales y morales comunes sobre los que el individuo y la sociedad asientan su identidad y valía. Así pues, la educación debe ser apropiada desde el punto de vista cultural, incluir la enseñanza de los derechos humanos y permitir que los niños desarrollen su personalidad e identidad cultural y que aprendan y entiendan los valores y las prácticas culturales de las comunidades a que pertenecen, así como los de otras comunidades y sociedades.” (CDESC, 2010, Numeral 26).

Asimismo, la citada observación general conmina a los Estados a considerar:

“los programas educativos de los Estados partes deben respetar las particularidades culturales de las minorías nacionales o étnicas, lingüísticas y religiosas, así como de los pueblos indígenas, y dar cabida a su historia, su conocimiento, sus tecnologías y sus aspiraciones y valores sociales, económicos y culturales. Dichos programas deberían incluirse en los programas de estudios para todos y no solo en los destinados a las minorías o los pueblos indígenas. Los Estados partes deben adoptar medidas y hacer todo lo posible a fin de que los programas de educación de las minorías y los grupos indígenas se impartan en su propio idioma, teniendo en cuenta los deseos expresados por las comunidades y los enunciados en las normas internacionales de derechos humanos a este respecto. Los programas educativos deben asimismo transmitir el conocimiento necesario para que todos puedan participar plenamente y en pie de igualdad en su propia comunidad y en las comunidades del país.” (CDESC, 2010, Numeral 27).

Y finalmente, dicha observación general incluye entre las obligaciones de los Estados el disponer todo lo necesario para hacer realidad el derecho a participar en la vida cultural:

“La incorporación de la educación cultural en los programas de estudios de todos los ciclos, con inclusión de historia, literatura, música y la historia de otras culturas, en consulta con todos aquellos a quienes concierna”. (CDESC, 2010, Numeral 54 c).

Indicadores
referenciales

PSS- CdPO4 (GTPSS, 2018, p. 187).

Fuente de
información
genérica

Planes y/o programas culturales.

N. 30

CLAVE: ICdPO5

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH)

4. Igualdad y no discriminación

Tipo:

Procesos

Nombre:

Existencia de estrategias para apoyar el respeto por el conocimiento (incluidos los conocimientos tradicionales y el saber de los pueblos indígenas) que contribuye a salvaguardar la biodiversidad y promover el desarrollo sostenible, como vehículo mediante el cual las competencias interculturales* pueden ser desarrolladas (PSS MdE02).

Descripción

Mencionar si en el país se han desarrollado planes, programas, estrategias o similares, a fin de asegurar que los grupos étnicos puedan ejercer sus derechos colectivos, tales como: el respeto a sus instituciones culturales, tierras ancestrales, recursos naturales; así como el reconocimiento de los saberes tradicionales indígenas en relación con la protección del medio ambiente y su derecho al desarrollo sostenible; lo cual se configura como el soporte para que las competencias interculturales puedan ser implementadas.

Justificación

El objetivo 14 establecido en la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural (UNESCO, 2002), insta a:

“Respetar y proteger los sistemas de conocimiento tradicionales, especialmente los de las poblaciones autóctonas; reconocer la contribución de los conocimientos tradicionales a la protección del medio ambiente y a la gestión de los recursos naturales, y favorecer las sinergias entre la ciencia moderna y los conocimientos locales.”

Al respecto, la observación general número 21 del CDESC señala:

“(…) La fuerte dimensión colectiva de la vida cultural de los pueblos indígenas es indispensable para su existencia, bienestar y desarrollo integral, y comprende el derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o de otra forma utilizado o adquirido. Hay que respetar y proteger los valores culturales y los derechos de los pueblos indígenas asociados a sus tierras ancestrales y a su relación con la naturaleza, a fin de evitar la degradación de su peculiar estilo de vida, incluidos los medios de subsistencia, la pérdida de recursos naturales y, en última instancia, su identidad cultural. (…)

Los pueblos indígenas tienen derecho a actuar colectivamente para que se respete su derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, la literatura, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. (…)” (CDESC, 2010, Numeral 36 y 37).

El Convenio 169 de la OIT establece:

“Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados [indígenas y tribales], a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y

N. 30

Justificación

cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.” (OIT, 2014, Art. 7, Numeral 3 y 4).

Adicionalmente, la Organización Internacional del Trabajo señala que:

“(…) los pueblos indígenas son agentes decisivos del cambio, y sus prácticas de subsistencia, conocimientos tradicionales y modos de vida son fundamentales para luchar contra el cambio climático y concretar la ambiciosa visión de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.” (OIT, s.f., p.1)

Asimismo, la FAO (2016) destaca que:

“Los científicos reconocen cada vez más lo que los pueblos indígenas han estado reclamando durante décadas: el hecho de que son guardianes, a la vez que de gran parte de la diversidad mundial en términos de cultura, lenguaje y espiritualidad, de los recursos naturales y de la diversidad biológica. Esto ha despertado un interés creciente hacia estos pueblos tras las negociaciones sobre cambio climático de la COP21 de París de 2015: los pueblos indígenas podrían tener algunas de las respuestas presentes a los retos futuros.” (pp. 4-5)

Indicadores
referenciales

PSS-MdE02 (GTPSS, 2018, p. 160).

Fuente de
información
genérica

Planes, programas, normativa o similares.

RECUERDA



*Interpretar como competencias interculturales:

Conjunto de capacidades y habilidades, que permitan a todas las personas interactuar con otros grupos culturales de diversidad lingüística, religiosa, socioeconómica, histórica y pluralidad de identidades; manteniendo una visión conciliadora entre las diferencias, apaciguando los conflictos y configurando las bases de una coexistencia pacífica.

N. 31

CLAVE: ICdR01

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH)

4. Igualdad y no discriminación

Tipo:

Resultados

Nombre:

Índice de concentración geográfica de los bienes culturales o recreativos (museos, bibliotecas, teatros, centros culturales, auditorios, etc.), que el país acapara en cada región^a o entidad federativa, por cada 100,000 habitantes (PSS-CdR03, CaR03, CaR04, CaR05 y CcR03).

Definición

Índice de concentración geográfica de cada región o entidad federativa, expresado como el total de bienes culturales o recreativos (museos, bibliotecas, teatros, centros culturales, auditorios, etc.); con respecto a la población total de una demarcación establecida, por cada 100,000 habitantes.

Justificación

La observación general número 21 del CDESC, al respecto de la plena realización del derecho de toda persona a participar en la vida cultural sobre la base de igualdad y de no discriminación, incluyó entre los elementos requeridos la accesibilidad, y lo hizo en los siguientes términos:

“(…) La accesibilidad consiste en disponer de oportunidades efectivas y concretas de que los individuos y las comunidades disfruten plenamente de una cultura que esté al alcance físico y financiero de todos, en las zonas urbanas y en las rurales, sin discriminación. (...)” (CDESC, 2010, Numeral 16).

Además, las citada observación general incluye como obligación del Estado, el disponer lo necesario para hacer realidad el derecho de los individuos y de las comunidades a participar en la vida cultural en pie de igualdad y sin discriminación:

“El acceso garantizado de todos, sin discriminación por motivos de posición económica o cualquier otra condición social, a museos, bibliotecas, cines y teatros, y a actividades, servicios y eventos culturales.” (CDESC, 2010, Numeral 54 d).

En 2018, la Relatora Especial sobre los derechos culturales reiteraba que:

”El derecho a participar en la vida cultural, reconocido, en particular, en el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales e interpretado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su observación general núm. 21 (2009) sobre el derecho de toda persona a participar en la vida cultural, constituye el derecho de toda persona a acceder a la vida cultural, participar en ella, disfrutarla y contribuir a ella.” (ONU, 2018a, Numeral 15).

Meses después, el Secretario General presentaba a la Asamblea General el informe de la Relatora Especial sobre los derechos culturales, señaló al respecto de la universalidad de los derechos humanos lo siguiente:

N. 31

Justificación

“La universalidad significa que todos los seres humanos tienen los mismos derechos humanos simplemente por su condición de ser humano, independientemente de donde vivan y quienes sean, así como de su situación o características particulares. (...)”

(...) Los derechos culturales son un componente vital de la universalidad, y esta es esencial para defender los fundamentos de los derechos culturales: el auge de la diversidad cultural, el mestizaje y la apertura culturales, y el derecho de todas las personas a participar en una vida cultural dinámica sin discriminación”. (ONU, 2018b, Numerales 2 y 3).

Fórmula

$$TBCoR_t^{x,n} = \left(\frac{BCoR_t^{x,n}}{PT_t^n} \right) \times 100,000$$

Elementos del cálculo

$TBCoR_t^{x,n}$	Tasa de “x”, a nivel “n”, en el año t.
$BCoR_t^{x,n}$	Total de “x”, a nivel “n”, en el año t.
PT_t^n	Población total, a nivel “n”. en el año t.
x	Museos, bibliotecas, teatros, centros culturales, auditorios, etc.
n	Nacional, entidad federativa.
t	Año de cálculo.

Unidad de medida

Tasa del bien cultural o recreativo “x”, por cada 100,000 habitantes.

Fuente de la fórmula

Fórmula propuesta por el PUDH-UNAM con base en el objeto del indicador.

Indicadores referenciales

PSS-CdR03, CaR03, CaR04, CaR05 y CcR03 (GTPSS, 2018, pp. 171-172, 184, 188-189).

Desgloses requeridos

Nacional, por entidad federativa.

Fuente de información sugerida

Ministerio de cultura o quien haga sus veces.

Observaciones

^aPor región, se hace referencia al territorio que constituye una unidad homogénea en un determinado aspecto por circunstancias históricas, políticas, geográficas, climáticas, culturales, lingüísticas o de otro tipo, que el mismo país define.

N. 32

CLAVE: **ICdR02**

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH)

4. Igualdad y no discriminación

Tipo:

Resultados

Nombre:

Población indígena, afrodescendiente y de otros grupos étnicos representativos y tasas de crecimiento o de decrecimiento (PSS CdR04).

Definición

- a) Total de población indígena, afrodescendiente y perteneciente a otros grupos étnicos representativos, en el año t.
b) Tasa de crecimiento promedio anual de la población indígena, afrodescendiente y perteneciente a otros grupos étnicos representativos, en un lapso determinado de años, por cien.

Justificación

De acuerdo con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, "Artículo 13.1. Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas ..." La tasa de cambio de la población hablante de alguna lengua indígena permite identificar la medida en que el derecho a su lengua originaria se preserva (ONU, 2007).

Fórmula a)

Cifras absolutas

Fórmula b)

$$TCP_{t_0, t_n}^g = \left(\frac{P_{t_n}^g}{P_{t_0}^g} \right)^{\frac{1}{t_n - t_0}} - 1$$

Elementos del cálculo

TCP_{t_0, t_n}^g Tasa de crecimiento de la población "g", entre el año inicial y el año final de cálculo.

$P_{t_0}^g$ Población "g", en el año inicial de cálculo.

$P_{t_n}^g$ Población "g", en el año final de cálculo.

g Indígena, afrodescendiente, otros grupos étnicos representativos.

t_0 Año de inicio de cálculo.

t_n Año final de cálculo.

Unidad de medida

- (a) y (b) según el caso:
a) Personas.
b) Tasa.

Fuente de la fórmula

- (a) y (b) según el caso:
a) Fórmula propuesta por el PUDH-UNAM con base en el objeto del indicador.
b) Fórmula propuesta.

N. 32**Indicadores
referenciales**

PSS- CdR04

**Desgloses
requeridos**

(a) y (b): Grupos étnicos representativos.

**Fuente de
información
sugerida**

Censos, encuestas.

N. 33

CLAVE: ICdR03

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH)

4. Igualdad y no discriminación

Tipo:

Resultados

Nombre:

Representación en los poderes legislativos de los gobiernos nacional y descentralizado de minorías** culturales (mujeres, pueblos indígenas, LGBTI, afrodescendientes) (PSS CdR05).

Definición

Representantes de las minorías culturales, con respecto al total de los representantes en el poder legislativo, por cien.

Justificación

La ONU, en el documento denominado Derechos de las minorías: Normas internacionales y orientaciones para su aplicación, se señala que:

“La participación efectiva de las minorías en la vida pública es un componente esencial de una sociedad pacífica y democrática y debe tener lugar en toda una serie de sectores. Cuando las minorías están excluidas sistemáticamente del proceso de adopción de decisiones, se debe tratar de facilitar su representación a todos los niveles, por ejemplo en los parlamentos y en otros órganos legislativos, incluso mediante la asignación de puestos.” (ONU, 2010, p. 46).

Asimismo, la observación general 21 del CDESC, incluye entre las medidas positivas para el cumplimiento del derecho a la cultura y como obligación de los Estados:

“Tomar medidas adecuadas para corregir las formas estructurales de discriminación, a fin de que la representación insuficiente de ciertas comunidades en la vida pública no menoscabe su derecho a participar en la vida cultural” (CDESC, 2010, Numeral 52 g).

El Artículo 6, numeral 1 del Convenio 169 de la OIT (2014) señala:

“b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados [indígenas y tribales] puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan”

Fórmula

$$PRMCPL_t = \left(\frac{RMCPL_t}{RPL_t} \right) \times 100$$

Elementos del cálculo

$PRMCPL_t$ Porcentaje de representantes de minorías culturales en el poder legislativo, en el año t.

$RMCPL_t$ Representantes de minorías culturales en el poder legislativo, en el año t.

RPL_t Total de representantes en el poder legislativo, en el año t.

t Año de cálculo.

N. 33

Unidad de medida	Porcentaje.
Fuente de la fórmula	Fórmula propuesta por el PUDH-UNAM con base en el objeto del indicador.
Indicadores referenciales	PSS-CdR05 (GTPSS, 2018, pp. 189-190); CM- H.16 (CEPAL, 2018, p. 127).
Desgloses requeridos	No se solicitan desgloses específicos, pero se recomienda presentar los que el país tenga disponibles.
Fuente de información sugerida	Congreso o parlamento nacional.

Observaciones

Por gobierno descentralizado se hace referencia a la transferencia de responsabilidades y autonomía desde el gobierno central hacia otras autoridades, es decir, unidades más familiarizadas con el entorno al cual se debe gobernar.

**La ONU destacó:

RECUERDA



“Según la definición dada en 1977 por Francesco Capotorti, Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, una minoría es: Un grupo numéricamente inferior al resto de la población de un Estado, que se encuentra en una posición no dominante y cuyos miembros, que son nacionales del Estado, poseen características étnicas, religiosas o lingüísticas diferentes de las del resto de la población y manifiestan, aunque sólo sea implícitamente, un sentimiento de solidaridad para preservar su cultura, sus tradiciones, su religión o su idioma (E/CN.4/Sub.2/384/Rev. 1, párr.. 568)”. (ONU, 2010, p. 3).

N. 34

CLAVE: ICdRo4

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH)

4. Igualdad y no discriminación

Tipo:

Nombre:

Resultados

Producciones o actividades culturales, artísticas o académicas representativas de los sectores históricamente excluidos (PSS CdRo6).

Descripción

El indicador solicita informar si en el país se han desarrollado producciones (cinematográficas, teatrales, literatura u otro similar), actividades culturales, artísticas o académicas que representan a los grupos de población discriminados y excluidos.

Justificación

La Declaración de México sobre las Políticas Culturales señala:

“A fin de garantizar la participación de todos los individuos en la vida cultural, es preciso eliminar las desigualdades provenientes, entre otros, del origen y la posición social, de la educación, la nacionalidad, la edad, la lengua, el sexo, las convicciones religiosas, la salud o la pertenencia a grupos étnicos, minoritarios o marginales.” (CMPC, 1992, Numeral 22).

Por su parte, la observación general número 21 del CDESC, incluye entre los componentes principales del derecho a participar o a tomar parte en la vida cultural, los siguientes:

“La participación en la vida cultural comprende, en particular, el derecho de toda persona (sola, en asociación con otras o como una comunidad) a actuar libremente; a escoger su propia identidad; a identificarse o no con una o con varias comunidades, o a cambiar de idea; a participar en la vida política de la sociedad; a ejercer sus propias prácticas culturales y a expresarse en la lengua de su elección. Toda persona tiene igualmente derecho a buscar, desarrollar y compartir con otros sus conocimientos y expresiones culturales, así como a actuar con creatividad y tomar parte en actividades creativas. (...).

La contribución a la vida cultural se refiere al derecho de toda persona a contribuir a la creación de las manifestaciones espirituales, materiales, intelectuales y emocionales de la comunidad. Le asiste también el derecho a participar en el desarrollo de la comunidad a la que pertenece, así como en la definición, formulación y aplicación de políticas y decisiones que incidan en el ejercicio de sus derechos culturales.” (CDESC, 2010, Numeral 14 a y c).

Indicadores
referenciales

PSS- CdRo6 (GTPSS, 2018, p. 190).

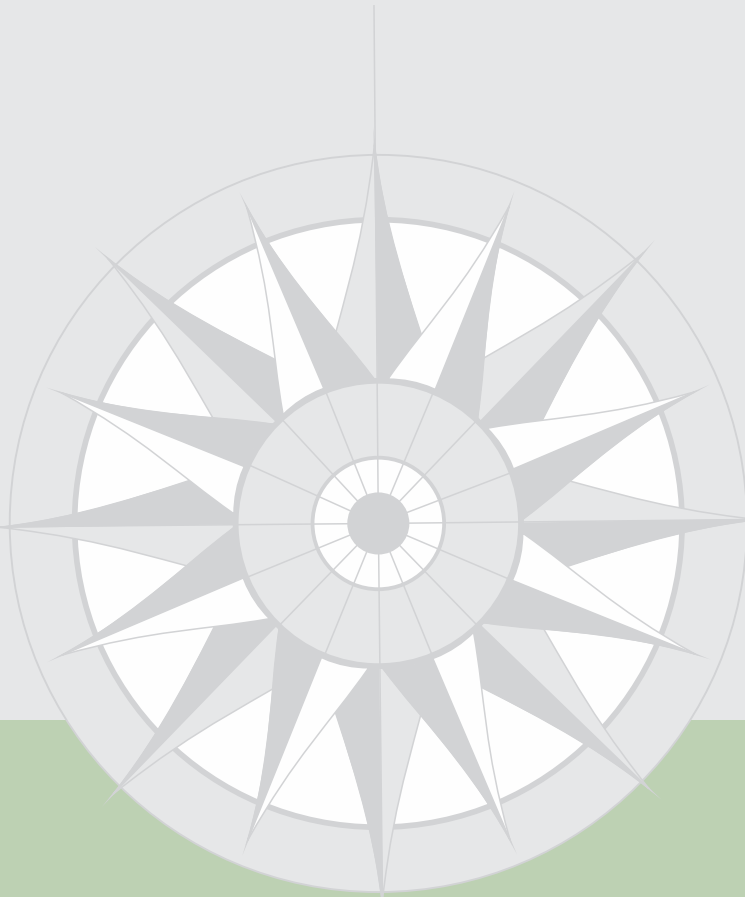
Fuente de
información

Registros administrativos.

CONTENIDO



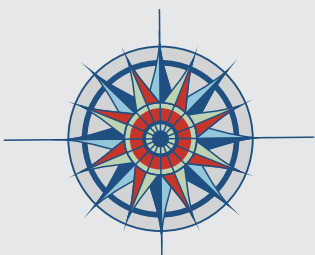
FICHAS DE LOS INDICADORES



PRINCIPIO TRANSVERSAL 2.

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN

MENÚ PRINCIPAL



Haga click sobre la carpeta que desee consultar



RECEPCIÓN DEL DERECHO

CONTEXTO FINANCIERO

CAPACIDADES ESTATALES

NO DISCRIMINACIÓN

ACCESO A LA INFORMACIÓN

ACCESO A LA JUSTICIA

N. 35

CLAVE: **ICiE01**

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH)

5. Acceso a información pública y participación

Tipo:

Estructural

Nombre:

Existencia de un sistema de preservación y divulgación del inventario de la riqueza cultural del país (PSS CiE01).

Descripción

El indicador hace referencia a la disponibilidad en el país de cualquier tipo de mecanismos o sistemas públicos para la protección, conservación y divulgación del inventario cultural del país.

Justificación

La observación general número 21 del CDESC incluye entre las obligaciones jurídicas de carácter general que corresponden a los Estados, la siguiente:

“Dada la interrelación de los derechos consagrados en el artículo 15 del Pacto (véase el párrafo 2 supra), la plena realización del derecho de toda persona a participar en la vida cultural requiere también la adopción de las medidas necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y la cultura, así como de las destinadas a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora, en virtud de los párrafos 2 y 3, respectivamente, del artículo 15” (CDESC, 2010, Numeral 47).

Al respecto de la obligación de proteger el derecho a la cultura que tienen los Estados, la misma observación general señala:

“El patrimonio cultural debe ser preservado, desarrollado, enriquecido y transmitido a las generaciones futuras como testimonio de la experiencia y las aspiraciones humanas, a fin de nutrir la creatividad en toda su diversidad y alentar un verdadero diálogo entre las culturas. Esas obligaciones incluyen el cuidado, la preservación y la restauración de sitios históricos, monumentos, obras de arte y obras literarias, entre otras cosas. (...)”

Respetar y proteger la producción cultural de los pueblos indígenas, con inclusión de sus conocimientos tradicionales, medicamentos naturales, folklore, rituales u otras formas de expresión.” (...) (CDESC, 2010, Numeral 50 a y c).

Por su parte, la obligación de promover citada también en la observación general 21 del CDESC, implica para los Estados:

“(...) adoptar medidas eficaces a los efectos de una enseñanza y toma de conciencia adecuadas con respecto al derecho de participar en la vida cultural, especialmente en las zonas rurales o en las zonas urbanas pobres o en relación con la situación concreta de, entre otros, las minorías y los pueblos indígenas.” (CDESC, 2010, Numeral 53).

Indicadores
referenciales

PSS- CiE01 (GTPSS, 2018, p. 190).

Fuente de
información
genérica

Registros administrativos.

N. 36

CLAVE: **ICiE02**

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH)

5. Acceso a información pública y participación

Tipo:

Estructural

Nombre:

Existen mecanismos públicos de divulgación de la oferta cultural con formatos accesibles para las personas con discapacidad y para la población de diversas culturas (PSS CiE03).

Descripción

El indicador hace referencia a la disponibilidad en el país de cualquier tipo de mecanismos o sistemas públicos de divulgación de la oferta cultural. Además, se solicita señalar si se consideran estrategias de divulgación en diversos medios de comunicación como pueden ser prensa, radio, internet, televisión, entidades públicas u otros medios, con énfasis en la adecuabilidad para las personas con discapacidad y para la población de diversas culturas.

Justificación

La observación general número 21 incluyó entre los elementos del derecho a participar en la vida cultural, la accesibilidad, definida en estos términos:

“La accesibilidad consiste en disponer de oportunidades efectivas y concretas de que los individuos y las comunidades disfruten plenamente de una cultura que esté al alcance físico y financiero de todos, en las zonas urbanas y en las rurales, sin discriminación. Es fundamental a este respecto dar y facilitar a las personas mayores, a las personas con discapacidad y a quienes viven en la pobreza acceso a esa cultura. Comprende también el derecho de toda persona a buscar, recibir y compartir información sobre todas las manifestaciones de la cultura en el idioma de su elección, así como el acceso de las comunidades a los medios de expresión y difusión.” (CDESC, 2010, Numeral 16 b).

Indicadores
referenciales

PSS- CiE03 (GTPSS, 2018, p. 190).

Fuente de
información
genérica

Ministerio de cultura o quien haga sus veces.

N. 37

CLAVE: **ICiE03**

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH)

5. Acceso a información pública y participación

Tipo:

Estructural

Nombre:

Existencia de una encuesta a nivel nacional que permita medir la diversidad cultural^a y la participación de la población en la cultura (PSS CcS01).

Descripción

El indicador hace referencia a la disponibilidad en el país de una encuesta cuyo instrumento de levantamiento permita identificar la existencia de grupos de personas con identidades culturales múltiples, así como la participación de la población en la oferta de bienes y servicios culturales como pueden ser: fiestas tradicionales; ferias y festivales artísticos y culturales; espectáculos culturales en la vía pública; cursos y talleres culturales; uso de internet por motivos culturales; productos culturales en la vía pública; asistencia a cines; teatros, etc.

Justificación

La Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, señala:

“En nuestras sociedades cada vez más diversificadas, resulta indispensable garantizar una interacción armoniosa y una voluntad de convivir de personas y grupos con identidades culturales a un tiempo plurales, variadas y dinámicas. Las políticas que favorecen la integración y la participación de todos los ciudadanos garantizan la cohesión social, la vitalidad de la sociedad civil y la paz. Definido de esta manera, el pluralismo cultural constituye la respuesta política al hecho de la diversidad cultural. Inseparable de un contexto democrático, el pluralismo cultural es propicio para los intercambios culturales y el desarrollo de las capacidades creadoras que alimentan la vida pública.” (Art. 2).

“La defensa de la diversidad cultural es un imperativo ético, inseparable del respeto de la dignidad de la persona humana. Supone el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos de las personas que pertenecen a minorías y los de los pueblos autóctonos. Nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance.” (Art. 4).

Por su parte, la observación general número 21 del CDESC mandata a los Estados:

“(…) establecer en sus estrategias y políticas nacionales, indicadores y parámetros apropiados, con estadísticas desglosadas y cronogramas, que les permitan supervisar eficazmente la implementación del derecho de toda persona a participar en la vida cultural, así como evaluar el avance progresivo hacia la plena realización de ese derecho.” (CDESC, 2010, Numeral 71).

Indicadores referenciales

PSS-CcS01 (GTPSS, 2018, p. 185).

Fuente de información genérica

Entidad Nacional de Estadística o dentro de la dependencia encargada del sector cultural.

Observaciones

^aSegún la UNESCO, por diversidad cultural se hace referencia a las formas diversas a través del tiempo y del espacio que adquiere la cultura. “Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades que caracterizan los grupos y las sociedades que componen la humanidad. Fuente de intercambios, de innovación y de creatividad, la diversidad cultural es, para el género humano, tan necesaria como la diversidad biológica para los organismos vivos.” (UNESCO, 2002, Art. 1).

N. 38

CLAVE: **ICiPo1**

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH)

5. Acceso a información pública y participación

Tipo:

Procesos

Nombre:

Mecanismos de participación, formulación y monitoreo de políticas públicas a nivel nacional, departamental y municipal, que promuevan diálogos entre las civilizaciones ^a (PSS CiRo1).

Descripción

Instancias de participación, formulación y monitoreo de políticas públicas a nivel nacional, departamental y municipal que promuevan un diálogo entre las civilizaciones, fundado en la inclusión y un deseo colectivo de aprender, descubrir y examinar hipótesis, desvelar significados comunes y valores fundamentales e integrar múltiples perspectivas a través de éste medio.

Justificación

Según señala el Artículo 4 del Programa Mundial para el Diálogo entre Civilizaciones (ONU, 2001):

“El diálogo entre civilizaciones aporta contribuciones importantes al progreso en las siguientes esferas:

- El fomento de la creación de confianza en los planos local, nacional, regional e internacional;
- La promoción de un entendimiento y conocimiento mutuos entre los diferentes grupos sociales, culturas y civilizaciones en diversas esferas, incluidas la cultura, la religión, la educación, la información, la ciencia y la tecnología;
- La manera de encarar las amenazas a la paz y la seguridad;
- La promoción y protección de los derechos humanos;
- La elaboración de normas éticas comunes.”

Indicadores
referenciales

PSS- CiRo1 (GTPSS, 2018, p. 191).

Fuente de
información
genérica

Ministerio de Cultura o similar

Observaciones

^a“El diálogo entre civilizaciones constituye un proceso encaminado a alcanzar, entre otros, los siguientes objetivos:

- El fomento de la inclusión, la equidad, la igualdad, la justicia y la tolerancia en las interacciones humanas;

N. 38

Observaciones

- El fomento de la comprensión y del respeto mutuos mediante la interacción entre civilizaciones;
- El enriquecimiento mutuo y la promoción de los conocimientos y el aprecio de la riqueza y la sabiduría que tienen todas las civilizaciones;
- La búsqueda y promoción de terrenos comunes entre las civilizaciones a fin de encarar los problemas comunes que constituyen una amenaza a los valores compartidos, los derechos humanos universales y los logros de la sociedad humana en diversas esferas;
- La promoción y la protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y el enriquecimiento del entendimiento común de los derechos humanos;
- El desarrollo de una mejor comprensión de las normas éticas comunes y de los valores humanos universales;
- El aumento del respeto a la diversidad cultural y al patrimonio cultural.” (ONU, 2001, Artículo 2)

N. 39

CLAVE: **ICiPO2**

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH)

5. Acceso a información pública y participación

Tipo:

Procesos

Nombre:

Existencia de programas de apoyo para organizaciones civiles que desarrollan competencias interculturales* en la población (PSS AiPO2).

Descripción

El indicador hace referencia a la disponibilidad en el país de programas que destinan fondos de apoyo financiero dirigido a las organizaciones civiles que desarrollan entre la población, las habilidades para interactuar con otros grupos culturales de diversidad lingüística, religiosa, socioeconómica, histórica y pluralidad de identidades; asimismo, dirigido a las sociedades civiles que fortalecen la capacidad para mantener una visión conciliadora entre las diferencias, apaciguando los conflictos y configurando las bases de una coexistencia pacífica; se necesita incorporar una síntesis de los alcances de dichos programas.

Justificación

De acuerdo con la UNESCO:

“las escuelas son un lugar central para educar tales competencias y habilidades [Competencias interculturales]. No obstante, dada su relevancia para la vida política y social, el alcance de tales competencias es mucho más amplio que la educación formal. Ellas tienen que llegar a una nueva generación de «ciberciudadanos», notablemente hombres y mujeres jóvenes con oportunidades inimaginables para conversaciones globales” (UNESCO 2013, p. 9).

En el mismo documento, se hace referencia a dos instituciones propuestas por D.K. Deardorff para abordar competencias interculturales: “sistemas educativos (a nivel individual) y sistemas legales (a niveles organizaciones y de sociedad). (...) Competencias idealmente interculturales deben propagarse en todas las instituciones sociales.” (pp. 28-29).

Por su parte, la observación general número 21 del CDESC, declara que son los Estados las figuras responsables del cumplimiento de las disposiciones para garantizar el disfrute del derecho a la cultura, y señala que:

“(…) todos los miembros de la sociedad civil (individuos, grupos, comunidades, minorías, pueblos indígenas, entidades religiosas, organizaciones privadas, empresas y la sociedad civil en general) tienen también obligaciones relacionadas con la realización efectiva del derecho de toda persona a participar en la vida cultural.”; no obstante, “[l]os Estados partes deben regular la responsabilidad que recae sobre el sector empresarial y otros actores no estatales en cuanto al respeto de ese derecho.” (CDESC, 2010, 73).

Indicadores referenciales

PSS- AiPO2 (GTPSS, 2018, p. 139).

Fuente de información

Plan Nacional de Desarrollo, programa nacional, programa específico, o similar.

RECUERDA



*Interpretar como competencias interculturales:

Conjunto de capacidades y habilidades, que permitan a todas las personas interactuar con otros grupos culturales de diversidad lingüística, religiosa, socioeconómica, histórica y pluralidad de identidades; manteniendo una visión conciliadora entre las diferencias, apaciguando los conflictos y configurando las bases de una coexistencia pacífica.

N. 40

CLAVE: **ICiPo3**

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH)

5. Acceso a información pública y participación

Tipo:

Procesos

Nombre:

Sistema de indicadores para dar seguimiento y evaluar el avance de las políticas interculturales (PSS MaPo3).

Descripción

El indicador requiere señalar la disponibilidad en el país de un sistema de indicadores que permita evaluar, dar seguimiento al cumplimiento las políticas interculturales. Se solicita describir con una breve síntesis el alcance del funcionamiento de dicho sistema y, en caso de tratarse de un sistema de información en línea, incluir la URL.

Justificación

La Universidad Nacional de Colombia-Cátedra UNESCO (2013) señaló en sus recomendaciones:

“Perfeccionar las actuales herramientas para valorar y evaluar las competencias interculturales. Al hacerlo, por lo menos los siguientes aspectos son imprescindibles: quién evalúa, qué es evaluado, con qué instrumentos, herramientas y criterios; usando qué unidades y qué incertidumbres” (p. 29). Destaca que A.E. Fantini provee una larga lista de técnicas para usar en la valoración de la competencia intercultural una vez se han tomado las decisiones sobre quién medirá qué, con ello se manifiesta la necesidad de incorporar sistemas de evaluación para medir la apropiación de tales competencias.

Indicadores
referenciales

PSS- MaPo3 (GTPSS, 2018, p. 144).

Fuente de
información
genérica

Ministerio de cultura o similar.

N. 41

CLAVE: **ICiPo4**

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH)

5. Acceso a información pública y participación

Tipo:

Procesos

Nombre:

Existencia de fuentes de datos pertinentes que incluyen la autoidentificación indígena, considerando censos, encuestas y registros administrativos de los diferentes sectores (CM H.11).

Descripción

El indicador requiere señalar la disponibilidad en el país de técnicas aplicadas para el levantamiento de información estadística nacional, tales como censos, encuestas y registros administrativos, en la/las cuál(es) su(s) instrumento(s) de levantamiento que incluya(n) al menos una variable que permita captar la autoidentificación de las personas que se autodenominan de condición indígena. El indicador requiere especificar las preguntas contenidas en el/los instrumento(s) que captan la información de la característica descrita.

Justificación

De acuerdo con las notas del indicador H.11 propuesto por la CEPAL para el seguimiento del Consenso de Montevideo:

“Este indicador es fundamental puesto que sigue el espíritu de la meta 17.18 de los ODS en cuanto a disponer, de aquí a 2020, de datos desagregados por etnicidad y raza, oportunos y de calidad. Para determinar quién es indígena en las fuentes de datos estadísticos, existe consenso internacional que debe utilizarse el criterio de autoidentificación, estableciendo las categorías que tienen sentido para los pueblos indígenas, incluyendo las distintas formas de autodenominarse. Otros elementos de la identidad indígena, tal como el idioma o la territorialidad, son importantes para caracterizar a los pueblos indígenas (pero no para cuantificar), por tanto es importante evaluar para cada fuente de datos la factibilidad de incluir variables al respecto (Del Popolo y Schkolnik, 2013.

http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/1362/37682/4/s1300572_es.pdf y CEPAL, 2009. <http://repositorio.cepal.org/handle/11362/694>.” (CEPAL, 2018, p.124).

Indicadores
referenciales

CM-H.11 (CEPAL, 2018, p. 124).

Fuente de
información
genérica

Censos de población y vivienda, censos agropecuarios, encuestas de condiciones de vida (ingresos, empleo, propósitos múltiples, etc.), encuestas de demografía y salud, registros vitales, registros continuos de salud, de educación, de vivienda y de otros registros continuos.

N. 42

CLAVE: **ICiRo1**

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH)

5. Acceso a información pública y participación

Tipo:

Resultados

Nombre:

Proporción de jóvenes y adultos con habilidades de tecnología de información y comunicación (TIC), por tipo de habilidad y sexo (ODS 4.4.1).**Definición**

Proporción de jóvenes y adultos (de 15 años de edad y más) con habilidades para el manejo de tecnología de la información y de las comunicaciones (TIC), por tipo de habilidad; definida como el porcentaje de la población que han realizado ciertas actividades relacionadas con la computadora en un período de tiempo determinado (por ejemplo, los últimos tres meses), con respecto a dichas poblaciones que respondieron una encuesta diseñada para el levantamiento de este tipo de información.

Justificación

De acuerdo con las notas los metadatos del indicador ODS 4.4.1:

Las habilidades en el uso de las TIC determinan el uso efectivo de la tecnología de la información y la comunicación. La falta de tales habilidades continúa siendo una de las barreras clave que impide a las personas, y en particular a las mujeres, aprovechar el potencial de las tecnologías de la información y la comunicación.

Al respecto, la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural (UNESCO, 2002), establece entre sus objetivos:

“9. Fomentar la “alfabetización electrónica” y acrecentar el dominio de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, que deben considerarse al mismo tiempo como disciplinas de enseñanza y como instrumentos pedagógicos capaces de reforzar la eficacia de los servicios educativos.

10. Promover la diversidad lingüística en el “espacio cibernético” [sic] (cyberespacio) [sic] y fomentar el acceso gratuito y universal, a través de las redes mundiales, a todas las informaciones que pertenecen al dominio público.

11. Luchar contra las desigualdades en materia de electrónica, en estrecha cooperación con los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, favoreciendo el acceso de los países en desarrollo a las nuevas tecnologías, ayudándolos a dominar las tecnologías de la información y facilitando a la vez la circulación electrónica de los productos culturales endógenos y el acceso de dichos países a los recursos numéricos de orden educativo, cultural y científico, disponibles a escala mundial.”

La observación general número 21 del CDESC señala:

“Toda persona tiene también derecho a conocer formas de expresión y difusión por cualquier medio tecnológico de información y comunicación” (CDESC, 2010, Numeral 15. b).

N. 42

Fórmula

$$PPHTIC_{t}^{p,s} = \left(\frac{PHTIC_{t}^{p,s}}{PETIC_{t}^{p,s}} \right) \times 100$$

Elementos
del cálculo

$PPHTIC_{t}^{p,s}$	Porcentaje de la población “p” de jóvenes y adultos (15 años y más), con habilidades para el manejo de las TIC “s”, en el año t.
p	“total”, “masculina”, “femenina”.
s	“ARSP”, “CMFL”, “COPA”, “EMAIL”, “EPRS”, “INST”, “PCPR”, “SOFT”, “TRAF”.
$PHTIC_{t}^{p,s}$	Población “p” de jóvenes y adultos (15 años y más) encuestados, con habilidad para el manejo de la TIC “s”.
$PETIC_{t}^{p,s}$	Población “p” de jóvenes y adultos (15 años y más) encuestados sobre el manejo de la TIC “s”, en el año t.
t	Año de cálculo.

Unidad de
medida

Porcentaje.

Fuente de la
fórmula

Fórmula generada con base en el metadato del indicador 4.4.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
<https://unstats.un.org/sdgs/metadata/files/Metadata-04-04-01.pdf>

Indicadores
referenciales

ODS 4.4.1

Desgloses
requeridos

Por sexo y habilidad.

Fuente de
información
sugerida

Encuestas escolares o de hogares que recopilan datos sobre el uso de habilidades TIC seleccionadas.

Observaciones

Las actividades relacionadas con la computadora para medir las habilidades de las TIC incluyen:

ARSP: Usar fórmulas aritméticas básicas en una hoja de cálculo.

CMFL: Copiar o mover un archivo o carpeta.

COPA: Uso de herramientas de copiar y pegar para duplicar o mover información dentro de un documento.

N. 42

Observaciones

EMAIL: Envío de correos electrónicos con archivos adjuntos (por ejemplo, documento, imagen y video).

EPRS: Encontrar, descargar, instalar y configurar software.

INST: Conexión e instalación de nuevos dispositivos (por ejemplo, módem, cámara, impresora).

PCPR: Creación de presentaciones electrónicas con software de presentación (incluidos texto, imágenes, sonido, video o cuadros).

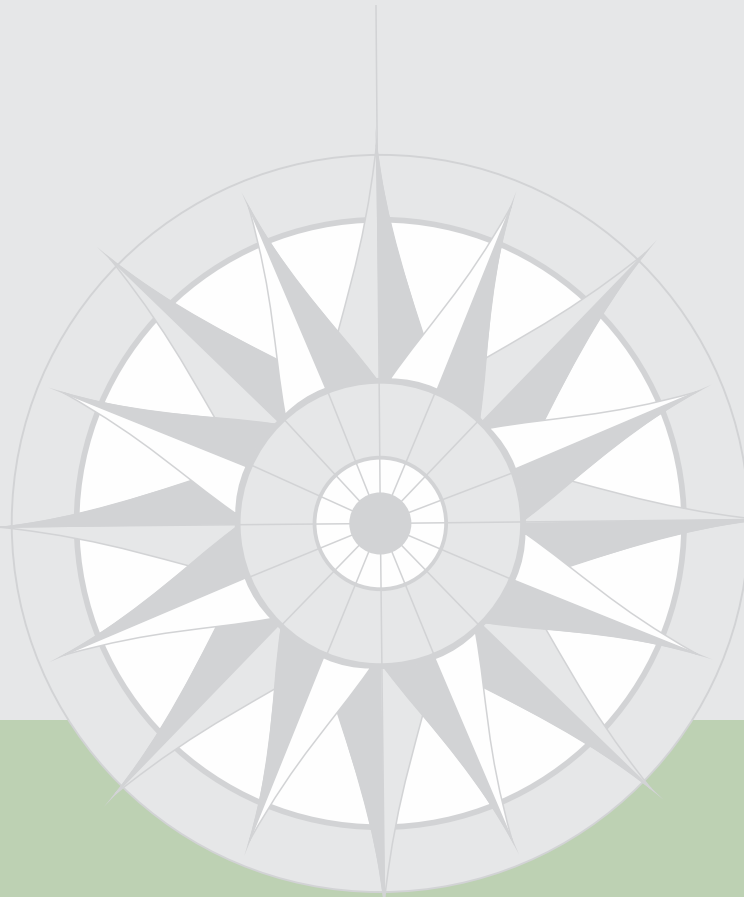
SOFT: Escribir un programa de computadora usando un lenguaje de programación especializado.

TRAF: Transferencia de archivos entre una computadora y otros dispositivos.

CONTENIDO



FICHAS DE LOS INDICADORES



PRINCIPIO TRANSVERSAL 3.

ACCESO A LA JUSTICIA

RECEPCIÓN DEL DERECHO

CONTEXTO FINANCIERO

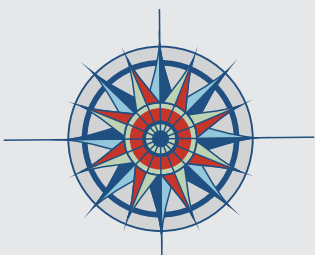
CAPACIDADES ESTATALES

NO DISCRIMINACIÓN

ACCESO A LA INFORMACIÓN

ACCESO A LA JUSTICIA

MENÚ PRINCIPAL



Haga click sobre la carpeta que desee consultar



N. 43

CLAVE: ICjE01

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH)

6. Acceso a la justicia

Tipo:

Estructural

Nombre:

Existencia de mecanismos constitucionales y legales para proteger la diversidad étnica, cultural y lingüística (PSS CjE02).

Descripción

Síntesis de los artículos de la Constitución y/o de legislación donde se establezcan los recursos adecuados y efectivos para proteger la diversidad étnica, lingüística y cultural del país.

Justificación

La observación general número 21 del CDESC, señala:

“La obligación de cumplir exige a los Estados partes disponer todo lo necesario para hacer realidad el derecho a participar en la vida cultural cuando los individuos o las comunidades, por razones que estén fuera de su alcance, no puedan hacerlo por sí mismos con los medios de que disponen. Este tipo de obligación incluye, por ejemplo:

La promulgación de legislación adecuada y el establecimiento de mecanismos efectivos que permitan a las personas, individualmente, en asociación con otros o dentro de una comunidad o grupo, participar efectivamente en los procesos de adopción de decisiones, reivindicar la protección de su derecho a participar en la vida cultural, y reclamar y obtener una indemnización si se han infringido sus derechos.” (CDESC, 2010, Numeral 54 a).

Asimismo, la observación general citada solicita que:

“Las estrategias y políticas que adopten los Estados partes deben prever el establecimiento de mecanismos e instituciones eficaces, en caso de que no existan, para investigar y examinar las denuncias de infracciones del párrafo 1 a) del artículo 15, establecer la responsabilidad, dar publicidad a los resultados y ofrecer los recursos necesarios, administrativos, judiciales o de otra índole, para resarcir a las víctimas”. (CDESC, 2010, Numeral 72).

Indicadores
referenciales

PSS- CjE02 (GTPSS, 2018, p. 192).

Fuente de
información
genérica

Constitución, legislación.

N. 44

CLAVE: ICjE02

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH)

6. Acceso a la justicia

Tipo:

Nombre:

Estructural

El sistema judicial contempla la justicia tradicional de los pueblos indígenas (PSS CjE03).

Descripción

El indicador solicita mencionar si el sistema judicial del país considera la justicia tradicional (referida a los usos y costumbres) de los pueblos indígenas, de ser el caso mencionar la normativa en la que se encuentra reglamentado.

Justificación

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (2007):

“Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.” (Artículo 4).

“Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.” (Artículo 4)

El Convenio 169 de la OIT (2014), en consideración de los pueblos indígenas o tribales, establece:

“Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones (...) de los pueblos interesados [pueblos indígenas y tribales]”. (Artículo 4, Numeral 1).
“Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados [pueblos indígenas y tribales] deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.” (Artículo 8, Numeral 1 y 2).

“En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados [pueblos indígenas y tribales] recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.

Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.” (Artículo 9).

Indicadores
referenciales

PSS- CjE03 (GTPSS, 2018, p. 192).

Fuente de
información
genérica

Normativa.

N. 45

CLAVE: ICjPo1

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH)

6. Acceso a la justicia

Tipo:

Procesos

Nombre:

Existencia de jurisprudencia en los siguientes campos
(PSS CjPo2):

- i) Anti-discriminación por motivos culturales en el acceso a derechos sociales y a los programas del Estado o por motivos culturales en el trabajo
- ii) Mínimo vital de grupos minoritarios en riesgo
- iii) Límites de la autonomía cultural
- iv) Garantía y protección de la libertad de cultos, a la libertad de expresión, a la protección del libre desarrollo de la personalidad, y a la libertad de cátedra.

Descripción

El indicador requiere presentar una breve síntesis de la jurisprudencia (decisiones judiciales que han dado lugar a garantías en la materia) emitidas por los órganos jurisdiccionales del país, en relación a cada uno de los cuatro campos señalados. Si no existe jurisprudencia, se solicita indicarlo.

Justificación

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 (En adelante, PIDESC), establece que:

“Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.” (Artículo 2, Numeral 2).

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (2007):

“Los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas.” (Artículo 2).

Por su parte, el Convenio 169 de la OIT, al respecto a la garantía de los derechos sociales sin discriminación, señala:

“Los gobiernos deberán adoptar, en el marco de su legislación nacional y en cooperación con los pueblos interesados [pueblos indígenas y tribales], medidas especiales para garantizar a los trabajadores pertenecientes a esos pueblos una protección eficaz en materia de contratación y condiciones de empleo, en la medida en que no estén protegidos eficazmente por la legislación aplicable a los trabajadores en general.

Los gobiernos deberán hacer cuanto esté en su poder por evitar cualquier discriminación entre los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados [pueblos indígenas y tribales] y los

N. 45

Justificación

demás trabajadores, especialmente en lo relativo a:

- a) acceso al empleo, incluidos los empleos calificados y las medidas de promoción y de ascenso;
- b) remuneración igual por trabajo de igual valor;
- c) asistencia médica y social, seguridad e higiene en el trabajo, todas las prestaciones de seguridad social y demás prestaciones derivadas del empleo, así como la vivienda;
- d) derecho de asociación, derecho a dedicarse libremente a todas las actividades sindicales para fines lícitos, y derecho a concluir convenios colectivos con empleadores o con organizaciones de empleadores.” (OIT, 2014, Artículo 20).

Asimismo, la observación general número 20 del CDESC (2009) señala:

“La no discriminación y la igualdad son componentes fundamentales de las normas internacionales de derechos humanos y son esenciales a los efectos del goce y el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales.” (Numeral 2).

Con respecto al mínimo vital, la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) establece:

“Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.” (Art. 23, Numeral 3).

“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.” (Artículo 25, Numeral 1).

Por su parte, el PIDESC (1966) establece:

“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

- a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:
 - i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;
 - ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto” (Artículo 7, Inciso a).

Al respecto de los límites de la autonomía cultural, la observación general número 21 del CDESC (2010), señala:

“El derecho de toda persona a participar en la vida cultural está estrechamente vinculado al disfrute de otros derechos reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Por lo tanto, los Estados partes están obligados a cumplir las obligaciones que les impone el párrafo 1 a) del artículo

N. 45

Justificación

15, así como las estipuladas en las demás disposiciones del Pacto y los instrumentos internacionales, a fin de promover y proteger toda la variedad de derechos humanos que garantiza el derecho internacional.” (Numeral 17).

“El Comité desea recordar que, si bien es preciso tener en cuenta las particularidades nacionales y regionales y los diversos entornos históricos, culturales y religiosos, los Estados, cualesquiera que sean sus sistemas políticos, económicos o culturales, tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales. Por lo tanto, nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional ni para limitar su alcance.” (Numeral 18).

“En algunas circunstancias puede ser necesario imponer limitaciones al derecho de toda persona a participar en la vida cultural, especialmente en el caso de prácticas negativas, incluso las atribuidas a la costumbre y la tradición, que atentan contra otros derechos humanos. Esas limitaciones deben perseguir un fin legítimo, ser compatibles con la naturaleza de ese derecho y ser estrictamente necesarias para la promoción del bienestar general de una sociedad democrática, de conformidad con el artículo 4 del Pacto. En consecuencia, las limitaciones deben ser proporcionadas, lo que significa que se debe adoptar la medida menos restrictiva cuando haya varios tipos de limitaciones que puedan imponerse. El Comité desea también insistir en la necesidad de tener en cuenta las normas internacionales de derechos humanos que existen con respecto a las limitaciones que pueden o no imponerse legítimamente respecto de los derechos inseparablemente vinculados con el derecho de participar en la vida cultural, como el derecho a la intimidad, a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, a la libertad de opinión y expresión, a la reunión pacífica y a la libertad de asociación.” (Numeral 19).

“El párrafo 1 a) del artículo 15 no puede interpretarse en el sentido de que un Estado, grupo o individuo tenga derecho a emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de los derechos o libertades reconocidos en el Pacto o a su limitación en mayor medida que la prevista en él.” (Numeral 20).

“(…) de conformidad con el Pacto y otros instrumentos internacionales de derechos humanos y de protección de la diversidad cultural, el Comité considera que el párrafo 1 a) del artículo 15 del Pacto conlleva, por lo menos, la obligación de crear y promover un entorno en el que toda persona, individualmente, en asociación con otros o dentro de una comunidad o grupo, pueda participar en la cultura de su elección, lo cual incluye las siguientes obligaciones básicas de aplicación inmediata:

- a) Tomar medidas legislativas y cualesquiera otras que fueren necesarias para garantizar la no discriminación y la igualdad entre los géneros en el disfrute del derecho de toda persona a participar en la vida cultural.
- b) Respetar el derecho de toda persona a identificarse o no con una o varias comunidades y el derecho a cambiar de idea.
- c) Respetar y proteger el derecho de toda persona a ejercer sus propias prácticas culturales, dentro de los límites que supone el respeto de los derechos humanos, lo que implica, en particular, respetar la libertad de pensamiento, creencia y religión; la libertad de opinión y expresión; la libertad de emplear la lengua de su preferencia; la libertad de asociación y reunión pacífica; y la libertad de escoger y establecer instituciones educativas.” (Numeral 55).

N. 45

Justificación

Por su parte, “La Declaración de Durban de 2001 afirma que «debe protegerse la identidad étnica, cultural, lingüística y religiosa de las minorías, cuando las haya», y que «las personas pertenecientes a esas minorías deben ser tratadas en pie de igualdad y deben disfrutar de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales sin discriminación de ningún tipo» (párr. 66).” (ONU, 2010, Pág. 8).

Al respecto de la garantía y protección de la libertad de cultos, que deberá brindar cada Estado a los pueblos indígenas y tribales, el Artículo 5 del Convenio 169 de la OIT (2014), establece:

“a) deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;

b) deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos”

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (2007):

Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

El mismo Convenio 169 de la OIT, en relación con la protección del libre desarrollo de los pueblos indígenas y tribales, establece:

“Los pueblos interesados [pueblos indígenas y tribales] deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. (...)” (OIT, 2014, Artículo 7, Numeral 1)

Al respecto de la libertad de Cátedra, el Convenio 169 de la OIT (2014) señala:

“Deberán tomarse medidas para promover la participación voluntaria de miembros de los pueblos interesados [pueblos indígenas y tribales] en programas de formación profesional de aplicación general.

Cuando los programas de formación profesional de aplicación general existentes no respondan a las necesidades especiales de los pueblos interesados [pueblos indígenas y tribales], los gobiernos deberán asegurar, con la participación de dichos pueblos, que se pongan a su disposición programas y medios especiales de formación.

Estos programas especiales de formación deberán basarse en el entorno económico, las condiciones sociales y culturales y las necesidades concretas de los pueblos interesados [pueblos indígenas y tribales]. Todo estudio a este respecto deberá realizarse en cooperación con esos pueblos, los cuales deberán ser consultados sobre la organización y el funcionamiento de tales programas. Cuando sea posible, esos pueblos deberán asumir progresivamente la responsabilidad de la organización y el funcionamiento de tales programas especiales de formación, si así lo deciden.” (Artículo 22).

Indicadores
referenciales

PSS- CjPO2 (GTPSS, 2018, pp. 192-193).

Fuente de
información
genérica

Registros oficiales del Poder Judicial.

N. 46

CLAVE: ICjRo1

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH)

6. Acceso a la justicia

Tipo:

Resultados

Nombre:

Variación porcentual de los episodios de violencia^a denunciados, por motivos religiosos, culturales o étnicos (PSS CjRo1).

Definición

Cambio porcentual -entre un año y otro- del número de episodios de violencia denunciados por motivos (religiosos, culturales o étnicos), con respecto al total de casos denunciados en un año; en los últimos cinco años.

Justificación

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948) señala que:

“Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.” (Artículo 2).

“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.” (Artículo 3). (...)

“Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.” (Artículo 8). (...)

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.” (Artículo 12). (...)

“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.” (Artículo 18). (...)

“Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.” (Artículo 27, Numeral 1)

N. 46

Fórmula

$$VPEV_t^m = \left(\frac{PEV_t^m - PEV_{t-1}^m}{PEV_{t-1}^m} \right) \times 100$$

Elementos del cálculo

$VPEV_t^m$	Variación porcentual de los episodios de violencia denunciados por motivos “m”, con respecto al total de casos denunciados, en el año t.
PEV_{t-1}^m	Porcentaje del total de episodios de violencia denunciados por motivos “m”, con respecto al total de casos denunciados, en el año t-1.
PEV_t^m	Porcentaje del total de episodios de violencia denunciados por motivos “m”, con respecto al total de casos denunciados, en el año t.
m	Religiosos, culturales, étnicos.
t	Año de cálculo.

Unidad de medida

Variación porcentual

Fuente de la fórmula

Fórmula propuesta por el PUDH-UNAM con base en el objeto del indicador.

Indicadores referenciales

PSS-CjR01 (GTPSS, 2018, p. 193).

Desgloses requeridos

No se solicitan desgloses específicos, pero se recomienda presentar los que el país tenga disponibles.

Fuentes de información sugerida

Registros administrativos o judiciales, recepción de denuncias en la materia, para la entidad que corresponda.

Observaciones

^aLa Organización Mundial de la Salud define como violencia:

“El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

La definición comprende tanto la violencia interpersonal como el comportamiento suicida y los conflictos armados. Cubre también una amplia gama de actos que van más allá del acto físico para incluir las amenazas e intimidaciones. Además de la muerte y las lesiones, la definición abarca también las numerosísimas consecuencias del comportamiento violento, a menudo menos notorias, como los daños psíquicos, privaciones y deficiencias del desarrollo que comprometan el bienestar de los individuos, las familias y las comunidades” (OMS, 2002, p. 5).

N. 46b

CLAVE: ICjRO1b (proxy)¹⁶

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH)

6. Acceso a la justicia

Tipo:

Resultados

Nombre:

Quejas presentadas por motivos de discriminación^a
religiosa,^b cultural^c o étnica.^d

Definición

Total de quejas presentadas sobre discriminación por motivos: religiosos, culturales o étnicos, en el año t; en los últimos cinco años.

Justificación

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948) señala que:

“Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.” (Artículo 2).

“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.” (Artículo 18). (...)

“Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.” (Artículo 27, Numeral 1).

Por su parte, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ONU, 1965), en su Artículo 5, mandata a los Estados parte:

“En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:

b) El derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo, grupo o institución; (...)

16. En el pilotaje realizado para el caso mexicano por el Programa Universitario de Derechos Humanos de la Universidad Nacional Autónoma de México, no se localizó información sobre denuncias por episodios de violencia; no obstante, se propone este indicador proxy sobre registros de quejas presentadas ante el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED).

N. 46b

- d) Otros derechos civiles, en particular: (...)
 - vii) El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;
 - viii) El derecho a la libertad de opinión y de expresión; (...)
- e) Los derechos económicos, sociales y culturales, en particular: (...)
 - vi) El derecho a participar, en condiciones de igualdad, en las actividades culturales; (...)

Asimismo, el Consejo de Derechos Humanos en su resolución aprobada en 2016, sobre libertad de religión o de creencias señala:

“Subrayando la importancia de la educación en la promoción de la tolerancia, que incluye la aceptación por el público y el respeto de la diversidad, incluso con respecto a las expresiones religiosas, y subrayando también el hecho de que la educación, en particular en la escuela, debe contribuir de manera significativa a promover la tolerancia y la eliminación de la discriminación fundada en la religión o las creencias,

1. Destaca que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias, lo que incluye la libertad de tener o no tener, o de adoptar, la religión o las creencias de su elección y la libertad de manifestar su religión o sus creencias individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia, incluido el derecho a cambiar de religión o de creencias; (...)

4. Condena todas las formas de violencia, intolerancia y discriminación basadas en la religión o en las creencias o perpetradas en su nombre y las violaciones de la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de creencias, y toda apología del odio religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, ya sea a través de medios de difusión impresos, audiovisuales o electrónicos o por cualquier otro medio; (...)

7. Pone de relieve también que los Estados deberían actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y castigar los actos de violencia contra personas pertenecientes a minorías religiosas, independientemente de quien los cometa, y que el no hacerlo puede constituir una violación de los derechos humanos; (...)

9. Insta a los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos para promover y proteger la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias, lo cual implica: (...)

e) Velar por que no se discrimine a nadie a causa de su religión o sus creencias en el acceso a la educación, la atención médica, el empleo, la asistencia humanitaria o las prestaciones sociales, entre otras cosas, y asegurar que todos tengan el derecho y la oportunidad de acceder, en un marco general de igualdad, a los servicios públicos de su país, sin discriminación alguna basada en la religión o las creencias; (...)

j) Garantizar que todos los funcionarios y empleados públicos, incluidos los miembros de las fuerzas del orden y el personal de los centros penitenciarios, las fuerzas armadas y los educadores, en el desempeño de sus funciones oficiales, respeten la libertad de religión o de creencias y no discriminen por motivos de religión o creencia, y que se les proporcione la sensibilización, educación o capacitación que sea necesaria y apropiada;

k) Adoptar todas las medidas necesarias y apropiadas, de conformidad con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, para combatir el odio, la discriminación, la intolerancia y los actos de violencia, intimidación y coerción motivados por la intolerancia basada en la religión o las creencias, así como toda apología del odio religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad y la violencia, con especial consideración a los miembros de minorías religiosas en todas partes del mundo;

Justificación

N. 46b

Justificación

l) Promover, mediante el sistema educativo y por otros medios, la comprensión mutua, la tolerancia, la no discriminación y el respeto en todas las cuestiones relacionadas con la libertad de religión o de creencias, fomentando en la sociedad en general un mejor conocimiento de las distintas religiones y creencias y de la historia, las tradiciones, los idiomas y la cultura de las distintas minorías religiosas bajo su jurisdicción;

m) Prevenir toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la religión o en las creencias que menoscabe el reconocimiento, el goce o el ejercicio en pie de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y detectar los indicios de intolerancia que podrían conducir a la discriminación basada en la religión o las creencias; (...)” (CoDH, 2016).

Fórmula

Cifras absolutas

Unidad de medida

Quejas

Desgloses requeridos

No se solicitan desgloses específicos, pero se recomienda presentar los que el país tenga disponibles.

Fuentes de información sugerida

Registros administrativos por recepción de quejas en los motivos señalados, de la entidad que corresponda.

Observaciones

^aLa observación general número 20 del CDESC, en su numeral 7 define a la discriminación en estos términos:

“(…) Cabe señalar que por discriminación se entiende toda distinción, exclusión, restricción o preferencia u otro trato diferente que directa o indirectamente se base en los motivos prohibidos de discriminación y que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos reconocidos en el Pacto La discriminación también comprende la incitación a la discriminación y el acoso”.

^bSegún señala la observación general número 22 del Comité de Derechos Humanos, sobre la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (Art. 18):

“1. El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (que incluye la libertad de tener creencias) en el párrafo 1 del artículo 18 es profundo y de largo alcance; abarca la libertad de pensamiento sobre todas las cuestiones, las convicciones personales y el compromiso con la religión o las creencias, ya se manifiesten a título individual o en comunidad con otras personas. El Comité señala a la atención de los Estados Partes el hecho de que la libertad de pensamiento y la libertad de conciencia se protegen de igual modo que la libertad de religión y de creencias. El carácter

17. En el artículo 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el artículo 1 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el artículo 2 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad figuran definiciones similares. El Comité de Derechos Humanos hace una interpretación parecida en su Observación general N° 18 (párrs. 6 y 7) y ha adoptado posiciones similares en observaciones generales anteriores.

N. 46b

Observaciones

fundamental de estas libertades se refleja también en el hecho de que, como se proclama en el párrafo 2 del artículo 4 del Pacto, esta disposición no puede ser objeto de suspensión en situaciones excepcionales.

2. El artículo 18 protege las creencias teístas, no teístas y ateas, así como el derecho a no profesar ninguna religión o creencia. Los términos "creencias" y "religión" deben entenderse en sentido amplio. El artículo 18 no se limita en su aplicación a las religiones tradicionales o a las religiones y creencias con características o prácticas institucionales análogas a las de las religiones tradicionales. Por eso, el Comité ve con preocupación cualquier tendencia a discriminar contra cualquier religión o creencia, en particular las más recientemente establecidas, o las que representan a minorías religiosas que puedan ser objeto de la hostilidad por parte de una comunidad religiosa predominante.

3. El artículo 18 distingue entre la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de creencias y la libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias. No permite ningún tipo de limitación de la libertad de pensamiento y de conciencia o de la libertad de tener la religión o las creencias de la propia elección. Estas libertades están protegidas incondicionalmente, lo mismo que lo está, en virtud del párrafo 1 del artículo 19, el derecho de cada uno a tener opiniones sin sufrir injerencia. De conformidad con el artículo 17 y el párrafo 2 del artículo 18, no se puede obligar a nadie a revelar sus pensamientos o su adhesión a una religión o a unas creencias. (...)” (CDH, s.f.)

Tal como se señala en el Artículo 2 de la Declaración de Friburgo: “Para los fines de la presente Declaración:

a. El término "cultura" abarca los valores, las creencias, las convicciones, los idiomas, los saberes y las artes, las tradiciones, instituciones y modos de vida por medio de los cuales una persona o un grupo expresa su humanidad y los significados que da a su existencia y a su desarrollo;

b. La expresión "identidad cultural" debe entenderse como el conjunto de referencias culturales por el cual una persona, individual o colectivamente, se define, se constituye, comunica y entiende ser reconocida en su dignidad;

c. Por "comunidad cultural" se entiende un grupo de personas que comparten las referencias constitutivas de una identidad cultural común, que desean preservar y desarrollar.” (DFDC, 2007).

^dLa Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ONU, 1965) define a la discriminación racial en los siguientes términos:

“En la presente Convención la expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.” (Artículo 1).

N. 47

CLAVE: ICjRo2

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH)

6. Acceso a la justicia

Tipo:

Resultados

Nombre:

Porcentaje de casos que utilizaron la consulta previa el Convenio 169 de la OIT (CjRo2).

Definición

Registros en las instancias gubernamentales de casos obligados que realizaron una consulta previa con los pueblos indígenas de acuerdo a lo establecido en el Convenio 169 de la OIT, con respecto al total de los registros en las instancias gubernamentales de los casos obligados a realizar una consulta previa con los pueblos indígenas de acuerdo a lo establecido en el Convenio 169 de la OIT, por cien, en un periodo específico.

Justificación

Tal como se señala en el Numeral 1 del Artículo 6 del Convenio 169 de la OIT (2014), los gobiernos tienen la obligación de “(...) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente”.

Asimismo, el Numeral 1 del Artículo 13 de dicho Convenio señala que:

“los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.”

Por su parte, el Numeral 2 del Artículo 15 aclara que:

“En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras.”

Además, en el Numeral 2 del Artículo 17 se establece que “Deberá consultarse a los pueblos interesados siempre que se considere su capacidad de enajenar sus tierras o de transmitir de otra forma sus derechos sobre estas tierras fuera de su comunidad.”; entre otras formas de consulta previa con dichas poblaciones

Al respecto, la observación general número 21 del CDESC, señala:

“Los Estados partes deben respetar también el principio del consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas en todos los aspectos concernientes al ámbito de aplicación de sus derechos específicos”

Fórmula

$$PCcCP_t = \left(\frac{CcCP_t}{COCP_t} \right) \times 100$$

N. 47

Elementos del cálculo	$PCcCP_t$	Porcentaje de los casos registrados en instancias gubernamentales, obligados que realizaron una consulta previa como señala el Convenio 169 de la OIT, en el año t .
	$CcCP_t$	Total de casos registrados en instancias gubernamentales, obligados que realizaron una consulta previa como señala el Convenio 169 de la OIT, en el año t .
	$COCP_t$	Total de casos registrados en instancias gubernamentales, obligados a realizar una consulta previa como señala el Convenio 169 de la OIT, en el año t .
	t	Año de cálculo.

Unidad de medida

Porcentaje

Fuente de la fórmula

Fórmula propuesta por el PUDH-UNAM con base en el objeto del indicador.

Indicadores referenciales

PSS-CjR02 (GTPSS, 2018, pp. 193).

Desgloses requeridos

No se solicitan desgloses específicos, pero se recomienda presentar los que el país tenga disponibles.

Fuentes de información sugerida

Registros administrativos o judiciales, recepción de denuncias en la materia, para la entidad que corresponda.

Observaciones

La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del Convenio 169 de la OIT.

Se considera como pueblos tribales en países independientes, a aquéllos “cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial” (Convenio 169 OIT, 2014, Art. 1, 1, a)

Los “pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.” (Convenio 169 OIT, 2014, Art. 1, 1, b).

N. 48

CLAVE: ICjR03

Categoría conceptual / Principio transversal (EBDH)

6. Acceso a la justicia

Tipo:

Resultados

Nombre:

Casos resueltos/Total de casos abordados en los mecanismos judiciales y administrativos para proteger los derechos culturales o para resolver conflictos interculturales (PSS CjR03).

Definición

Casos de disputas sobre conflictos interculturales resueltos por mecanismos judiciales y administrativos que protegen el derecho a la cultura con respecto al total de casos abordados por año, por cien.

Justificación

El Convenio 169 de la OIT (2014), en su Artículo 12 establece:

“Los pueblos interesados [pueblos indígenas y tribales] deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces.”

Fórmula

$$PCCI_t = \left(\frac{CCI_t}{TCA_t} \right) \times 100$$

Elementos del cálculo

 $PCCI_t$

Porcentaje de casos resueltos de conflictos interculturales, en el año t.

 CCI_t

Número de casos resueltos de disputas sobre conflictos interculturales, en el año t.

 TCA_t

Total de casos abordados por tribunales de arbitramento u otros mecanismos.

 t

Año de cálculo.

Unidad de medida

Porcentaje.

Fuente de la fórmula

Fórmula propuesta por el PUDH-UNAM con base en el objeto del indicador.

Indicadores referenciales

PSS- CjR03 (GTPSS, 2018, pp. 193-194).

Desgloses requeridos

No se solicitan desgloses específicos, pero se recomienda presentar los que el país tenga disponibles.

Fuentes de información sugerida

Registros administrativos o judiciales, recepción de denuncias en la materia, para la entidad que corresponda.

CONTENIDO



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). 2008. Informe sobre los indicadores para promover y vigilar el ejercicio de los Derechos Humanos, HRI/MC/2008/3, 15 de mayo de 2008.

<https://undocs.org/es/HRI/MC/2008/3>

Beuchot M. 2005. Interculturalidad y derechos humanos, Universidad Nacional Autónoma de México-Siglo XXI, 121 pp, México.

Beuchot M. y González J. 2018. Diversidad y Dialogo Intercultural. 1ª edición. Bogotá, Editorial El Búho.

https://dialogointercultural.co/ing/assets/diversidad-y-dialogo-intercultural_interactivo.pdf

Cámara de Diputados, México. 2016. Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. DOF 06-01-2020.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgahotdu/LGAHOTDU_refo2_o6ene20.pdf

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). 2013. Consenso de Montevideo sobre población y desarrollo. Primera reunión de la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe. Integración plena de la población y su dinámica en el desarrollo sostenible con igualdad y enfoque de derechos: clave para el Programa de Acción de El Cairo después de 2014. Montevideo, 12 a 15 de agosto de 2013.

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/21835/4/S20131037_es.pdf

CEPAL. 2018. Propuesta de indicadores y sus metadatos para el seguimiento regional del Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo. LC/CRPD.3/DDR/1, 6 de junio de 2018.

<https://www.cepal.org/es/publicaciones/43622-propuesta-indicadores-sus-metadatos-seguimiento-regional-consenso-montevideo>

CEPAL-UNICEF. 2018. Educación intercultural bilingüe y enfoque de interculturalidad en los sistemas educativos latinoamericanos.

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44269/1/S1800949_es.pdf

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC). 2009. Observación general núm. 20. La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 2, párrafo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). E/C.12/GC/20. 2 de julio de 2009.

https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2fC.12%2fGC%2f20&Lang=en

CDESC. 2010. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación general núm. 21. Derecho de toda persona a participar en la vida cultural (artículo 15, párrafo 1 a), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). E/C.12/GC/21/Rev.1. 17 de mayo de 2010.

https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2fC.12%2fGC%2f21%2fREV.1&Lang=en

Comité de Derechos Humanos (CDH). s.f. Observaciones generales aprobadas por el Comité de Derechos Humanos. Observación general núm. 22. Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (Art. 18).

<https://conf->

dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CCPR/00_2_obs_grales_Cte%20DerHum%20%5BCCPR%5D.html#GEN18

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). 2015. La perspectiva intercultural en la protección y garantía de los derechos humanos. Colección sobre la protección constitucional de los derechos humanos. Fascículo 12.

http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CPCDH12.pdf

Consejo de Derechos Humanos (CoDH). 2016. Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 23 de marzo de 2016. 31/16. Libertad de religión o de creencias. A/HRC/RES/31/16.

<https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/HRC/RES/31/16>

Consejo de Europa. 2008. Libro Blanco sobre el Diálogo Intercultural. “Vivir juntos con igual dignidad”. Lanzado por los Ministros de Asuntos Exteriores del Consejo de Europa en su 118ª Sesión Ministerial. Estrasburgo, 7 de mayo de 2008.

https://www.coe.int/t/dg4/intercultural/Source/Pub_White_Paper/WhitePaper_ID_SpanishVersion.pdf

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Programa Universitario de Derechos Humanos (CONAPRED/PUDH-UNAM). 2019. Guía para la generación de indicadores sobre prácticas discriminatorias y sus efectos.

<http://sindis.conapred.org.mx/investigaciones/guia-para-la-generacion-de-indicadores-sobre-practicas-discriminatorias-y-sus-efectos-2/>

Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales (CMPC). 1992. Declaración de México sobre las Políticas Culturales, aprobada por la Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales, México, 1992.

https://culturalrights.net/descargas/drets_culturals400.pdf

Delors, Jacques. 1996. La educación encierra un tesoro. Informe a la UNESCO de la Comisión Internacional sobre la educación para el siglo XXI, Ediciones UNESCO.

https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000109590_spa

Grupo de Trabajo del Protocolo de San Salvador (GTPSS). 2015. Indicadores de progreso para medición de derechos contemplados en el Protocolo de San Salvador (OEA/Ser.L/XXV.2.1. GT/PSS/doc.2/11 rev.2, Dic/2011; y OEA/Ser.L/XXV.2.1. GT/PSS/doc.9/13. Nov/2013).

<http://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/indicadores.asp>

GTPSS. 2018. Guía para la elaboración y presentación de indicadores de progreso para el Protocolo de San Salvador. OEA/Ser.D/XXVI.23.

http://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/MANUAL_INDICADORES.pdf

Observatorio de la Diversidad y los Derechos Culturales, Organización Internacional de la Francofonía y UNESCO. 2007. Declaración de Friburgo sobre Derechos Culturales (DFDC).

<https://culturalrights.net/es/documentos.php?c=14&p=161>

O'Donnell, Daniel. 2004. Derecho internacional de los derechos humanos. Normativa, jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano. Primera edición publicada por la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2004.

<http://www.oda-alc.org/documentos/1374531071.pdf>

Organización de los Estados Americanos (OEA). 1969. Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (B-32).

https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Organización Mundial de la Salud (OMS). 2002. Informe mundial sobre la violencia y la salud: resumen. Publicado en español por la Organización Panamericana de la Salud para la Organización Mundial de la Salud Washington, D.C. 2002.

https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/43431/9275324220_spa.pdf

Organización de las Naciones Unidas (ONU). 1948. Declaración Universal de Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

ONU. 1965. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965.

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cerd.aspx>

ONU. 1966. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

ONU. 1969. Convención de Viena sobre el derecho de los tratados. A/CONF.39/27. Viena, 23 de mayo de 1969.

http://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/convencion_viena.pdf

ONU. 1989. Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989.

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>

ONU. 2001. Resolución aprobada por la Asamblea General. Programa Mundial para el Diálogo entre Civilizaciones. A/RES/56/6. 21 de noviembre de 2001.

<https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/RES/56/6>

ONU. 2007. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Resolución aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007. A/RES/61/295.

<https://undocs.org/es/A/RES/61/295>

ONU. 2010. Derechos de las minorías: Normas internacionales y orientaciones para su aplicación. HR/PUB/10/3.

https://www.ohchr.org/Documents/Publications/MinorityRights_sp.pdf

ONU. 2015. Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015. Nueva York. Estados Unidos de América.

<http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/70/1>

ONU, Consejo Económico y Social, Comisión de Estadística (ONU-CE). 2016. Informe del Grupo Interinstitucional y de Expertos sobre los Indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. 29 de febrero de 2016. E/CN.3/2016/2/Rev.1*.

<https://undocs.org/sp/E/CN.3/2016/2/Rev.1>

ONU. 2018a. Consejo de Derechos Humanos. Informe de la Relatora Especial sobre los derechos culturales. 4 de enero de 2018. A/HRC/37/55.

<https://undocs.org/es/A/HRC/37/55>

ONU. 2018b. Asamblea General. Informe de la Relatora Especial sobre los derechos culturales. Universalidad, diversidad cultural y derechos culturales. 25 de julio de 2018. A/73/227.

<https://undocs.org/es/A/73/227>

ONU. 2020. Consejo de Derechos Humanos. Informe de la Relatora Especial sobre los derechos culturales. Defensores de los derechos culturales. 20 de enero de 2020. A/HRC/43/50.

<https://undocs.org/es/A/HRC/43/50>

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). 2016. Consentimiento libre, previo e informado. Un derecho de los Pueblos Indígenas y una buena práctica para las comunidades locales. Manual dirigido a los profesionales en el terreno.

<http://www.fao.org/3/a-i6190s.pdf>

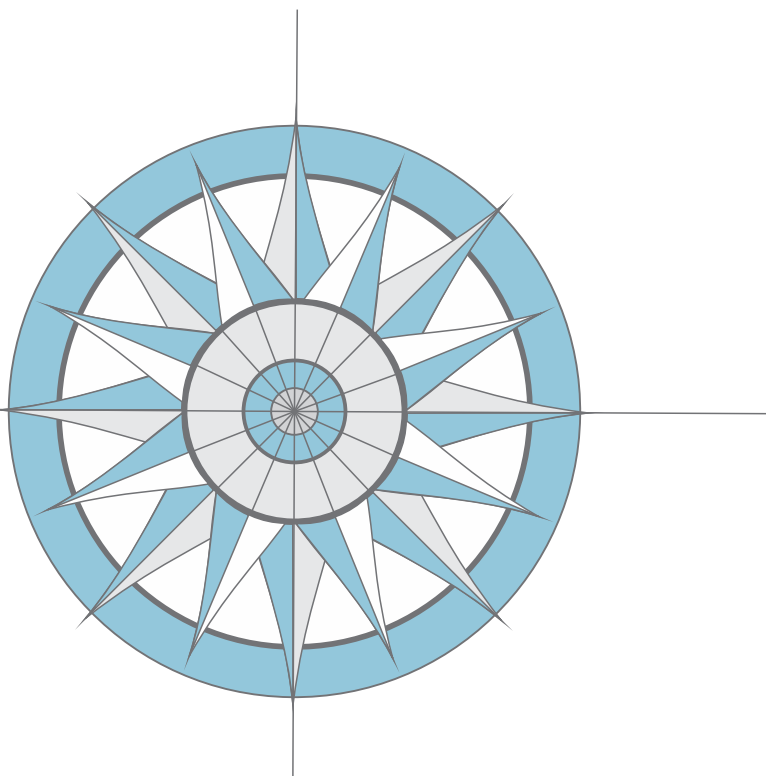
Organización Internacional del Trabajo (OIT). 2014. Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf

OIT. s.f. Objetivos de Desarrollo Sostenible. Los pueblos indígenas en la mira.

https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_emp/---ifp_skills/documents/publication/wcms_533596.pdf

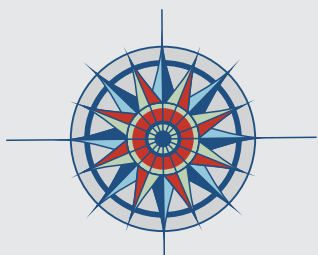
- Pérez Gómez, Laura Elisa. 2015. Bases Técnico – Metodológicas para el Informe de México al Protocolo de San Salvador. Volumen: Derechos Culturales. Coedición Programa Universitario de Derechos Humanos de la Universidad Nacional Autónoma de México y Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México.
<http://www.pudh.unam.mx/publicaciones/CULTURALES-PUDH-UNAM-CNDH.pdf>
- Pérez Gómez, Laura Elisa. 2017. Desafíos para la planeación y evaluación de políticas públicas con enfoque de derechos humanos y el uso de indicadores para su sistematización. En: Revista Perseo del PUDH-UNAM, número 57.
<http://www.pudh.unam.mx/perseo/desafios-para-la-planeacion-y-evaluacion-de-politicas-publicas-con-enfoque-de-derechos-humanos-y-el-uso-de-indicadores-para-su-sistematizacion/#more-20559>
- Rolando, Franco & Armando, Di Filippo. 1999. Las dimensiones sociales de la integración regional en América Latina, CEPAL.
https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/2190/1/S9860431_es.pdf
- SDG Indicators. Metadata ODS 4.7.1. Diciembre de 2019.
https://drive.google.com/file/d/1FkeQ_mRZdIdOAV8Np_pmkHbyhhOOR2mU/view?usp=sharing
- SDG Indicators. Metadata repository. ODS 4.7.1. Última actualización: septiembre de 2020.
<https://unstats.un.org/sdgs/metadata/>
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). 1989. Recomendación sobre la Salvaguardia de la Cultura Tradicional y Popular. Adoptada en la 25ª reunión de París, 17 de octubre-16 de noviembre de 1989.
https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000084696_spa.page=252
- UNESCO. 1990. Declaración Mundial sobre Educación para Todos: La Satisfacción de las Necesidades Básicas de Aprendizaje. Boletín 21. Santiago de Chile, Abril 1990.
https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000262438_spa
- UNESCO. 2002. Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural: una visión, una plataforma conceptual, un semillero de ideas, un paradigma nuevo.
https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000127162_spa
- UNESCO. 2003. La educación en un mundo plurilingüe, UNESCO Educación Documento de Orientación.
https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000129728_spa
- UNESCO. 2005. Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales. París, 20 de octubre de 2005.
<http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/cultural-diversity/cultural-expressions/the-convention/convention-text>
- UNESCO. 2006. Directrices de la UNESCO sobre la educación intercultural, Sección de Educación para la Paz y los Derechos Humanos División de Promoción de la Educación de Calidad Sector de Educación.
https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000147878_spa
- UNESCO. 2013a. Competencias Interculturales. Marco conceptual y operativo.
<https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000251592>
- UNESCO. 2013b. Clasificación Internacional Normalizada de la Educación CINE 2011.
<https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000220782>
- UNESCO. 2014. Indicadores UNESCO de cultura para el desarrollo. Manual metodológico.
http://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/iucd_manual_metodologico_1.pdf
- UNESCO. 2018. Guía Abreviada de Indicadores de Educación para el ODS 4. Instituto de Estadística de la UNESCO.
<http://uis.unesco.org/sites/default/files/documents/quick-guide-education-indicators-sdg4-2018-sp.pdf>



CAPÍTULO 3

PILOTAJE DE INDICADORES PARA POLÍTICAS PÚBLICAS DE INTERCULTURALIDAD EN MÉXICO¹

MENÚ PRINCIPAL



^{*} 1. Participaron en la elaboración de este capítulo Laura Elisa Pérez Gómez, investigadora, y María Julia Arriaga Estrada, investigadora asistente, del Programa Universitario de Derechos Humanos de la Universidad Nacional Autónoma de México.



CONTENIDO DEL CAPÍTULO

INTRODUCCIÓN

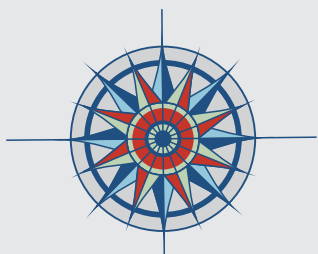
PRINCIPALES HALLAZGOS PARA MÉXICO

CARPETA DE INDICADORES PARA DISEÑO Y
EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS
INTERCULTURALES EN MÉXICO

FUENTES DE INFORMACIÓN

LISTADO DE ACRÓNIMOS

MENÚ PRINCIPAL





CONTENIDO



INTRODUCCIÓN

El presente capítulo muestra los principales hallazgos obtenidos para México a partir de la sistematización de la información disponible sobre los indicadores propuestos en la metodología desarrollada en los capítulos precedentes, que servirán de base para el desarrollo de estrategias para políticas públicas interculturales con enfoque de derechos humanos, en principio, para la región interamericana.

La identificación de fuentes de datos y sistematización de la información fue realizada por el Programa Universitario de Derechos Humanos (PUDH) de la Universidad Nacional Autónoma de México. Una parte de los indicadores incorporados en este estudio recogen la información validada y presentada por el Estado mexicano al Grupo de Trabajo del Protocolo de San Salvador (GTPSS), en su informe integrado para la evaluación de la progresividad en el cumplimiento de los Derechos Económicos Sociales Culturales y Ambientales (DESCA), contenidos en el Protocolo de San Salvador (para el periodo 2010 - 2018); otros indicadores incluyen la información reportada para organismos internacionales, tales como los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Para el resto de los indicadores -algunos de estos retomados del Consenso de Montevideo-, se hizo una búsqueda amplia, a partir de las fuentes institucionales, medios de información pública y de otras fuentes internacionales, tales como las encuestas de la UNESCO.

El documento presenta una síntesis de los principales resultados identificados para México, seguida de la matriz de hallazgos, con todos los indicadores propuestos y sus fuentes de información, se incluye también un listado de acrónimos empleados, para una pronta referencia.

Cabe destacar que todos los indicadores cuentan con fichas técnicas completas, contenidas en el capítulo 2 del presente documento, las cuales describen detalladamente su significado y justificación conceptual. La matriz de hallazgos retoma únicamente la clave asignada a cada indicador y su denominación resumida; se aclara además que las claves complementarias que aparecen en color rojo en algunos de los indicadores corresponden a indicadores que están contenidos en la plataforma informática del Sistema Nacional para la Evaluación del Nivel de Cumplimiento de los Derechos Humanos (SNEDH)² que el gobierno de México desarrolló como soporte a la evaluación en materia de derechos humanos en el país.

2. Ver: <https://snedh.segob.gob.mx/index.php>



CONTENIDO



PRINCIPALES HALLAZGOS PARA MÉXICO

Los principales hallazgos a partir de los indicadores para las políticas públicas interculturales en México, se exponen a partir de tres principales ejes de intervención transversal para estas políticas: Educación, Cultura, así como Grupos excluidos y en situación de vulnerabilidad, haciendo alusión también a las categorías y principios transversales de la metodología del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH). Mediante este abordaje es posible verificar si las políticas públicas existentes, o en proceso de construcción, se apegan a estándares internacionales y guardan coherencia con estrategias internacionales derivadas centralmente de la Agenda 2030 para los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Consenso de Montevideo y las propuestas interculturales promovidas por la UNESCO.

Educación, base para la sostenibilidad de la interculturalidad

El eje de la educación para las políticas públicas interculturales constituye la base para su sostenibilidad. La UNESCO reconoce que *la educación puede contribuir de modo importante y significativo a propiciar sociedades sostenibles y tolerantes*, promoviendo la cohesión social y la coexistencia pacífica; en particular las Directrices sobre la Educación Intercultural señalan que: “La educación intercultural se propone ir más allá de la coexistencia pasiva, y lograr un modo de convivencia evolutivo y sostenible en sociedades multiculturales, propiciando la instauración del conocimiento mutuo, el respeto y el diálogo entre los diferentes grupos culturales”. El análisis de este eje de intervención transversal permite identificar si cada país dispone de las bases necesarias para la construcción de políticas públicas interculturales amplias que puedan sostenerse en una población capaz de asimilarlas, reconocerlas y aplicarlas en todos los ámbitos de su cotidianidad y cultura.

México se ha comprometido con el respeto, protección y garantía de los derechos humanos (indicador ICaE01 relativo a la ratificación de tratados internacionales) y cuenta con bases normativas adecuadas en materia educativa para mejorar las competencias interculturales de su población (indicador ICaE03, sobre recepción del derecho), elementos destacados sobre estas bases se incorporan en los siguientes ordenamientos legales.

Ley General de Educación:

- Fomento de una educación basada en la identidad, el sentido de pertenencia y el respeto desde la interculturalidad (Art. 13);



- Impartición por parte del Estado de una educación que promueva el respeto irrestricto de la dignidad humana; el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva; la comprensión, el aprecio, el conocimiento y enseñanza de la pluralidad étnica, cultural y lingüística; así como el respeto por la naturaleza y el desarrollo sostenible (Arts. 15-16);
- Garantía del ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas, migrantes y jornaleros agrícolas (Art. 56);
- Fomento de la participación de los actores sociales para el logro de una educación democrática, de alcance nacional, inclusiva, intercultural, integral y plurilingüe (Art. 126).

Ley General de Cultura y Derechos Culturales:

- Promoción de la cooperación solidaria de todos los participantes en las actividades culturales, incluyendo el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos indígenas del país, así como el reconocimiento de la diversidad cultural (Arts. 5 y 7);
- Reconocimiento como derechos culturales del acceso al conocimiento del patrimonio material e inmaterial, la elección de la propia identidad cultural, la pertenencia a comunidades culturales, la participación activa en la cultura, el disfrute de las manifestaciones culturales y la comunicación de ideas en la lengua o idioma de elección (Art. 11).
- Colaborar a través de la interculturalidad, al desarrollo de la identidad y sentido de pertenencia a la Nación Mexicana de las personas, grupos, pueblos y comunidades (Art. 18).

Este andamiaje normativo sustenta la generación de estrategias y líneas de acción; en el Programa Sectorial de Educación 2020-2024, se encuentran elementos de la política intercultural educativa establecida en México, la cual también se encuentra alineada tanto con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (particularmente, en la meta 4.7 se pretende “Garantizar que todos los alumnos adquieran conocimiento y habilidades para promover el desarrollo sostenible, a través de la educación para el desarrollo, estilos de vida sostenibles, derechos humanos, igualdad de género, promoción de una cultura de paz y no violencia, ciudadanía global, apreciación de la diversidad cultural y contribución de la cultura al desarrollo sostenible”) como con el capítulo B del Consenso de Montevideo (sobre derechos, necesidades, responsabilidades y demandas de niños, niñas, adolescentes y jóvenes). Para el monitoreo de estos elementos es relevante destacar los hallazgos identificados en los siguientes indicadores:



INDICADOR	ESTRATEGIAS PARA POLÍTICAS INTERCULTURALES)
<p>ICaRo1. Grado en que (i) la educación para la ciudadanía global y (ii) la educación para un desarrollo sostenible, incluyendo igualdad de género y los derechos humanos, se incorporan en: (a) las políticas nacionales de educación, (b) los planes de estudio, (c) la formación de los docentes y (d) las evaluaciones de los estudiantes (ODS 4.7.1).</p>	<p>Programa Sectorial de Educación 2020-2024 (PSE)</p> <p>(a) Políticas nacionales de educación. Entre sus objetivos el PSE establece: “1. Garantizar el derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral, que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes”; “2. Garantizar el derecho de la población en México a una educación de excelencia, pertinente y relevante en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional”.</p> <p>(b) Planes de estudio. Entre las líneas generales de acción del PSE se identifica: “2.1.2 Adecuar los planes y programas de estudio para garantizar su pertinencia y relevancia, con especial atención a la diversidad étnica, cultural y lingüística del país, así como con perspectiva de género y considerando las necesidades de las personas con discapacidad”.</p> <p>(c) Formación de los docentes. El tercer objetivo del PSE señala: “Revalorizar a las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo, con pleno respeto a sus derechos, a partir de su desarrollo profesional, mejora continua y vocación de servicio”. Estrategias y líneas generales incluyen: “3.1.7 Asegurar una formación docente con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad y cultura de la paz. 3.2. Reorientar la formación continua del personal docente, directivo y de supervisión para el óptimo desempeño de sus funciones y la mejora continua del proceso de enseñanza-aprendizaje”.</p> <p>(d) Evaluación de los estudiantes. “2.5 Vincular los resultados de las evaluaciones de logro educativo con la toma de decisiones de las autoridades educativas para mejorar la calidad y pertinencia de la educación”.</p> <p>Para todos los incisos, la matriz de indicadores presenta mayores detalles.</p>
<p>ICcPo2. Existencia de programas específicos para los centros pedagógicos e institutos de entrenamiento docente, en todos los niveles educativos, en torno a las competencias interculturales, para dotar a los profesores de material de apoyo y técnicas pertinentes (ODS 4.7.1).</p>	<p>Se cuenta con estrategias y líneas generales de acción en el PSE: “2.2 Instrumentar métodos pedagógicos innovadores, inclusivos y pertinentes, que fortalezcan los procesos de enseñanza y aprendizaje orientados a mejorar la calidad de la educación que reciben las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. 3.1 Garantizar que la formación inicial desarrolle en las y los futuros docentes los conocimientos, capacidades, aptitudes y valores necesarios para la educación integral. 3.1.7 Asegurar una formación docente con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad y cultura de la paz”.</p> <p>El Programa Institucional 2020-2024 de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, incluye entre sus objetivos prioritarios: “2. Mejorar la oferta de información relevante y las orientaciones técnico-pedagógicas que contribuyan a mejorar el aprendizaje de los estudiantes de educación básica, media superior y de adultos para fortalecer la excelencia, la inclusión y la equidad educativa. 3. Fortalecer la oferta de información y orientaciones técnico-pedagógicas que favorezcan la mejora continua de las escuelas de educación básica, media superior y para adultos y las constituyan como espacios formativos inclusivos, interculturales y de excelencia”.</p> <p>El PROIINPI incluye entre sus elementos: “1.1.3 Capacitar a servidores públicos, en particular a quienes atiendan de manera directa a personas indígenas y fromexicanas, en materia de derechos indígenas y pertinencia cultural. 4.3.5 Impulsar la creación de la Universidad de las Lenguas Indígenas de México.”</p>
<p>ICdPo4. Aplicación de políticas públicas de carácter intercultural, en particular en los sistemas de educación básica (PSS CdPo4).</p>	<p>El PSE, incluye líneas de acción al respecto: “1.2.1 Generar proyectos educativos locales y regionales con pertinencia cultural, que favorezcan la continuidad y conclusión educativa en educación básica y el acceso a la educación media superior de la población históricamente discriminada”. Asimismo, aplican los objetivos 2 y 3, señalados arriba, del Programa Institucional de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación.</p>

Fuente: Elaboración del PUDH-UNAM



Por su parte, indicadores cuantitativos de proceso y resultado en este eje permiten valorar lo siguiente:

- *Porcentaje de la población en establecimientos educativos que ofrecen una formación laica, intercultural, libre de discriminación, gratuita y de calidad (ICaPo2).* México cuenta con datos cuantitativos sobre los temas de gratuidad y calidad (sobre los otros elementos se identifican evidencias cualitativas en la matriz). El Sistema Educativo Nacional (gratuito) absorbe a la mayoría de la población inscrita en los niveles de educación básica, media superior, superior y capacitación para el trabajo; en el ciclo escolar 2018-2019, este porcentaje ascendió a 85.5%. En materia de calidad la educación mexicana se enfrenta aún a retos importantes, de acuerdo con los resultados del *Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos* de la OCDE (PISA por sus siglas en inglés) para 2015, más de 41% de la población de 15 años presentó bajo desempeño en su habilidad lectora, casi 57% tuvo problemas en su desempeño en matemáticas, en tanto que cerca de 48% lo tuvo en sus habilidades científicas.
- *Tasa de alfabetismo en lenguas originarias (ICaRo2).* Aunque la tasa de alfabetización de la población hablante de lengua indígena mejoró, en el período 2010-2015, de 73.8% a 77.3%, es importante señalar que esta población es la que presenta mayor rezago en todos los niveles educativos, la brecha en el nivel de asistencia escolar de la población indígena, que es de solo 1.4% en el rango de 6-11 años de edad, se incrementa hasta 16.4 puntos porcentuales para el rango de 15-17 años (INEE, 2018).
- *Proporción de jóvenes y adultos con habilidades en tecnología de información y comunicación (ICiRo1).* Este indicador está asociado a la meta 4.4 de la Agenda 2030 que considera “aumentar considerablemente el número de jóvenes y adultos que tienen las competencias necesarias, en particular técnicas y profesionales, para acceder al empleo, el trabajo decente y el emprendimiento”; la información disponible para México en la base de datos de los ODS muestra niveles bajos de desempeño e importantes brechas de género ya que, para 2017, menos del 36% de los hombres contaba con habilidades para envío apropiado de correos electrónicos (las mujeres se ubicaron rezagadas con 4 puntos por debajo), siendo de tan solo 25.4% la proporción de hombres con destrezas para conexión e instalación de dispositivos (el rezago para mujeres en este rubro ascendió a casi 7 puntos).



Cultura, eje vertebrador para el desarrollo de políticas interculturales

La cultura es por supuesto la estructura central para sostener las políticas públicas de interculturalidad, el análisis de este eje de intervención transversal debe permitir la identificación de las condiciones y procesos necesarios para la concreción de las políticas considerando todas las categorías y principios transversales de los derechos humanos. Diversos estándares sustentan este eje de intervención, si bien vale destacar la Declaración Universal de la UNESCO sobre Diversidad Cultural la cual señala entre sus objetivos, la necesidad de “fomentar el diálogo entre culturas a fin de garantizar intercambios culturales más amplios y equilibrados en el mundo en pro del respeto intercultural y una cultura de paz”, así como de “fomentar la interculturalidad con el fin de desarrollar la interacción cultural, con el espíritu de construir puentes entre los pueblos”.

En México el derecho a la cultura está garantizado a nivel constitucional, el artículo cuarto dispone también que: “El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural”. La recepción del derecho a la cultura se afianza además con planes sectoriales de acción en tres secretarías de estado, Gobernación, Educación y Cultura, mediante los cuales se establecen las estrategias para la implementación y coordinación de políticas interculturales. Objetivos centrales de estos planes enfatizan la reducción de la desigualdad en el ejercicio de estos derechos; la promoción, protección y fortalecimiento de la diversidad cultural; la garantía de una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral; la articulación institucional para coadyuvar a la construcción de ambientes de paz; así como el fortalecimiento de la política de población con perspectiva de derechos humanos, género, curso de vida e interculturalidad (indicador ICaP01).

Respecto de capacidades institucionales establecidas mediante programas intersectoriales para el desarrollo de competencias interculturales, se identificaron elementos en los sectores de cultura, salud, medio ambiente y protección ciudadana (ver detalles en el indicador ICcP03). En cuanto a aspectos presupuestales, se observa un comportamiento mixto en los programas del período federal previo (2013-2018) para la atención de los pueblos indígenas y la educación intercultural (indicadores ICfP01 y 02), se requiere contar con series de datos más amplias para identificar tendencias; por otro lado, se observa que los hogares mexicanos ejercen un gasto mínimo en cultura (artículos y servicios de esparcimiento³), el cual fluctúa en menos de 2% en el primer decil de hogares hasta un máximo de 7% en el último decil.

3. Esta es la categoría de gasto más cercana en la ENIGH para medir el gasto de las familias en la cultura.



En relación con los principios transversales del enfoque de derechos en este eje cultural, los indicadores propuestos sobre igualdad y no discriminación indagan sobre legislación y programas para asegurar el derecho a la cultura con perspectiva poblacional que en México se concretan mediante leyes e instituciones que atienden de forma específica a mujeres, jóvenes, pueblos indígenas, personas adultas mayores y personas con discapacidad; además se inquiriere sobre criterios para asignación equitativa de bienes y servicios culturales entre regiones o grupos, así como consultas diversificadas para concertar la política cultural. Para los principios sobre acceso a la información y participación, se recaban evidencias para identificar la existencia de un sistema de preservación de la riqueza cultural (a través del INAH e INBA en México), una encuesta sobre la participación de la población en la cultura (MODECULT), mecanismos de divulgación de oferta cultural con formatos accesibles (Sistema de Radiodifusoras Culturales Indigenistas), además de apoyo para organizaciones civiles que desarrollan competencias interculturales (acciones específicas en los sectores de cultura, educación y gobernación). En relación con el acceso a la justicia, México cuenta con jurisprudencia emitida en los temas de anti-discriminación por motivos culturales, límites de la autonomía cultural, garantía de la libertad de cultos y libertad de expresión; en términos de resultados, el Consejo de la Judicatura Federal cuenta con registros para identificar los casos resueltos y abordados en los mecanismos judiciales y administrativos para proteger los derechos culturales o para resolver conflictos interculturales.

Grupos excluidos y en situación de vulnerabilidad, enfoque prioritario de derechos humanos para las políticas públicas interculturales

Para que las políticas públicas interculturales logren eficacia se precisa enfocar esfuerzos particulares en los grupos excluidos y en situación de vulnerabilidad, cuya desigualdad cultural y social se identifique como histórica y/o estructural en el país. Sobre este eje de intervención confluyen diversos estándares de derechos humanos entre los que se distinguen: la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, la Declaración Universal de UNESCO sobre Diversidad Cultural y el Convenio 169 de la OIT. También destaca la meta 10.2 de la Agenda 2030 dirigida a “Potenciar la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición”, así como los capítulos del Consenso de Montevideo sobre *Pueblos indígenas: interculturalidad y derechos*, y *Afrodescendientes: derechos y combate al racismo y la discriminación racial*.



Las principales estrategias identificadas en este eje de intervención transversal se valoran mediante los siguientes indicadores (los detalles de cada caso están contenidos en la matriz de hallazgos):

- *Existencia de instrumentos de planificación nacional para integrar los asuntos de población y de pueblos indígenas en los planes de desarrollo, de conformidad con los estándares de derecho de los pueblos indígenas (ICaP03).* Desde el Programa Sectorial de Gobernación en su objetivo cinco se establece que México impulsará la democracia participativa para involucrar a la sociedad en las decisiones nacionales, en particular se pretende: “5.3 Promover la participación de las comunidades, especialmente las de población indígena, a partir de modelos y procesos incluyentes, culturalmente pertinentes, representativos y democráticos que fortalezcan el desarrollo para el bienestar en las dimensiones local, regional y nacional.” De manera particular, el Programa Institucional del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (PROIINPI), desde su primer objetivo se compromete a: “1. Promover la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, en particular el derecho a la libre determinación; tierras, territorios y recursos; y participación y consulta, desde una perspectiva integral, intercultural y de género”, contando además con líneas de acción específicas para ello.
- *Existencia de estrategias para garantizar una comunicación fluida entre el Estado y las distintas minorías étnicas (ICcP01).* El PROIINPI especifica las siguientes líneas de acción: “1.6.2 Crear y apoyar el funcionamiento del Consejo Nacional de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. 1.6.5 Promover la creación e impulsar los Consejos Regionales de pueblos indígenas y afroamericano. 1.6.6 Elaborar un mecanismo de participación y representación de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en el contexto del Estado mexicano.”
- *Contempla el Plan de Desarrollo o su equivalente, estrategias diferenciales para asegurar el derecho a la cultura de poblaciones tradicionalmente discriminadas (ICdE03).* Además de las estrategias generales del Plan Nacional de Desarrollo, cabe resaltar el primer objetivo del Programa Sectorial de Cultura que se compromete a: “1.Reducir la desigualdad en el ejercicio de los derechos culturales de personas y comunidades, prioritariamente en contextos de vulnerabilidad, con su participación en procesos que fortalezcan los ciclos, prácticas e identidades culturales”; el PSC desarrolla también líneas de acción específicas para diversos grupos de población en situación de discriminación y vulnerabilidad.



- *Existencia de estrategias para apoyar el respeto por el conocimiento que contribuye a salvaguardar la biodiversidad y promover el desarrollo sostenible, como vehículo mediante el cual las competencias interculturales pueden ser desarrolladas (ICdP05).* El Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente para este período sexenal en México está comprometido, entre otros elementos, a: “1.3.2 Fomentar y difundir la investigación científica y articularla con los conocimientos tradicionales y saberes locales para fortalecer la toma de decisiones sobre restauración productiva, rehabilitación de ecosistemas y la recuperación de especies prioritarias. 2.5.3 Promover la generación, integración, acceso, uso e intercambio de información en materia de cambio climático, considerando el diálogo de saberes, así como los avances científicos y tecnológicos para la toma de decisiones. 2.5.4 Fomentar la participación social informada, organizada y culturalmente pertinente en el ciclo de la política pública en materia de cambio climático y ordenamiento territorial, promoviendo la intervención de mujeres, jóvenes y pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. 4.2.1 Promover el cambio y la innovación en los métodos de producción y consumo mediante la adopción de tecnologías que permitan el uso sustentable de los recursos considerando buenas prácticas y estándares internacionales y revalorizando los sistemas de producción y consumo tradicionales. 5.4.1 Establecer una nueva relación armónica y de convivencia respetuosa con la naturaleza mediante el impulso de una ética ambiental que considere la experiencia y los saberes de las mujeres y hombres de las comunidades indígenas y rurales del país y con perspectiva hacia las generaciones presentes y futuras”.
- *Mecanismos de participación, formulación y monitoreo de políticas públicas a nivel nacional, departamental y municipal, que promuevan diálogos entre las civilizaciones (ICiP01).* El quinto objetivo del el Programa Institucional del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas compromete al dicho Instituto a: “5 Promover la coordinación transversal de la Administración Pública Federal, los gobiernos estatales y municipales y las autoridades indígenas y afroamericanas, para el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas con pertinencia económica, social y cultural”; en particular establece las siguientes líneas de acción prioritarias: 5.1.3 Crear y consolidar los Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas, teniendo al menos uno para cada región indígena del país. 5.2.1 Impulsar espacios de diálogo y debate para el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas con pertinencia cultural y enfoque de derechos de los pueblos indígenas y afroamericano. 5.2.2 Promover mejoras en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones de los tres niveles de gobierno para incorporar la pertinencia cultural y la perspectiva de derechos de los pueblos indígenas y afroamericano”.



En México se reconocen 68 pueblos indígenas y al pueblo afroamericano; a partir de la Encuesta Intercensal 2015, y presentó una reducción en 0,05% promedio anual, entre 2015 y 2020, en tanto que en el criterio de hogar indígena, se cuantifica una población indígena de 12 millones 25 mil 947 personas, cantidad que significó el 10.1% de la población total del país (CDI, 2015). Adicionalmente, considerando el criterio de autoadscripción, la población que se consideró indígena en 2015 fue de casi 25.7 millones de personas, en tanto que la población afroamericana ascendió a 1,381,853 personas, de acuerdo con la encuesta intercensal levantada por INEGI (indicador ICdR02).

Otros indicadores cuantitativos de impacto para estos grupos muestran que, la población de habla indígena se incrementó a una tasa de 1.32% promedio anual, entre 2010 y 2015, en tanto que su tasa de alfabetización se incrementó en más de 3 puntos porcentuales⁶ alcanzando a un total de 77.3% de esta población, no obstante, el promedio nacional de alfabetización para dicho año fue de 93.6%, 77.33% de esta población en 2015, no obstante, evidenciando una brecha de 16 puntos porcentuales. En términos de representación legislativa indígena, la LXIV Legislatura de Cámara de Diputados vigente cuenta con un 2.6% de curules en este grupo de población. En el ámbito del acceso a la justicia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación registra 16 sentencias relevantes (entre 2011 y 2018) referidas a la consulta previa del Convenio 169 de la OIT. Finalmente, es importante destacar que se cuenta con pocos indicadores cuya desagregación permita enfocar a otros grupos excluidos y en situación de vulnerabilidad, lo cual constituye una asignatura que deberá ser abordada por el Estado mexicano en su conjunto.

Como conclusión sintética, en esta etapa de la investigación, podemos afirmar que:

- México se ha comprometido con el respeto, protección y garantía de los derechos humanos y cuenta con bases normativas adecuadas para mejorar las competencias interculturales de su población.
- Este andamiaje normativo sustenta la generación de estrategias para políticas públicas interculturales que, a la fecha, se evidencian a partir de objetivos y líneas de acción específicas, disponibles en los programas sectoriales de educación, cultura, gobernación y medio ambiente, además de programas institucionales como el del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.



- Se identifican brechas en la garantía de los derechos culturales, particularmente para grupos indígenas y afromexicanos; además se requiere ampliar los instrumentos estadísticos para contar con información detallada que permita precisar los impactos diferenciales de las políticas públicas.
- Se requiere desarrollar programas de atención específicos que permitan consolidar competencias interculturales en aspectos de intervención transversal en materia educativa, cultural y para grupos étnicos y en situación de vulnerabilidad estructural.

CONTENIDO



CARPETA DE INDICADORES PARA DISEÑO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS INTERCULTURALES

MÉXICO

RECEPCIÓN DEL DERECHO

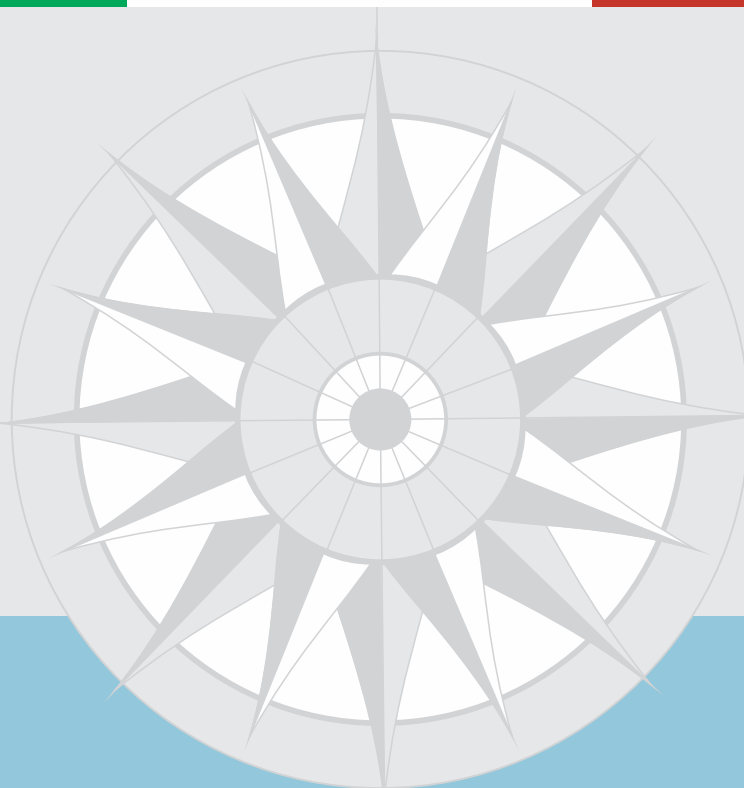
CONTEXTO FINANCIERO

CAPACIDADES ESTATALES

NO DISCRIMINACIÓN

ACCESO A LA INFORMACIÓN

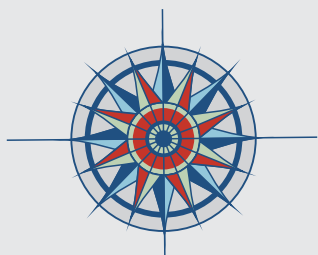
ACCESO A LA JUSTICIA



CATEGORÍA 1.

RECEPCIÓN DEL DERECHO

MENÚ PRINCIPAL



Haga click sobre la carpeta que desee consultar





Haga Click sobre el tipo de enfoque que desee consultar



CATEGORÍA 1. RECEPCIÓN DEL DERECHO

Estructural

Procesos

Resultados

ICaE01. Ratificación de los siguientes instrumentos internacionales que reconocen los derechos culturales (PSS CaE01):

a) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales –PIDESC- y su Protocolo Facultativo; Protocolo de San Salvador CaE01a y CaE01b

México se adhirió al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. A la fecha de actualización del indicador, México no ha ratificado el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (SRE, 2018, p. 38).

b) Ratificación de los instrumentos de la UNESCO, Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales, CaE02a

México ratificó la Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales. (SRE, 2018, p. 38).

c) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial CaE03

México ratificó la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial. (SRE, 2018, p. 38).

d) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer –CEDAW y Protocolo facultativo CaE04a y CaE04b

México ratificó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

México ratificó el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la mujer. (SRE, 2018, pp. 38-39).

e) Convención sobre los Derechos del Niño CaE05

México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño. (SRE, 2018, p. 39).

f) Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares CaE06

México se adhirió a la Convención Internacional Sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes y sus Familias. (SRE, 2018, p. 39).

g) Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad CaE07

México ratificó la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (SRE, 2018, p. 39).

ICaE02. Consagración en la Constitución del derecho a la cultura, considerando elementos de salvaguarda de la interculturalidad (PSS CaE03) CaE12

El derecho a la cultura se encuentra garantizado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), Artículo 40. Párrafo 12: “Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.” (SRE, 2018, p. 40).

Asimismo, el Art. 3° de la CPEUM en su numeral V, señala: “Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.” (CD, 1917).



Haga Click sobre el tipo de enfoque que desee consultar



CATEGORÍA 1. RECEPCIÓN DEL DERECHO

Estructural

Procesos

Resultados

ICaE03. Existencia de legislación que garantice que las políticas culturales tengan en cuenta el desarrollo de competencias interculturales (ODS 4.7.1).

En la Ley General de Educación (LGE, 2019) se destaca lo siguiente: Artículo 13. Se fomentará en las personas una educación basada en: I. La identidad, el sentido de pertenencia y el respeto desde la interculturalidad, para considerarse como parte de una nación pluricultural y plurilingüe con una historia que cimienta perspectivas del futuro, que promueva la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social (...); Artículo 15. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines: (...) II. Promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, a partir de una formación humanista que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general; III. Inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas; (...) V. Formar a los educandos en la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia en un marco de respeto a las diferencias; (...) VII. Promover la comprensión, el aprecio, el conocimiento y enseñanza de la pluralidad étnica, cultural y lingüística de la nación, el diálogo e intercambio intercultural sobre la base de equidad y respeto mutuo; así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país; (...) VIII. Inculcar el respeto por la naturaleza, a través de la generación de capacidades y habilidades que aseguren el manejo integral, la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales, el desarrollo sostenible y la resiliencia frente al cambio climático; (...); Artículo 16. La educación que imparta el Estado [...] se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno. Además, responderá a los siguientes criterios: (...) III. Será humanista, al fomentar el aprecio y respeto por la dignidad de las personas, sustentado en los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, promoviendo el mejoramiento de la convivencia humana y evitando cualquier tipo de privilegio de razas, religión, grupos, sexo o de personas; (...) VII. Será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos, y así eliminar las distintas barreras al aprendizaje y a la participación, para lo cual adoptará medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables; VIII. Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades sobre la base del respeto a sus diferentes concepciones, opiniones, tradiciones, costumbres y modos de vida y del reconocimiento de sus derechos, en un marco de inclusión social; (...); Artículo 56. El Estado garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas o afro mexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas. Contribuirá al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas nacionales como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento; (...); Artículo 126. Las autoridades educativas, fomentarán la participación de los actores sociales involucrados en el proceso de enseñanza aprendizaje, para el logro de una educación democrática, de alcance nacional, inclusiva, intercultural, integral y plurilingüe que propicie el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

En la Ley General de Cultura y Derechos Culturales (LGCCD, 2017), el concepto interculturalidad aparece en el Artículo 18, numeral III: “Colaborar a través de la interculturalidad, al desarrollo de la identidad y sentido de pertenencia a la Nación Mexicana de las personas, grupos, pueblos y comunidades”; asimismo, en el Artículo 7 se señala que: “La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá a los siguientes principios: I. Respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales; II. Igualdad de las culturas; III. Reconocimiento de la diversidad cultural del país”; además, en el Art. 11 se establecen como derechos culturales para todos los habitantes, los siguientes: “II. Procurar el acceso al conocimiento y a la información del patrimonio material e inmaterial de las culturas que se han desarrollado y desarrollan en el territorio nacional y de la cultura de otras comunidades, pueblos y naciones; III. Elegir libremente una o más identidades culturales; IV. Pertenecer a una o más



Haga Click sobre el tipo de enfoque que desee consultar



CATEGORÍA 1. RECEPCIÓN DEL DERECHO

Estructural

Procesos

Resultados

comunidades culturales; V. Participar de manera activa y creativa en la cultura; VI. Disfrutar de las manifestaciones culturales de su preferencia; VII. Comunicarse y expresar sus ideas en la lengua o idioma de su elección”; adicionalmente, el Artículo 5° señala: “La política cultural del Estado deberá contener acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales incluidos, el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos indígenas del país, mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico y demás sectores de la sociedad.”

ICaE04. *Lenguas del país a las que se han traducido las fuentes normativas de los DDHH (PPS CaE04).* **CaE13**

Fuentes normativas que señalan el derecho a la cultura han sido traducidas en distintas lenguas del país: "Constitución Mexicana en tu Lengua" y la Ley General de los Derechos Lingüísticos, traducidas a 40 y 65 lenguas, respectivamente. (SRE, 2018, p. 40).

Entre las 40 lenguas a las que se ha traducido la Constitución, se encuentran: amuzgo, ch'ol, matlatzincá, etc., y pueden ser consultadas y descargadas en el portal: <http://constitucionenlenguas.inali.gob.mx/>.

Por su parte, los audios con la explicación sobre la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas en 65 lenguas distintas, incluyen: bats'i k'op, tsotsil del este alto; náhuatl, náhuatl de la Huasteca potosina; entre otras, pueden consultarse en el sitio web: <http://www.inali.gob.mx/es/difusion/presentacion-de-la-ley-general-de-derechos-linguisticos-de-los-pueblos-indigenas.html>.

ICaE05. *Existencia de legislación que garantice protección y autonomía para las minorías étnicas, regionales (inmigrantes) y culturales (PSS CaE06).* **CaE15**

La CPEUM garantiza la protección y autonomía de las minorías étnicas, inmigrantes y culturales: Artículo 2: “[...] El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico. Párrafo A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para: I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.”

Así también se cuenta con la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, que como señala desde su Artículo primero, tiene por objeto regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, además, promueve el uso y desarrollo de las lenguas indígenas. Por su parte, en la Ley de Migración se establece el reconocimiento de los derechos de los inmigrantes, independientemente del estatus migratorio de dicha población, Artículo 66: “La situación migratoria de un migrante no impedirá el ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, así como en la presente Ley. El Estado mexicano garantizará el derecho a la seguridad personal de los migrantes, con independencia de su situación migratoria.” (SRE, 2018, p. 41).



Haga Click sobre el tipo de enfoque que desee consultar



CATEGORÍA 1. RECEPCIÓN DEL DERECHO

Estructural

Procesos

Resultados

ICaP01. Existencia de planes de acción para la implementación y coordinación de políticas y competencias interculturales (PSS CaP02 y EcP04).CaP02

Se identifican elementos en el Programa Sectorial de Cultura 2020-2024 (PSC), que incluye objetivos prioritarios, estrategias y líneas de acción para propiciar capacidades y habilidades para el desarrollo de competencias interculturales:

- “1. Reducir la desigualdad en el ejercicio de los derechos culturales de personas y comunidades, prioritariamente en contextos de vulnerabilidad, con su participación en procesos que fortalezcan los ciclos, prácticas e identidades culturales.
- 2. Consolidar la tarea educativa del sector cultura para brindar a las personas mejores opciones de formación, actualización y profesionalización, en todos sus niveles y modalidades, bajo criterios de inclusión y reconocimiento de la diversidad. (...)
- 4. Proteger y conservar la diversidad, la memoria y los patrimonios culturales de México mediante acciones de preservación, investigación, protección, promoción de su conocimiento y apropiación. (...) 4.4. Promover los derechos lingüísticos para el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional. (...) 4.5 Proteger y fortalecer la diversidad cultural de México, con especial énfasis en las poblaciones indígenas, afromexicanas y otros grupos históricamente discriminados, para consolidar la pluriculturalidad nacional. (...) 5.4.1 Producir contenidos artísticos, culturales y periodísticos, así como contenidos para grupos específicos e históricamente discriminados, para difundir la riqueza cultural de México entre un mayor número de personas. (...) 5.4.3 Promover el conocimiento de la diversidad cultural del país a través de la transmisión de los eventos culturales relevantes, para que puedan ser apreciados y disfrutados por un mayor número de personas. 5.4.4 Producir contenidos culturales que sensibilicen a las audiencias sobre los aspectos de inclusión y perspectiva de género. (...)
- 6. Enriquecer la diversidad de las expresiones creativas y culturales de México mediante el reconocimiento y apoyo a los creadores, académicos, comunidades y colectivos”. (SC, 2020).

Por su parte, el Programa Sectorial de Educación 2020-2024 (PSE) incluye dos objetivos para el desarrollo de capacidades y habilidades interculturales:

- “1. Garantizar el derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral, que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. (...)
- 4. Generar entornos favorables para el proceso de enseñanza-aprendizaje en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.”

En el objetivo 4, se aclara que: “la noción de entornos favorables para la enseñanza y el aprendizaje alude a una serie de características que un plantel educativo debe reunir para generar un ambiente propicio para la reproducción y apropiación del conocimiento. Ello se traduce en aspectos tangibles e intangibles, que van desde contar con planteles con infraestructura completa, debidamente equipados, seguros y limpios, así como aulas iluminadas y ventiladas, hasta aquellos más complejos relativos a garantizar la interacción humana en ambientes basados en el respeto, la colaboración, la sana convivencia y la disciplina.” (SEP, 2020).

Adicionalmente, el Programa Sectorial de Gobernación 2020-2024 (PSG) incluye los siguientes elementos:

- 2. Coadyuvar a emprender la construcción de paz a partir de la articulación de las instituciones y actores que trabajen en este tema. (...)
- 2.3 Impulsar acciones que aseguren la libertad de creencias y la promoción del respeto a la diversidad religiosa, para contribuir al fomento de una cultura de paz. 2.3.6 Promover mecanismos para la transformación positiva de conflictos entre diversos actores, a fin de generar modelos para la construcción de paz basados en el respeto, el diálogo y los acuerdos. (...)
- 4.3.3 Colaborar en actividades interinstitucionales y con otros agentes sociales y privados para el fortalecimiento de la política de población con perspectiva de derechos humanos, género, curso de vida e interculturalidad, establecida por el CONAPO.” (SEGOB, 2020).

Asimismo, el Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (PROIINPI) incluye los siguientes elementos: “1.1 Difundir los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para hacer efectivo el acceso a estos derechos por parte de la población en general y especialmente de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. 1.1.3 Capacitar a servidores públicos, en particular a quienes atiendan de manera directa a personas indígenas y afromexicanas, en materia de derechos indígenas y pertinencia cultural; 1.2 Fomentar la investigación, difusión y promoción de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y de las personas indígenas y afromexicanas en situación de vulnerabilidad para favorecer el conocimiento y ejercicio de sus derechos” (INPI, 2020).



Haga Click sobre el tipo de enfoque que desee consultar



CATEGORÍA 1. RECEPCIÓN DEL DERECHO

Estructural

Procesos

Resultados

ICaP02. Porcentaje de la población escolar que estudia en establecimientos educativos que ofrecen una formación laica, intercultural, libre de discriminación, gratuita y de calidad por nivel educativo (CM B.6).

Se cuenta con datos sobre los temas de gratuidad y calidad, para los otros elementos de presenta información cualitativa.

a) En general

El artículo 3° constitucional establece, en sus tres primeros párrafos, que: “Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.” (CD, 1917).

b) Formación laica

En el Informe Nacional de avance en la implementación del Consenso de Montevideo, presentado por el Estado mexicano en 2018, se señala que: “En materia de educación, el derecho de los NNA y jóvenes de acceso a una educación de calidad es un aspecto fundamental para el desarrollo del país. (...) según el Artículo 3° de la Constitución Política de México, la enseñanza que brinda el Estado, será gratuita, obligatoria y laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa”. (SEGOB-CONAPO, 2018, p. 23).

c) Formación intercultural

El PSE, incluye las siguientes líneas de acción:

“1.2.1 Generar proyectos educativos locales y regionales con pertinencia cultural, que favorezcan la continuidad y conclusión educativa en educación básica y el acceso a la educación media superior de la población históricamente discriminada. (...) 1.6.3 Incrementar gradualmente la matrícula de educación superior con una oferta educativa inclusiva, pertinente, flexible y diversificada, que atienda las necesidades del desarrollo local y regional, la diversidad social, lingüística y cultural, así como las prioridades definidas por las comunidades. (...) 6.4.2 Vincular la coordinación y planeación estratégica para gestionar los esfuerzos de los tres órdenes de gobierno a fin de incrementar, de manera gradual y sostenible, la cobertura de educación media superior y superior con una oferta educativa intercultural, pertinente, flexible y diversificada.” (SEP, 2020).

Por su parte, el PROIINPI incluye los siguientes elementos: “4.2 Impulsar la educación intercultural y comunitaria en las regiones indígenas y afro mexicanas, para incrementar los niveles de escolaridad. (...) 4.2.2 Promover la educación integral e intercultural en todo el sistema educativo. 4.2.3 Fortalecer la identidad cultural en la niñez indígena y afro mexicana para conservar la diversidad cultural” (INPI, 2020).

d) Formación libre de discriminación.

El PSE, incluye elementos al respecto:

“1.4 Garantizar condiciones de equidad para todos, con énfasis particular en los grupos y poblaciones históricamente discriminados. 1.4.1 Implementar en el SEN medidas para la igualdad entre las personas para el pleno goce del derecho a la educación, con pleno respeto a la diversidad para fomentar la inclusión social. 1.4.2 Crear condiciones de accesibilidad en los planteles de servicios regulares para favorecer la inclusión de estudiantes con discapacidad en todos los tipos, niveles y modalidades. 1.4.5 Reforzar los servicios de educación especial para la atención de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes con discapacidad y para aquellos que presentan aptitudes sobresalientes. 1.4.7 Formular esquemas de vinculación entre el sistema educativo, sociedad civil e institucio-



Haga Click sobre el tipo de enfoque que desee consultar



CATEGORÍA 1. RECEPCIÓN DEL DERECHO

Estructural

Procesos

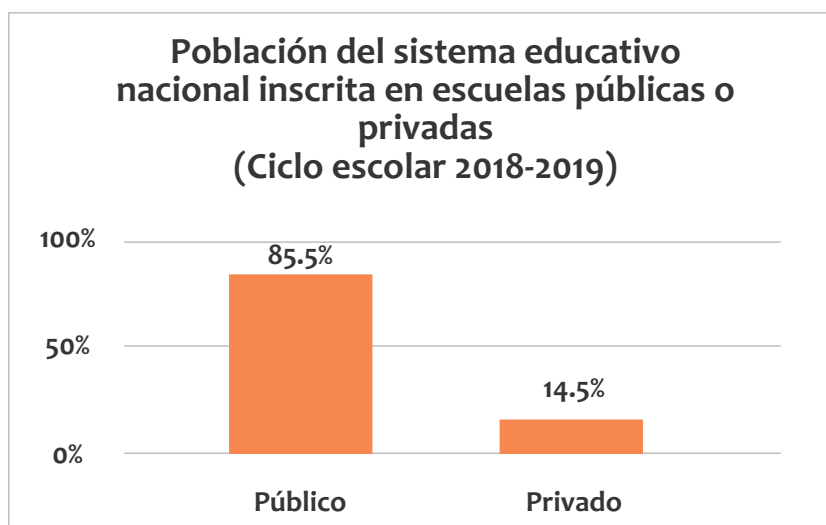
Resultados

nes gubernamentales para favorecer la inclusión con equidad de grupos históricamente discriminados. (...) 1.5.3 Implementar acciones que garanticen el acceso equitativo de las personas adultas a opciones de formación en los diferentes tipos, niveles y modalidades del SEN. 1.5.4 Consolidar modalidades de atención diferenciadas de acuerdo con el grupo poblacional y su condición de vulnerabilidad, con pertinencia cultural y lingüística, así como con perspectiva de género.” (SEP, 2020).

Por otro lado, El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), en el periodo que va de 2011 al 30 de junio de 2017, enfatizó que: “El ámbito donde los niños y adolescentes han sido mayoritariamente discriminados es en el educativo. (...) Durante dicho periodo, el organismo recibió 636 expedientes de presuntos actos de discriminación relacionados con este sector de la población. El ámbito educativo presenta el mayor número de quejas, con más de 500, seguido por el cultural, recreación y esparcimiento, el administrativo, salud y servicios al público, así como otros con menor incidencia. Las causales mencionadas principalmente son por discapacidad, lo que está clasificado como 'cualquier otra análoga', por condición de salud, apariencia física, edad, género, condición social y económica y situación familiar.” (Xantomila, 2017).

e) Formación gratuita.

El PSE especifica la línea de acción: “6.4.1 Crear mecanismos eficaces de participación y colaboración entre la Autoridad Educativa Federal y las locales para dar cumplimiento al mandato constitucional de garantizar la obligatoriedad y gratuidad de la educación inicial, media superior y superior, con calidad, equidad, inclusión e integralidad”. Además, señala: “1.6 Garantizar la obligatoriedad y gratuidad de la educación media superior y superior como condición para asegurar el acceso de adolescentes y jóvenes al conocimiento, la cultura y el desarrollo integral. (SEP, 2020).



Fuente: SEP

NOTA: La información refiere a la población inscrita en el nivel de educación básica, media superior, superior y capacitación para el trabajo



Haga Click sobre el tipo de enfoque que desee consultar



CATEGORÍA 1. RECEPCIÓN DEL DERECHO

Estructural

Procesos

Resultados

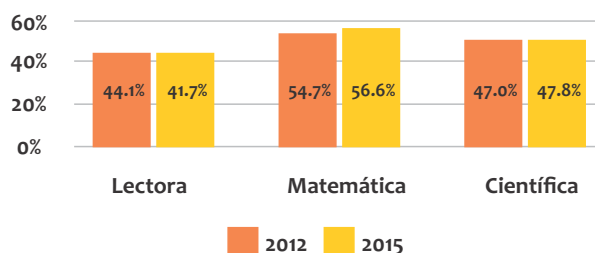
f) Calidad en la educación, **EaP01a, EaP01b, EaP01c y EaP01d**

El PSE, incluye un objetivo y líneas de acción al respecto:

“1.3.4 Implementar mecanismos de aseguramiento de la calidad en los servicios de educación preescolar con pertinencia local. (...) 2. Garantizar el derecho de la población en México a una educación de excelencia, pertinente y relevante en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional. (...) 6.4.3 Asegurar la eficacia en la coordinación intersecretarial y de los tres órdenes de gobierno para la puesta en marcha de la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia asegurando una oferta de calidad, incluyente, pertinente, flexible y diversificada de los servicios otorgados por el Estado. 6.4.4 Establecer acuerdos para reducir las brechas de cobertura y calidad entre las diversas regiones y entidades federativas del país.”(SEP, 2020).

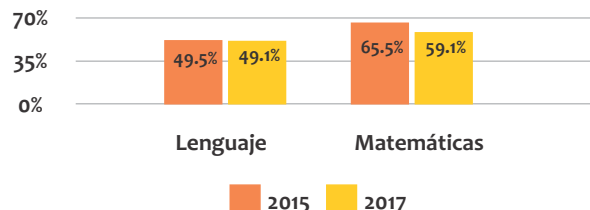
Además, se identifican evaluaciones internacionales (PISA) y nacionales (PLANEA), cuyos datos se presentan a continuación:

Porcentaje de la población de 15 años con bajo desempeño, según la prueba PISA



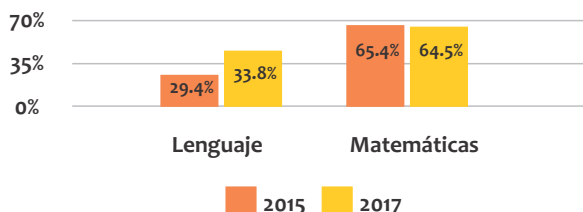
Fuente: INEE

Porcentaje de estudiantes con nivel educativo I (insuficiente), en los dominios de la prueba PLANEA (6o grado de primaria)



Fuente: INEE

Porcentaje de estudiantes con nivel educativo I (insuficiente), en los dominios de la prueba PLANEA (3er grado de secundaria)



Fuente: INEE



Haga Click sobre el tipo
de enfoque que desee
consultar



CATEGORÍA 1. RECEPCIÓN DEL DERECHO

Estructural

Procesos

Resultados

ICaP03. Existencia de instrumentos de planificación nacional para integrar los asuntos de población y de pueblos indígenas en los planes de desarrollo, de conformidad con los estándares de derecho de los pueblos indígenas (CM H.3).

El PSG, incluye los siguientes elementos: “5. Impulsar la democracia participativa para involucrar a la sociedad en las decisiones nacionales. 5.3 Promover la participación de las comunidades, especialmente las de población indígena, a partir de modelos y procesos incluyentes, culturalmente pertinentes, representativos y democráticos que fortalezcan el desarrollo para el bienestar en las dimensiones local, regional y nacional. 5.3.1 Propiciar ejercicios participativos que incorporen la visión de las comunidades en los planes, programas, proyectos y acciones públicas orientadas al desarrollo local y regional, entre los tres órdenes de gobierno y todos los sectores.” (SEGOB, 2020).

El Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024 (PSMAyRN), incluye líneas de acción al respecto: “1.4.2. Formular y aplicar instrumentos de planeación territorial participativa, considerando las cosmovisiones culturales, étnicas, etarias y de género, que promuevan la autogestión de los recursos naturales por parte de las comunidades, respetando la autonomía y libre determinación de pueblos indígenas y afromexicanos. (...) 5.3.2. Promover la participación equitativa de las mujeres, jóvenes y pueblos indígenas y afromexicanos en mecanismos de diálogo, consulta y toma de decisiones ambientales a nivel nacional, regional y local, cumpliendo los instrumentos nacionales e internacionales de derechos humanos, incluyendo el Convenio 169 de la OIT.” (SEMARNAT, 2020).

Por su parte, el PROIINPI incluye los siguientes elementos: “1. Promover la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, en particular el derecho a la libre determinación; tierras, territorios y recursos; y participación y consulta, desde una perspectiva integral, intercultural y de género (...) 1.4.1 Fortalecer las instituciones comunitarias para el ejercicio de la libre determinación y autonomía, el fortalecimiento de sus sistemas normativos y la defensa de sus tierras, territorios y recursos naturales, mediante acciones de asesoría y defensa; (...) 1.6.3 Realizar Planes Integrales de Desarrollo Regional de manera coordinada con las comunidades indígenas y afromexicanas. 3 Contribuir al desarrollo integral y bienestar común de los pueblos indígenas y afromexicano, fortaleciendo su economía, mejorando y ampliando su infraestructura y aprovechando sustentablemente sus tierras, territorios y recursos, en un marco de respeto a su autonomía y formas de organización” (INPI, 2020).



Haga Click sobre el tipo de enfoque que desee consultar



CATEGORÍA 1. RECEPCIÓN DEL DERECHO

Estructural

Procesos

Resultados

ICaRo1. Grado en que (i) la educación para la ciudadanía global (GCED) y (ii) la educación para un desarrollo sostenible (EDS), incluyendo igualdad de género y los derechos humanos, se incorporan en: (a) las políticas nacionales de educación, (b) los planes de estudio, (c) la formación de los docentes y (d) las evaluaciones de los estudiantes (ODS 4.7.1).

En el PSE, se identifican objetivos, estrategias y líneas de acción que responden cualitativamente a los cuatro componentes que serán reportados para el ODS 4.7.1; la sistematización en formato de indicador será realizada por la UNESCO y publicada a partir de 2021:

a) Políticas educativas

“1. Garantizar el derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral, que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. 2. Garantizar el derecho de la población en México a una educación de excelencia, pertinente y relevante en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional. 2.2.2 Propiciar la adopción de los principios de sostenibilidad social, ambiental y económica, a partir de la comprensión del entorno natural y social en las y los estudiantes y el fomento del pensamiento crítico y científico, apoyándose en experiencias innovadoras, inclusivas y pertinentes de aprendizaje. 2.2.3 Inculcar en las y los estudiantes la práctica del civismo, la lógica, la ética y la filosofía, con el fin de formar personas responsables, honradas y honestas. 2.4.1 Fomentar acciones que promuevan valores como el respeto y la solidaridad para crear ambientes escolares sanos, libres de violencia y discriminación. 2.6.3 Instrumentar programas conjuntos de difusión cultural y educativa para, entre otros, la promoción de la cultura de la paz, la preservación de la memoria histórica y la conservación del patrimonio. 2.7.2 Posicionar a la educación de posgrado como medio para fortalecer la vinculación entre la formación y la investigación que se genera en las IES, con un enfoque que promueva el bienestar social y el desarrollo sostenible. 2.7.7 Alentar el compromiso social de las IES para formar ciudadanos capacitados, responsables y honestos, así como proyectos que ofrezcan soluciones sostenibles a los desafíos de sus comunidades y del país. 2.7.9 Privilegiar proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico con un enfoque intercultural y de inclusión social. 2.7.10 Promover que la investigación científica y la transferencia de tecnología y conocimiento aporten elementos estratégicos en favor del uso y manejo sostenible de los recursos naturales. 4.4.1 Incentivar acciones para el cuidado y preservación del medio ambiente en las escuelas que incluyan, entre otras, ahorro y uso eficiente del agua y energía, manejo de residuos, consumo sostenible y la acción colectiva para la sustentabilidad. 4.4.4 Fomentar acciones que promuevan valores como la tolerancia y la solidaridad para crear un ambiente de convivencia sano y libre de violencia.” (SEP, 2020).

b) Planes de estudio

“2.1.2 Adecuar los planes y programas de estudio para garantizar su pertinencia y relevancia, con especial atención a la diversidad étnica, cultural y lingüística del país, así como con perspectiva de género y considerando las necesidades de las personas con discapacidad. 3.1.8 Incorporar, en los planes curriculares, contenidos y prácticas educativas relacionados con la adquisición de estilos de vida saludables y responsables. 3.1.9 Revisar los planes curriculares de las escuelas normales, a fin de garantizar el desarrollo de capacidades cognitivas, pedagógicas, éticas, socioemocionales y digitales de los futuros docentes.” (SEP, 2020).

c) Capacitación docente

“3. Revalorizar a las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo, con pleno respeto a sus derechos, a partir de su desarrollo profesional, mejora continua y vocación de servicio. 3.1. Garantizar que la formación inicial desarrolle en las y los futuros docentes los conocimientos, capacidades, aptitudes y valores necesarios para la educación integral. 3.1.7 Asegurar una formación docente con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad y cultura de la paz. 3.2. Reorientar la formación continua del personal docente, directivo y de supervisión para el óptimo desempeño de sus funciones y la mejora continua del proceso de enseñanza-aprendizaje. 3.2.6 Capacitar al personal en temas contemporáneos sobre conductas, necesidades y desarrollo socioemocional e integral de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con la finalidad de que estén preparados para enfrentar los desafíos del siglo XXI. 3.2.8 Definir directrices para el desarrollo de programas formativos dirigido al personal que labora en zonas prioritarias de atención o con grupos históricamente discriminados, bajo los criterios de excelencia y equidad, a fin de atender retos específicos derivados de la realidad del país. 3.2.10 Complementar los contenidos de la oferta de formación continua para brindar una educación intercultural, equitativa e inclusiva con perspectiva de género. 3.4.2 Capacitar a las personas cuidadoras, maestras y maestros en los centros educativos y de cuidado infantil en el desarrollo de habilidades socioemocionales, disciplina positiva y manejo de conflictos. (SEP, 2020).



Haga Click sobre el tipo de enfoque que desee consultar



CATEGORÍA 1. RECEPCIÓN DEL DERECHO

Estructural

Procesos

Resultados

d) Evaluación de los estudiantes

“2.5 Vincular los resultados de las evaluaciones de logro educativo con la toma de decisiones de las autoridades educativas para mejorar la calidad y pertinencia de la educación. 2.5.6 Aplicar modelos orientados a atender, integralmente y con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, las necesidades educativas específicas de las y los estudiantes provenientes de grupos históricamente discriminados, a partir de los resultados de las evaluaciones de logro educativo. 2.5.7 Estructurar el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación para que los componentes que intervengan en el quehacer educativo cuenten con una retroalimentación que promueva una acción de mejora en la educación. 2.5.8 Establecer el Sistema Nacional de Evaluación de la Educación Superior con una visión renovada de la calidad y de la evaluación que impulse la excelencia educativa y la mejora continua de las IES. 6.1.4 Robustecer los procesos de planeación y evaluación del Sistema Educativo Nacional, que permitan priorizar la atención de los asuntos de mayor relevancia para avanzar en la mejora continua de la educación, asegurando la eficiencia y eficacia. (SEP, 2020).

ICaR02. Tasa de alfabetismo en lenguas originarias y de comunidades migrantes más articuladas (PSS CaR02). CaR02



Fuente: INEGI

ICaR03. Número de comunidades indígenas y afrodescendientes que mantienen sus tradiciones (PSS CaR14).

Según se muestra en el “Atlas de los pueblos indígenas” (Ver: http://atlas.inpi.gob.mx/?page_id=67), desarrollado por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) y por el Instituto Nacional de lenguas indígenas (INALI), publicado en 2019, se registraron evidencias sobre la cultura tradicional y popular de 70 pueblos indígenas que preservan sus tradiciones, tales como: lengua, música, arte, etc.

Por su parte, en el análisis del estado actual del PROIINPI en 2020, se señala que: “En México se reconocen 68 pueblos indígenas y al pueblo afromexicano”. Además, el citado Programa incluye entre sus acciones puntuales: “1.6.1 Crear un Catálogo Nacional que permita la identificación de las comunidades indígenas y afromexicanas de acuerdo con los parámetros constitucionales” (INPI, 2020).

CONTENIDO



CARPETA DE INDICADORES PARA DISEÑO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS INTERCULTURALES

MÉXICO

RECEPCIÓN DEL DERECHO

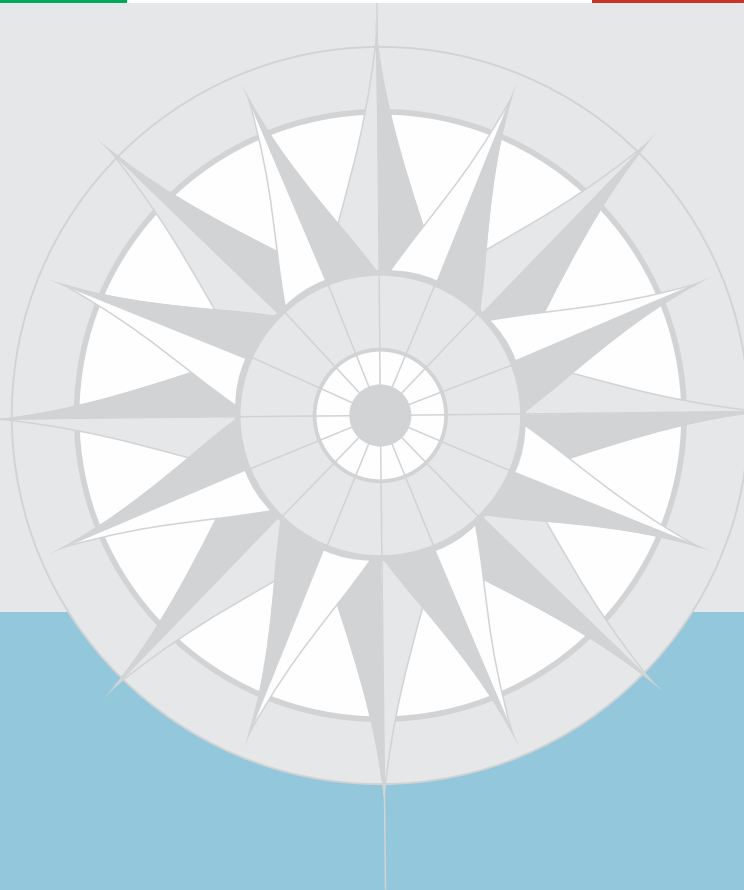
CONTEXTO FINANCIERO

CAPACIDADES ESTATALES

NO DISCRIMINACIÓN

ACCESO A LA INFORMACIÓN

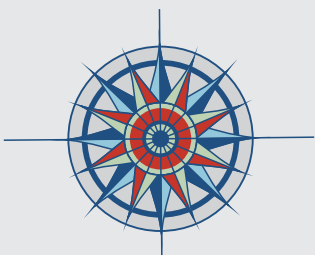
ACCESO A LA JUSTICIA



CATEGORÍA 2.

CONTEXTO FINANCIERO BÁSICO Y COMPROMISOS PRESUPUESTARIOS

MENÚ PRINCIPAL



Haga click sobre la carpeta que desee consultar





Haga Click sobre el tipo de enfoque que desee consultar



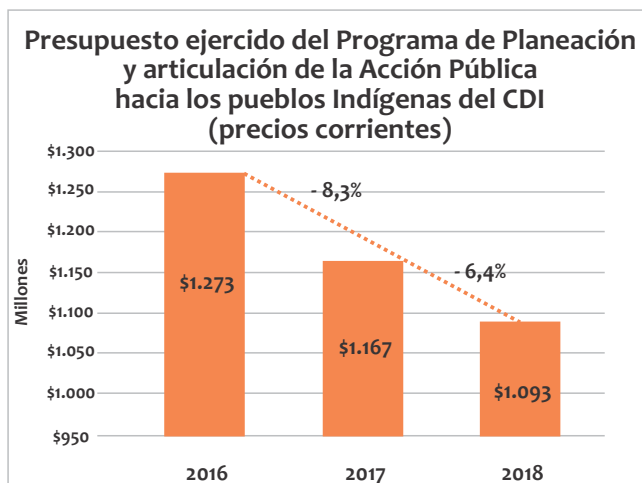
CATEGORÍA 2. CONTEXTO FINANCIERO BÁSICO Y COMPROMISOS PRESUPUESTARIOS

Procesos

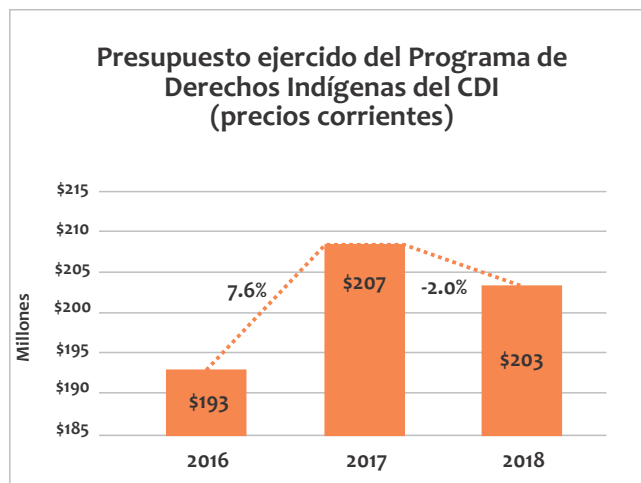
Resultados

ICfP01. Presupuesto del Estado destinado a los grupos culturales (PSS CfE03 y CM- H.6).

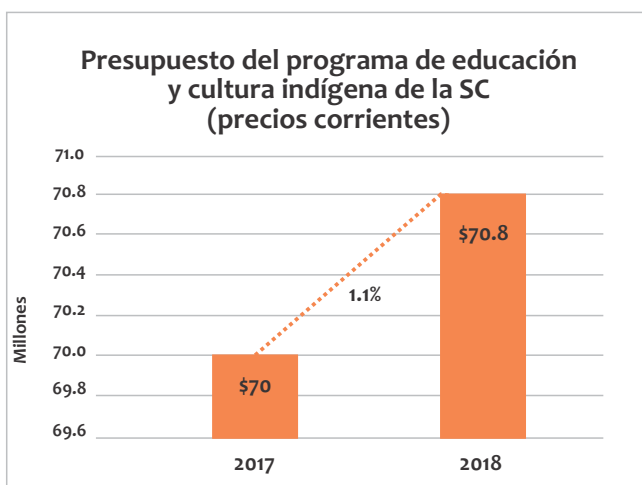
Se cuenta con información al respecto de programas seleccionados destinados a la población indígena:



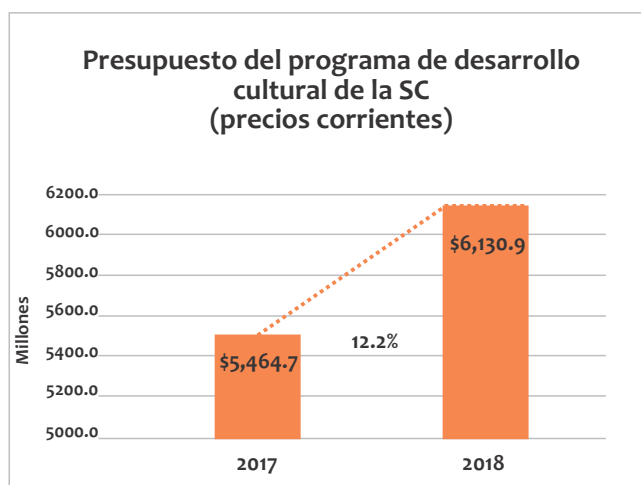
Fuente: SHCP



Fuente: SHCP



Fuente: SHCP



Fuente: SHCP



Haga Click sobre el tipo de enfoque que desee consultar

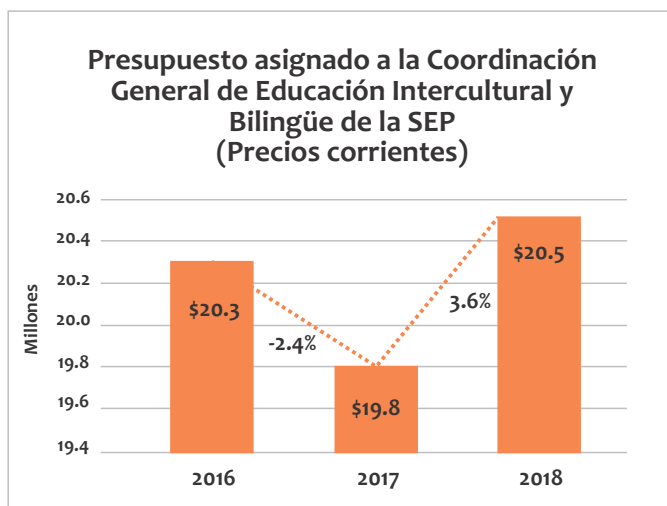


CATEGORÍA 2. CONTEXTO FINANCIERO BÁSICO Y COMPROMISOS PRESUPUESTARIOS

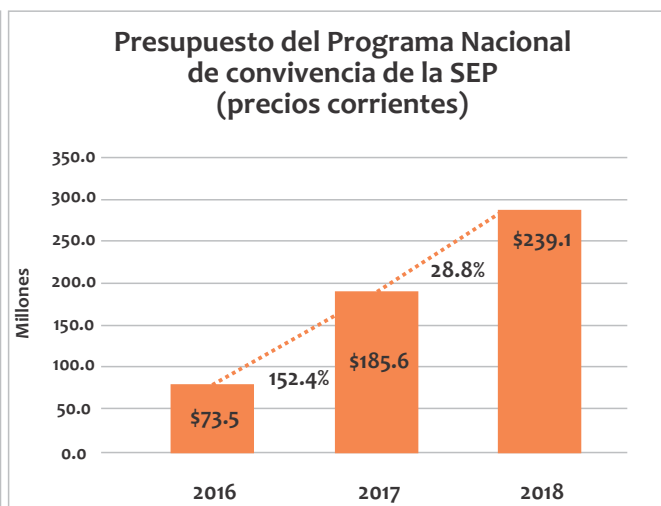
Procesos

Resultados

ICfP02. Presupuesto destinado a proyectos relativos a la mejora de competencias interculturales (PSS CfE03 y UfE01).



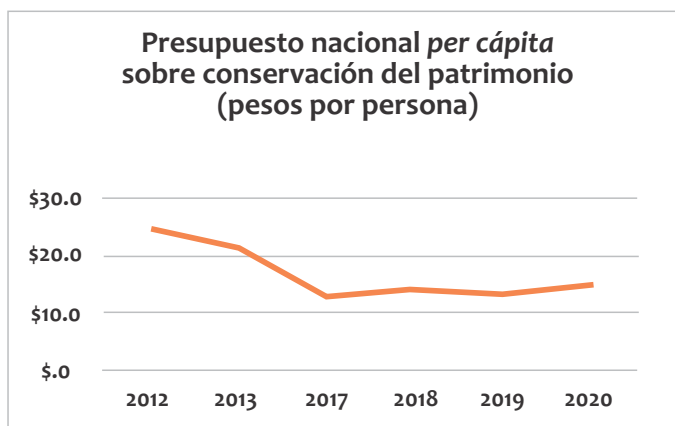
Fuente: SHCP



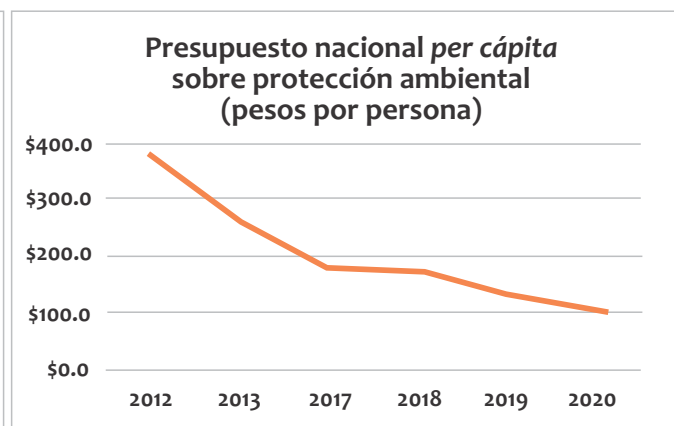
Fuente: SHCP

ICfP03. Gasto total (público y privado) per cápita gastado en la preservación, protección y conservación de todo el patrimonio cultural y natural, por tipo de patrimonio (cultural, natural, mixto), nivel de gobierno (nacional, regional y local / municipal), tipo de gastos (gastos operativos / inversión) y tipo de financiación privada (donaciones en especie, privadas sector sin fines de lucro y patrocinio) (ODS 11.4.1).

a) patrimonio cultural



Fuente: SHCP



Fuente: SHCP



Haga Click sobre el tipo de enfoque que desee consultar

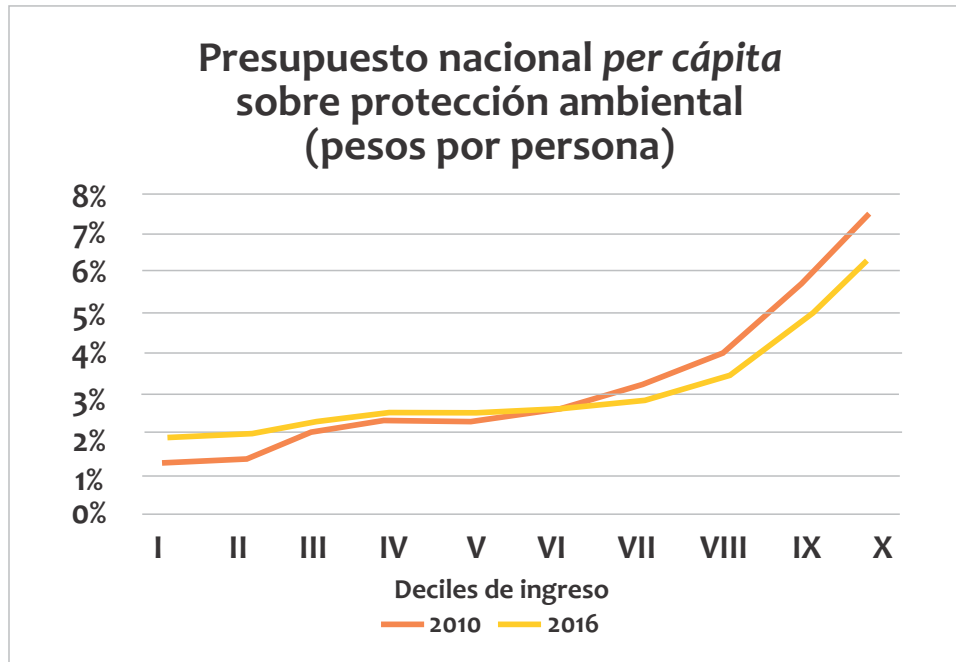


CATEGORÍA 2. CONTEXTO FINANCIERO BÁSICO Y COMPROMISOS PRESUPUESTARIOS

Procesos

Resultados

ICfR01. Porcentaje del gasto de los hogares que se destina al consumo de bienes y servicios culturales (PSS CfR04). CfR04



Fuente: INEGI

CONTENIDO



CARPETA DE INDICADORES PARA DISEÑO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS INTERCULTURALES

MÉXICO

RECEPCIÓN DEL DERECHO

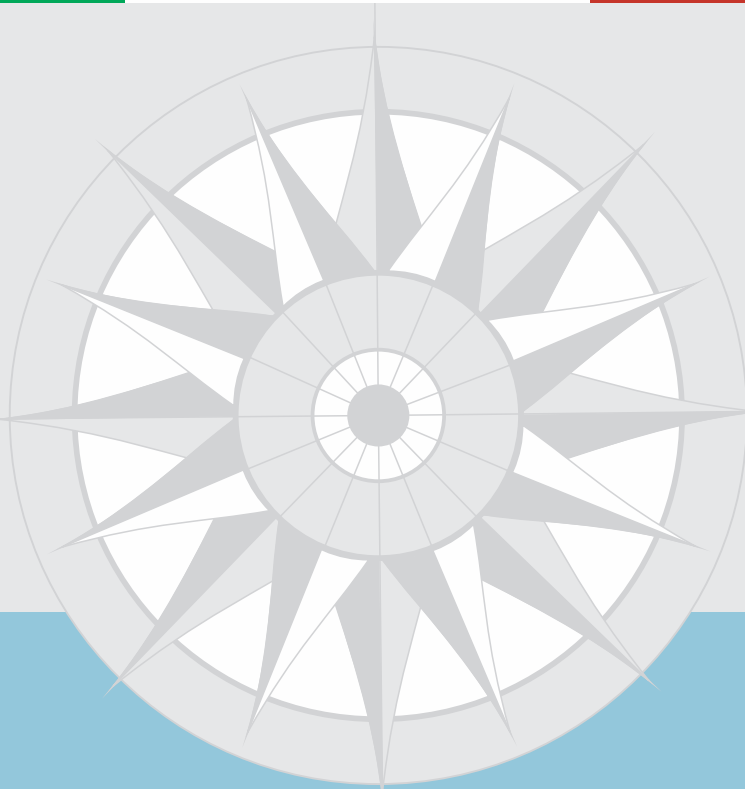
CONTEXTO FINANCIERO

CAPACIDADES ESTATALES

NO DISCRIMINACIÓN

ACCESO A LA INFORMACIÓN

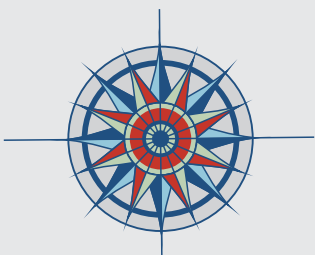
ACCESO A LA JUSTICIA



CATEGORÍA 3

CAPACIDADES ESTATALES

MENÚ PRINCIPAL



Haga click sobre la carpeta que desee consultar





Haga Click sobre el tipo
de enfoque que desee
consultar



CATEGORÍA 3. CAPACIDADES ESTATALES

Estructural

Procesos

Resultados

ICcE01. Existencia de un inventario de la riqueza cultural intangible, religiones practicadas, lenguas existentes, tradiciones de artes plásticas, danzas, ritmos, grupos étnicos y culturales (PSS CcE02). CcE02

En México se cuenta con un Inventario de Patrimonio Cultural Inmaterial que contiene información sobre lengua, tradiciones, expresiones orales, teatros, danza, artes plásticas, grupos étnicos y culturales y corresponde al Primer Avance de Inventario Nacional que se envió a la UNESCO en 2008. (SRE, 2018, p. 45).

Además, se cuenta con el *Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales: Variantes Lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas* (INALI, 2008), con base en el cual, el PSC describe de México: “Su riqueza lingüística está expresada en 69 lenguas nacionales, de las cuales 68 son indígenas, más el español, que es la lengua franca.”; asimismo, se indica que: “En materia de patrimonio documental, posee 13 bienes inscritos en el Programa Memoria del Mundo [Ver: UNESCOa], 10 prácticas y expresiones culturales que han sido reconocidas como patrimonio inmaterial de la humanidad [Ver: UNESCOb] y una que forma parte del Registro de Buenas Prácticas de Salvaguardia.” (PSC, 2020).



Haga Click sobre el tipo de enfoque que desee consultar



CATEGORÍA 3. CAPACIDADES ESTATALES

Estructural

Procesos

Resultados

ICCP01. Existencia de estrategias para garantizar una comunicación fluida entre el Estado y las distintas minorías étnicas (PSS CcP04). **CcP04**

En primer término, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas señala en su artículo 9 que: “Es derecho de todo mexicano comunicarse en la lengua de la que sea hablante, sin restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y cualesquiera otras.” El PSG, incluye los siguientes elementos al respecto: “5.3.2 Fomentar el uso de las tradiciones locales y tradiciones que contribuyan al consenso y a la resolución de problemas comunitarios y regionales. 5.3.4 Implementar mecanismos e instrumentos en las comunidades y entre los diversos sectores de la sociedad, para promover su involucramiento, bajo el principio de corresponsabilidad en las decisiones locales y regionales.” (SEGOB, 2020).

Por su parte, el PROIINPI incluye entre sus elementos: “1.6.2 Crear y apoyar el funcionamiento del Consejo Nacional de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. 1.6.5 Promover la creación e impulsar los Consejos Regionales de pueblos indígenas y afroamericano. 1.6.6 Elaborar un mecanismo de participación y representación de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en el contexto del Estado mexicano.” (INPI, 2020).

ICCP02. Existencia de programas específicos para los centros pedagógicos e institutos de entrenamiento docente, en todos los niveles educativos, en torno a las competencias interculturales, para dotar a los profesores de material de apoyo y técnicas pertinentes (ODS 4.7.1).

La información para este indicador será sistematizada y publicada por UNESCO en 2021; si bien, se cuenta con líneas de acción en el PSE: “2.2 Instrumentar métodos pedagógicos innovadores, inclusivos y pertinentes, que fortalezcan los procesos de enseñanza y aprendizaje orientados a mejorar la calidad de la educación que reciben las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. 2.2.8 Utilizar métodos pedagógicos y didácticos que permitan al personal docente atender, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, las necesidades de aprendizaje de los educandos, con la participación de pueblos indígenas en la construcción de modelos educativos pluriculturales. 2.2.9 Desarrollar métodos pedagógicos innovadores, pertinentes e inclusivos, que consideren el aprendizaje colaborativo, participativo y lúdico, así como el autoaprendizaje, el diálogo y el trabajo en equipo. 3.1. Garantizar que la formación inicial desarrolle en las y los futuros docentes los conocimientos, capacidades, aptitudes y valores necesarios para la educación integral. 3.1.7 Asegurar una formación docente con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad y cultura de la paz. 3.2. Reorientar la formación continua del personal docente, directivo y de supervisión para el óptimo desempeño de sus funciones y la mejora continua del proceso de enseñanza-aprendizaje. 3.2.6 Capacitar al personal en temas contemporáneos sobre conductas, necesidades y desarrollo socioemocional e integral de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con la finalidad de que estén preparados para enfrentar los desafíos del siglo XXI. 3.2.8 Definir directrices para el desarrollo de programas formativos dirigido al personal que labora en zonas prioritarias de atención o con grupos históricamente discriminados, bajo los criterios de excelencia y equidad, a fin de atender retos específicos derivados de la realidad del país. 3.2.10 Complementar los contenidos de la oferta de formación continua para brindar una educación intercultural, equitativa e inclusiva con perspectiva de género. 3.4.2 Capacitar a las personas cuidadoras, maestras y maestros en los centros educativos y de cuidado infantil en el desarrollo de habilidades socioemocionales, disciplina positiva y manejo de conflictos.” (SEP, 2020).

Por su parte, el Programa Institucional 2020-2024 de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, incluye entre sus objetivos prioritarios: “2. Mejorar la oferta de información relevante y las orientaciones técnico-pedagógicas que contribuyan a mejorar el aprendizaje de los estudiantes de educación básica, media superior y de adultos para fortalecer la excelencia, la inclusión y la equidad educativa. 3. Fortalecer la oferta de información y orientaciones técnico-pedagógicas que favorezcan la mejora continua de las escuelas de educación básica, media superior y para adultos y las constituyan como espacios formativos inclusivos, interculturales y de excelencia. 5. Fortalecer la oferta de información y el marco regulatorio para la toma de decisiones en las políticas de educación básica y media superior para avanzar en el cumplimiento del derecho a la educación.” (MEJOREDUC, 2020).



Haga Click sobre el tipo de enfoque que desee consultar



CATEGORÍA 3. CAPACIDADES ESTATALES

Estructural

Procesos

Resultados

Asimismo, el PROIINPI incluye entre sus elementos: “1.1.3 Capacitar a servidores públicos, en particular a quienes atiendan de manera directa a personas indígenas y afromexicanas, en materia de derechos indígenas y pertinencia cultural. 4.3.5 Impulsar la creación de la Universidad de las Lenguas Indígenas de México.” (INPI, 2020).

ICcP03. Existencia de programas para el desarrollo de las competencias interculturales a nivel de organización incluyendo: trabajadores de la salud, trabajadores sociales/comunitarios, juristas (abogados de derechos humanos, jueces), autoridades a nivel nacional, regional y local, profesionales de la cultura y los medios de comunicación, líderes y organizaciones sociales así como líderes empresariales (PSS CdE02).

El Programa Sectorial de Salud 2020-2024 incluye entre sus objetivos prioritarios: “3. Incrementar la capacidad humana y de infraestructura en las instituciones que conforman el SNS, especialmente, en las regiones con alta y muy alta marginación para corresponder a las prioridades de salud bajo un enfoque diferenciado, intercultural y con perspectiva de derechos.” (SS, 2020).

El PSC incluye las siguientes líneas de acción: “2.4.2 Fortalecer la profesionalización y formación de los diversos agentes culturales desde el enfoque de derechos que favorezca la participación cultural de infancias y juventudes, con enfoque de género y criterios de inclusión. 2.4.3 Brindar opciones de capacitación para el personal bibliotecario de la Red Nacional de Bibliotecas, estableciendo un modelo integral de formación que garantice el pleno ejercicio de los derechos culturales en la biblioteca pública, así como el aprovechamiento de la infraestructura. 2.4.4 Incorporar el uso de las tecnologías digitales para desarrollar modelos de capacitación a distancia, en materia cultural, que permitan cubrir la demanda de estos servicios en las diferentes regiones del país.” (SC, 2020).

El PSMaYRN incluye: “5.4.3 Contribuir a la formación de una ciudadanía ambiental crítica, informada y propositiva que participe en el ciclo de la política pública que incide en la sustentabilidad y en la reducción de desigualdades a través de la promoción de la cultura y educación ambiental con un enfoque de derechos. 5.4.4 Impulsar la transversalidad de la educación ambiental en los diferentes organismos del sector medio ambiente mediante la coordinación intra e interinstitucional, considerando un enfoque territorial, biocultural, de género y agroecológico.” (SEMARNAT, 2020).

Por su parte, el Programa Sectorial de Seguridad y Protección Ciudadana 2020-2024, incluye como objetivo prioritario: “3. Impulsar la reinserción social de las personas privadas de la libertad en centros penitenciarios con enfoque de respeto a los derechos humanos, inclusión y perspectiva de género, diferenciada e intercultural.” (SSPC, 2020).



Haga Click sobre el tipo de enfoque que desee consultar



CATEGORÍA 3. CAPACIDADES ESTATALES

Estructural

Procesos

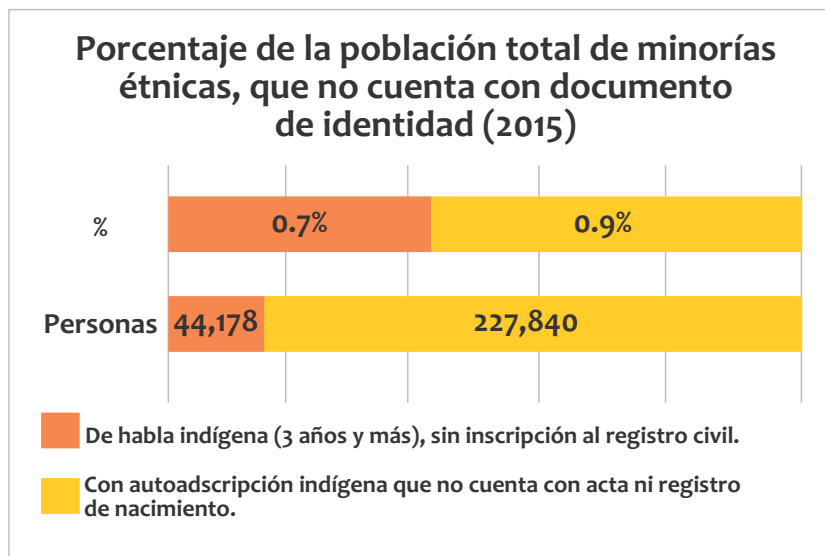
Resultados

ICCr01. Porcentaje de espacios con agendas culturales que tengan en cuenta la promoción de competencias interculturales (PSS CaR16).

No se cuenta con información cuantitativa al respecto; si bien, el PSC, sitúa la relevancia de contar con infraestructura y servicios culturales apropiados en los siguientes objetivos y líneas de acción: O1. Reducir la desigualdad en el ejercicio de los derechos culturales de personas y comunidades, prioritariamente en contextos de vulnerabilidad, con su participación en procesos que fortalezcan los ciclos, prácticas e identidades culturales”; además, se incluyen las siguientes líneas de acción: 1.2 Mejorar las condiciones de la infraestructura cultural pública y los espacios culturales, dotándolos de vida para promover los derechos de las audiencias, atendiendo las particularidades y necesidades regionales. 1.2.1 Fortalecer el papel de la infraestructura cultural pública y espacios culturales como puntos estratégicos para los procesos culturales. 1.2.2 Fomentar acciones que incentiven la vida cultural en la infraestructura pública y espacios culturales. 1.2.3 Mejorar las condiciones de la infraestructura cultural pública a través de apoyos, proyectos y programas de mantenimiento, equipamiento y rehabilitación. O3. Garantizar progresivamente el acceso a los bienes y servicios culturales a las personas, a través del incremento y diversificación de la oferta cultural en el territorio y del intercambio cultural de México con el extranjero. (SC, 2020).

Asimismo, el Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2020, incluye como objetivo específico: 2.2.a. “Mejorar el acceso e inclusión de las personas a servicios artísticos, culturales, deportivos, turísticos, de descanso, de esparcimiento y de desarrollo comunitario, entre otros; a través del diseño, planeación, construcción, operación de equipamientos urbanos y espacios públicos.” (SEDATU, 2019).

ICCr02. Porcentaje de la población total de minorías étnicas que no cuenta con documento de identidad (PSS CcR04).



Fuente: UNICEF México-INEGI

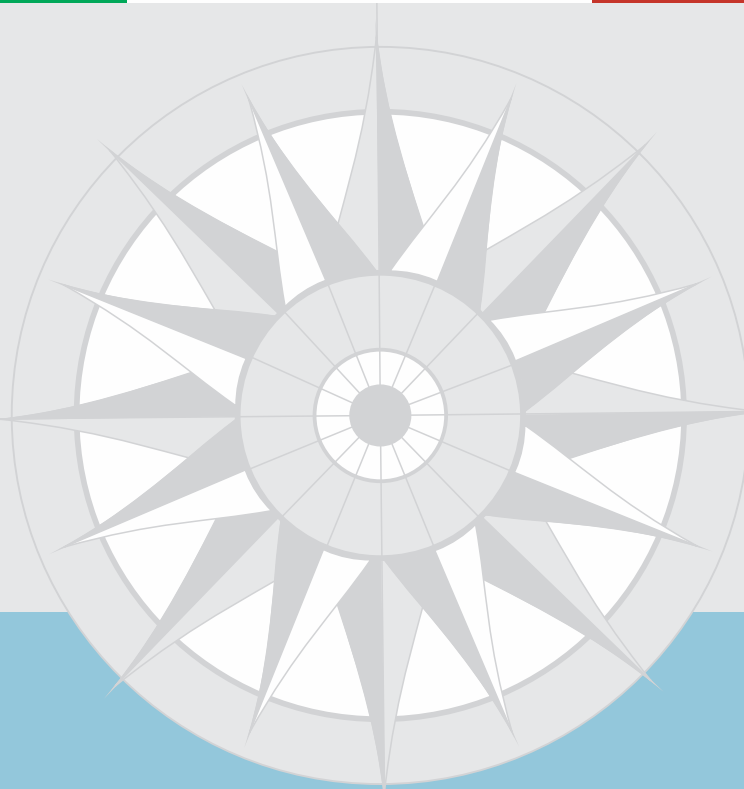
Adicionalmente, en el PSG, al respecto de la garantía de identidad de todas las poblaciones, incluye como estrategia y líneas de acción las siguientes: “4.4 Garantizar a todas las personas el derecho fundamental y primigenio a la identidad para que ejerzan sus demás derechos en condiciones de certeza y seguridad, a través del registro universal y oportuno de la población y por medio de un servicio nacional de identidad e identificación. 4.4.3 Definir e instrumentar acciones específicas para que la población indígena y afromexicana, población con discapacidad, migrantes, solicitantes y en condición de refugio, nacionales en retorno, de la diversidad sexual, entre otras, ejerzan su derecho a la identidad en condiciones de inclusión e igualdad.” (SEGOB, 2020).

CONTENIDO



CARPETA DE INDICADORES PARA DISEÑO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS INTERCULTURALES

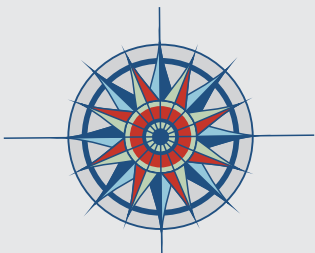
MÉXICO



PRINCIPIO TRANSVERSAL 1.

IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

MENÚ PRINCIPAL



Haga click sobre la carpeta que desee consultar



RECEPCIÓN DEL DERECHO

CONTEXTO FINANCIERO

CAPACIDADES ESTATALES

NO DISCRIMINACIÓN

ACCESO A LA INFORMACIÓN

ACCESO A LA JUSTICIA



Haga Click sobre el tipo de enfoque que desee consultar



PRINCIPIO TRANSVERSAL 1. IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Estructural

Procesos

Resultados

ICdE01. Incorpora la Constitución o la legislación el enfoque diferencial (por sexo, pertenencia étnica, grupo etario, personas con discapacidad) en relación con la garantía del derecho a la cultura (PSS CdE01). CdE01

La Ley del Instituto Nacional de las Mujeres en su artículo 4° señala: “El objeto general del Instituto es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación igualitaria en la vida política, cultural (...)”. (CD, 2001).

La Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, señala desde su Artículo 1°: “La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso cotidiano y desarrollo de las lenguas indígenas, bajo un contexto de respeto a sus derechos.” (CD, 2018).

Por su parte, el Art. 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores señala: “De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos: (...) VII. De la participación: (...) d. A participar en la vida cultural.” (CD, 2002).

En la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad se establece la garantía del derecho a la cultura de la población con discapacidad. (SRE, 2018, p. 47); además, la citada Ley establece en el artículo 25: “La Secretaría de Cultura promoverá el derecho de las personas con discapacidad a la cultura, el desarrollo de sus capacidades artísticas y la protección de sus derechos de propiedad intelectual. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones: I. Establecer programas para apoyar el desarrollo artístico y cultural de las personas con discapacidad; II. Impulsar que las personas con discapacidad cuenten con las facilidades necesarias para acceder y disfrutar de los servicios culturales, y III. Las demás que dispongan otros ordenamientos.” (CD, 2011).

ICdE02. Existen programas para asegurar el derecho a la cultura en los Ministerios con perspectiva poblacional (mujeres, jóvenes, niños, grupos étnicos, adultos mayores, etc.) o en los Ministerios con competencias en el tema (PSS CdE02). CdE02

A la fecha, varios de los programas especiales e institucionales del actual Gobierno Federal aún no han sido promulgados, por lo que este indicador requerirá de su actualización oportuna, a excepción del Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (PROIINPI), en el cual, con fundamento en los artículos 2 y 3 de la propia Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), se establecen como facultades de la citada entidad: “(...) definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte” (INPI, 2020).

En el período pasado se contó con el Programa Nacional de Juventud, del Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE); el Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS); el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres, del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES). Asimismo, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) promueve diferentes acciones para garantizar el derecho a la cultura de la población en edades avanzadas, tales como los Clubes y Centros Culturales INAPAM. (SRE, 2018, p. 47).



Haga Click sobre el tipo
de enfoque que desee
consultar



PRINCIPIO TRANSVERSAL 1. IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Estructural

Procesos

Resultados

En particular, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 incluye entre sus programas:

“5. Jóvenes escribiendo el futuro es un programa nacional dirigido a jóvenes que estén inscritos en algún centro de educación superior en modalidad escolarizada, tengan menos de 29 años, no reciban otra beca del gobierno federal, y vivan en un hogar en situación de pobreza. Se aplica en una primera etapa en las escuelas normales, universidades interculturales, Universidad Nacional Agraria, Universidad de Chapingo y Universidad Benito Juárez. Se dará prioridad a mujeres indígenas y afrodescendientes, a hombres indígenas y afrodescendientes, a personas que vivan en una zona de atención prioritaria y a personas que vivan en contextos de violencia. Los becarios podrán inscribirse anualmente en tanto concluyen su educación superior, con el límite máximo del número de años previsto en el plan de estudios de la carrera que cursen.” (PND, 2020).

ICdE03. Contempla el Plan de Desarrollo o su equivalente, estrategias diferenciales para asegurar el derecho a la cultura de poblaciones tradicionalmente discriminadas (PSS CdE04). **CdE03.**

El PND, en uno de principales ejes generales (Política Social) incluye el apartado *Cultura para la paz, para el bienestar y para todos*, donde señala: “Todos los individuos son poseedores y generadores de cultura. (...) los humanos viven en sistemas culturales que van desde el lenguaje hasta las celebraciones y conmemoraciones, desde los patrones de comportamiento hasta la alimentación, desde el universo simbólico que cada persona construye hasta el disfrute y consumo de productos tradicionalmente denominados culturales, como la música, las artes plásticas, las letras y las artes escénicas. Desde esta perspectiva, nadie debe ser excluido a las actividades y los circuitos de la cultura, los cuales representan, en la actual circunstancia, factores de paz, cohesión social, convivencia y espiritualidad. Al igual que en otros rubros, el gobierno federal priorizará en éste las necesidades de los sectores más marginados, indefensos y depauperados, e impulsará una vigorosa acción cultural en las zonas más pobres del país. Al mismo tiempo, la Secretaría de Cultura promoverá la difusión, el enriquecimiento y la consolidación de la vasta diversidad cultural que posee el país y trabajará en estrecho contacto con las poblaciones para conocer de primera mano sus necesidades y aspiraciones en materia cultural. Los recintos tradicionalmente consagrados a la difusión del arte no deben centralizar y menos monopolizar la actividad cultural. Ésta debe poblar los barrios y las comunidades y hacerse presente allí en donde es más necesaria, que son los entornos sociales más afectados por la pobreza, la desintegración social y familiar, las adicciones y la violencia delictiva.”

En el apartado *Construir un país con bienestar*, haciendo referencia a construir una modernidad desde abajo, entre todos y sin excluir a nadie, aclara: “Será una construcción colectiva, que incluya la vasta diversidad de posturas políticas, condiciones socioeconómicas, espiritualidades, culturas, regiones e idiomas, ocupaciones y oficios, edades e identidades y preferencias sexuales que confluye en la población actual de México”.

En otro de sus ejes generales (Política y Gobierno) el PND incluye como temática *libertad e igualdad*, donde se enfatiza: “En el presente sexenio el quehacer gubernamental impulsará la igualdad como principio rector: la igualdad efectiva de derechos entre mujeres y hombres, entre indígenas y mestizos, entre jóvenes y adultos, y se comprometerá en la erradicación de las prácticas discriminatorias que han perpetuado la opresión de sectores poblacionales enteros.” (PND, 2020).

Por su parte, el PSC incluye los siguientes elementos: “1.Reducir la desigualdad en el ejercicio de los derechos culturales de personas y comunidades, prioritariamente en contextos de vulnerabilidad, con su participación en procesos que fortalezcan los ciclos, prácticas e identidades culturales. 3.1.5 Ampliar la oferta cultural y fortalecer los alcances de los programas vigentes para atender a población en condiciones de vulnerabilidad y grupos históricamente discriminados. 3.2 Garantizar progresivamente el acceso, participación y contribución de las infancias y juventudes en las múltiples manifestaciones de la vida cultural y artística y en condiciones de igualdad, para su desarrollo integral. 3.2.3 Consolidar la colaboración estratégica con los tres órdenes de gobierno y la sociedad para promover programas de iniciación artística en esquemas de educación no formal e impulsar el desarrollo cultural de infancias y juventudes, prioritariamente en contextos de vulnerabilidad. 4.5 Proteger y fortalecer la diversidad cultural de México, con especial énfasis en las poblaciones indígenas, afromexicanas y otros grupos históricamente discriminados, para consolidar la pluriculturalidad nacional. 6.1.5 Apoyar y estimular la preservación, fortalecimiento y difusión de las todas las manifestaciones artísticas, además de las expresiones culturales indígenas y en riesgo de desaparición”.



Haga Click sobre el tipo
de enfoque que desee
consultar



PRINCIPIO TRANSVERSAL 1. IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Estructural

Procesos

Resultados

ICdEo4. Reconocimiento Constitucional o en legislación nacional de formas tradicionales de tenencia de la tierra de pueblos indígenas (PSS CdEo5). **CdEo4**

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se garantiza el reconocimiento de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas, Artículo 20. Párrafo A: Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para: [...] V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución. VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley. (SRE, 2018, p. 48).



Haga Click sobre el tipo de enfoque que desee consultar



PRINCIPIO TRANSVERSAL 1. IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Estructural

Procesos

Resultados

ICdP01. Porcentaje de la población destinataria de los programas públicos de acceso a bienes y servicios culturales/Participación porcentual de personas por pertenencia étnica, edad, sexo, en la población total (PSS CdP01).

No se cuenta con información cuantitativa; sin embargo, el PSC, incluye algunos elementos:

“3.1.5 Ampliar la oferta cultural y fortalecer los alcances de los programas vigentes para atender a población en condiciones de vulnerabilidad y grupos históricamente discriminados. 3.2.3 Consolidar la colaboración estratégica con los tres órdenes de gobierno y la sociedad para promover programas de iniciación artística en esquemas de educación no formal e impulsar el desarrollo cultural de infancias y juventudes, prioritariamente en contextos de vulnerabilidad. 5.3 Promover acciones para favorecer el acceso a los servicios culturales a la población indígena, afroamericana y en condiciones de marginación. (SC, 2020).

ICdP02. Existen criterios para una asignación equitativa de bienes y servicios culturales entre regiones, grupos étnicos y grupos culturales en los planes de dotación de equipamientos (PSS CdP02). CdP01

El PSC, incluye elementos al respecto:

1.2 Mejorar las condiciones de la infraestructura cultural pública y los espacios culturales, dotándolos de vida para promover los derechos de las audiencias, atendiendo las particularidades y necesidades regionales. 1.3.2 Coordinar y proponer con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, las acciones necesarias para el establecimiento, la ubicación, la operación y la integración de bibliotecas públicas en comunidades históricamente marginadas. (SC, 2020).

Por otro lado, en el PSE se cuenta con otros elementos:

4.3 Garantizar el equipamiento adecuado de los centros educativos para potenciar el máximo logro de los aprendizajes. 4.3.4 Contar con el equipamiento necesario y adecuado para fomentar el acceso, permanencia y participación de todas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el Sistema Educativo Nacional, con énfasis en los grupos históricamente discriminados. 4.3.6 Asegurar la disponibilidad de recursos escolares (libros de texto, materiales didácticos, guías para maestras y maestros) en las escuelas, con énfasis en aquellas que atienden a una proporción importante de las y los alumnos provenientes de grupos históricamente discriminados. 5.2.1 Aplicar programas específicos de cultura física y deporte para promover la igualdad de género y la inclusión de los grupos históricamente discriminados, especialmente las personas con discapacidad. (SEP, 2020).

Adicionalmente, el PROIINPI incluye entre sus elementos: “3.3.2 Apoyar la construcción de museos, auditorios, centros ceremoniales, plazas para los mercados y demás espacios comunitarios para el ejercicio y transmisión de la cultura indígena y afroamericana.” (INPI, 2020).

ICdP03. Procesos de consulta con organizaciones de mujeres, grupos étnicos, grupos religiosos y grupos culturales minoritarios para concertar la política cultural (PSS CdP03). CdP02

No se identificó información específica sobre consultas con organizaciones de la sociedad civil para la formulación del PSC; no obstante, en dicho programa se incluyen los siguientes objetivos, estrategias y líneas de acción al respecto: “1. Reducir la desigualdad en el ejercicio de los derechos culturales de personas y comunidades, prioritariamente en contextos de vulnerabilidad, con su participación en procesos que fortalezcan los ciclos, prácticas e identidades culturales. 1.1 Promover la participación de personas y comunidades en el proceso de creación de bienes y servicios culturales, en la toma de decisiones que conciernen a la vida cultural y en la difusión y disfrute de la misma. 1.1.1 Impulsar la participación de las comunidades a través de acciones y apoyos que contribuyan al



Haga Click sobre el tipo de enfoque que desee consultar



PRINCIPIO TRANSVERSAL 1. IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Estructural

Procesos

Resultados

desarrollo cultural comunitario y al fortalecimiento de la cultura de paz. 1.1.2 Impulsar la construcción de información estratégica a través de procesos participativos y comunitarios en torno a las capacidades, necesidades, recursos, espacios culturales, agentes culturales, expresiones y prácticas culturales y contexto social comunitario, para la toma de decisiones en la política cultural. 1.1.6 Desarrollar esquemas de diseño, planeación, vigilancia y gestión cultural participativa con personas y comunidades, para la toma de decisiones en la vida y políticas culturales. 1.2.4 Impulsar la construcción colectiva del espacio público, promoviendo la participación a partir de procesos culturales y de la planificación participativa. (SC, 2020).

Por su parte, el PROIINPI incluye los siguientes elementos: “1.7 Establecer bases conceptuales y procedimientos para la implementación del derecho a la Consulta previa, libre e informada para garantizar su eficacia; 1.7.1 Actualizar el protocolo de actuación para la implementación del derecho a la consulta y el reconocimiento libre, previo e informado; 1.7.2 Construir el Sistema de Consulta y Participación de los Pueblos Indígenas y Afromexicano. 1.7.3 Generar tipologías de procesos de consulta, en función de medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectación de derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y formas organizativas de los pueblos. 1.7.5 Realizar evaluaciones periódicas y generar recomendaciones respecto al derecho a la consulta. 1.7.6 Elaborar manuales, a fin de garantizar que los procesos de consulta se adecuen a las realidades y aspiraciones de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.” (INPI, 2020).

ICdPo4. Aplicación de políticas públicas de carácter intercultural, en particular en los sistemas de educación básica (PSS CdPo4). **CdPo3**

El PSE, incluye líneas de acción al respecto:

1.2.1 Generar proyectos educativos locales y regionales con pertinencia cultural, que favorezcan la continuidad y conclusión educativa en educación básica y el acceso a la educación media superior de la población históricamente discriminada. 3.2.2 Garantizar la oferta de formación, capacitación y actualización profesional de docentes, técnicos docentes, asesores técnicos pedagógicos, directivos y supervisores de educación básica y media superior, con énfasis en el desarrollo de capacidades disciplinares, pedagógicas, didácticas y digitales. (SEP, 2020).

Por su parte, el Programa Institucional 2020-2024 de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación incluye entre sus objetivos prioritarios: 2. Mejorar la oferta de información relevante y las orientaciones técnico-pedagógicas que contribuyan a mejorar el aprendizaje de los estudiantes de educación básica, media superior y de adultos para fortalecer la excelencia, la inclusión y la equidad educativa. 3. Fortalecer la oferta de información y orientaciones técnico-pedagógicas que favorezcan la mejora continua de las escuelas de educación básica, media superior y para adultos y las constituyan como espacios formativos inclusivos, interculturales y de excelencia.” (MEJOREDU, 2020).



Haga Click sobre el tipo de enfoque que desee consultar



PRINCIPIO TRANSVERSAL 1. IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Estructural

Procesos

Resultados

ICdPo5. Existencia de estrategias para apoyar el respeto por el conocimiento (*incluidos los conocimientos tradicionales y el saber de los pueblos indígenas*) que contribuye a salvaguardar la biodiversidad y promover el desarrollo sostenible, como vehículo mediante el cual las competencias interculturales pueden ser desarrolladas (PSS MdEo2).

El PSMAyRN incluye elementos al respecto: “1.2.5 Fortalecer esquemas de aprovechamiento sustentable extractivos y no extractivos de la biodiversidad, considerando prácticas tradicionales y promoviendo la participación en términos de género, curso de vida, comunidades y pueblos indígenas y afromexicanos. 1.3.2 Fomentar y difundir la investigación científica y articularla con los conocimientos tradicionales y saberes locales para fortalecer la toma de decisiones sobre restauración productiva, rehabilitación de ecosistemas y la recuperación de especies prioritarias. 2.5.3 Promover la generación, integración, acceso, uso e intercambio de información en materia de cambio climático, considerando el diálogo de saberes, así como los avances científicos y tecnológicos para la toma de decisiones. 2.5.4 Fomentar la participación social informada, organizada y culturalmente pertinente en el ciclo de la política pública en materia de cambio climático y ordenamiento territorial, promoviendo la intervención de mujeres, jóvenes y pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. 4.2.1 Promover el cambio y la innovación en los métodos de producción y consumo mediante la adopción de tecnologías que permitan el uso sustentable de los recursos considerando buenas prácticas y estándares internacionales y revalorizando los sistemas de producción y consumo tradicionales. 5.4.1 Establecer una nueva relación armónica y de convivencia respetuosa con la naturaleza mediante el impulso de una ética ambiental que considere la experiencia y los saberes de las mujeres y hombres de las comunidades indígenas y rurales del país y con perspectiva hacia las generaciones presentes y futuras. 5.4.2 Coordinar procesos formativos y de comunicación con los tres órdenes de gobierno y diferentes sectores sociales, que favorezcan modos de vida sustentables, considerando los saberes tradicionales, con base en los enfoques de igualdad de género, cultura para la paz e interculturalidad”. (SEMARNAT, 2020).

Por su parte, el PROIINPI incluye: “4 Fortalecer el patrimonio cultural tangible e intangible de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en particular la educación, la medicina tradicional, las lenguas indígenas, los medios de comunicación y sus expresiones artísticas y artesanales; 4.1 Implementar acciones en las regiones indígenas y afromexicanas para proteger la cultura y sus manifestaciones; así como el patrimonio biocultural, las tecnologías, la propiedad intelectual y saberes tradicionales. 3.3.6 Impulsar acciones para garantizar el derecho a la vivienda tradicional indígena que rescate los procesos comunitarios, de ayuda mutua y autoconstrucción, con los siguientes ejes conceptuales: sustentabilidad, adecuación cultural, rescate de cultura constructiva y progresividad.” (INPI, 2020).



Haga Click sobre el tipo de enfoque que desee consultar



PRINCIPIO TRANSVERSAL 1. IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

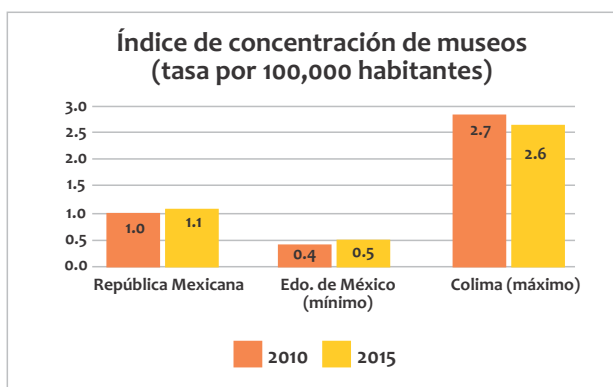
Estructural

Procesos

Resultados

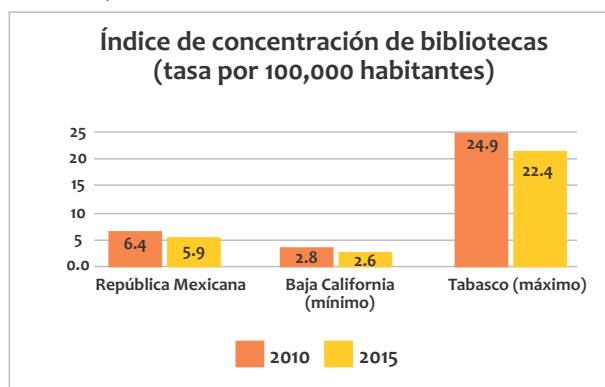
ICdR01. Índice de concentración geográfica de los bienes culturales o recreativos (museos, bibliotecas, teatros, centros culturales, auditorios, etc.), que el país acapara en cada región o entidad federativa, por cada 100,000 habitantes (PSS-CdR03, CaR03, CaR04, CaR05 y CcR03).

a) Museos **CaR03**



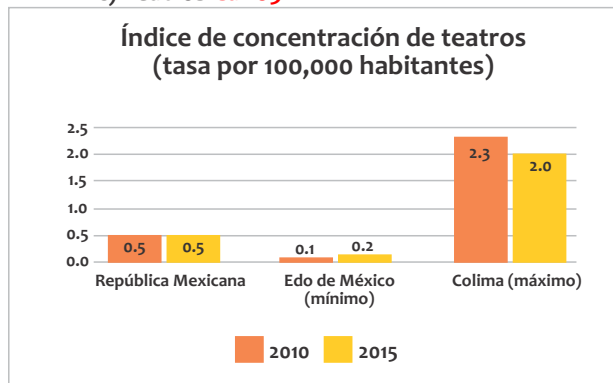
Fuente: INEE

b) Bibliotecas **CaR04**



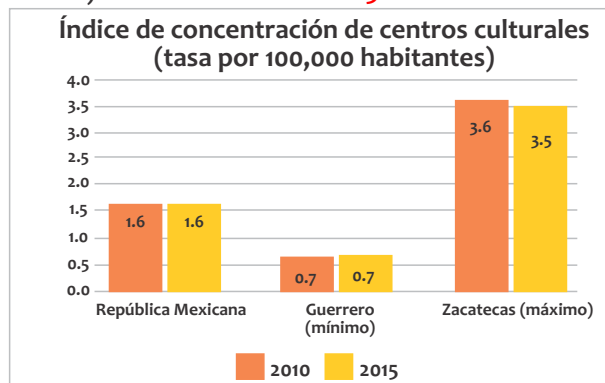
Fuente: SC

c) Teatros **CaR05**



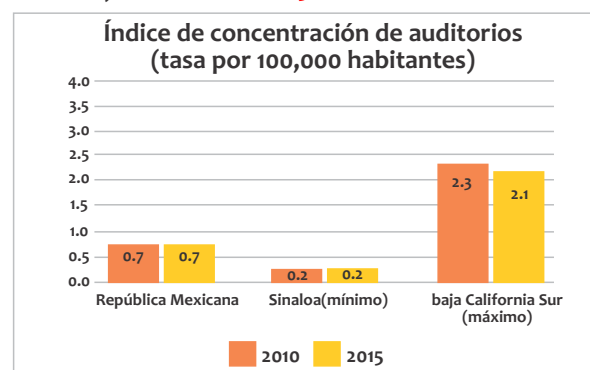
Fuente: SC

d) Centros culturales **CcR03a**



Fuente: SC

e) Auditorios **CcR03b**



Fuente: SC



Haga Click sobre el tipo de enfoque que desee consultar



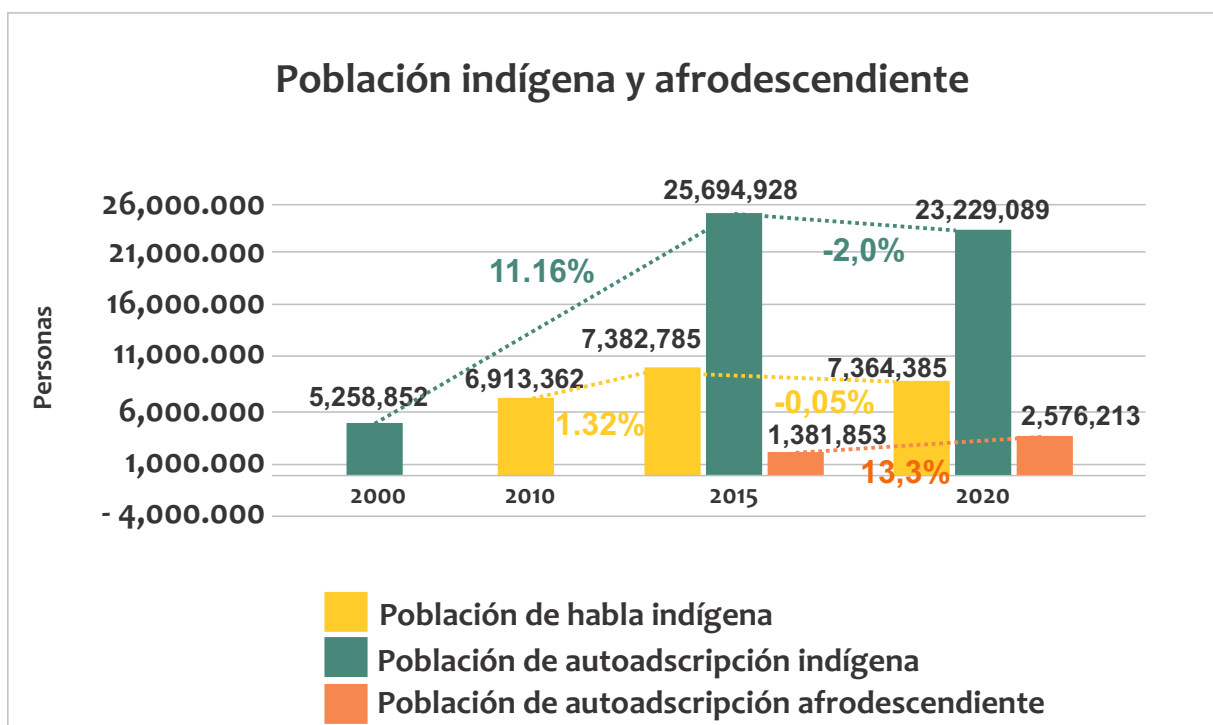
PRINCIPIO TRANSVERSAL 1. IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Estructural

Procesos

Resultados

ICdRo2. Población indígena, afrodescendiente y otros grupos étnicos representativos y tasas de crecimiento o decrecimiento (PSS CdR04).



Fuente: INEGI



Haga Click sobre el tipo de enfoque que desee consultar



PRINCIPIO TRANSVERSAL 1. IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

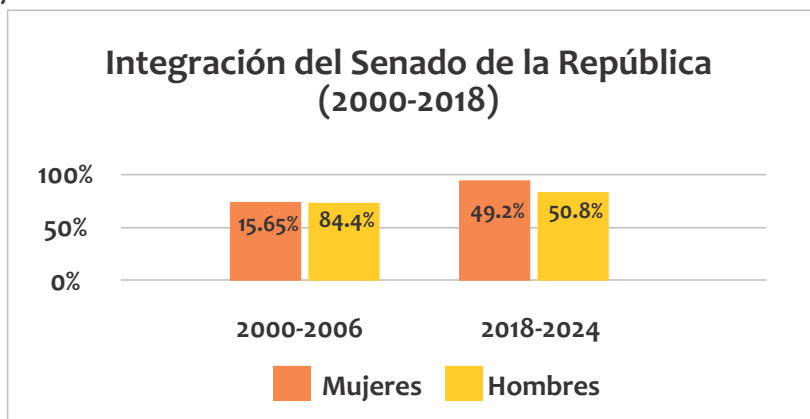
Estructural

Procesos

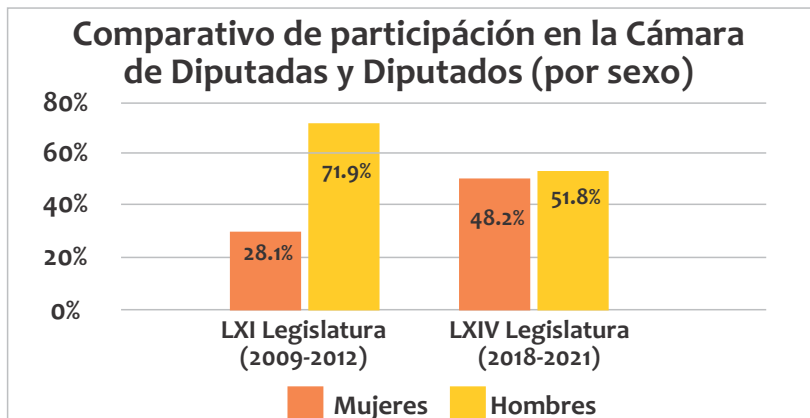
Resultados

ICdR03. Representación en los poderes legislativos de los gobiernos nacional y descentralizado de minorías culturales (mujeres, pueblos indígenas, LGBTI, afrodescendientes) (PSS CdR05).

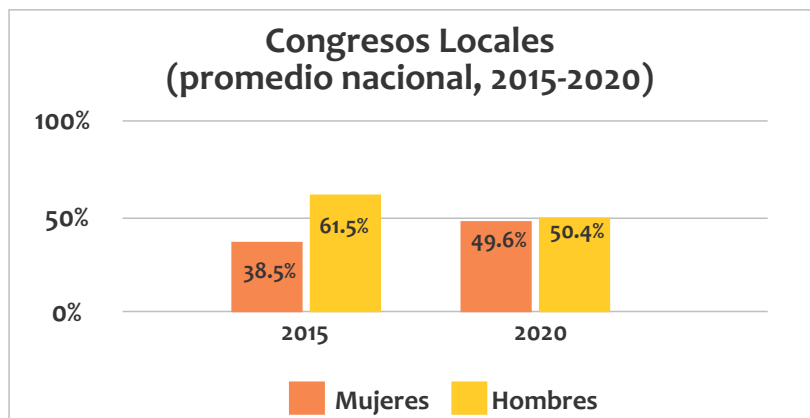
a) Participación de mujeres



Fuente: OPPMM



Fuente: OPPMM



Fuente: OPPMM



Haga Click sobre el tipo de enfoque que desee consultar



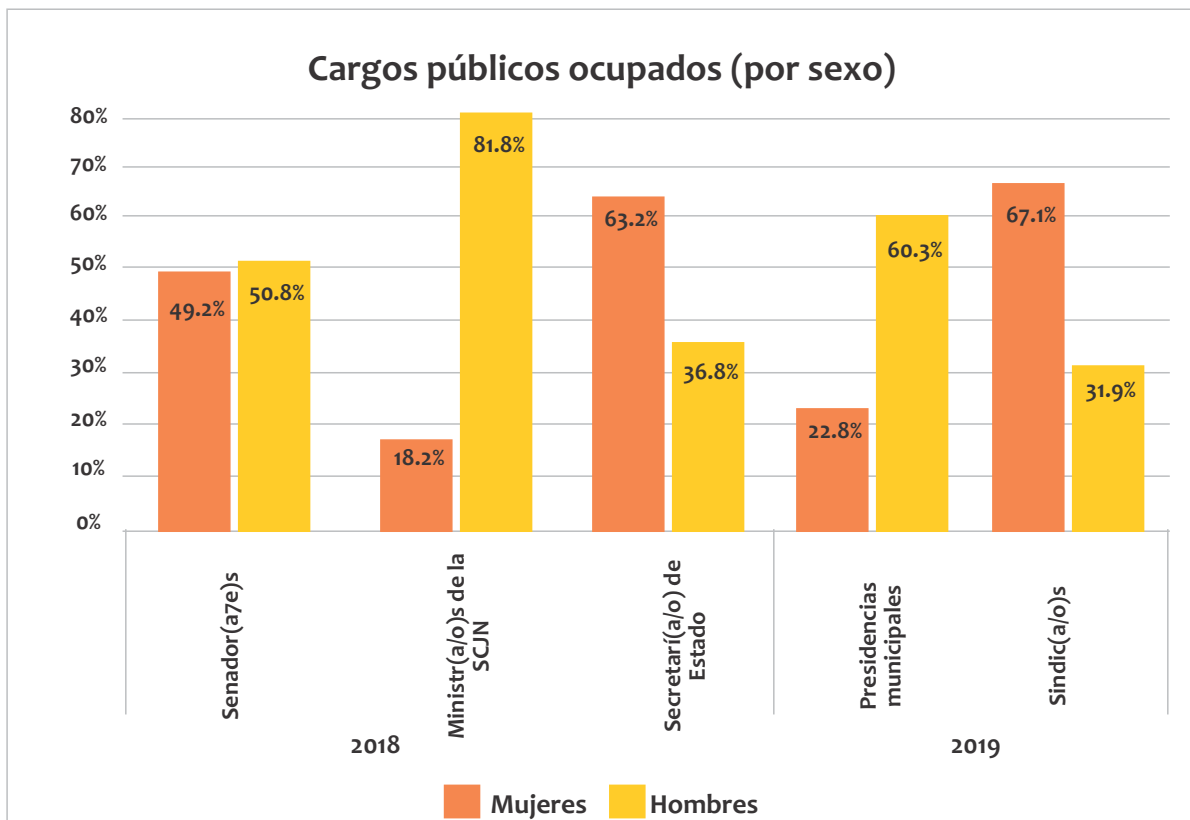
PRINCIPIO TRANSVERSAL 1. IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Estructural

Procesos

Resultados

Además, INMUJERES cuenta con información al respecto de cargos públicos ocupados por hombres y mujeres:



b) Participación de la población indígena

Con base en el comunicado de prensa número 478 que hizo el Instituto Nacional Electoral (INE), se señala que “Por primera vez en la historia, la LXIV Legislatura de Cámara de Diputados tendrá 13 diputaciones indígenas de siete entidades de la República y de las cuales, tres son mujeres informó el Instituto Nacional Electoral (INE).”, cabe aclarar que, dicha Legislatura es vigente y se encuentra conformada con un total de 500 personas, siendo que el 2.6% se encuentra representada por población con auto identificación indígena. (INE, 2018).

c) Participación de la población LGBTTTI

No se identificó información al respecto.

d) Participación de la población afrodescendiente

No se identificó información al respecto.



Haga Click sobre el tipo de enfoque que desee consultar



PRINCIPIO TRANSVERSAL 1. IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

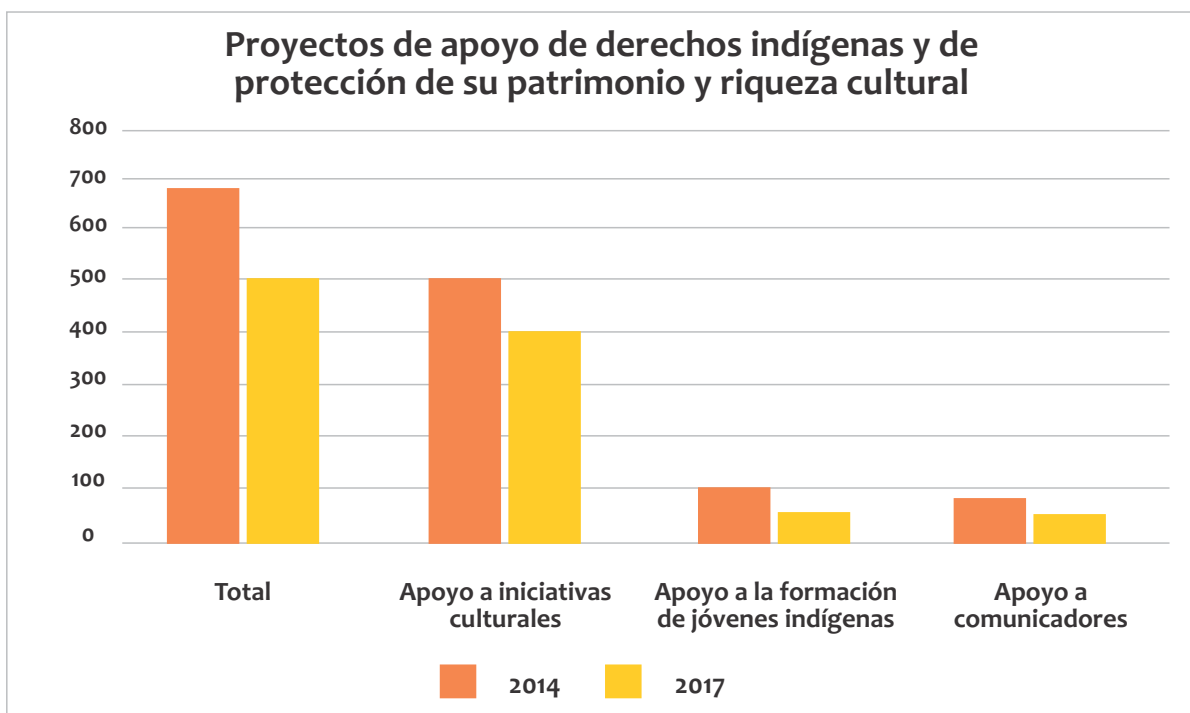
Estructural

Procesos

Resultados

ICdRo4. Producciones o actividades culturales, artísticas o académicas representativas de los sectores históricamente excluidos (PSS CdRo6).

a) Proyectos de apoyo a población indígena CdRo6



Fuente: INPI

b) Producción cineasta de población indígena

En 2019, se contabilizaron 216 largometrajes nacionales registrados en la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía (RTC), de éstos hubo 14 largometrajes con temática indígena. La Coordinadora de Cine y Comunicación de los Pueblos Indígenas, impulsó la primera Muestra Internacional de Cine Indígena en Defensa de la Vida y el Territorio, en 2019. (SC, 2019, pp. 24 y 106). Por su parte, en México se cuenta con una reseña histórica teatral, cuyo repositorio contiene las críticas teatrales sobre las distintas puestas en escena en las que la temática, los personajes, etc. pertenecen a la población indígena. (SC-INBA, 2020).

c) Producción cineasta y teatral sobre población LGBTTTI

El repositorio con la reseña histórica teatral, identifica las puestas en escena con temática LGBTTTI. (SC-INBA, 2020).

d) Producción cineasta realizada por mujeres

En 2014, “Se contabilizaron 44 películas dirigidas por mujeres: 20 % del total, 25 % de los documentales y 27 % de las óperas primas.” (SC, 2019, p. 24).

e) Producción teatral sobre discapacidad:

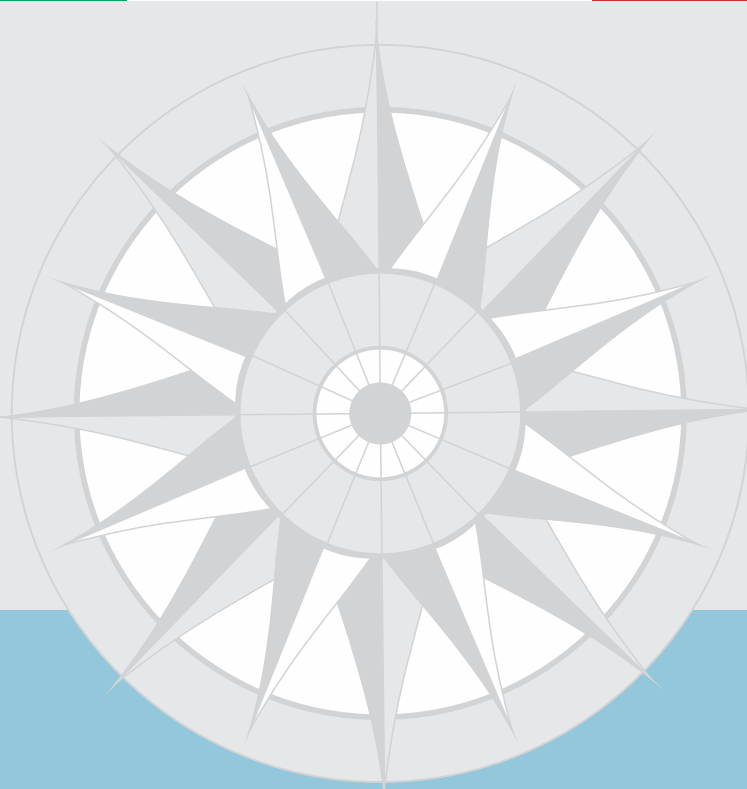
El repositorio con la reseña histórica teatral, identifica las puestas en escena con temáticas sobre población con discapacidad. (SC-INBA, 2020).

CONTENIDO



CARPETA DE INDICADORES PARA DISEÑO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS INTERCULTURALES

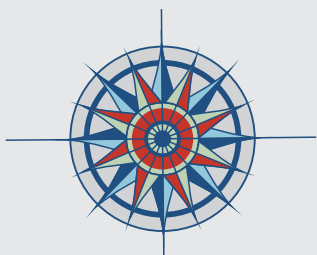
MÉXICO



PRINCIPIO TRANSVERSAL 2.

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN

MENÚ PRINCIPAL



Haga click sobre la carpeta que desee consultar



RECEPCIÓN DEL DERECHO

CONTEXTO FINANCIERO

CAPACIDADES ESTATALES

NO DISCRIMINACIÓN

ACCESO A LA INFORMACIÓN

ACCESO A LA JUSTICIA



Haga Click sobre el tipo de enfoque que desee consultar



PRINCIPIO TRANSVERSAL 2. ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN

Estructural

Procesos

Resultados

ICiE01. Existencia de un sistema de preservación y divulgación del inventario de la riqueza cultural del país (PSS CiE01). **CiE01**

Según el Artículo 20. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas (LFMZAAH), se cuenta con el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), el Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA) y los demás institutos culturales del país que, en coordinación con las autoridades estatales, municipales y los particulares, se encargan de la preservación de este patrimonio. En el Reglamento de la LFMZAAH, se establece la participación conjunta del INAH, INBA, y de la sociedad civil, para la preservación de la riqueza patrimonial, así como los métodos que habrán de observarse en los sistemas de construcción, inventario, mantenimiento y recaudación de cada zona o monumento (Artículos 10 y 80). El INBA es la institución responsable en materia de monumentos y zonas de monumentos artísticos, según el artículo 45 de la LFMZAAH y cuenta con bases de datos del patrimonio artístico inmueble. (SRE, 2018, p. 49).

Por su parte, el PROIINPI incluye: “4.4 Revitalizar el patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para su conservación y difusión. 4.4.1 Preservar y digitalizar el Acervo cultural sonoro y visual del INPI. 4.4.2 Registrar y administrar el Acervo cultural documental del INPI. 4.4.3 Difundir el Acervo cultural del INPI y generar condiciones de acceso público al mismo, así como fomentar las exposiciones.” (INPI, 2020).

ICiE02. Existen mecanismos públicos de divulgación de la oferta cultural con formatos accesibles para las personas con discapacidad y para la población de diversas culturas (PSS CiE03). **CiE03**

En México se cuenta con 21 estaciones de radio que se transmiten en lenguas indígenas en el país, según el Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas. A la fecha de actualización del indicador se carece de formatos accesibles para personas con discapacidad. (SRE, 2018, pp. 49-50).

Por su parte, el PROIINPI incluye entre sus elementos: “4.5 Fortalecer los sistemas de radiodifusión indígena y comunitaria en las regiones indígenas y afromexicanas para favorecer la comunicación intercultural. 4.5.1 Fortalecer el Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas. 4.5.2 Recuperar capacidad de producción de contenidos radiofónicos culturales. 4.5.3 Articular la radiofonía institucional con los procesos de regionalización indígena. .5.4 Establecer alianzas estratégicas con las radios comunitarias indígenas.” (INPI, 2020).

ICiE03. Existencia de una encuesta a nivel nacional que permita medir la diversidad cultural y la participación de la población en la cultura (PSS CcS01).

La diversidad cultural en México se ha medido a través de Censos y Encuestas Intercensales, mediante autoidentificación indígena y afrodescendiente: Censo de Población y Vivienda 2010 (Ver: INEGI, 2010a); Encuesta Intercensal 2015 (Ver: INEGI, 2015b). Otros aspectos sobre la diversidad cultural se miden con diversos instrumentos (ver indicador ICiP04).

En cuanto a la participación de la población en la cultura se han desarrollado diversas encuestas en México (originalmente a cargo del CONACULTA), a la fecha el INEGI recaba la información sobre asistencia a eventos culturales seleccionados a través del MODECULT -anexo al cuestionario de la Encuesta Nacional sobre la Confianza del Consumidor- (INEGI, 2019).



Haga Click sobre el tipo de enfoque que desee consultar



PRINCIPIO TRANSVERSAL 2. ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN

Estructural

Procesos

Resultados

ICiPo1. Mecanismos de participación, formulación y monitoreo de políticas públicas a nivel nacional, departamental y municipal, que promuevan diálogos entre las civilizaciones (PSS CiRo1). CiRo1

El PROIINPI incluye entre sus elementos: “5 Promover la coordinación transversal de la Administración Pública Federal, los gobiernos estatales y municipales y las autoridades indígenas y afroamericanas, para el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas con pertinencia económica, social y cultural. 5.1.3 Crear y consolidar los Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas, teniendo al menos uno para cada región indígena del país. 5.1.4 Impulsar la planeación con enfoque regional para los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, en los programas presupuestarios que incidan sobre su desarrollo. 5.2. Transversalizar la pertinencia cultural y el enfoque de derechos de los pueblos indígenas y afroamericano con los tres niveles de gobierno. 5.2.1 Impulsar espacios de diálogo y debate para el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas con pertinencia cultural y enfoque de derechos de los pueblos indígenas y afroamericano. 5.2.2 Promover mejoras en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones de los tres niveles de gobierno para incorporar la pertinencia cultural y la perspectiva de derechos de los pueblos indígenas y afroamericano. 5.3 Fortalecer la articulación de la acción pública para la transversalización de la interculturalidad. 5.3.1 Impulsar los proyectos estratégicos con los entes públicos de los tres niveles de gobierno derivados de los procesos de planeación participativa con las comunidades indígenas y afroamericanas. 5.3.2 Impulsar el Mecanismo para la Implementación y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas. 5.3.3 Promover instrumentos (acuerdos, protocolos, lineamientos) para la articulación entre el Gobierno federal y los Consejos Regionales y/o las Comunidades para la definición, implementación y evaluación de la política pública en sus ámbitos territoriales. 5.3.4 Impulsar el Sistema de Monitoreo de los programas prioritarios y del Anexo Transversal Erogaciones para el Desarrollo Integral de los pueblos y comunidades indígenas.” (INPI, 2020).

Adicionalmente, de acuerdo con la Secretaría de Cultura, en México se contaba con 171 consejos ciudadanos en 2016. (SRE, 2018, p. 49).

ICiPo2. Existencia de programas de apoyo para organizaciones civiles que desarrollan competencias interculturales en la población (PSS AiPo2).

El PSC, incluye la línea de acción: 2.2.4 Brindar asesoría y seguimiento a instituciones y organizaciones de la sociedad para el fomento de iniciativas, programas y acciones de educación artística y cultural, formal y no formal, en todo el país. (SC, 2020).

El PSE, señala en su línea de acción 6.4.6: Definir mecanismos eficaces de vinculación estatales entre las IES, instancias gubernamentales, organismos empresariales y organizaciones de la sociedad civil para la pertinencia de la oferta educativa, la innovación científica y tecnológica y su aplicación en los territorios. (SEP, 2020).

El PSG incluye las siguientes estrategias y líneas de acción:

5.4 Lograr nuevas formas de vinculación con las organizaciones sociales basadas en el diálogo, la colaboración y la suma de esfuerzos orientados a fortalecer la participación social en todos los ámbitos de la vida pública. 5.4.3 Desarrollar actividades que promuevan procesos de diálogo, consulta y diagnóstico con las organizaciones de la sociedad civil sobre los asuntos públicos del país. 5.4.5 Promover vínculos entre las organizaciones sociales y comunidades para la realización de intervenciones a nivel local y regional que fortalezcan los procesos de participación social. 5.4.6 Propiciar diálogo directo, abierto, amplio, no institucionalizado con las organizaciones sociales para democratizar la relación con las mismas. (SEGOB, 2020).



Haga Click sobre el tipo de enfoque que desee consultar



PRINCIPIO TRANSVERSAL 2. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN

Estructural

Procesos

Resultados

ICiP03. Sistema de indicadores para dar seguimiento y evaluar el avance de las políticas interculturales (PSS MaP03).

En México, desde el año 2018 se cuenta con el Sistema Nacional para la Evaluación del Nivel de Cumplimiento de los Derechos Humanos SNEDH, el cual se apoya en una plataforma (ver: <https://snedh.segob.gob.mx/>), que conjunta indicadores de progreso de los derechos humanos para valorar el cumplimiento de los compromisos establecidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte. Estos indicadores utilizan dos metodologías concurrentes y validadas por las autoridades internacionales de derechos humanos: el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y la Organización de los Estados Americanos (OEA).

El Sistema Nacional de Evaluación del nivel de cumplimiento de los Derechos Humanos (SNEDH) pretende mejorar la acción estatal en materia de derechos humanos, a partir del establecimiento de procesos sólidos y permanentes de evaluación y diagnóstico. (SEGOB, 2018). Los indicadores para la medición de políticas públicas interculturales, es factible que se puedan incorporar a futuro.

ICiP04. Existencia de fuentes de datos pertinentes que incluyen la autoidentificación indígena, considerando censos, encuestas y registros administrativos de los diferentes sectores (CM H.11).

El INEGI dispone de los siguientes instrumentos:

Técnicas aplicadas para el levantamiento de información estadística nacional, cuyos instrumentos incorporan preguntas sobre autoidentificación indígena		
Año	Denominación	Pregunta(s) de autoadscripción indígena
CENSOS Y CONTEOS		
2010	Censo de Población y Vivienda 2010 (Ver: INEGI, 2010a).	16. AUTOADSCRIPCIÓN ÉTNICA De acuerdo con la cultura de (NOMBRE), ¿ella(él) se considera indígena?
ENCUESTAS REGULARES (EN HOGARES)		
2006	Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2006, 2014 y 2018. (Ver: SEGOB-CONAPO, 2006; INEGI, 2014b e INEGI, 2018a)	PERTENENCIA INDÍGENA ¿(NOMBRE) se considera indígena? 3.14 PERTENENCIA ÉTNICA / 3.9 AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA ¿(NOMBRE) se considera indígena, de acuerdo con sus tradiciones o costumbres?
2010-2018	Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH). 2010, 2012, 2014 (Nueva construcción y Construcción tradicional); y, 2016 y 2018 Nueva serie. (Ver: INEGI, 2010c; INEGI, 2012a; INEGI 2012b; INEGI 2014c; INEGI 2014d; INEGI, 2016a e INEGI, 2018b).	AUTOADSCRIPCIÓN ÉTNICA 13. De acuerdo con la cultura de (NOMBRE), ¿ella (él) se considera indígena?
2016	Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016. (Ver: INEGI, 2016b)	PERTENENCIA INDÍGENA 2.10. ¿De acuerdo con su cultura, (NOMBRE) se considera indígena?
ENCUESTAS ESPECIALES (EN HOGARES)		
2014	Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) 2014. (Ver: INEGI, 2014e)	AUTOADSCRIPCIÓN ÉTNICA 4.5 De acuerdo con su cultura ¿usted se considera indígena?
2015	Encuesta Intercensal 2015 (Ver: INEGI, 2015b)	10. PERTENENCIA INDÍGENA De acuerdo con su cultura, ¿(NOMBRE) se considera indígena?
	Módulo de Condiciones Socioeconómicas (MCS) 2015 (Ver: INEGI, 2015c)	AUTOADSCRIPCIÓN ÉTNICA 13. De acuerdo con la cultura de (NOMBRE), ¿ella (él) se considera indígena?
2017	Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017 (Ver: INEGI, 2017)	AFRODESCENDENCIA 3.8. Por sus antepasados y de acuerdo a sus costumbres, ¿(NOMBRE) se considera negro(a) afroamericano(a) (afrodescendiente)? ADSCRIPCIÓN INDÍGENA 3.12 De acuerdo con sus costumbres y tradiciones, ¿(NOMBRE) se considera indígena?

Fuente: Elaboración propia con información del INEGI.
(<https://www.inegi.org.mx/datos/default.html#Programas>)

Por su parte, el PROIINPI incluye: “4.3.3 Construir un Sistema Nacional de Información y Estadística sobre los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.” (INPI, 2020).



Haga Click sobre el tipo de enfoque que desee consultar



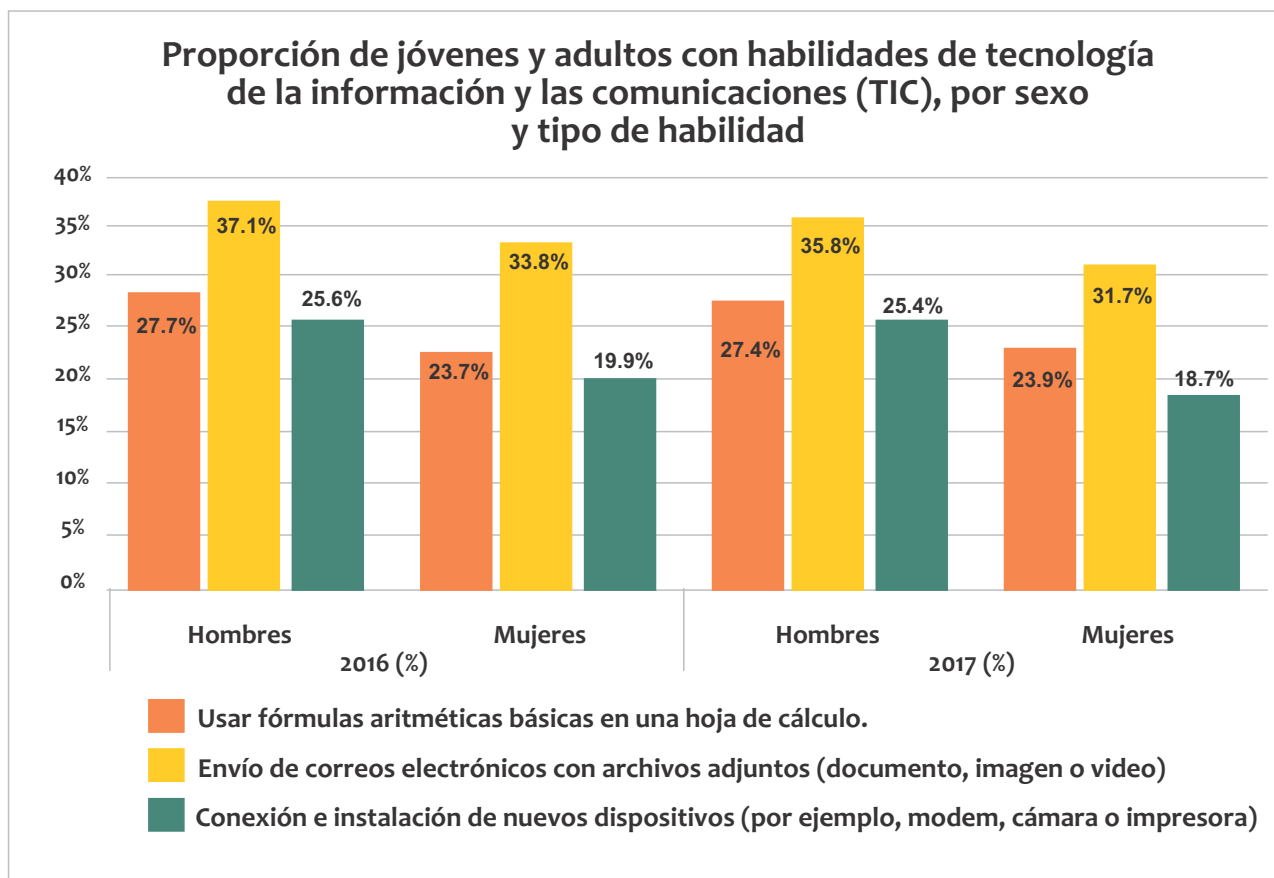
PRINCIPIO TRANSVERSAL 2. ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN

Estructural

Procesos

Resultados

ICiR01. Proporción de jóvenes y adultos con habilidades de tecnología de información y comunicación (TIC), por tipo de habilidad y sexo (ODS 4.4.1).



Fuente: ODS 4.4.1.

CONTENIDO



CARPETA DE INDICADORES PARA DISEÑO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS INTERCULTURALES

MÉXICO

RECEPCIÓN DEL DERECHO

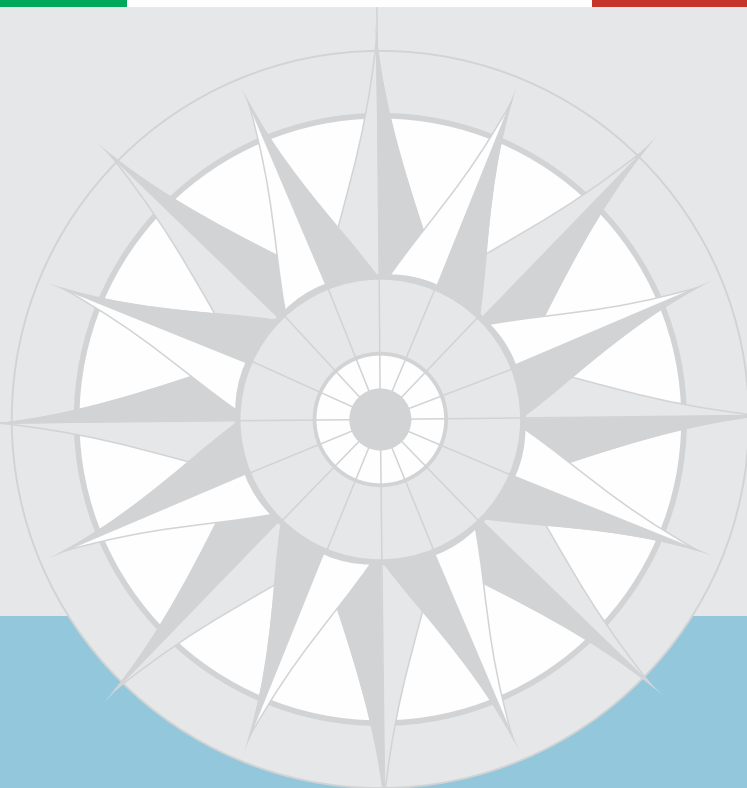
CONTEXTO FINANCIERO

CAPACIDADES ESTATALES

NO DISCRIMINACIÓN

ACCESO A LA INFORMACIÓN

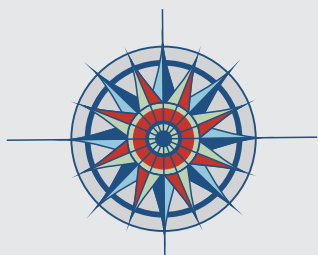
ACCESO A LA JUSTICIA



PRINCIPIO TRANSVERSAL 3.

ACCESO A LA JUSTICIA

MENÚ PRINCIPAL



Haga click sobre la carpeta que desee consultar





Haga Click sobre el tipo
de enfoque que desee
consultar



PRINCIPIO TRANSVERSAL 3. ACCESO A LA JUSTICIA

Estructural

Procesos

Resultados

ICjE01. Existencia de mecanismos constitucionales y legales para proteger la diversidad étnica, cultural y lingüística (PSS CjE02). CjE02

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece la protección a la diversidad étnica, cultural y lingüística, Artículo 10. Párrafo 5: Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. (SRE, 2018, pp. 50-51).

Adicionalmente, en el PROIINPI, se incluyen algunos elementos al respecto: “2.4 Implementar acciones de seguimiento a los procesos legislativos para el reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, en la propuesta de Reforma Constitucional y de las Leyes Reglamentarias que se deriven. 2.4.1 Dar seguimiento al proceso legislativo para la Reforma Constitucional y de las Leyes Reglamentarias para asegurar la implementación de los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas. 2.4.2 Dar seguimiento al proceso legislativo para la adopción de la Ley General de Derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas y de las leyes secundarias que correspondan. 2.4.3 Dar seguimiento al proceso legislativo para la adopción de la Ley de Consulta indígena y afro mexicana y de las leyes secundarias que correspondan.” (INPI, 2020).

ICjE02. El sistema judicial contempla la justicia tradicional de los pueblos indígenas (PSS CjE03). CjE03

La CPEUM reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación, Artículo 20. En particular en su Párrafo A: Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para: I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural. II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes. [...] VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todo juicio y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. [...] Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público. (SRE, 2018, p. 51).



Haga Click sobre el tipo
de enfoque que desee
consultar



PRINCIPIO TRANSVERSAL 3. ACCESO A LA JUSTICIA

Estructural

Procesos

Resultados

ICjP01. Existencia de jurisprudencia en los siguientes campos (PSS CjP02):

i) **Anti-discriminación por motivos culturales en el acceso a derechos sociales y a los programas del Estado o por motivos culturales en el trabajo CjP01**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha proscrito jurisprudencia y tesis aisladas, Registros: 2005030, 2010506, 2007559, 2009995 y 2011771, sobre discriminación por motivos culturales en el acceso a derechos sociales. (SRE, 2018, p. 50).

ii) **Mínimo vital de grupos minoritarios en riesgo CjP03**

La SCJN ha emitido tesis aisladas, Registros: 2002743, 2009965 y 172545, que garantizan el mínimo vital de grupos en situación de vulnerabilidad. (SRE, 2018, pp. 50-51).

iii) **Límites de la autonomía cultural CjP04**

La SCJN ha emitido una tesis aislada, Registro: 165288, que garantiza los límites de la autonomía cultural. (SRE, 2018, p. 51).

iv) **Garantía y protección de la libertad de cultos, a la libertad de expresión, a la protección del libre desarrollo de la personalidad, y a la libertad de cátedra CjP07a, b, c, d**

La SCJN ha emitido tesis aisladas, Registros: 173252 y 173253, que garantizan la protección de la libertad de cultos.

La SCJN ha emitido jurisprudencias y tesis aisladas, Registros: 172476, 172479, 2008106 y 2008100, que garantizan la libertad de expresión.

La SCJN ha emitido tesis aisladas, Registros: 165813, 2013138 y 2013140, que garantizan la protección del libre desarrollo de la personalidad.

La SCJN ha emitido jurisprudencia, Registro: 178527, que garantiza la libertad de cátedra. (SRE, 2018, p. 51).



Haga Click sobre el tipo de enfoque que desee consultar



PRINCIPIO TRANSVERSAL 3. ACCESO A LA JUSTICIA

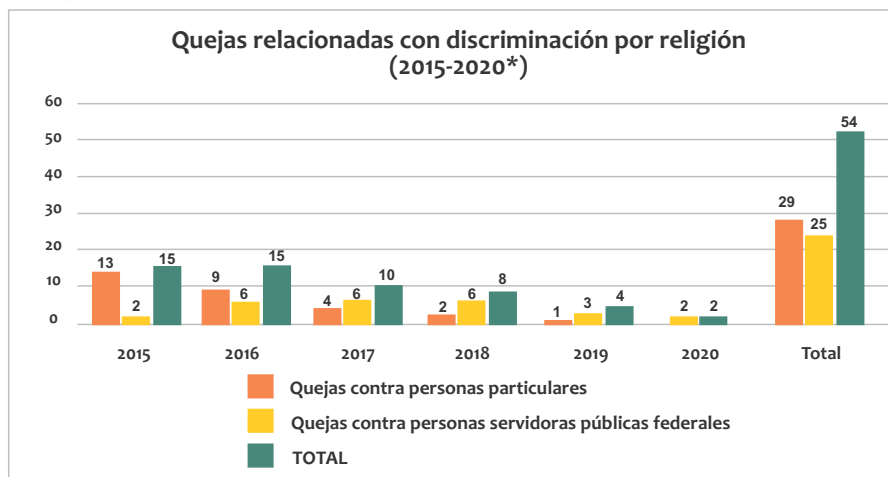
Estructural

Procesos

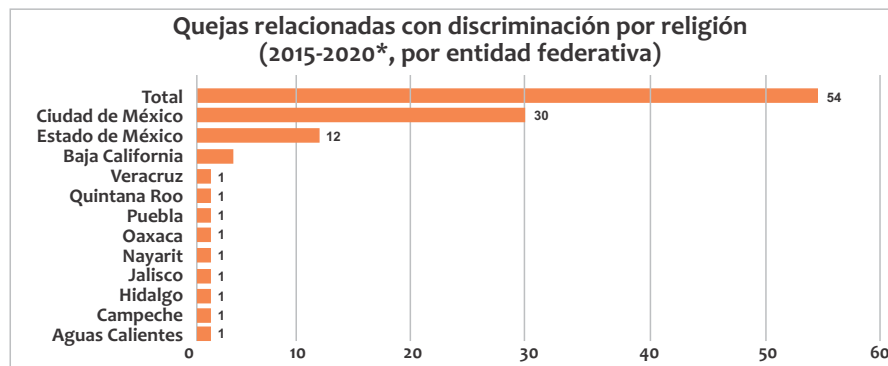
Resultados

ICjR01. Quejas presentadas por motivos de discriminación religiosa, cultural o étnica.

a) Quejas por motivos religiosos

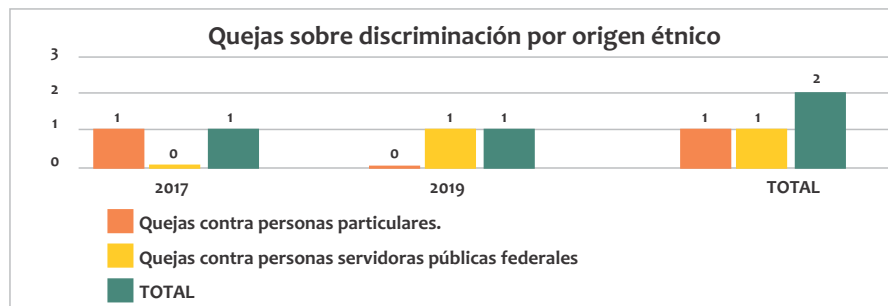


Fuente: CONAPRED



Fuente: CONAPRED

b) Quejas por motivos étnicos



Fuente: CONAPRED



Haga Click sobre el tipo de enfoque que desee consultar



PRINCIPIO TRANSVERSAL 3. ACCESO A LA JUSTICIA

Estructural

Procesos

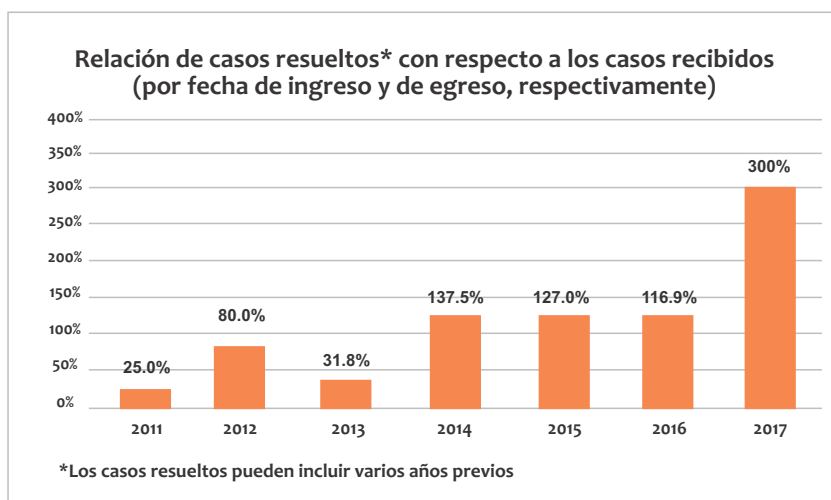
Resultados

ICjR02. Porcentaje de casos que utilizaron la consulta previa el Convenio 169 de la OIT (PSS CjR02).

Sentencias relevantes en materia de derechos humanos: personas, pueblos y comunidades indígenas (2011-2018)	
Tema de sentencia	Total
Compatibilidad constitucional con sus sistemas normativos	1
Defensa adecuada	1
Defensores públicos federales como intérpretes	1
Derecho a la consulta previa	6
Derecho a la consulta previa, libre e informada	7
Derecho a la consulta, previa e informada	1
Derecho a la cultura	1
Derecho a la educación	1
Derecho a la libertad de expresión	1
Derecho a un medio ambiente sano	2
Derecho a una consulta previa	1
Derecho a una consulta previa, libre e informada	1
Derecho a una defensa adecuada	8
Derecho al acceso a la información	1
Derecho al acceso a la justicia	3
Derecho al acceso de la información y el derecho de protección de datos personales	1
Derecho al acceso de la justicia	1
Derecho al respeto a los usos y costumbres de comunidades indígenas	1
Derecho al respeto a usos y costumbres de comunidades indígenas	1
Derecho de una defensa adecuada	1
Interés superior del menor	1
Total de sentencias	42
Sentencias en DDHH (consulta previa, libre e informada)	16
% Sentencias en DDHH (consulta previa, libre e informada) respecto al total	38%

Fuente: SCJN

ICjR03. Casos resueltos/Total de casos abordados en los mecanismos judiciales y administrativos para proteger los derechos culturales o para resolver conflictos interculturales (PSS CjR03). CjR01



Fuente: CJF



CONTENIDO



Notas:

- Al final de la denominación de los indicadores, se señala en paréntesis la clave de los indicadores referenciales provenientes de: la Agenda 2030 (ODS), el Consenso de Montevideo (CM) o del Protocolo de San Salvador (PSS); cuando se agrega una clave al final con tipografía en rojo, el indicador puede consultarse directamente en <https://sneh.segob.gob.mx/>.
- Las fuentes de información señaladas al final de las evidencias de los indicadores cualitativos y al pie de las gráficas o datos de los indicadores cuantitativos, se detallan en el listado adjunto.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- Cámara de Diputados (CD). 1917. [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#) (CPEUM). DOF: 05-02-1917.
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>
- CD. 1984. Ley General de Salud (LGS). DOF: 07-02-1984. Última reforma: 24 de enero de 2020.
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgs.htm>
- CD. 2001. Ley del Instituto Nacional de las Mujeres. DOF: 12 de enero de 2001.
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/linm.htm>
- CD. 2002. Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. DOF: 25 de junio de 2002.
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ldpam.htm>
- CD. 2011. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. DOF: 30 de junio de 2011.
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgipd.htm>
- CD. 2017. Ley General de Cultura y Derechos Culturales (LGCDC). DOF: 19-06-2017.
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgcdc.htm>
- CD. 2018. Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas (LGDPLI). DOF 13-03-2003.
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgdpli.htm>
- CD. 2019. Ley General De Educación. Nueva Ley publicada el 30-09-2019.
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lge.htm>
- Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI). 2015. Indicadores socioeconómicos de los Pueblos Indígenas de México.
<https://www.gob.mx/inpi/articulos/indicadores-socioeconomicos-de-los-pueblos-indigenas-de-mexico-2015-116128>
- Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación (MEJOREDU). 2020. Programa Institucional 2020-2024 de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación. DOF: 19/06/2020.
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5595269&fecha=19/06/2020
- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED). Información proporcionada vía correo electrónico por la Dirección de Admisibilidad, Orientación e Información, de la Dirección General Adjunta de Quejas del CONAPRED.
https://drive.google.com/file/d/16ojor8cajYIEhsZ9gLO1ir-xtsl_5kMn/view?usp=sharing
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). 2004. La población indígena en México.
http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/historicos/2104/702825497583/702825497583_15.pdf
- INEGI. 2010a. Cuestionario ampliado del Censo de Población y Vivienda 2010.
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2010/doc/cpv2010_cuest_ampliado_d.pdf
- INEGI. 2010b. Cuestionario de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH 2010). Construcción tradicional.
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enigh/tradicional/2010/doc/c_enigh10_hogares.pdf
- INEGI. 2010c. Cuestionario de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH 2010). Nueva construcción.
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enigh/nc/2010/doc/c_enigh10_hogares.pdf



- INEGI. 2010c. Cuestionario de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH 2010). Nueva construcción.
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enigh/nc/2010/doc/c_enigh10_hogares.pdf
- INEGI. 2012a. Cuestionario de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH 2012). Construcción tradicional.
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enigh/tradicional/2012/doc/c_tra_enigh12_hogares.pdf
- INEGI. 2012b. Cuestionario de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH 2012). Nueva construcción.
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enigh/nc/2012/doc/c_enigh12_hogares.pdf
- INEGI. 2014a. Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) 2014.
<https://www.inegi.org.mx/programas/enut/2014/>
- INEGI. 2014b. Cuestionario de hogar de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID 2014).
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2014/doc/hogar_enadid14.pdf
- INEGI. 2014c. Cuestionario de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH 2014). Construcción tradicional.
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enigh/tradicional/2014/doc/c_enigh14_hogares.pdf
- INEGI. 2014d. Cuestionario de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH 2014). Nueva construcción.
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enigh/nc/2014/doc/c_enigh14_hogares.pdf
- INEGI. 2014e. Cuestionario de la Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT 2014).
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enut/2014/doc/enut14_cuest.pdf
- INEGI. 2015a. Documento metodológico Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo 2014.
http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825075545.pdf
- INEGI. 2015b. Cuestionario de la Encuesta Intercensal 2015.
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/intercensal/2015/doc/eic2015_cuestionario.pdf
- INEGI. 2015c. Cuestionario del Módulo de Condiciones Socioeconómicas (MCS 2015).
https://inegi.org.mx/contenidos/programas/mcs/2015/doc/c_mcs15_hogares.pdf
- INEGI. 2016a. Cuestionario de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH 2016). Nueva serie.
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enigh/nc/2016/doc/c_enigh16_hogares_nc.pdf
- INEGI. 2016b. Cuestionario general de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2016).
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_cuestionario_general.pdf
- INEGI. 2017. Cuestionario sobre la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS 2017).
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017_cuestionario_general.pdf
- INEGI. 2018a. Cuestionario de hogar de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID 2018).
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2018/doc/hogar_enadid18.pdf
- INEGI. 2018b. Cuestionario de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH 2018). Nueva serie.
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enigh/nc/2018/doc/c_enigh18_hogares_ns.pdf
- INEGI. 2019. Metadatos del Módulo sobre Eventos Culturales seleccionados (MODECULT).
<https://www.inegi.org.mx/rnm/index.php/catalog/508>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Instituto Nacional de las Mujeres (INEGI-INMUJERES). 2015. Boletín de prensa núm. 273/15 con los principales resultados de la ENUT 2014. 13 de julio de 2015.
<https://www.ddeser.org/wp-content/uploads/2016/05/ENUT-2004-Boleti%CC%81n.pdf>



Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI). 2008. Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales: Variantes Lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas. 14 de enero de 2008.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5028330&fecha=14/01/2008

Archivo disponible en: https://www.inali.gob.mx/pdf/CLIN_completo.pdf

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI). 2020. Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. DOF: 09/09/2020.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5600020&fecha=09/09/2020

Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE). 2018. Documentos ejecutivos de política educativa. Políticas para mejorar la educación indígena en México.

<https://www.inee.edu.mx/wp-content/uploads/2018/12/documento8-educacion-indigena.pdf>

Poder Ejecutivo Federal. 2019. Plan nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND). DOF: 12-07-2019

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019

Secretaría de Cultura (SC). 2019. Anuario Estadístico de Cine Mexicano 2019.

<http://www.imcine.gob.mx/wp-content/uploads/2020/05/Anuario-2019.pdf>

SC. 2020. Programa Sectorial de Cultura 2020-2024. DOF: 03/07/2020.

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5596142&fecha=03/07/2020

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU). 2019. Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2020. DOF: 31-12-2019.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5583206&fecha=31/12/2019

Secretaría de Educación Pública (SEP). 2019. Principales Cifras del Sistema Educativo Nacional 2018 – 2019.

https://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/principales_cifras/principales_cifras_2018_2019_bolsillo.pdf

SEP. 2020. Programa Sectorial de Educación 2020-2024. DOF: 06/06/2020.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5596202&fecha=06%2F07%2F2020

Secretaría de Gobernación (SEGOB). 2020. Programa Sectorial de Gobernación 2020-2024.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5595268&fecha=25/06/2020

Secretaría de Gobernación, Consejo Nacional de Población (SEGOB-CONAPO). 2006. Cuestionario de hogar de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID 2006).

<http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/Enadid2006/docs/Cuestionario%20de%20Hogar%20Etiquetado.pdf>

SEGOB-CONAPO. 2018. Informe Nacional de Avance en la Implementación del Consenso de Montevideo.

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/358837/InformeNacionalAvanceConsensoMontevideo.pdf>

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). 2020. Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024. DOF: 07/07/2020.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5596232&fecha=07/07/2020

Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE). 2018. Informe del Estado Mexicano sobre el cumplimiento del 2º agrupamiento de derechos del Protocolo de San Salvador.

http://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/MEXInforme_SegundoAgrupamiento.pdf

Secretaría de Salud (SS). 2020. DECRETO por el que se aprueba el Programa Sectorial de Salud 2020-2024. DOF: 17/08/2020.

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5598473&fecha=17/08/2020

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC). 2020. PROGRAMA Sectorial de Seguridad y Protección Ciudadana 2020-2024. DOF: 02/07/2020.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5596028&fecha=02/07/2020



Notas periodísticas

Xantomila, Jessica. (2017-08-06). Escuelas, donde más se discrimina a niños y adolescentes, alerta Conapred. *La Jornada*. Versión en línea, disponible en:
<https://www.jornada.com.mx/2017/08/06/sociedad/029n2soc>

Páginas web (Atlas, Portales y Observatorios)

Cultura colectiva, Diana Garrido (CC-Garrido). 2020 Cine. 9 películas que retratan la homosexualidad en México. Publicado 24 de junio de 2020. Consultado en agosto de 2020.

<https://culturacolectiva.com/cine/peliculas-gay-hechas-en-mexico>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Encuesta Intercensal 2015. Tabulados, etnicidad.

<https://www.inegi.org.mx/programas/intercensal/2015/#Tabulados>

INEGI. Índice Nacional de Precios al Consumidor, clasificación objeto del gasto.

https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/default.aspx?nc=ca58_2018

Instituto Nacional Electoral (INE). 2018. Diputadas y diputados indígenas podrían impulsar agenda en el Congreso que beneficie a sus comunidades. (24 de septiembre de 2018). Consultado en abril de 2020.

<https://centralectoral.ine.mx/2018/09/24/diputadas-diputados-indigenas-podrian-impulsar-agenda-congreso-beneficie-comunidades/>

Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES). 2019. Página principal del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES). Consultado en abril de 2020. Disponible en:

http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/panorama_general.php?menu1=8&IDTema=8&pag=1

Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), Instituto Nacional Electoral (INE), Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). 2020. Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México (OPPM). Disponible en:

<https://observatorio.inmujeres.gob.mx/mvc/view/public/index.html?ms=Mzk=>

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas INALI. (2019) Atlas de los pueblos indígenas en México. Disponible en: http://atlas.inpi.gob.mx/?page_id=67

Organización de las Naciones Unidas, Sustentable Development Goals (ODS). Plataforma de difusión de la Base de datos de indicadores mundiales de los ODS. Departamento de asuntos económicos y sociales. División de Estadística.

<https://unstats.un.org/sdgs/indicators/database/>

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCOa). Memoria del Mundo. Registro por País. México.

<http://www.unesco.org/new/en/communication-and-information/memory-of-the-world/register/access-by-region-and-country/mx/>

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCOb). Patrimonio inmaterial. México.

<https://ich.unesco.org/es/estado/mexico-MX?info=elementos-en-las-listas>

Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de las Bellas Artes (SC-INBA). 2020. Reseña histórica del teatro en México 2.0 | 2.1. Sistema de información de la crítica teatral. Última actualización enero 2020. Consultado en agosto de 2020.

<http://criticateatral2021.org/html/2find.php?>

Secretaría de Gobernación (SEGOB). 2018. Sistema Nacional de Evaluación de Derechos Humanos. Última actualización noviembre 2019. Consultado en marzo de 2020.

<https://snedh.segob.gob.mx/>



Secretaría de Gobernación-Consejo Nacional de Población (SEGOB-CONAPO). Datos abiertos. Proyecciones de la población en México y de las Entidades Federativas 2016-2050.

<https://datos.gob.mx/busca/dataset/proyecciones-de-la-poblacion-de-mexico-y-de-las-entidades-federativas-2016-2050>

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Paquete Económico y Presupuesto.

https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Paquete_Economico_y_Presupuesto

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Plataformas para la transparencia presupuestaria. Observatorio del Gasto. Programas.

<https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/programas>

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Programa de Planeación y Articulación de la Acción Pública hacia los Pueblos Indígenas.

<https://nptp.hacienda.gob.mx/programas/jsp/programas/fichaPrograma.jsp?id=47P013>

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Programa de Derechos Indígenas.

<https://nptp.hacienda.gob.mx/programas/jsp/programas/fichaPrograma.jsp?id=47U011>



CONTENIDO

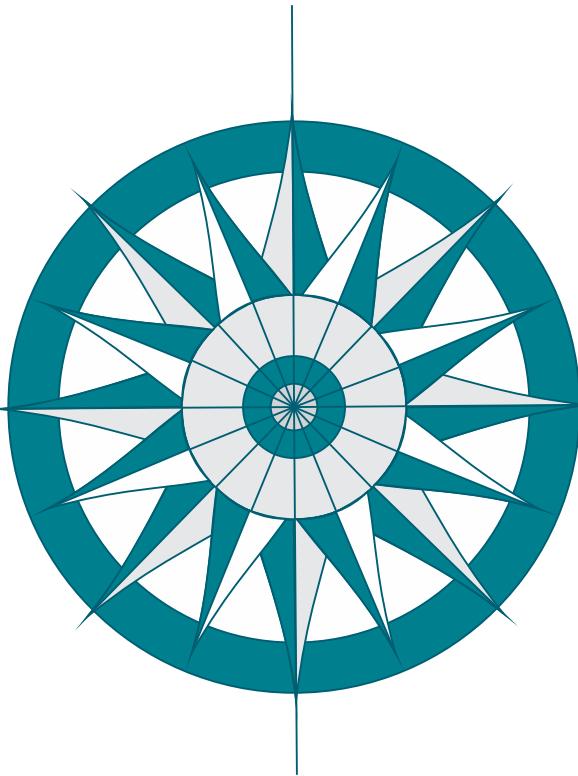


LISTADO DE ACRÓNIMOS

CD. Cámara de Diputados
CDI. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
CJF. Consejo de la Judicatura Federal
CM. Consenso de Montevideo.
CPEUM. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CONADIS. Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad
CONAPO. Consejo Nacional de Población
CONAPRED. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación
DDHH. Derechos Humanos
DOF. Diario Oficial de la Federación
EDS. Educación para un Desarrollo Sostenible
ENADID. Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica
ENADIS. Encuesta Nacional sobre Discriminación
ENDIREH. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares
ENIGH. Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares
ENUT. Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo
GCED. Educación para la Ciudadanía Global
IES. Institución de Educación Superior
IMJUVE. Instituto Mexicano de la Juventud
INAH. Instituto Nacional de Antropología e Historia
INALI. Instituto Nacional de lenguas indígenas
INAPAM. Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores
INBA. Instituto Nacional de las Bellas Artes
INE. Instituto Nacional Electoral
INEE. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación
INEGI. Instituto Nacional de Estadística y Geografía
INMUJERES. Instituto Nacional de las Mujeres
INPI. Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
LFMZAAH. Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas
LGBTI. Lesbianas, Gays, Bisexuales, personas Transgénero e Intersexuales
LGBTITI. Lesbianas, Gays, Bisexuales, personas Transexual, Transgénero, Travesti e Intersexuales
LGCDC. Ley General de Cultura y Derechos Culturales
LGS. Ley General de Salud
MEJOREDU. Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación
MCS. Módulo de Condiciones Socioeconómicas
NNA. Niñas, Niños y Adolescentes
ODS. Objetivos de Desarrollo Sostenible
OIT. Organización Internacional del Trabajo



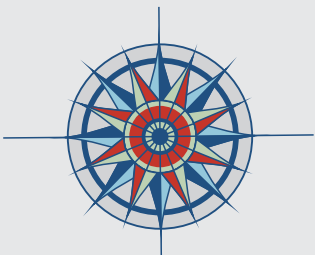
OPPM. Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México
PISA. Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos de la OCDE
PLANEA. Plan Nacional para la Evaluación de los Aprendizajes.
PND. Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024
PROINALI. Programa del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas
PROIINPI. Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
PSC. Programa Sectorial de Cultura 2020-2024
PSE. Programa Sectorial de Educación 2020-2024
PSG. Programa Sectorial de Gobernación 2020-2024
PSMAyRN. Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024
PSS. Protocolo de San Salvador
RTC. Radio, Televisión y Cinematografía
SC. Secretaría de Cultura
SCJN. Suprema Corte de Justicia de la Nación
SEDATU. Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano
SEN. Sistema Educativo Nacional
SEP. Secretaría de Educación Pública
SEGOB. Secretaría de Gobernación
SHCP. Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SNEDH. Sistema Nacional de Evaluación del nivel de cumplimiento de los Derechos Humanos
SNS. Sistema Nacional de Salud
SRE. Secretaría de Relaciones Exteriores
SS. Secretaría de Salud
SSPC. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
TIC. Tecnologías de información y comunicación.
UNESCO. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
UNICEF. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia



CAPÍTULO 4

PILOTAJE DE INDICADORES PARA POLÍTICAS PÚBLICAS DE INTERCULTURALIDAD EN COLOMBIA¹

MENÚ PRINCIPAL



* 1. Participaron en la elaboración de este capítulo: **Investigador principal** Jorge Enrique González e **Investigador asociado** Juan Carlos Vargas. **Asistentes de investigación** Charlotte Lesellier y Andrés Felipe Herrera. **Asesor Jurídico** Sergio González L.



CONTENIDO CAPÍTULO 4

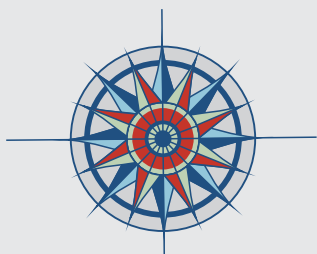
INTRODUCCIÓN

CARPETA DE INDICADORES PARA DISEÑO Y
EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS
INTERCULTURALES EN COLOMBIA

RECOMENDACIONES DE POLÍTICA PÚBLICA

FICHAS DE ANÁLISIS DE LOS INDICADORES
COLOMBIA

MENÚ PRINCIPAL





CONTENIDO



INTRODUCCIÓN

En Colombia es posible referirse a una doctrina política de gestión de la diversidad cultural a partir de los resultados de las deliberaciones de la Asamblea nacional constituyente que dio como resultado la Constitución política de 1991. En esta se integra como una dimensión principal el reconocimiento y respeto de la diversidad étnica de la Nación colombiana, elevado a la condición de un deber del Estado (artículo 7). Este principio multiculturalista se orientó al reconocimiento jurídico de la multiculturalidad de la nación, en un contexto histórico que por mucho tiempo pretendió desconocer o minimizar esa realidad cultural. Al respecto se entronizó una concepción unitaria de la cultura colombiana que en su momento, durante la vigencia de la Constitución política de 1886, mantuvo en la penumbra por más de un siglo esa enorme riqueza cultural, convirtiéndose en un factor de exclusión crónico de la participación en la vida pública de extensos sectores de la población.

Los lineamientos multiculturalistas de la Constitución política de 1991 se pusieron a tono con la actualización de algunas de las Constituciones políticas en América Latina y la incorporación de principios propios de las democracias liberales para la gestión de la diversidad cultural. Es necesario señalar que aunque en su momento la incorporación de estos principios de las democracias liberales occidentales en Colombia representó un avance respecto del pretendido monoculturalismo, en su implementación como doctrina política estatal muy pronto mostró las limitaciones propias de un sistema político históricamente excluyente en el que el principio de la democracia participativa desde la diversidad cultural fue constantemente desconocido, en principio a las comunidades indígenas y de las comunidades negras de Colombia y, posteriormente, a otras comunidades que se fueron consolidando a partir de la conciencia de su diversidad cultural por motivos de orientación sexual, creencias religiosas, grupos de edad o población en condición de discapacidad (capacidades alternativas).

Tomamos también en cuenta la expedición por el Congreso de la República de Colombia de la Ley general de cultura (397 de 1997), que sirvió para la creación del Ministerio de cultura y sentar las bases de la política pública sectorial en esta materia por parte del Estado colombiano. En esa ley se establece desde el artículo 1° los principios fundamentales y, en particular, se proclama que: “El respeto de los derechos humanos, la convivencia, la solidaridad, la interculturalidad, el pluralismo y la tolerancia son valores culturales fundamentales y base esencial de una cultura de paz”.



Estos valores suelen estar considerados en instituciones internacionales tales como la Organización de Estados Americanos OEA, la Organización de Naciones Unidas ONU y sus diversos programas o Fondos especializados tales como la Organización internacional del Trabajo OIT, la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO, el fondo de Naciones Unidas para la infancia UNICEF, entre los principales, que actúan como foros internacionales en los que desde una perspectiva multilateralista se trazan lineamientos globales de política pública a través de tratados, convenciones, recomendaciones y otros instrumentos jurídicos que en algunos casos pueden llegar a ser incorporados formalmente al sistema jurídico de cada Estado, generando obligaciones vinculantes del mismo valor que las contenidas en la Constitución política.

En el caso de la República de Colombia podemos constatar que, fiel a una larga tradición en su vida republicana, se concede un valor formal especial a las normas jurídicas, aunque el cumplimiento de estas vaya a un ritmo muy lento o, incluso, caigan en el olvido. Tal como se podrá apreciar en el informe monográfico del caso colombiano en esta publicación, el registro de normas y compromisos internacionales que obligan al Estado colombiano es muy amplio en materia de reconocimiento y protección formal de la diversidad cultural, pero el cabal cumplimiento de estas responsabilidades se mantiene en una aplicación muy restrictiva, en el que la política pública sectorial de cultura queda atrapada en los meandros de la burocracia estatal a nivel nacional, así como en la escuálida participación en el presupuesto nacional.

Es en ese contexto esbozado a grandes rasgos en esta introducción que elaboramos las recomendaciones de política pública para orientarnos no sólo hacia las instituciones estatales colombianas, sino sobre todo a las organizaciones de la sociedad civil y a la ciudadanía en general, con el propósito de generar insumos que cualifiquen la participación política informada en la formulación de política pública que represente sus intereses y necesidades. También para que desde la participación bien informada se propugne por la adjudicación del presupuesto necesario para llevar a cabo una planificación sectorial en la que los principios rectores de la Ley general de cultura en Colombia dejan de ser una mera declaración formal y pasen a ser valores sustantivos que orientan la interacción desde el pluralismo y la tolerancia política para cimentar las bases de una cultura de paz tan necesaria en el caso colombiano en particular.

Mención especial se debe hacer de los organismos internacionales y de la opinión pública internacional para que cuenten con información cualificada que permita



hacer el seguimiento, la evaluación y la exigencia de cumplimiento del derecho internacional en lo que tiene que ver con el enfoque de derechos humanos de las prácticas de interculturalidad en un contexto nacional de muy alta conflictividad e irrespeto de los derechos fundamentales.

Quisiéramos terminar esta introducción recordando las acertadas palabras de Mary Robinson, ex Presidenta de Irlanda y ex Alta comisionada de la ONU para los derechos humanos, quien señaló en un foro internacional sobre “Estadísticas, desarrollo y derechos humanos” lo siguiente:

El tema de hoy es nada menos que la búsqueda de una ciencia de la dignidad humana. Se trata de una actividad de gran envergadura. Cuando los objetivos están relacionados con el sufrimiento humano y la causa es el irrespeto de los derechos humanos, no es suficiente la retórica para cumplir con la tarea. Es necesario contar con métodos sólidos, técnicas minuciosas y mecanismos eficaces para cumplir con este compromiso.

CONTENIDO



CARPETA DE INDICADORES PARA DISEÑO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS INTERCULTURALES

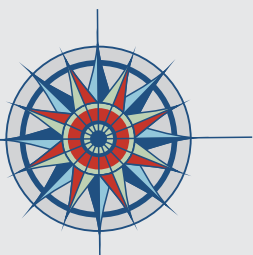
COLOMBIA



CATEGORÍA 1.

RECEPCIÓN DEL DERECHO

MENÚ PRINCIPAL



Haga click sobre la carpeta que desee consultar



RECEPCIÓN DEL DERECHO

CONTEXTO FINANCIERO

CAPACIDADES ESTATALES

NO DISCRIMINACIÓN

ACCESO A LA INFORMACIÓN

ACCESO A LA JUSTICIA



Haga Click sobre el tipo de enfoque que desee consultar



CATEGORÍA 1. RECEPCIÓN DEL DERECHO

Estructural

Procesos

Resultados

Nota aclaratoria: Las claves en rojo corresponden al SNDEH, el sistema mexicano que sirve de soporte a los informes enviados al GTPSS sobre el avance de la incorporación de los indicadores reportados para el PSS.

ICaE01. Ratificación de los siguientes instrumentos internacionales que reconocen los derechos culturales (PSS CaE01):

a) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales –PIDESC- y su Protocolo Facultativo; Protocolo de San Salvador **CaE01a y CaE01b**

Colombia se adhirió al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (LEY 319 DE 1996), (Sentencia C-251/972 de la Corte Constitucional Colombiana), (TERCER INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA, CAPITULO III: LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, NUMERAL 3)

b) Ratificación de los instrumentos de la UNESCO, Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales **CaE02a**

Colombia Ratificó esta convención por medio de la LEY 1037 DE 2006 (julio 25) por medio de la cual se aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, aprobada por la Conferencia General de la Unesco en su XXXII reunión, celebrada en París y clausurada el diecisiete (17) de octubre de dos mil tres (2003), y hecha y firmada en París el tres (3) de noviembre de dos mil tres (2003).

c) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial **CaE03**

Colombia Ratificó la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (LEY 22 DE 1981).

d) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer –CEDAW y Protocolo facultativo. **CaE04a y CaE04b**

Colombia ratificó el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la mujer por medio de la LEY 984 DE 2005 (Agosto 12) Por medio de la cual se aprueba el "Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el seis (6) de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

e) Convención sobre los Derechos del Niño. **CaE05**

Colombia ratificó Convención sobre los Derechos del Niño (LEY 12 DE 1991).

f) Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. **CaE06**

Colombia ratificó Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (LEY 146 DE 1994).

g) Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. **CaE07**

Colombia ratificó la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (LEY 1346 DE 2009).

h) Convenio N. 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

Colombia ratificó el convenio 169 por medio de la ley 21 de 1991 por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76ª. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989.

ICaE02. Consagración en la Constitución del derecho a la cultura, considerando elementos de salvaguarda de la interculturalidad (PSS CaE03) **CaE12**

El derecho a la cultura se encuentra garantizado en la Constitución Política de la República de Colombia, Capítulo 2: De los derechos sociales, económicos y culturales. Artículo 70: El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y



Haga Click sobre el tipo de enfoque que desee consultar



CATEGORÍA 1. RECEPCIÓN DEL DERECHO

Estructural

Procesos

Resultados

profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

ICaE03. Existencia de legislación que garantice que las políticas culturales tengan en cuenta el desarrollo de *competencias interculturales* (ODS 4.7.1).

El desarrollo de competencias interculturales en el marco de políticas públicas se encuentra garantizado en la LEY 347 DE 1997. Artículo 1º, numeral 9: El respeto de los derechos humanos, la convivencia, la solidaridad, la interculturalidad, el pluralismo y la tolerancia son valores culturales fundamentales y base esencial de una cultura de paz.

ICaE04. *Lenguas del país a las que se han traducido las fuentes normativas de los DDHH (PPS CaE04).* CaE13

Hasta el momento la Constitución colombiana ha sido traducida a 7 (wayunaiki, nasa, yuwe, guambiano, arhuaco, camentsa, inga y kubeo) de las 69 lenguas conocidas del país, publicadas en 1994. (Ministerio de Cultura de Colombia¹) Lo cuál equivale al 10%.

ICaE05. Existencia de legislación que garantice protección y autonomía para las minorías étnicas, regionales (inmigrantes) y culturales (PSS CaE06). CaE15

- Ley 89 de 1890: Por la cual se determina la manera como deben ser gobernados los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada (Ver sentencia C-139 de 1996)
- Ley 21 de 1991: Aprueba el convenio 169 de la OIT
- Ley 70 de 1993: Sobre comunidades negras
- Ley 160 de 1994: Sistema Nacional de Reformas Agrarias y Desarrollo Rural y Campesino
- Ley 115 de 1994: Ley General de Educación
- Ley 387 de 1997: Prevención del desplazamiento forzado
- Ley 434 de 1998: Consejo Nacional de Paz
- Ley 649 de 2001: Circunscripción Nacional Especial
- Ley 727 de 2001: Por la cual se establece el Día Nacional de la Afrocolombianidad
- Ley 1381 del 2010: Ley de lenguas
- Decreto 1088 de 1993: Por la cual se regula la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales indígenas
- Decreto 804 de 1995: Atención educativa para las comunidades étnicas
- Decreto 1745 de 1995: Derecho de Propiedad colectiva de las tierras de las comunidades negras
- Decreto 2164 de 1995: Titulación de tierra a las comunidades indígenas Decreto 2249 de 1995: Comisión pedagógica de comunidades negras
- Decreto 1396 de 1996: Por el cual se crea la Comisión Nacional de Territorios Indígenas y se crea el programa especial de atención a Pueblos Indígenas
- Decreto 1397 de 1996: Por el cual se crea la Comisión Nacional de Territorios Indígenas y la mesa Permanente de Concertación con los pueblos y las organizaciones indígenas y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1122 de 1998: Cátedra de Estudios Afrocolombianos
- Decreto 1320 de 1998: Reglamenta la Consulta Previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de recursos naturales dentro de su territorio
- Decreto 982 de 1999: Comisión para el desarrollo integral de la política indígena
- Decreto 4181 de 2007: Comisión Intersectorial para el avance de la población afrocolombiana, palenquera y raizal.

1. <https://www.mincultura.gov.co/areas/poblaciones/APP-de-lenguas-nativas/Paginas/default.aspx>



Haga Click sobre el tipo de enfoque que desee consultar



CATEGORÍA 1. RECEPCIÓN DEL DERECHO

Estructural

Procesos

Resultados

ICaP01. Existencia de planes de acción para la implementación y coordinación de políticas y competencias interculturales (PSS CaP02 y EcP04).CaP02

La principal Hoja de Ruta en este sentido es el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022, el cual estableció como pilar el Pacto por la inclusión de todas las personas con discapacidad, el cual, se denomina Inclusión social para las personas con discapacidad. Educación, empleo y movilidad urbana, con el apoyo de las tecnologías de la información y la comunicación.

Por otro lado, El mismo Plan Nacional de Desarrollo estableció el Pacto por la protección y promoción de nuestra cultura y desarrollo de la economía naranja.

El Ministerio de Cultura tiene la política denominada: “casas de la cultura” la cual tiene como objetivo consecuentes con el compromiso de enmarcarlas dentro de una concepción del desarrollo como proceso creativo, cuya finalidad última sea lograr que cada individuo y cada grupo humano pueda expresar plenamente su creatividad y aportar, desde ella, a la construcción de un mundo.

ICaP02. Porcentaje de la población escolar que estudia en establecimientos educativos que ofrecen una formación laica, intercultural, libre de discriminación, gratuita y de calidad por nivel educativo (CM B.6).

Respecto a este indicador no se puede establecer el factor calidad. Sin embargo, el porcentaje de Colegios de carácter religioso a nivel nacional en Colombia es del 3,4%, como se muestra a continuación:

Tipo de colegio por pertenencia	Preescolar, Primaria infancia y primaria	Secundaria	Media	Dos o más niveles académicos	Total	%
Persona natural	5.905	5	14	4.682	10.606	47,08%
Oficial	1.818	-	1	8.087	9.906	43,97%
Comunidad religiosa	122	1	-	610	733	3,25%
Fundación o corporaciones	119	-	1	453	573	2,54%
Federaciones	22	-	-	112	134	0,59%
Educación misional contratada	5	-	-	104	109	0,48%
Concesion	21	-	1	83	105	0,47%
Cooperativo	12	-	1	85	98	0,43%
Caja de compensación	23	-	1	62	86	0,38%
Comunidad	41	-	-	37	78	0,35%
Sociedad	13	-	-	38	51	0,23%
Regimen especial	7	-	-	43	50	0,22%
Universidad	-	-	-	1	1	0,00%
Total general	8.108	6	19	14.397	22.530	100,00%

Fuente: Ministerio de Educación Nacional Julio de 2020



Haga Click sobre el tipo de enfoque que desee consultar



CATEGORÍA 1. RECEPCIÓN DEL DERECHO

Estructural

Procesos

Resultados

ICaP03. Existencia de instrumentos de planificación nacional para integrar los asuntos de población y de pueblos indígenas en los planes de desarrollo, de conformidad con los estándares de derecho de los pueblos indígenas (CM H.3).

Existen actualmente Colombia la Mesa Permanente de Concertación Nacional MPC, la cual se encarga de evaluar las políticas públicas que afectan los derechos de las comunidades indígenas.

Con relación a los instrumentos de Planeación, cabe resaltar que, en el marco del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, ratificado en Colombia por la Ley 21 de 1991 cualquier elemento de planeación como el Plan Nacional de Desarrollo, debe ser concertada en una consulta previa con los pueblos Indígenas.

Igualmente, la sentencia SU039-97 de la Corte Constitucional establece que, De este modo, el derecho fundamental de la comunidad a preservar la integridad se garantiza y efectiviza a través del ejercicio de otro derecho que también tiene el carácter de fundamental, como es el derecho de participación de la comunidad en la adopción de las referidas decisiones. La participación de las comunidades indígenas en las decisiones que pueden afectarlas en relación con la explotación de los recursos naturales ofrece como particularidad el hecho de que la referida participación, a través del mecanismo de la consulta, adquiere la connotación de derecho fundamental, pues se erige en un instrumento que es básico para preservar la integridad étnica, social, económica y cultural de las comunidades de indígenas y para asegurar, por ende, su subsistencia como grupo social. De este modo la participación no se reduce meramente a una intervención en la actuación administrativa dirigida a asegurar el derecho de defensa de quienes van a resultar afectados con la autorización de la licencia ambiental, sino que tiene una significación mayor por los altos intereses que ella busca tutelar, como son los atinentes a la definición del destino y la seguridad de la subsistencia de las referidas comunidades.



Haga Click sobre el tipo de enfoque que desee consultar



CATEGORÍA 1. RECEPCIÓN DEL DERECHO

Estructural

Procesos

Resultados

ICaR01. Grado en que (i) la educación para la ciudadanía global (GCED) y (ii) la educación para un desarrollo sostenible (EDS), incluyendo igualdad de género y los derechos humanos, se incorporan en: (a) las políticas nacionales de educación, (b) los planes de estudio, (c) la formación de los docentes y (d) las evaluaciones de los estudiantes (ODS 4.7.1).

Actualmente Colombia no tiene información que ayude a la consolidación de esta información

ICaR02. Tasa de alfabetismo en lenguas originarias y de comunidades migrantes más articuladas (PSS CaR02). **CaR02**

Grupo étnico	Indígena	Gitano(a) o Rrom	Raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	Palenquero(a) de San Basilio
Habla la lengua nativa de su pueblo	838.356	1.608	19.504	2.952
No habla la lengua nativa de su pueblo pero la entiende	117.248	222	1.883	1.243
No habla ni entiende la lengua nativa de su pueblo	895.094	695	3.833	2.227
No habla la lengua nativa de su pueblo, y no informa si la entiende	11.105	5	4	4
No informa si habla la lengua nativa de su pueblo	14.949	76	120	209
Porcentaje de alfabetización	45%	62%	77%	44%

Fuente: DANE Censo Nacional de Vivienda 2018

ICaR03. Número de comunidades indígenas y afrodescendientes que mantienen sus tradiciones (PSS CaR14).

Actualmente en Colombia hay 102 pueblos Indígenas en Colombia, que mantienen su lengua, sin embargo, no se sabe el nivel de apropiación de esta. (Fuente Ministerio del Interior de Colombia)

Respecto a las comunidades afrocolombianas, según el censo del 2018, en Colombia 2.982.224 personas se auto reconocen pertenecientes a una comunidad afro.

CONTENIDO



CARPETA DE INDICADORES PARA DISEÑO Y EVALUACIÓN
DE POLÍTICAS PÚBLICAS INTERCULTURALES

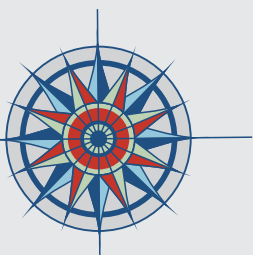
COLOMBIA



CATEGORÍA 2.

CONTEXTO FINANCIERO BÁSICO Y COMPROMISOS PRESUPUESTARIOS

MENÚ PRINCIPAL



Haga click sobre la carpeta que desee consultar



RECEPCIÓN DEL DERECHO

CONTEXTO FINANCIERO

CAPACIDADES ESTATALES

NO DISCRIMINACIÓN

ACCESO A LA INFORMACIÓN

ACCESO A LA JUSTICIA



Haga Click sobre el tipo de enfoque que desee consultar



CATEGORÍA 2.

CONTEXTO FINANCIERO BÁSICO Y COMPROMISOS PRESUPUESTARIOS

Procesos

Resultados

ICfP01. Presupuesto del Estado destinado a los grupos culturales (PSS CfE03 y CM- H.6).

[CM- H.6. Porcentaje del gasto público destinado a acciones dirigidas a garantizar los derechos de los pueblos indígenas, por sectores.]

N.	Sector	N. proyectos	% de la inversión
1	Inclusión social y reconciliación	38	23,07%
2	transporte	216	16,33%
3	Trabajo	49	12,22%
4	Educación	50	8,40%
5	Minas y energía	86	7,17%
6	Hacienda	46	6,73%
7	Vivienda, Ciudad y Territorio	22	4,20%
8	Defensa y policía	91	2,92%
9	Agricultura y Desarrollo Rural	64	2,75%
10	Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	38	2,68%
11	Salud y Protección Social	58	1,62%
12	Deporte y Recreación	18	1,32%
13	Justicia y del Derecho	37	1,05%
14	Comercio, Industria y Turismo	49	0,99%
15	Empleo Público	15	0,94%
16	Rama Judicial	17	0,93%
17	Ambiente y Desarrollo Sostenible	100	0,82%
18	Ciencia, Tecnología e Innovación	10	0,76%
19	Presidencia de la República	31	0,75%
20	Organismos de control	34	0,74%
21	Planeación	27	0,71%
22	Información Estadística	23	0,70%
23	Interior	30	0,46%
24	JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	12	0,42%
25	Fiscalía	28	0,37%
26	Cultura	36	0,36%
27	Regístraduría	12	0,33%
28	Congreso de la República	8	0,17%
29	Relaciones Exteriores	14	0,15%
30	Inteligencia	3	0,02%
	TOTAL	1262	

Departamento Nacional de Planeación
Sistema de Proyectos de Inversión. DNP periodo 2015-2019



Haga Click sobre el tipo de enfoque que desee consultar



CATEGORÍA 2.

CONTEXTO FINANCIERO BÁSICO Y COMPROMISOS PRESUPUESTARIOS

Procesos

Resultados

ICfP02. Presupuesto destinado a proyectos relativos a la mejora de competencias interculturales (PSS CfE03 y UfE01).

Entidad	Nombre	Presupuesto 2020	Valor Dolares
Mincultura - Gestion Gral	Fortalecimiento y fomento de las Industrias Creativas y Culturales de Colombia en el Marco de la Economía Naranja Nacional	\$ 17.934.000.000,00	\$ 4.981.666,67
Mincultura - Gestion Gral	APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA CULTURAL NACIONAL	\$ 7.223.706.848,00	\$ 2.006.585,24
Mincultura - Gestion Gral	FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA DE CONTENIDOS CULTURALES MEDIÁTICOS PRODUCIDOS EN EL PAÍS NACIONAL	\$ 3.803.006.980,00	\$ 1.056.390,83
Antropología E Historia	GENERACIÓN DE CONOCIMIENTOS ESPECIALIZADOS EN LA DIVERSIDAD SOCIOCULTURAL, INTERCULTURAL, EN LAS RELACIONES SOCIOCULTURALES Y EN EL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO A NIVEL NACIONAL	\$ 2.267.108.306,00	\$ 629.752,31
Mincultura - Gestion Gral	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN CULTURAL A NIVEL NACIONAL	\$ 2.224.805.132,00	\$ 618.001,43
Mincultura - Gestion Gral	FORTALECIMIENTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES NACIONAL	\$ 2.066.000.000,00	\$ 573.888,89
Antropología E Historia	FORMULACIÓN CIENTÍFICA DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA EL DIALOGO INTERCULTURAL A NIVEL NACIONAL	\$ 1.775.000.000,00	\$ 493.055,56
Inst Caro Y Cuervo	FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN PARA LA ADECUACIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO BOGOTÁ	\$ 625.344.280,00	\$ 173.706,74
Total		\$ 37.918.971.546,00	\$10.533.047,65

Se listaron los proyectos que durante la vigencia 2020 tienen asignación presupuestal Fuente DNP. SPI



Haga Click sobre el tipo de enfoque que desee consultar



CATEGORÍA 2.

CONTEXTO FINANCIERO BÁSICO Y COMPROMISOS PRESUPUESTARIOS

Procesos

Resultados

ICfP03. Gasto total (público y privado) per cápita gastado en la preservación, protección y conservación de todo el patrimonio cultural y natural, por tipo de patrimonio (cultural, natural, mixto), nivel de gobierno (nacional, regional y local / municipal), tipo de gastos (gastos operativos / inversión) y tipo de financiación privada (donaciones en especie, privadas sector sin fines de lucro y patrocinio) (ODS 11.4.1).

Entidad	Nombre	Presupuesto 2020	Valor Dolares
Mincultura - Gestion Gral	CONSTRUCCIÓN ADECUACION, MANTENIMIENTO, RESTAURACION Y DOTACION DE INFRAESTRUCTURA CULTURAL NACIONAL	\$ 17.516.429.342,00	\$4.865.674,82
Mincultura - Gestion Gral	RECUPERACIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL NACIONAL	\$ 16.598.050.146,00	\$4.610.569,49
Total		\$ 34.114.479.488,00	\$9.476.244,30

Se listaron los proyectos que durante la vigencia 2020 tienen asignación presupuestal Fuente DNP. SPI



Haga Click sobre el tipo
de enfoque que desee
consultar



CATEGORÍA 2.

CONTEXTO FINANCIERO BÁSICO Y COMPROMISOS PRESUPUESTARIOS

Procesos

Resultados

ICfR01. Porcentaje del gasto de los hogares que se destina al consumo de bienes y servicios culturales, por deciles de ingresos, regiones y pertenencia étnica (PSS CfR04). **CfR04**

Tipo de Gasto	Porcentaje
Salud	1,70%
Educación	3,00%
recreación y Cultura	3,10%
Información y comunicación	3,30%
Muebles y Artículos para el hogar	3,50%
Prendas de vestir y Calzado	3,90%
Restaurantes y Hoteles	8,40%
Transporte	9,50%
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15,90%
Bienes y Servicios Diversos	18,30%
Alojamiento, Agua, Electricidad y otros compustibles	28,70%

Fuente: DANE Encuesta Nacional del Presupuesto de Hogares (ENPH)
Periodo 2015-2019

CONTENIDO



CARPETA DE INDICADORES PARA DISEÑO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS INTERCULTURALES

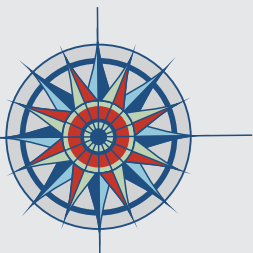
COLOMBIA



CATEGORÍA 3.

CAPACIDADES ESTATALES

MENÚ PRINCIPAL



Haga click sobre la carpeta que desee consultar



RECEPCIÓN DEL DERECHO

CONTEXTO FINANCIERO

CAPACIDADES ESTATALES

NO DISCRIMINACIÓN

ACCESO A LA INFORMACIÓN

ACCESO A LA JUSTICIA



Haga Click sobre el tipo
de enfoque que desee
consultar



CATEGORÍA 3. CAPACIDADES ESTATALES

Estructural

Procesos

NOTA ACLARATORIA: La pestaña de resultados no se incluye aquí debido a que no se encontraron datos relevantes al respecto.

ICcE01. Existencia de un inventario de la riqueza cultural intangible, religiones practicadas, lenguas existentes, tradiciones de artes plásticas, danzas, ritmos, grupos étnicos y culturales (PSS CcE02). CcE02

Colombia en la actualidad maneja un inventario del Patrimonio de Cultura Inmaterial bajo el ministerio de Cultura en el marco del Programa Nacional de Inventario del Patrimonio Cultural.

(Ministerio de Cultura)



Haga Click sobre el tipo de enfoque que desee consultar



CATEGORÍA 3. CAPACIDADES ESTATALES

Estructural

Procesos

NOTA ACLARATORIA: La pestaña de resultados no se incluye aquí debido a que no se encontraron datos relevantes al respecto.

ICCP01. Existencia de estrategias para garantizar una comunicación fluida entre el Estado y las distintas minorías étnicas (PSS CcP04). CcP04

Actualmente las Entidades Colombianas realizan distintas estrategias para garantizar un dialogo con las minorías étnica, como se evidencia en el marco de los proyectos de inversión se pueden encontrar los siguientes proyectos:

ENTIDAD	NOMBRE DEL PROYECTO	LINK
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	APOYO AL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN EL MARCO DEL RECONOCIMIENTO, GARANTÍA DE SUS DERECHOS Y LIBERTADES A NIVEL NACIONAL	CONSULTAR
Unidad de Restitución de Tierras	CONTRIBUCIÓN A LA MEJORA DE LA GESTIÓN DEL PROCESO DE PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE LAS TIERRAS Y TERRITORIOS DESPOJADOS O ABANDONADOS FORZOSAMENTE A NIVEL NACIONAL	CONSULTAR
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	FORTALECIMIENTO DE LAS FAMILIAS COMO AGENTES DE TRANSFORMACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL A NIVEL NACIONAL	CONSULTAR
Unidad De Víctimas	IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA LA COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN DE LOS DIFERENTES ACTORES E INSTANCIAS DEL SNARIV NACIONAL	CONSULTAR
Departamento para la Prosperidad Social	IMPLEMENTACIÓN DE INTERVENCIÓN INTEGRAL APD CON ENFOQUE DIFERENCIAL ÉTNICO PARA INDIGENAS Y AFROS A NIVEL NACIONAL	CONSULTAR
Unidad De Víctimas	IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA NACIONAL	CONSULTAR
Unidad De Víctimas	IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS DE RETORNO O REUBICACIÓN DE VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO, EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A NIVEL NACIONAL	CONSULTAR
Departamento para la Prosperidad Social	IMPLEMENTACIÓN DE UNIDADES PRODUCTIVAS DE AUTOCONSUMO PARA POBLACIÓN POBRE Y VULNERABLE NACIONAL	CONSULTAR
Agencia Nacional de Tierras	IMPLEMENTACIÓN PROGRAMA DE LEGALIZACIÓN DE TIERRAS Y FOMENTO AL DESARROLLO RURAL PARA COMUNIDADES NEGRAS A NIVEL NACIONAL	CONSULTAR

Fuente: Departamento Nacional de Planeación Sistema de Proyectos de Inversión.
DNP. Periodo 2019



Haga Click sobre el tipo de enfoque que desee consultar



CATEGORÍA 3. CAPACIDADES ESTATALES

Estructural

Procesos

NOTA ACLARATORIA: La pestaña de resultados no se incluye aquí debido a que no se encontraron datos relevantes al respecto.

ICCP02. Existencia de programas específicos para los centros pedagógicos e institutos de entrenamiento docente, en todos los niveles educativos, en torno a las competencias interculturales, para dotar a los profesores de material de apoyo y técnicas pertinentes (ODS 4.7.1).

ENTIDAD	NOMBRE DEL PROYECTO	LINK
Departamento Nacional de Planeación	APOYO CAPACIDADES INSTITUCIONALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ Y EL ANÁLISIS, GESTIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE CONFLICTOS NACIONAL	CONSULTAR
Ministerio de Cultura	ASISTENCIA PARA LA INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL DE DIVERSIDAD Y DE ACCIÓN SIN DAÑO EN PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS EN ENTIDADES DE ESTADO Y DE GOBIERNO NACIONAL	CONSULTAR
Ministerio de las Tecnologías	DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE APROPIACIÓN Y CONSUMO DE CONTENIDOS DE TELEVISIÓN PÚBLICA NACIONAL	CONSULTAR
Antropología E Historia	FORMULACIÓN CIENTÍFICA DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA EL DIALOGO INTERCULTURAL A NIVEL NACIONAL	CONSULTAR
Ministerio de Educación	FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN CON ENFOQUE DIFERENCIAL PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES DE LOS GRUPOS ÉTNICOS A NIVEL NACIONAL	CONSULTAR
Defensoría del Pueblo	FORTALECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO Y EXIGIBILIDAD DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO, MEDIANTE EL ACOMPAÑAMIENTO, ASESORÍA Y SEGUIMIENTO A LA LEY 1448, DEC REGLA-MENTARIOS, DECRETOS LEY 4633, 4634 Y 4635 DE 2011 Y LA LEY 1719 DE 2014 NACIONAL	CONSULTAR
Ministerio de las Tecnologías	SERVICIO DE ASISTENCIA, CAPACITACIÓN Y APOYO PARA EL USO Y APROPIACIÓN DE LAS TIC, CON ENFOQUE DIFERENCIAL Y EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD PARA PARTICIPAR EN LA ECONOMÍA DIGITAL NACIONAL	CONSULTAR

Fuente: Departamento Nacional de Planeación
Sistema de Proyectos de Inversión. DNP
Periodo 2019



Haga Click sobre el tipo de enfoque que desee consultar



CATEGORÍA 3. CAPACIDADES ESTATALES

Estructural

Procesos

NOTA ACLARATORIA: La pestaña de resultados no se incluye aquí debido a que no se encontraron datos relevantes al respecto.

ICcP03. Existencia de programas para el desarrollo de las competencias interculturales a nivel de organización incluyendo: trabajadores de la salud, trabajadores sociales/comunitarios, juristas (abogados de derechos humanos, jueces), autoridades a nivel nacional, regional y local, profesionales de la cultura y los medios de comunicación, líderes y organizaciones sociales así como líderes empresariales (PSS CdE02).

ENTIDAD	NOMBRE DEL PROYECTO	LINK
Ministerio del Interior	FORTALECIMIENTO ORGANIZATIVO, SOCIO ECONÓMICO Y DE NO DISCRIMINACIÓN DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS - NARP, A NIVEL NACIONAL	CONSULTAR
Comercio, Industria, Turismo: ARTESANÍAS DE COLOMBIA	APOYO Y FOMENTO A LA ACTIVIDAD ARTESANAL DE LAS COMUNIDADES O GRUPOS ÉTNICOS, COMO EXPRESIÓN DE SUS ECONOMÍAS PROPIAS A NIVEL NACIONAL	CONSULTAR
Departamento Nacional de Planeación	APOYO CAPACIDADES INSTITUCIONALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ Y EL ANÁLISIS, GESTIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE CONFLICTOS NACIONAL	CONSULTAR
Antropología E Historia	FORMULACIÓN CIENTÍFICA DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA EL DIALOGO INTERCULTURAL A NIVEL NACIONAL	CONSULTAR
Antropología E Historia	PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO, ANTROPOLÓGICO E HISTÓRICO DE LA NACIÓN BOGOTÁ, NACIONAL, SAN AGUSTÍN, ISNOS, UNGUÍA, SANTA MARTA	CONSULTAR

CONTENIDO



CARPETA DE INDICADORES PARA DISEÑO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS INTERCULTURALES

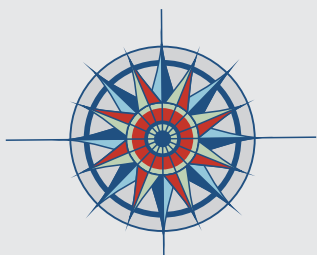
COLOMBIA



PRINCIPIO TRANSVERSAL 1.

IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

MENÚ PRINCIPAL



Haga click sobre la carpeta que desee consultar



RECEPCIÓN DEL DERECHO

CONTEXTO FINANCIERO

CAPACIDADES ESTATALES

NO DISCRIMINACIÓN

ACCESO A LA INFORMACIÓN

ACCESO A LA JUSTICIA



Haga Click sobre el tipo de enfoque que desee consultar



PRINCIPIO TRANSVERSAL 1. IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Estructural

Procesos

Resultados

ICdE01. Incorpora la Constitución o la legislación el enfoque diferencial (por sexo, pertenencia étnica, grupo etario, personas con discapacidad) en relación con la garantía del derecho a la cultura (PSS CdE01). **CdE01**

La actual ley de discapacidad Ley 1996 de 2019 no establece ningún artículo en búsqueda de garantizar el derecho a la cultura, sin embargo, la LEY ESTATUTARIA 1618 DE 2013 por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Establece:

Artículo 17. Derecho a la cultura. El Estado garantizará el derecho a la cultura de las personas con discapacidad, en concordancia con la Ley 1346 de 2009. Para garantizar el ejercicio total y efectivo del derecho a la cultura, el Ministerio de Cultura deberá velar por la inclusión de las personas con discapacidad a los servicios culturales que se ofrecen a los demás ciudadanos.

ICdE02. Existen programas para asegurar el derecho a la cultura en los Ministerios con perspectiva poblacional (mujeres, jóvenes, niños, grupos étnicos, adultos mayores, etc.) o en los Ministerios con competencias en el tema (PSS CdE02). **CdE02**

El Ministerio de Cultura de Colombia, en la actualidad lidera los siguientes programas:

Política para la Protección del Patrimonio Cultural Mueble

- Política para el Conocimiento, la Salvaguardia y el Fomento de la Alimentación y las Cocinas Tradicionales de Colombia
- Compendio de Políticas Culturales
- Política de Artes
- Política para la Gestión, Protección y Salvaguardia del Patrimonio Cultural
- Política de Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial
- Política de Museos
- Política de Archivos
- Política de Protección a la Diversidad Etnolingüística
- Política de Diversidad Cultural
- Política de Turismo Cultural
- Política de Lectura y Bibliotecas
- Política de Comunicación/ Cultura
- Política Cultura Digital
- Política Cinematográfica
- Política para el Emprendimiento y las Industrias Culturales
- Política de Concertación
- Política de Estímulos
- Política de Infraestructura Cultural
- Política de Gestión Internacional de la Cultura
- Política para las Casas de Cultura

ICdE03. Contempla el Plan de Desarrollo o su equivalente, estrategias diferenciales para asegurar el derecho a la cultura de poblaciones tradicionalmente discriminadas (PSS CdE04). **CdE03.**

El Plan Nacional de Desarrollo de Colombia 2018-2022, estableció como pilar el Pacto por la inclusión de todas las personas con discapacidad, el cual, se denomina Inclusión social para las personas con discapacidad. Educación, empleo y movilidad urbana, con el apoyo de las tecnologías de la información y la comunicación el cual contiene las siguientes estrategias:

1. sistema de toma de decisiones con apoyo que permita a las personas con discapacidad el ejercicio de la capacidad legal.
2. vinculación laboral de las personas con discapacidad en las entidades públicas.
3. programa de emprendimiento dirigido a personas con discapacidad y personas cuidadoras.
4. atención educativa inclusiva para estudiantes con discapacidad y un plan de implementación con su financiamiento.
5. formación, capacitación y actualización de docentes en educación inclusiva y uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.



Haga Click sobre el tipo de enfoque que desee consultar



PRINCIPIO TRANSVERSAL 1. IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Estructural

Procesos

Resultados

6. Observatorio Nacional de Inclusión Social y Productiva para Personas con Discapacidad para apoyar la política pública de discapacidad.
7. Actualización la política pública de discapacidad y fortaleceremos al Ministerio del Interior como ente rector del Sistema Nacional de Discapacidad.
8. Implementación de una estrategia de asistencia técnica a las entidades territoriales, para fortalecer sus procesos de inclusión social y productiva.
9. Adecuación de la infraestructura de las entidades públicas para garantizar el acceso de las personas con discapacidad.

ICdE04. Reconocimiento Constitucional o en legislación nacional de formas tradicionales de tenencia de la tierra de pueblos indígenas (PSS CdE05). CdE04

La Constitución Política de Colombia Establece que:

ARTICULO 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Por otro lado, el artículo 329 establece que:

ARTICULO 329. La conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, y su delimitación se hará por el Gobierno Nacional, con participación de los representantes de las comunidades indígenas, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial. Los resguardos son de propiedad colectiva y no enajenable. La ley definirá las relaciones y la coordinación de estas entidades con aquellas de las cuales formen parte.

Por último, desde esta definición, en el DECRETO 2164 DE 1995 se estipuló lo siguiente:

Artículo 21. Naturaleza jurídica. Los resguardos indígenas son propiedad colectiva de las comunidades indígenas en favor de las cuales se constituyen y conforme a los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Los resguardos son una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva que goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de éste y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio.

Parágrafo. Los integrantes de la comunidad indígena del resguardo no podrán enajenar a cualquier título, arrendar por cuenta propia o hipotecar los terrenos que constituyen el resguardo.



Haga Click sobre el tipo de enfoque que desee consultar



PRINCIPIO TRANSVERSAL 1. IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Estructural

Procesos

Resultados

ICdPo1. Porcentaje de la población destinataria de los programas públicos de acceso a bienes y servicios culturales/Participación porcentual de personas por pertenencia étnica, edad, sexo, en la población total (PSS CdPo1).

Según el informe al congreso del Ministerio de Cultura, en el 2018, se beneficiaron 196.686 personas en el programa de formación musical. Para el mismo periodo según la información del Ministerio, en los talleres regionales, en el Taller de Quibdó – Chocó 42 jóvenes se certificaron en oficios tradicionales. De este total 14,3% son indígenas, 85,7% afrodescendientes.

Actualmente se cuenta con 66 becarios. Estos aprendices están ubicados en los cursos de joyería armada (23), construcción (17) y panadería – cocina (26). Está pendiente la escrituración del lote para la escuela, una vez se tenga la autorización de la asamblea departamental del Chocó

ICdPo2. Existen criterios para una asignación equitativa de bienes y servicios culturales entre regiones, grupos étnicos y grupos culturales en los planes de dotación de equipamientos (PSS CdPo2). CdPo1

El Ministerio de Cultura diseñó la Política Nacional denominada Plan Nacional de Cultura el cual da los lineamientos sobre la priorización municipal y departamental para la asignación de bienes, sin embargo, es pertinente mencionar que, según el esquema del presupuesto del Estado Colombiano, existen proyectos de Inversión, los cuales, utilizan la metodología de marco lógico para la priorización y estructuración del gasto público, en ese sentido, aunque exista una línea general, cada entidad realiza su priorización el marco de una identificación de necesidades. (Mincultura)

ICdPo3. Procesos de consulta con organizaciones de mujeres, grupos étnicos, grupos religiosos y grupos culturales minoritarios para concertar la política cultural (PSS CdPo3). CdPo2

Según el Ministerio de Cultura: En el marco de la ley 397 actualmente existen los siguientes espacios de Concertación y diálogo:

Mesa permanente de Concertación con Pueblos Indígenas, Comisión de Alto Nivel, Espacio Nacional de Consulta previa de medidas legislativas susceptible de afectar a las comunidades Negras, Afrocolombianas, Rapúzales y Palenqueras, Mesa Nacional de Diálogo del Pueblo ROM, Ministerio de Cultura de Colombia derecho de petición solicitud de información.

ICdPo4. Aplicación de políticas públicas de carácter intercultural, en particular en los sistemas de educación básica (PSS CdPo4). CdPo3

En particular en los sistemas de educación básica En cabeza del Ministerio de Educación de Colombia, se expidió el decreto 1421 de 2017 por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad. Por otro lado en el marco de la Estrategia Nacional para la Garantía de los Derechos Humanos, se plantean lineamientos con este fin, en esta estrategia se encuentran vinculadas las siguientes entidades:

- El Consejero Presidencial para Derechos Humanos y Asuntos Internacionales, quien la presidirá.
- El Ministro del Interior.
- El Consejero Presidencial para la estabilización y consolidación
- El Ministro de Relaciones Exteriores.
- El Ministro de Justicia y del Derecho
- El Ministro de Defensa Nacional.
- El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural.
- El Ministro de Salud y Protección Social.
- El Ministro del Trabajo.



Haga Click sobre el tipo de enfoque que desee consultar



PRINCIPIO TRANSVERSAL 1. IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Estructural

Procesos

Resultados

El Ministro de Educación Nacional.
El Ministro de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
El Ministro de Cultura.
El Director del Departamento Nacional de Planeación.
El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
El Director Departamento Administrativo de la Función Pública
El Director de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia — APC.
El Alto Comisionado para la Paz.
El Director de la Agencia de Renovación del Territorio, ART.
El Director General del Archivo General de la Nación.
El Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas.
El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Estrategia Nacional de Derechos Humanos.²

El Ministerio de Educación Colombiano, generó unos lineamientos respecto a la educación intercultural,³ estos lineamientos están enfocados por cada tipo de comunidad étnica.

ICdP05. Existencia de estrategias para apoyar el respeto por el conocimiento (*incluidos los conocimientos tradicionales y el saber de los pueblos indígenas*) que contribuye a salvaguardar la biodiversidad y promover el desarrollo sostenible, como vehículo mediante el cual las competencias interculturales pueden ser desarrolladas (PSS MdE02).

El Ministerio de Cultura de Colombia (con la Ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura. Se creó el Ministerio de Cultura de Colombia, faculta al Ministerio de Cultura para el desarrollo de las mencionadas políticas), en la actualidad lidera los siguientes programas:

Política para la Protección del Patrimonio Cultural Mueble
Política para el Conocimiento, la Salvaguardia y el Fomento de la Alimentación y las Cocinas Tradicionales de Colombia
Compendio de Políticas Culturales
Política de Artes
Política para la Gestión, Protección y Salvaguardia del Patrimonio Cultural
Política de Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial
Política de Museos
Política de Archivos
Política de Protección a la Diversidad Etnolingüística
Política de Diversidad Cultural
Política de Turismo Cultural
Política de Lectura y Bibliotecas
Política de Comunicación/ Cultura
Política Cultura Digital
Política Cinematográfica
Política para el Emprendimiento y las Industrias Culturales
Política de Concertación
Política de Estímulos
Política de Infraestructura Cultural
Política de Gestión Internacional de la Cultura
Política para las Casas de Cultura

2. <http://www.derechoshumanos.gov.co/areas/Paginas/Sistema-Nacional-de-Derechos-Humanos-y-DIH.aspx>

3. Esta estrategia se puede consultar en el siguiente link https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-340146.html?_noredirect=1



Haga Click sobre el tipo de enfoque que desee consultar



PRINCIPIO TRANSVERSAL 1. IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Estructural

Procesos

Resultados

ICdRo1. Índice de concentración geográfica de los bienes culturales o recreativos (museos, bibliotecas, teatros, centros culturales, auditorios, etc.), que el país acapara en cada región o entidad federativa, por cada 100,000 habitantes (PSS-CdR03, CaR03, CaR04, CaR05 y CcR03).

Espacio público efectivo (Zonas Verdes):

Según el Decreto 1504 de 1998 estableció que la meta de espacio Público Efectivo en las grandes ciudades debería ser de 15 m²/habitante, para el 2016 en promedio en las grandes ciudades era de 3,5 m²/habitante. Fuente: Informe Nacional de Calidad Ambiental Urbana población 100.000 y 500.000 habitantes

Bibliotecas: En Colombia hay 1.524 bibliotecas públicas en los 32 departamentos del país, eso equivale a que en promedio hay 3 bibliotecas por cada 100000 habitantes (Fuente: Red de Bibliotecas Públicas de Colombia, Calculo Catedra Unesco)

Número de teatros: En las grandes ciudades del país, existen 109 teatros, con relación al número de habitantes

Bogotá (56), Medellín (38), Cali (12) y Barranquilla (3) solo llega a 109.

De acuerdo con el número de personas, por cada 100.000 habitantes: Medellín con 2.486.723 contaría con 0,65 teatros. Cali con 2.394.870 tendría 0,5 teatros y Barranquilla con 1.223.967 contaría con 0,2 teatros. Cifras entregadas por el Programa de Salas Concertadas el número de salas que se apoyan en Bogotá es de 27.

Esto haría que, en promedio en las Ciudades antes mencionadas, existan 0, 2 teatros por cada 100.000 habitantes.

ICdRo2. Población indígena, afrodescendiente y otros grupos étnicos representativos y tasas de crecimiento o decrecimiento (PSS CdR04).

En el CENSO del 2005 el DANE incluyó en el formulario censal una pregunta sobre identificación étnica referida a los aspectos físicos, comportamentales y culturales para visibilizar la población afrocolombiana que no se reconoce cultural o étnicamente. Se conformaron la Junta Indígena Nacional – JIN y la Junta Afrocolombiana Nacional – JAN, que permitieron avanzar en procesos de participación de las comunidades. El DANE y los grupos indígenas, implementaron estrategias de comunicación como talleres de sensibilización, diseño de material gráfico y el comercial 'Las caras lindas de mi gente', gestionadas por las propias organizaciones como fase previa a la realización del censo. El DANE vincula a personal étnico para labores de planeación, supervisión y recolección de información censal en sus territorios.

En el Censo del 2018, se mantuvo la misma definición, sin embargo, se protocoliza el cuestionario censal en la Mesa Permanente de Concertación, aprobando las preguntas relacionadas con: autoidentificación, territorio, lenguas y autoridad indígena espiritual.

Variable	Valor
Población indígena Censo 2005	1.387.006
Población Indígena Censo 2018	1.900.000
Variación	512.994
Variación Porcentual	37%

Fuente: DANE Censo Poblacional 2005 y Censo Poblacional 2018



Haga Click sobre el tipo de enfoque que desee consultar



PRINCIPIO TRANSVERSAL 1. IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Estructural

Procesos

Resultados

ICdRo3. Representación en los poderes legislativos de los gobiernos nacional y descentralizado de minorías culturales (mujeres, pueblos indígenas, LGBTI, afrodescendientes) (PSS CdR05).

a) Participación de mujeres

PARTICIPACION EFECTIVA DE LA MUJER. La participación adecuada de la mujer en los niveles del poder público definidos en los artículos 20. y 30. de la presente ley, se hará efectiva aplicando por parte de las autoridades nominadoras las siguientes reglas:

- a) Mínimo el treinta por ciento (30%) de los cargos de máximo nivel decisorio, de que trata el artículo 20., serán desempeñados por mujeres;
- b) Mínimo el treinta por ciento (30%) de los cargos de otros niveles decisorios, de que trata el artículo 30., serán desempeñados por mujeres.

b) Participación de la población indígena

En el marco de la Constitución Política de Colombia

En el ARTICULO 171 establece:

El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional. Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas.

d) Participación de la población afrodescendiente

A esto se le denomina circunscripción especial indígena. Por otro lado, la ley 581 de 2000 de Colombia en el artículo 4 estableció que:

Respecto al número de Curules para afrocolombianos son 2 para la cámara de representantes.

ICdRo4. Producciones o actividades culturales, artísticas o académicas representativas de los sectores históricamente excluidos (PSS CdR06).

Sin Información.

CONTENIDO



CARPETA DE INDICADORES PARA DISEÑO Y EVALUACIÓN
DE POLÍTICAS PÚBLICAS INTERCULTURALES

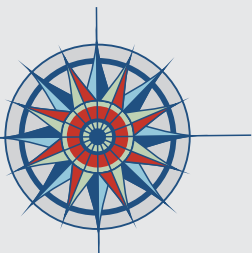
COLOMBIA



PRINCIPIO TRANSVERSAL 2.

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN

MENÚ PRINCIPAL



Haga click sobre la carpeta que desee consultar



RECEPCIÓN DEL DERECHO

CONTEXTO FINANCIERO

CAPACIDADES ESTATALES

NO DISCRIMINACIÓN

ACCESO A LA INFORMACIÓN

ACCESO A LA JUSTICIA



Haga Click sobre el tipo de enfoque que desee consultar



PRINCIPIO TRANSVERSAL 2. ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN

Estructural

Procesos

NOTA ACLARATORIA: La pestaña de resultados no se incluye aquí debido a que no se encontraron datos relevantes al respecto.

ICiE01. Existencia de un sistema de preservación y divulgación del inventario de la riqueza cultural del país (PSS CiE01). CiE01

Bajo la responsabilidad del Ministerio de Cultura, existe la POLÍTICA PARA LA GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL busca fijar procedimientos únicos para la protección y salvaguardia del patrimonio cultural de la nación, basándose en un principio de coordinación. Éste está garantizado por un Sistema Nacional de Patrimonio Cultural (SNPC), que está [...] constituido por el conjunto de instancias públicas del nivel nacional y territorial que ejercen competencias sobre el patrimonio cultural de la nación, por los bienes y manifestaciones del patrimonio cultural de la nación, por los bienes de interés cultural y sus propietarios, usufructuarios a cualquier título y tenedores, por las manifestaciones incorporadas a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI), por el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación, información, y por las competencias y obligaciones públicas y de los particulares, articulados entre sí, que posibilitan la protección, salvaguardia, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural de la nación. (Ley 1185 de 2008, artículo 2°, que modifica el artículo 5° de la Ley 397 de 1997).

ICiE02. Existen mecanismos públicos de divulgación de la oferta cultural con formatos accesibles para las personas con discapacidad y para la población de diversas culturas (PSS CiE03). CiE03

Actualmente en Colombia se Cuenta con un canal público Nacional denominado Señal Colombia, y 16 públicos regionales.

Un total 627 emisoras distribuidas de la siguiente manera: Antioquia(82); Cundinamarca(67); Santander(57); Boyacá(55); Nariño(40); Valle Del Cauca(29); Huila(25); Norte De Santander(25); Cauca(22); Córdoba(19); Bolívar(18); Cesar(18); Atlántico(16); Caldas(15); Tolima(15); Sucre(14); Magdalena(13); Casanare(13); Meta(12); Quindío(12); Putumayo(11); Chocó(10); Risaralda(9); La Guajira(8); Caquetá(7); Distrito Capital(6); Arauca(5); Guaviare(2); Vaupés(1); Guainía(1); Total General(627).

Fuente MINTIC 2019.

ICiE03. Existencia de una encuesta a nivel nacional que permita medir la diversidad cultural y la participación de la población en la cultura (PSS CcS01).

En Colombia el DANE, tiene la Encuesta de consumo cultural (ECC), el 2017 fue el último año de medición, arrojando los siguientes resultados:

Para el año 2017 la presentación o espectáculo al que más asistieron las personas de 12 años y más fueron los conciertos, recitales, presentaciones de música en espacios abiertos o cerrados en vivo (31,6%), seguida por la asistencia a ferias o exposiciones artesanales (26,8%), teatro, ópera o danza (18,2%) y exposiciones, ferias o muestras de fotografía, pintura, grabado, dibujo, escultura o artes gráficas (11,6%).

DANE Encuesta Nacional de Consumo Cultural

4. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cultura/consumo-cultural>



Haga Click sobre el tipo de enfoque que desee consultar



PRINCIPIO TRANSVERSAL 2. ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN

Estructural

Procesos

NOTA ACLARATORIA: La pestaña de resultados no se incluye aquí debido a que no se encontraron datos relevantes al respecto.

ICiP01. Mecanismos de participación, formulación y monitoreo de políticas públicas a nivel nacional, departamental y municipal, que promuevan diálogos entre las civilizaciones (PSS CiR01). **CiR01**

Aunque existen varios espacios permanentes de Concertación para el 2018 el Ministerio del Interior realizó 17 espacios de concertación

- Diez sesiones de la Mesa Permanente de Concertación.
- Cinco sesiones de la Mesa Regional Amazónica
- Dos sesiones de la Comisión de Derechos Humanos para los Pueblos Indígenas Fuente; Informe al Congreso Ministerio del Interior.

Sin embargo, esto no significa que existan otros espacios, por ejemplo, el principal evento realizado por el Poder Ejecutivo se llama taller construyendo país. El Gobierno Nacional realizó 40 Talleres Construyendo País, en cual participaron 72.891 ciudadanas y ciudadanas, entre el 31 de agosto de 2018 y el 31 de diciembre del 2019. Fuente: Presidencia de la República de Colombia.

ICiP02. Existencia de programas de apoyo para organizaciones civiles que desarrollan competencias interculturales en la población (PSS AiP02).

En el marco del Plan Nacional de Desarrollo y su Pacto por la protección y promoción de nuestra cultura y desarrollo de la economía naranja, el Ministerio de cultura cuenta con procesos de formación. Para el 2019 en convenio con la Universidad Jorge Tadeo Lozano abrió a los creadores y gestores culturales del país la convocatoria del Diplomado en formulación de proyectos para la gestión y emprendimiento cultural en el territorio nacional. Adicional, el Ministerio de Cultural cuenta con el Programa Nacional de Estímulos, el cual tiene como propósito movilizar a los artistas, creadores, investigadores y gestores culturales colombianos, para que las más diversas disciplinas reciban a través de becas, pasantías premios nacionales, reconocimientos o residencia artísticas.

ICiP03. Sistema de indicadores para dar seguimiento y evaluar el avance de las políticas interculturales (PSS MaP03).

En el marco de la Estrategia Nacional de Derechos Humanos realizada por el DNP y la Presidencia de la República de Colombia (2014), se estableció qué:

En articulación con el Departamento Nacional de Planeación, DNP, formular y adecuar los criterios de monitoreo y evaluación, los indicadores e instrumentos de seguimiento a la implementación de políticas públicas, planes, programas y proyectos en lo relativo al enfoque diferencial.

Estrategia Nacional de Derechos Humanos

CiP04. Existencia de fuentes de datos pertinentes que incluyen la autoidentificación indígena, considerando censos, encuestas y registros administrativos de los diferentes sectores (CM H.11).

Aunque no se tenga definido el porcentaje, actualmente existen políticas públicas nacionales encaminadas a este principio

En el Conpes (Consejo Nacional de Política Económica y Social) 3660. Política para promover la igualdad de oportunidades para la población Negra, Afro Colombiana y Raizal, (2010). El Plan de Acción de la política, desarrolla acciones en materia de ajustes normativos; acceso, permanencia, pertinencia y calidad en la educación; capacitación en enfoque diferencial y acción sin daño; desarrollo productivo; e inclusión de la variable étnica en los registros administrativos.

Departamento Nacional de Planeación, CONPES 3660

CONTENIDO



CARPETA DE INDICADORES PARA DISEÑO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS INTERCULTURALES

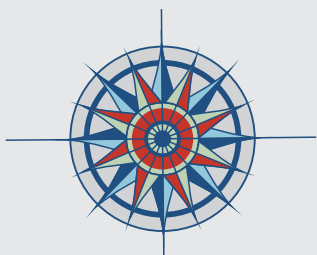
COLOMBIA



PRINCIPIO TRANSVERSAL 3.

ACCESO A LA JUSTICIA

MENÚ PRINCIPAL



Haga click sobre la carpeta que desee consultar



RECEPCIÓN DEL DERECHO

CONTEXTO FINANCIERO

CAPACIDADES ESTATALES

NO DISCRIMINACIÓN

ACCESO A LA INFORMACIÓN

ACCESO A LA JUSTICIA



Haga Click sobre el tipo de enfoque que desee consultar



PRINCIPIO TRANSVERSAL 3. ACCESO A LA JUSTICIA

Estructural

Procesos

Resultados

ICjE01. Existencia de mecanismos constitucionales y legales para proteger la diversidad étnica, cultural y lingüística (PSS CjE02). CjE02

La Constitución Política de Colombia establece lo siguiente:

ARTICULO 7°. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana. Adicional hay sentencias de las Altas Cortes que garantizan el derecho a la diversidad cultural como se observa a continuación:

Variable	Número de Sentencias
Corte Constitucional 1991-2020 Indígenas	956
Corte Constitucional 1991-2020 Comunidades Afro	5
Sentencia en la LGTBI	110
Corte Suprema de Justicia indígenas	422
Corte Suprema de Justicia Afrodescendientes	28
Corte Suprema de Justicia LGTBI	7
Consejo de Estado Indígenas	280
Consejo de Estado Afrodescendientes	27
Consejo de Estado LGTBI	6
Total	1.841

Fuente: Sistema de Relatorías de las Altas Cortes Colombianas

IICjE02. El sistema judicial contempla la justicia tradicional de los pueblos indígenas (PSS CjE03). CjE03

La Constitución Política de Colombia señala lo siguiente:

ARTICULO 246. Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.

Actualmente esta justicia está en coordinación con el Consejo Superior de la Judicatura, y existe un proyecto de inversión la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla para crear encuentros de esta jurisdicción.

Informe al Congreso 2018 Rama Judicial



Haga Click sobre el tipo de enfoque que desee consultar



PRINCIPIO TRANSVERSAL 3. ACCESO A LA JUSTICIA

Estructural

Procesos

Resultados

ICjP01. Existencia de jurisprudencia en los siguientes campos (PSS CjP02):

i) Anti-discriminación por motivos culturales en el acceso a derechos sociales y a los programas del Estado o por motivos culturales en el trabajo CjP01

La Corte Constitucional ha proferido estas sentencias encaminadas al restablecimiento de derechos vulnerados por discriminación

Número de Sentencia	Corporación	Tema
Sentencia C-671/14	Corte Constitucional	LEY "ANTIDISCRIMINACION"-Alcance/TIPO PENAL DE ACTO DE RACISMO O DISCRIMINACION Y HOSTIGAMIENTO CONTENIDO EN NORMA QUE MODIFICA EL CODIGO PENAL-Inexistencia de omisión legislativa relativa por el hecho de no contemplar como víctimas de discriminación penalizada a las personas en situación de discapacidad
Sentencia T-572/17	Corte Constitucional	ACCION DE TUTELA PARA PROTEGER EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION RACIAL EN EL ENTORNO LABORAL-Procedencia
Sentencia T-141/15	Corte Constitucional	DERECHO A LA NO DISCRIMINACION POR RAZON DE ORIENTACION SEXUAL DIVERSA-Caso en que Corporación Universitaria niega el reintegro de un estudiante al programa de medicina de una persona afrodescendiente con orientación sexual diversa

ii) Mínimo vital de grupos minoritarios en riesgo CjP03

Número de Sentencia	Corporación	Tema
SENTENCIA T-581A/11 -	Corte Constitucional	MINIMO VITAL DE SUBSISTENCIA
Sentencia T-359/18	Corte Constitucional	DESARROLLO ARMONICO E INTEGRAL DE LOS NIÑOS Y NIÑAS WAYUU DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA-Amenaza permanente al no tener acceso a los derechos más esenciales para su vida diaria GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA ALIMENTACION, A LA SALUD, EL AGUA POTABLE Y A LA PARTICIPACION DE LOS NIÑOS Y NIÑAS DEL PUEBLO WAYUU DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA-Reiteración estado de cosas inconstitucional declarado en Sentencia T-302/17
Sentencia T-652/98	Corte Constitucional	DERECHO A LA SUPERVIVENCIA DE PUEBLO INDIGENA EMBERA-KATIO DEL ALTO SINU-Indemnización por construcción de obras civiles de hidroeléctrica sin previa consulta/DERECHO A LA INTEGRIDAD ETNICA, CULTURAL, SOCIAL Y ECONOMICA DEL PUEBLO INDIGENA EMBERA-KATIO DEL ALTO SINU-Indemnización por construcción de obras civiles de hidroeléctrica sin previa consulta



Haga Click sobre el tipo de enfoque que desee consultar



PRINCIPIO TRANSVERSAL 3. ACCESO A LA JUSTICIA

Estructural

Procesos

Resultados

iii) Límites de la autonomía cultural **CjP04**

La sentencia Sentencia C-463/14 de la Corte Constitucional de Colombia en la cual se estudia el caso de la AUTONOMIA JURISDICCIONAL DE PUEBLOS INDIGENAS PARA RESOLVER CONFLICTOS POR AUTORIDADES PROPIAS Y SEGUN NORMAS Y PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR CADA COMUNIDAD estableció los límites respecto a los límites de la justicia propia.

Igualmente, la autonomía indígena se ve regulado en temas penales por el código penal colombiano, en dónde se establece lo siguiente: “Artículo 256. Corresponden al Consejo Superior de la Judicatura o a los Consejos Seccionales, según el caso y de acuerdo a la ley, las siguientes atribuciones: [...] 6. Dirimir los conflictos de competencia que ocurran entre las distintas jurisdicciones”.

La Corte Suprema de Justicia de Colombia, profirió las sentencias 14711 del 2000 y 34461 de 2014, en las cuales se establece los límites penales de la autonomía indígenas.

iv) Garantía y protección de la libertad de cultos, a la libertad de expresión, a la protección del libre desarrollo de la personalidad, y a la libertad de cátedra **CjP07a, b, c, d**

Aunque la Constitución Política de Colombia establece la Libertad de Cultos, en el artículo 19 (ARTICULO 19. *Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva.*) la Corte Constitucional Colombiana ha proferido 18 sentencias relacionadas con la libertad de culto relacionadas con casos específicos, sin embargo, las sentencias más representativas son:

DERECHO AL CULTO-Libre práctica (S. T-439/94)

DERECHO AL CULTO-No permisión de exhumación y traslado de cadáver por cónyuge (S. T-462/98)

PRINCIPIO DE IGUALDAD RELIGIOSA-Prohibición de privilegiar a una determinada religión o culto (S. C-094/07)

15 PRINCIPIO DE IGUALDAD RELIGIOSA-Prohibición de privilegiar a una determinada religión o culto (S. C-094/07).



Haga Click sobre el tipo de enfoque que desee consultar



PRINCIPIO TRANSVERSAL 3. ACCESO A LA JUSTICIA

Estructural

Procesos

Resultados

ICjR01. Quejas presentadas por motivos de discriminación religiosa, cultural o étnica.

Actualmente, esta cifra es reducida, existen algunas disputas territoriales entre comunidades Afro, Campesinos e indígenas, pero, no son de carácter violento, Las comunidades se han visto más afectadas en el marco del conflicto armado como víctimas de desplazamiento forzado, homicidios y hostigamiento por parte de grupos armados ilegales

ICjR02. Porcentaje de casos que utilizaron la consulta previa el Convenio 169 de la OIT (PSS CjR02).

No existe un dato de referencia para estimar el porcentaje, sin embargo, desde 1991, en Colombia se han efectuado 1.300 consultas previas con 8.550 comunidades.

Fuente: Ministerio del Interior 2019

ICjR03. Casos resueltos/Total de casos abordados en los mecanismos judiciales y administrativos para proteger los derechos culturales o para resolver conflictos interculturales (PSS CjR03). CjR01

Actualmente hay 166 casos resueltos por la Corte Constitucional en el marco de conflictos interculturales, es preciso mencionar que, con este dato, todos los conflictos en mención ya tuvieron alguna solución por parte de la Corte Constitucional.

Fuente: Corte Constitucional de Colombia (servicio de relatoría 2019).



CONTENIDO



RECOMENDACIONES DE POLÍTICA PÚBLICA

En esta sección hemos tomado como referencia el diseño de esta investigación para presentar de manera desagregada las respectivas recomendaciones en cada sección estudiada.

RECEPCIÓN DEL DERECHO

Llevar a cabo una evaluación de impacto sobre la normatividad que reconoce y garantiza la interculturalidad en Colombia. Esta evaluación debe tener como mínimo los siguientes componentes:

Se recomienda al Ministerio de Justicia y del Derecho que bajo la dirección de Justicia Formal y la Coordinación con el Sistema único de información normativa SUIN-Juriscol se cree un modelo dedicado a las culturas indígenas, así como al Ministerio de Cultura realizar contenidos pedagógicos para la divulgación de los materiales traducidos.

Se sugiere realizar un Consejo económico y social (CONPES) de derechos humanos que previamente esté preparado por una convención ciudadana en el que se elaboró una síntesis de los principales atentados a los derechos fundamentales en Colombia. Ese CONPES debería estar acompañado de las disposiciones en el plano financiero y presupuestal para garantizar los recursos a ejecutar.

Se sugiere al Ministerio de Educación iniciar una política de conservación de la lengua nativas de los pueblos indígenas, las comunidades negras (palenquero y raizal), así como la comunidad ROM generando acceso a la realización de producciones audiovisuales, escritas, etc., que sirva de soporte básico para la preservación del patrimonio cultural de esas comunidades.

Se sugiere un amplio plan de salvaguarda de las lenguas nativas por medio de la enseñanza en colegios y universidades de las lenguas nativas, de acuerdo a las condiciones de cada región de Colombia.



1. RECEPCIÓN DEL DERECHO

ESTRUCTURALES

ICaE01. Ratificación de los siguientes instrumentos internacionales que reconocen los derechos culturales (PSS CaE01):

- a) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales –PIDESC- y su Protocolo Facultativo; Protocolo de San Salvador.
- b) Ratificación de los instrumentos de la UNESCO, Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales, Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, Convención sobre la protección del patrimonio mundial cultural y natural.
- c) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
- d) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer –CEDAW y Protocolo facultativo.
- e) Convención sobre los Derechos del Niño.
- f) Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.
- g) Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.
- h) Convenio N. 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

ICaE02. Consagración en la Constitución del derecho a la cultura, considerando elementos de salvaguarda de la interculturalidad (PSS CaE03).

ICaE03. Existencia de legislación que garantice que las políticas culturales tengan en cuenta el desarrollo de competencias interculturales (ODS 4.7.1).

ICaE05. Existencia de legislación que garantice protección y autonomía para las minorías étnicas, regionales (inmigrantes) y culturales (PSS CaE06).

ICaE04. Lenguas del país a las que se han traducido las fuentes normativas de los DDHH (PPS CaE04).

RECOMENDACIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA

Realizar una evaluación de impacto sobre la normatividad que reconoce y garantiza la interculturalidad en Colombia, la evaluación debe tener como mínimo:

Se recomienda al Ministerio de Justicia que bajo la dirección de Justicia Formal y la Coordinación con SUIN Juriscol se cree un modelo dedicado a la cultura indígenas, así como al Ministerio de Cultura realizar contenidos pedagógicos para la divulgación de los materiales traducidos.



1. RECEPCIÓN DEL DERECHO

PROCESO	RECOMENDACIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA
<p>ICaPo1. Existencia de planes de acción para la implementación y coordinación de políticas y competencias interculturales (PSS CaPo2 y EcPo4).</p>	<p>Se sugiere realizar un CONPES de derechos humanos</p>
<p>ICaPo2. Porcentaje de la población escolar que estudia en establecimientos educativos que ofrecen una formación laica, intercultural, libre de discriminación, gratuita y de calidad por nivel educativo (CM B.6).</p>	<p>Se sugiere al Ministerio de Educación realizar una encuesta sobre la Calidad de la Educación.</p>
<p>ICaPo3. Existencia de instrumentos de planificación nacional para integrar los asuntos de población y de pueblos indígenas en los planes de desarrollo, de conformidad con los estándares de derecho de los pueblos indígenas (CM H.3)</p>	<p>Se sugiere realizar un CONPES de derechos humanos</p>
RESULTADO	
<p>ICaRo1. Grado en que (i) la educación para la ciudadanía global (GCED) y (ii) la educación para un desarrollo sostenible (EDS), incluyendo igualdad de género y los derechos humanos, se incorporan en: (a) las políticas nacionales de educación, (b) los planes de estudio, (c) la formación de los docentes y (d) las evaluaciones de los estudiantes (ODS 4.7.1).</p>	<p>Se sugiere al Ministerio de Educación iniciar una política de conservación de la lengua nativas de los pueblos, generando acceso a la realización de producciones audiovisuales, escritas.</p>
<p>ICaRo2. Tasa de alfabetismo en lenguas originarias y de comunidades migrantes más articuladas (PSS CaR02).</p>	<p>Se sugiere un plan de salvaguarda de las lenguas nativas por medio de la enseñanza en colegios y universidades de las lenguas nativas.</p>
<p>ICaRo3. Número de comunidades indígenas y afrodescendientes que mantienen sus tradiciones (PSS CaR14).</p>	<p>Se sugiere un plan de salvaguarda de las lenguas nativas por medio de la enseñanza en colegios y universidades de las lenguas nativas.</p>



CONTEXTO FINANCIERO BÁSICO Y COMPROMISO PRESUPUESTARIO

Aunque actualmente en el marco de la Ley 1607 de 2012, donde se estableció en el Artículo 512-2, que existe un gravamen a la telefonía para obtener recursos para el salvamento del patrimonio cultural, este gravamen solo ha logrado recaudar 312 mil millones de pesos, valor que, en principio, no se logra evidenciar en la destinación de inversión del Sistema de seguimiento de proyectos de inversión SPI.

La primera recomendación de política pública al respecto es un informe por parte del Ministerio de Cultura sobre los depósitos de este artículo 512-2.

Segundo generar un presupuesto participativo con las comunidades directamente interesadas en el sector cultura que permita la orientación de los recursos.

Tercero se sugiere crear impuestos locales que permitan generar planes de incentivo y propiciación cultural de la comunidad. Este ejercicio se puede realizar también con recursos provenientes del Sistema General de Regalías. Una parte del presupuesto de Regalías podrían ser destinados al impulso del sector cultura a nivel local.

2. CONTEXTO FINANCIERO BÁSICO Y COMPROMISOS

PROCESO	RECOMENDACIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA
<p>ICfP01. Presupuesto del Estado destinado a los grupos culturales (PSS CfE03 y CM- H.6).</p> <p>ICfP02. Presupuesto del Estado destinado a proyectos relativos a la mejora de competencias interculturales (PSS CfE03 y UfE01).</p>	<p>Aunque actualmente en el marco de la Ley 1607 de 2012, donde se estableció en el Artículo 512-2, existe un gravamen a la telefonía para obtener recursos para el salvamento del patrimonio cultural, este gravamen solo ha logrado recaudar 312 mil millones de pesos, valor, que en principio no se logra evidenciar en la destinación de inversión del SPI.</p>
<p>ICfP03. Gasto total (público y privado) per cápita gastado en la preservación, protección y conservación de todo el patrimonio cultural y natural, por tipo de patrimonio (cultural, natural, mixto), nivel de gobierno (nacional, regional y local / municipal), tipo de gastos (gastos operativos / inversión) y tipo de financiación</p>	<p>La primera sugerencia de Política Pública es un informe por parte del Ministerio de Cultura sobre los depósitos de este artículo.</p> <p>Segundo generar un presupuesto participativo con las comunidades directamente interesadas en el sector cultura que permita la orientación de los recursos.</p>
RESULTADO	
<p>ICfR01. Porcentaje del gasto de los hogares que se destina al consumo de bienes y servicios culturales, por deciles de ingresos, regiones y pertenencia étnica (PSS CfR04).</p>	<p>Tercero se sugiere crear un impuestos locales que permitan generar planes de incentivo y propiciación cultural de la comunidad. Este ejercicio se puede realizar también con Regalías, parte del presupuesto de Regalías podrían ir destinados al impulso del sector cultura a nivel local.</p>



CAPACIDADES ESTATALES

Se sugiere al Ministerio de Cultura realizar un sistema de divulgación audiovisual constante respecto a la oferta cultural, el patrimonio cultural en Colombia, sistema que debe ser diverso en su oferta, desde elementos audiovisuales como sintonías radiales y contar con la participación efectiva de las comunidades culturales diversas.

Se recomienda al Estado Colombiano la creación de un programa centralizado para el nivel organizacional estatal en materia de interculturalidad.

Se recomienda la creación de programas específicos para los centros pedagógicos e institutos de formación docente en todos los niveles educativos, en torno a las competencias interculturales, para dotar a los profesores de material de apoyo y técnicas pertinentes.

3. CAPACIDADES ESTATALES	
ESTRUCTURALES	RECOMENDACIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA
<p>ICcE01. Existencia de un inventario de la riqueza cultural intangible, religiones practicadas, lenguas existentes, tradiciones de artes plásticas, danzas, ritmos, grupos étnicos y culturales (PSS CcE02).</p>	<p>Se sugiere al Ministerio de Cultura realizar un sistema de divulgación audiovisual constante respecto a la oferta cultural, el patrimonio cultural en Colombia, este sistema debe ser diverso en su oferta, desde elementos audiovisuales como sintonías radiales.</p>
<p>PROCESO</p> <p>ICcP01. Existencia de estrategias para garantizar una comunicación fluida entre el Estado y las distintas minorías étnicas (PSS CcP04).</p> <p>ICcP02. Existencia de programas específicos para los centros pedagógicos e institutos de entrenamiento docente, en todos los niveles educativos, en torno a las competencias interculturales, para dotar a los profesores de material de apoyo y técnicas pertinentes (ODS 4.7.1).</p>	<p>Ninguna</p>
<p>ICcP03. Existencia de programas para el desarrollo de las competencias interculturales a nivel de organización incluyendo: trabajadores de la salud, trabajadores sociales/comunitarios, juristas (abogados de derechos humanos, jueces), autoridades a nivel nacional, regional y local, profesionales de la cultura y los medios de comunicación, líderes y organizaciones sociales así como líderes empresariales (PSS CdE02).</p>	<p>Actualmente, el Estado Colombiano no cuenta con un programa centralizado para el nivel organizacional.</p>
<p>RESULTADO</p> <p>ICcR01. Porcentaje de espacios con agendas culturales que tengan en cuenta la promoción de competencias interculturales (PSS CaR16).</p> <p>ICcR02. Porcentaje de la población total de minorías étnicas que no cuenta con documento de identidad (PSS CcR04).</p>	<p>Ninguna</p>



IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Aunque existe en el Plan de Desarrollo 2018-2022 una estrategia de Cultura, esta se ve limitada por el presupuesto asignado en la vigencia 2021 a este sector. Ante esta situación se solicita al Estado Colombiano concertar con la participación ciudadana y establecer un proyecto de inversión con vigencias futuras en el marco del Plan Decenal de Cultura en Colombia.

Se recomienda al Ministerio del Interior realizar un informe sobre los resguardos indígenas, identificando posibles conflictos de tierra, tanto judiciales como administrativos.

Se sugiere al Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Departamento de la Prosperidad Social, realizar una base única anclada al Sistema de selección de beneficiarios para programas sociales SISBEN relacionada con recepción de ayudas o subsidios por parte del Estado tanto nivel local como Nacional.

Se recomienda a las Instituciones de Educación Superior IES realizar un estudio sobre la real incidencia de los procesos participativos. En la actualidad se puede tomar los ejercicios participativos PDET de la agencia de renovación del territorio.

Dado que existe una alta concentración de los bienes culturales y la oferta cultural en las grandes ciudades colombianas, se sugiere al Ministerio de Cultura realizar campañas itinerantes municipales de acceso a bienes culturales; esta actividad se puede financiar con el presupuesto de Regalías.

Se recomienda al Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, que en el próximo Censo de Población se realice una mesa con las IES para identificar variables demográficas, antropológicas y sociológicas que permitan generar mayores análisis sobre la población étnica de Colombia, dentro de estas variables se sugiere la inclusión de información sobre el mantenimiento de tradiciones, conocimiento de la lengua y relaciones interculturales.

Se sugiere a la Defensoría del Pueblo realizar una evaluación de la representatividad real de los escaños participativos, dado que se han utilizado como plataforma política partidista más que como representatividad intercultural.



4. IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

ESTRUCTURALES

ICdEo1. Incorpora la Constitución o la legislación el enfoque diferencial (por sexo, pertenencia étnica, grupo etario, personas con discapacidad) en relación con la garantía del derecho a la cultura (PSS CdEo1).

ICdEo2. Existen programas para asegurar el derecho a la cultura en los Ministerios con perspectiva poblacional (mujeres, jóvenes, niños, grupos étnicos, adultos mayores, etc.) o en los Ministerios con competencias en el tema (PSS CdEo2).

ICdEo3. Contempla el Plan de Desarrollo o su equivalente, estrategias diferenciales para asegurar el derecho a la cultura de poblaciones tradicionalmente discriminadas (PSS CdEo4).

ICdEo4. Reconocimiento Constitucional o en legislación nacional de formas tradicionales de tenencia de la tierra de pueblos indígenas (PSS CdEo5).

PROCESO

ICdPo1. Porcentaje de la población destinataria de los programas públicos de acceso a bienes y servicios culturales/Participación porcentual de personas por pertenencia étnica, edad, sexo, en la población total (PSS CdPo1).

ICdPo2. Existen criterios para una asignación equitativa de bienes y servicios culturales entre regiones, grupos étnicos y grupos culturales en los planes de dotación de equipamientos (PSS CdPo2).

ICdPo3. Procesos de consulta con organizaciones de mujeres, grupos étnicos, grupos religiosos y grupos culturales minoritarios para concertar la política cultural (PSS CdPo3).

ICdPo4. Aplicación de políticas públicas de carácter intercultural, en particular en los sistemas de educación básica (PSS CdPo4).

ICdPo5. Existencia de estrategias para apoyar el respeto por el conocimiento (incluidos los conocimientos tradicionales y el saber de los pueblos indígenas) que contribuye a salvaguardar la biodiversidad y promover el desarrollo sostenible, como vehículo mediante el cual las competencias interculturales pueden ser desarrolladas (PSS MdEo2).

RECOMENDACIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA

Aunque existe en el Plan de Desarrollo 2018-2022 una estrategia de Cultura, esta se ve limitada por el presupuesto asignado en la vigencia 2021 al sector cultura, ante esto se sugiere al Estado Colombiano, establecer un proyecto de inversión con vigencias futuras en el marco del Plan Decenal de Cultura en Colombia.

Se sugiere al Ministerio del Interior realizar un informe sobre los resguardos indígenas, identificando posibles conflictos de tierra tanto judiciales como administrativos.

Se sugiere al Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Departamento de la Prosperidad Social, realizar una base única anclada al SISBEN relacionada con recepción de ayudas o subsidios por parte del Estado tanto nivel local como Nacional.

Se sugiere a la Academia realizar un estudio sobre la real incidencia de los procesos participativos. En la actualidad se puede tomar los ejercicios participativos PDET de la agencia de renovación del territorio.

Aunque existe en el Plan de Desarrollo 2018-2022 una estrategia de Cultura, esta se ve limitada por el presupuesto asignado en la vigencia 2021 al sector cultura, ante esto se sugiere al Estado Colombiano, establecer un proyecto de inversión con vigencias futuras en el marco del Plan Decenal de Cultura en Colombia.



4. IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

RESULTADO	RECOMENDACIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA
<p>ICdRo1. Índice de concentración geográfica de los bienes culturales o recreativos (museos, bibliotecas, teatros, centros culturales, auditorios, etc.), que el país acapara en cada región o entidad federativa, por cada 100,000 habitantes (PSS-CdR03, CaR03, CaR04, CaR05 y CcR03).</p>	<p>Dado que existe una alta concentración de los bienes culturales en las grandes ciudades Colombianas, se sugiere al Ministerio de Cultura, realizar campañas itinerantes municipales de acceso a bienes culturales, esto se puede financiar con el presupuesto de Regalías.</p>
<p>ICdRo2. Población indígena, afrodescendiente y de otros grupos étnicos representativos y tasa de crecimiento o decrecimiento (PSS CdR04).</p>	<p>Se sugiere al Departamento Administrativo Nacional de Estadística, que en el próximo Censo de Población, se realice una mesa con la Academia para identificar variables demográficas y sociológicas que permitan generar mayores análisis sobre la población étnica de Colombia, dentro de estas variables se sugiere la inclusión de información sobre el mantenimiento de tradiciones, conocimiento de la lengua, etc.</p>
<p>ICdRo3. Representación en los poderes legislativos de los gobiernos nacional y descentralizado de minorías culturales (mujeres, pueblos indígenas, LGBTI, afrodescendientes) (PSS CdR05).</p>	<p>Se sugiere la Defensoría del Pueblo realizar una evaluación de la representatividad real de los escaños, dado que se han utilizado como plataforma, más que como representatividad.</p>
<p>ICdRo4. Producciones o actividades culturales, artísticas o académicas representativas de los sectores históricamente excluidos (PSS CdR06).</p>	



ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN

Se recomienda a las Instituciones de Educación Superior IES realizar un estudio sobre la real incidencia de los procesos participativos en la política pública sectorial con componente de interculturalidad.

Se recomienda a la Agencia de renovación del territorio tomar los ejercicios participativos de los planes de desarrollo con enfoque territorial PDET adaptando su funcionamiento a las necesidades del sector cultura en lo relacionado con relaciones interculturales en los diversos territorios de la Nación colombiana.

Se recomienda al Gobierno Nacional ampliar la encuesta de hogares del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE y realizarla con una periodicidad anual. Igualmente se sugiere expandir su cobertura haciendo uso de las redes sociales.

Se solicita a la Alta Consejería para los Derechos Humanos establecer el sistema nacional de gestión de información de cultura en coordinación con el Ministerio de Cultura y el Departamento Nacional de Planeación, incorporando el enfoque de derechos humanos respecto de la interculturalidad. Lo anterior se puede realizar en el marco de la Estrategia Nacional de DDHH.



5. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN

ESTRUCTURALES	RECOMENDACIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA
<p>ICiE01. Existencia de un sistema de preservación y divulgación del inventario de la riqueza cultural del país (PSS CiE01).</p> <p>ICiE02. Existen mecanismos públicos de divulgación de la oferta cultural con formatos accesibles para las personas con discapacidad y para la población de diversas culturas (PSS CiE03).</p>	<p>Ninguna</p>
<p>ICiE03. Existencia de una encuesta a nivel nacional que permita medir la diversidad cultural y la participación de la población en la cultura (PSS CcS01).</p>	<p>Se sugiere al Gobierno Nacional ampliar la encuesta de hogares del DANE y realizarla con una periodicidad anual. Igualmente se puede expandir haciendo uso de las redes sociales</p>
PROCESO	
<p>ICiP01. Mecanismos de participación, formulación y monitoreo de políticas públicas a nivel nacional, departamental y municipal, que promuevan diálogos entre las civilizaciones (PSS CiR01).</p> <p>ICiP02. Existencia de programas de apoyo para organizaciones civiles que desarrollan competencias interculturales en la población (PSS AiP02).</p>	<p>Ninguna</p>
<p>ICiP03. Sistema de indicadores para dar seguimiento y evaluar el avance de las políticas interculturales (PSS MaP03).</p> <p>ICiP04. Existencia de fuentes de datos pertinentes que incluyen la autoidentificación indígena, considerando censos, encuestas y registros administrativos de los diferentes sectores (CM H.11).</p>	<p>Se sugiere a la Alta Consejería para los Derechos Humanos establecer el sistema nacional de gestión de información de cultura en coordinación con el Ministerio de Cultura y el Departamento Nacional de Planeación. Lo anterior se puede realizar en el marco de la Estrategia Nacional de DDHH.</p>
RESULTADO	
<p>ICiR01. Proporción de jóvenes y adultos con habilidades de tecnología de información y comunicación (TIC), por tipo de habilidad y sexo (ODS 4.4.1).</p>	<p>Ninguna</p>



ACCESO A LA JUSTICIA

Se recomienda a las Instituciones de Educación Superior IES realizar un estudio sobre la real incidencia de los procesos participativos en la política pública sectorial con componente de interculturalidad.

Se recomienda a la Agencia de renovación del territorio tomar los ejercicios participativos de los planes de desarrollo con enfoque territorial PDET adaptando su funcionamiento a las necesidades del sector cultura en lo relacionado con relaciones interculturales en los diversos territorios de la Nación colombiana.

Se recomienda al Gobierno Nacional ampliar la encuesta de hogares del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE y realizarla con una periodicidad anual. Igualmente se sugiere expandir su cobertura haciendo uso de las redes sociales.

Se solicita a la Alta Consejería para los Derechos Humanos establecer el sistema nacional de gestión de información de cultura en coordinación con el Ministerio de Cultura y el Departamento Nacional de Planeación, incorporando e enfoque de derechos humanos respecto de la interculturalidad. Lo anterior se puede realizar en el marco de la Estrategia Nacional de DDHH.



5. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN

ESTRUCTURALES	RECOMENDACIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA
<p>ICJE01. Existencia de mecanismos constitucionales y legales para proteger la diversidad étnica, cultural y lingüística (PSS CJE02).</p>	<p>Se sugiere al Ministerio de Justicia y del Derecho realizar una cartilla recopilatoria de los mecanismo de protección de la diversidad cultural y lingüística en Colombia, así mismo se sugiere la divulgación de la misma.</p>
<p>ICJE02. El sistema judicial contempla la justicia tradicional de los pueblos indígenas (PSS CJE03).</p>	<p>Se sugiere al Consejo Superior de la Judicatura ampliar las mesas de COCOIN, y realizar evaluaciones de seguimiento a la Jurisdicción Indígena en Colombia.</p>
PROCESO	<p>Se sugiere al Consejo Superior de la Judicatura, realizar un informe recopilatorio de las principales sentencias sobre antidiscriminación.</p> <p>Así mismo se sugiere un plan de divulgación con lenguaje claro hacia la ciudadanía</p> <p>Se sugiere al Ministerio del Interior iniciar un proceso de levantamiento de información sobre episodios de Violencia entre grupos religiosa o culturales.</p> <p>Se sugiere al Ministerio del Interior realizar un informe sobre la consulta previa en Colombia, identificando cuellos de botella y un plan de acción para su optimización.</p> <p>Se sugiere al Consejo Superior de la Judicatura ampliar las mesas de COCOIN, y realizar evaluaciones de seguimiento a la Jurisdicción Indígena en Colombia.</p>
<p>ICJP01. Existencia de jurisprudencia en los siguientes campos (PSS CJP02):</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Anti-discriminación por motivos culturales en el acceso a derechos sociales y a los programas del Estado o por motivos culturales en el trabajo ii) Mínimo vital de grupos minoritarios en riesgo iii) Límites de la autonomía cultural, iv) Garantía y protección de la libertad de cultos, a la libertad de expresión, a la protección del libre desarrollo de la personalidad, y a la libertad de cátedra. 	
RESULTADO	
<p>ICJR01. Variación porcentual de los episodios de violencia denunciados, por motivos religiosos, culturales o étnicos (PSS CJR01).</p> <p>ICJR01b. Quejas presentadas por motivos de discriminación religiosa, cultural o étnica.</p>	
<p>ICJR02. Porcentaje de casos que utilizaron la consulta previa el Convenio 169 de la OIT (CJR02).</p>	
<p>ICJR03. Casos resueltos/Total de casos abordados en los mecanismos judiciales y administrativos para proteger los derechos culturales o para resolver conflictos interculturales (PSS CJR03).</p>	



CONTENIDO



FICHAS DE ANÁLISIS DE INDICADORES

1. RECEPCIÓN DEL DERECHO

INDICADOR	FUENTE	METODOLOGÍA DE CÁLCULO	OBSERVACIONES
<p>ICaE01. Ratificación de los siguientes instrumentos internacionales que reconocen los derechos culturales (PSS CaE01)</p> <p>ICaE02. Consagración en la Constitución del derecho a la cultura, considerando elementos de salvaguarda de la interculturalidad (PSS CaE03).</p> <p>ICaE03. Existencia de legislación que garantice que las políticas culturales tengan en cuenta el desarrollo de competencias interculturales (ODS 4.7.1).</p>	<p>Congreso de la República</p> <p>Constitución Política de Colombia</p> <p>Constitución Política de Colombia</p>	<p>Análisis Normativo, en Colombia los convenios suscritos internacionalmente se ratifican por medio de una ley, en el ejercicio investigativo se realizó la búsqueda normativa por cada una de las convenciones y tratados citados en los indicadores.</p>	
<p>ICaE04. Lenguas del país a las que se han traducido las fuentes normativas de los DDHH (PPS CaE04).</p>	<p>Ministerio de Cultura</p>	<p>Se realizó el cálculo del número de lenguas en el que ha sido traducida la constitución sobre el número total de lenguas, tomando como fuente la información del Ministerio de Cultura</p>	<p>Principalmente se ha traducido la constitución política de Colombia en los principales lenguas indígenas del país.</p>
<p>ICaE05. Existencia de legislación que garantice protección y autonomía para las minorías étnicas, regionales (inmigrantes) y culturales (PSS CaE06).</p>	<p>Congreso de la República</p>	<p>Análisis Normativo, se buscaron ejercicios de sistematización normativa, por ejemplo la Alcaldía de Bogotá D.C tiene un ejercicio detallado de la disposición normativa respecto a la protección de los territorios de las comunidades indígenas.</p>	<p>Es preciso señalar que la normativa aquí descrita puede estar vigente parcialmente, por ejemplo la Ley 89 de 1890, es relevante por su artículo 3 sobre resguardos indígenas.</p>
<p>ICaP01. Existencia de planes de acción para la implementación y coordinación de políticas y competencias interculturales (PSS CaP02 y EcP04).</p>	<p>Ministerio de Cultura Departamento Nacional de Planeación</p>	<p>El indicador se logró diligenciar luego de buscar en el Plan Nacional de Desarrollo de Colombia, adicional se hizo un barrido de las potenciales entidades que tienen proyectos de inversión relacionado con temas de cultura, buscando información sobre estrategias.</p>	
<p>ICaP02. Porcentaje de la población escolar que estudia en establecimientos educativos que ofrecen una formación laica, intercultural, libre de discriminación, gratuita y de calidad por nivel educativo (CM B.6).</p>	<p>Ministerio de Educación Nacional, por medio del portal datos abiertos</p>	<p>Se realizó la sistematización de la información dispuesta por el Ministerio de Educación Nacional, allí se filtro por tipo de colegio, generando de esta manera la primera segmentación relacionada con identificar los Colegios públicos y de carácter religioso. Por otro lado, se generó otra segmentación en el que se relacionó el nivel educativo, en este punto, se trató de homogenizar la información dado que existen varios niveles en un colegio.</p>	<p>Se parte de la hipótesis de que los Colegios Públicos deben generar educación laica basados en la Constitución Política de Colombia, sin embargo, eso no es garantía de que sea una "educación ofrecen una formación laica, intercultural, libre de discriminación"</p>
<p>ICaP03. Existencia de instrumentos de planificación nacional para integrar los asuntos de población y de pueblos indígenas en los planes de desarrollo, de conformidad con los estándares de derecho de los pueblos indígenas (CM</p>	<p>Corte Constitucional y Ministerio del Interior</p>	<p>Se realizó un análisis normativo inicial, luego se realizó una búsqueda en las instituciones de proyectos de articulación con la sociedad civil</p>	<p>Por otro lado, aunque el indicador está en función del número de estudiantes, la información disponible no permite llegar a ese detalle, por lo anterior, se realiza tomando como base el número de colegios.</p>



1. RECEPCIÓN DEL DERECHO

INDICADOR	FUENTE	METODOLOGÍA DE CÁLCULO	OBSERVACIONES
ICaR01. Grado en que (i) la educación para la ciudadanía global (GCED) y (ii) la educación para un desarrollo sostenible (EDS), incluyendo igualdad de género y los derechos humanos, se incorporan en: (a) las políticas nacionales de educación, (b) los planes de estudio, (c) la formación de los docentes y (d) las evaluaciones de los estudiantes (ODS 4.7.1).	Sin información	Sin información	Sin información
ICaR02. Tasa de alfabetismo en lenguas originarias y de comunidades migrantes más articuladas (PSS CaR02).	Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas	Se solicitó al DANE vía derecho de petición la información y ellos realizaron una segmentación del apartado del Censo sobre comunidades étnicas.	
ICaR03. Número de comunidades indígenas y afrodescendientes que mantienen sus tradiciones (PSS CaR14).	Ministerio del Interior	Se realizó una consulta a la Dirección de temas étnicos del Ministerio del Interior	Se hace referencia que actualmente no hay forma de medir en que porcentaje las comunidades mantienen sus tradiciones, por lo anterior, solo se enlistan el número de comunidades indígenas en el país, sin embargo, hay estudios de la Defensoría del Pueblo de casos de estudio sobre el tema.

2. CONTEXTO FINANCIERO BÁSICO Y COMPROMISO PRESUPUESTARIO

INDICADOR	FUENTE	METODOLOGÍA DE CÁLCULO	OBSERVACIONES
ICfP01. Presupuesto del Estado destinado a los grupos culturales (PSS CfE03 y CM- H.6).	Departamento Nacional de Planeación Sistema de Proyectos de Inversión. DNP Sistema de Proyectos de Inversión. DNP periodo 2015-2019	Se realizó una consulta a los proyectos de inversión del presupuesto general de la nación en el aplicativo se realizó una consulta a las actividades de los proyectos así como los documentos de Marco Lógico, los cuales estuvieran alineados con el indicador	Solo se estima el presupuesto de inversión destinado a la preservación del patrimonio, respecto al presupuesto privado, no existe una base unificada que permita realizar esta estimación.
ICfP02. Presupuesto del Estado destinado a proyectos relativos a la mejora de competencias interculturales (PSS CfE03 y UfE01).			
ICfP03. Gasto total (público y privado) per cápita gastado en la preservación, protección y conservación de todo el patrimonio cultural y natural.			
ICfR01. Porcentaje del gasto de los hogares que se destina al consumo de bienes y servicios culturales, por deciles de ingresos, regiones y pertenencia étnica (PSS Cfr04).	: DANE Encuesta Nacional del Presupuesto de Hogares (ENPH) Periodo 2015-2019	Se tomaron los resultados datos estimados del capítulo general de inversión general de hogares.	



3. CAPACIDADES ESTATALES

INDICADOR	FUENTE	METODOLOGÍA DE CÁLCULO	OBSERVACIONES
ICcE01. Existencia de un inventario de la riqueza cultural intangible, religiones practicadas, lenguas existentes, tradiciones de artes plásticas, danzas, ritmos, grupos étnicos y culturales (PSS CcE02).	Ministerio de Cultura	Se realizó la respectiva consulta con el Ministerio de Cultura de Colombia	
ICcP01. Existencia de estrategias para garantizar una comunicación fluida entre el Estado y las distintas minorías étnicas (PSS CcP04). ICcP02. Existencia de programas específicos para los centros pedagógicos e institutos de entrenamiento docente, en todos los niveles educativos, en torno a las competencias interculturales, para dotar a los profesores de material de apoyo y técnicas pertinentes (ODS 4.7.1). ICcP03. Existencia de programas para el desarrollo de las competencias interculturales a nivel de organización incluyendo: trabajadores de la salud, trabajadores sociales/comunitarios,	Departamento Nacional de Planeación Sistema de Proyectos de Inversión. DNP Sistema de Proyectos de Inversión. DNP periodo 2015-2019	Se realizó una búsqueda de todos los proyectos de inversión en los que se señalar o se plantearan estrategias de comunicación dentro de los objetivos y actividades de los mismos, adicional, dentro de los proyectos se investigó con los documentos de marco lógico la pertinencia para el indicador	
ICcR01. Porcentaje de espacios con agendas culturales que tengan en cuenta la promoción de competencias interculturales (PSS CaR16). ICcR02. Porcentaje de la población total de minorías étnicas que no cuenta con documento de identidad (PSS CcR04).	Sin información	Sin información	

4. IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

INDICADOR	FUENTE	METODOLOGÍA DE CÁLCULO	OBSERVACIONES
ICdE01. Incorpora la Constitución o la legislación el enfoque diferencial (por sexo, pertenencia étnica, grupo etario, personas con discapacidad) en relación con la garantía del derecho a la cultura (PSS CdE01).	Congreso de la República	Análisis Normativo, se realizó la búsqueda pertinente en SUIN Juriscol de la normatividad por el tema, adicional se realizó una consulta a las bases de datos de las Altas Cortes Colombianas	



INDICADOR	FUENTE	METODOLOGÍA DE CÁLCULO	OBSERVACIONES
<p>CdEo2. Existen programas para asegurar el derecho a la cultura en los Ministerios con perspectiva poblacional (mujeres, jóvenes, niños, grupos étnicos, adultos mayores, etc.) o en los Ministerios con competencias en el tema (PSS CdEo2).</p>	<p>Ministerio de Cultura</p>	<p>Se realizó la respectiva consulta con el Ministerio de Cultura de Colombia</p>	
<p>ICdEo3. Contempla el Plan de Desarrollo o su equivalente, estrategias diferenciales para asegurar el derecho a la cultura de poblaciones tradicionalmente discriminadas (PSS CdEo4).</p>	<p>Departamento Nacional de Planeación</p>	<p>Se consultó el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, y se sistematizó los apartados en donde se habla sobre cultura</p>	
<p>ICdEo4. Reconocimiento Constitucional o en legislación nacional de formas tradicionales de tenencia de la tierra de pueblos indígenas (PSS CdEo5).</p>	<p>Congreso de la República</p>	<p>Análisis Normativo, se realizó la búsqueda pertinente en SUIN Juriscol de la normatividad por el tema, adicional se realizó una consulta a las bases de datos de las Altas Cortes Colombianas</p>	
<p>ICiPo1. Mecanismos de participación, formulación y monitoreo de políticas públicas a nivel nacional, departamental y municipal, que promuevan diálogos entre las civilizaciones (PSS CiR01).</p>	<p>Ministerio del Interior</p>	<p>No hay información relacionado con el porcentaje de la población beneficiada</p>	<p>Dado que no hay información, se expresaron algunos datos de participación entregados por el Ministerio del Interior</p>
<p>ICiPo2. Existencia de programas de apoyo para organizaciones civiles que desarrollan competencias interculturales en la población.</p>	<p>Ministerio de Cultura</p>	<p>No hay información estricta de unos criterios establecidos</p>	<p>Sin embargo se señala la existencia de una política diseñada para la priorización en la asignación de bienes</p>
<p>ICiPo3. Sistema de indicadores para dar seguimiento y evaluar el avance de las políticas interculturales, incluyendo la medición para valorar los métodos para transmisión de competencias interculturales.</p> <p>ICiPo4. Existencia de fuentes de datos pertinentes que incluyen la autoidentificación indígena, considerando censos, encuestas y registros administrativos de los diferentes sectores. (CM- H.11)</p>	<p>Ministerio de Cultura</p>	<p>Se realizó la solicitud a la Entidad</p>	



INDICADOR	FUENTE	METODOLOGÍA DE CÁLCULO	OBSERVACIONES
ICdR01. Índice de concentración geográfica de los bienes culturales o recreativos (museos, bibliotecas, teatros, centros culturales, auditorios, etc.), que el país acapara en cada región o entidad federativa, por cada 100,000 habitantes (PSS-CdR03, CaR03, CaR04, CaR05 y CcR03).	Ministerio de Cultura DANE	Se realizó la estimación con la población, se realizó el cálculo del número de teatros y espacios por 100.000 habitantes se seleccionaron las grandes ciudades para esta estimación	Solo se consiguió información de las grandes ciudades de Colombia
ICdR02. Población indígena, afrodescendiente y de otros grupos étnicos representativos y tasa de crecimiento o decrecimiento (PSS CdR04).	DANE	Se realizó la estimación tomando como base la información del Censo Nacional de 2005 con respecto a la del 2018	
ICdR03. Representación en los poderes legislativos de los gobiernos nacional y descentralizado de minorías culturales (mujeres, pueblos indígenas, LGBTI,	Constitución Política de Colombia	Se realizó una búsqueda normativa respecto a las circunscripciones electorales para grupos étnicos.	

5. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN

INDICADOR	FUENTE	METODOLOGÍA DE CÁLCULO	OBSERVACIONES
ICiE01. Existencia de un sistema de preservación y divulgación del inventario de la riqueza cultural del país (PSS CiE01).	Ministerio de Cultura	Se realizó la consulta a la entidad, igualmente, se consultó con otras entidades como el DANE y el Departamento Nacional de Planeación	
ICiE02. Existen mecanismos públicos de divulgación de la oferta cultural con formatos accesibles para las personas con discapacidad y para la población de diversas culturas (PSS CiE03).	Ministerio de las Telecomunicaciones MINTIC	Se realizó la consulta a la entidad y se listaron por departamentos el número de medios de divulgación	
ICiE03. Existencia de una encuesta a nivel nacional que permita medir la diversidad cultural y la participación de la población en la cultura (PSS CcS01).	DANE	Se realizó una búsqueda en las distintas bases de datos del DANE para identificar la encuesta que más era útil para el indicador	
ICiP01. Mecanismos de participación, formulación y monitoreo de políticas públicas a nivel nacional, departamental y municipal, que promuevan diálogos entre las civilizaciones (PSS CiR01).	Presidencia de la República	Se realizó la consulta a varias entidades, por otro lado se realizó una búsqueda selectiva los informes de gestión y al congreso de las entidades que tienen proyectos de inversión relacionados con el indicador	



INDICADOR	FUENTE	METODOLOGÍA DE CÁLCULO	OBSERVACIONES
ICiP02. Existencia de programas de apoyo para organizaciones civiles que desarrollan competencias interculturales en la población (PSS AiP02).	Departamento Nacional de Planeación y Ministerio de Cultura	Se realizó la consulta a las entidades del sector cultura	
ICiP03. Sistema de indicadores para dar seguimiento y evaluar el avance de las políticas interculturales (PSS MaP03). ICiP04. Existencia de fuentes de datos pertinentes que incluyen la autoidentificación indígena, considerando censos, encuestas y registros administrativos de los diferentes sectores (CM H.11).	DNP y DANE	Se realizó un análisis de los documentos CONPES del Departamento Nacional de Planeación en búsqueda de acciones orientadas a este indicador	
ICiR01. Proporción de jóvenes y adultos con habilidades de tecnología de información y comunicación (TIC), por tipo de habilidad y sexo (ODS 4.4.1).	Sin información	Sin información	

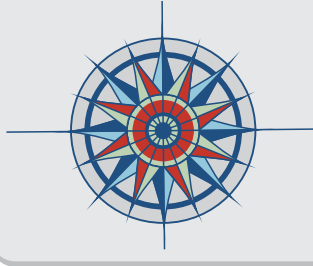
5. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN

INDICADOR	FUENTE	METODOLOGÍA DE CÁLCULO	OBSERVACIONES
ICjE01. Existencia de mecanismos constitucionales y legales para proteger la diversidad étnica, cultural y lingüística (PSS CjE02).	SUIN JUIRSCO y oficinas de relatorías de las altas cortes	Análisis Normativo, se realizó la búsqueda pertinente en SUIN Juriscol de la normatividad por el tema, adicional se realizó una consulta a las bases de datos de las Altas Cortes Colombianas	
ICjE02. El sistema judicial contempla la justicia tradicional de los pueblos indígenas (PSS CjE03).	SUIN JUIRSCO y oficinas de relatorías de las altas cortes	La Constitución Política de Colombia establece esta independencia judicial, se citó el apartado de la Constitución	
ICjP01. Existencia de jurisprudencia en los siguientes campos (PSS CjP02): i) Anti-discriminación por motivos culturales en el acceso a derechos sociales y a los programas del Estado o por motivos culturales en el trabajo ii) Mínimo vital de grupos minoritarios en riesgo iii) Límites de la autonomía cultural, iv) Garantía y protección de la libertad de cultos, a la libertad de expresión, a la protección del libre desarrollo de la personalidad, y a la libertad de cátedra.	Bases de datos de Relatorías de las Altas Cortes Colombianas	Se realizó la búsqueda en las bases de datos de las Altas Cortes, allí se realizó un análisis jurisprudencial de las sentencias relacionadas con el indicador, luego de la clasificación se cuantificó el número de sentencias por Alta Corte	



INDICADOR	FUENTE	METODOLOGÍA DE CÁLCULO	OBSERVACIONES
<p>ICjR01. Variación porcentual de los episodios de violencia denunciados, por motivos religiosos, culturales o étnicos (PSS CjR01).</p> <p>ICjR01b. Quejas presentadas por motivos de discriminación religiosa, cultural o étnica.</p>	Sin información	Sin información	
<p>ICjR02. Porcentaje de casos que utilizaron la consulta previa el Convenio 169 de la OIT (CjR02).</p>	Sin información	Se realizó distintas consultas a las entidades relacionadas con el Ministerio de Cultura.	
<p>ICjR03. Casos resueltos/Total de casos abordados en los mecanismos judiciales y administrativos para proteger los derechos culturales o para resolver conflictos interculturales (PSS CjR03).</p>	Corte Constitucional de Colombia	Se realizó la búsqueda en las bases de datos de las Altas Cortes	

MENÚ PRINCIPAL



Contacto:

Programa Universitario de Derechos Humanos de la Universidad Nacional Autónoma de México (PUDH-UNAM)
Contacto: Mtra. Laura Elisa Pérez Gómez; www.pudh.unam.mx/

Cátedra UNESCO- Diálogo intercultural de la Universidad Nacional de Colombia
Contacto: Dr. Jorge Enrique González www.dialogointercultural.co

Edición y diseño digital
Contacto: Carolina Liscano Cristancho
e-mail: cliscanoc@unal.edu.co



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura.



Cátedra UNESCO - diálogo intercultural



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA